CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES TORRES SALAS (FIRMA)
Fecha: 2019.07.17 15:55:39 -06'00'

COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA
Diario Oficial

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 165 A LA GACETA Nº 135

Año CXLI | San José, Costa Rica, jueves 18 de julio del 2019 | 382 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25, 34, 88 Y 89 Y ADICIÓN DEL INCISO P) AL ARTÍCULO 3 Y DE LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 88 BIS, 88 TER, EL ARTÍCULO 100 AL CAPÍTULO X, SANCIONES, Y EL TRANSITORIO V A LA LEY N.° 7530, DE 10 DE JULIO DE 1995

DECRETO LEGISLATIVO N.° 9682

EXPEDIENTE N.º 20.508

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9682

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25, 34, 88 Y 89 Y ADICIÓN DEL INCISO P) AL ARTÍCULO 3 Y DE LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 88 BIS, 88 TER, EL ARTÍCULO 100 AL CAPÍTULO X, SANCIONES, Y EL TRANSITORIO V A LA LEY N.° 7530, DE 10 DE JULIO DE 1995

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 25, 34, 88 y 89 de la Ley N.° 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995. Los textos son los siguientes:

Artículo 25- Armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos

En cuanto al ingreso al territorio nacional, nacionalización, fabricación, tenencia, portación, uso y comercialización, son armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos, así como sus partes y componentes:

a) Las que, con una sola acción del disparador, proyecten sucesivamente (en ráfaga) más de una ojiva.

Igualmente, tienen este carácter de prohibidas las armas largas semiautomáticas, cuyo cargador de munición tiene capacidad superior a diez tiros, salvo aquellas armas de fuego que utilicen municiones de ignición anular, así como las armas cortas cuyos cargadores de munición, ya sean fabricados o estén adaptados, sobrepasen una capacidad total de diecisiete municiones.

b) Los artefactos que disparan proyectiles de carga explosiva, que explote por el impacto, por proximidad a un objetivo, dispositivo de tiempo o por el efecto de una fuerza externa.

c) Todas las armas convencionales, sus piezas y componentes, comprendidas de las categorías de: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería, aeronaves de guerra, buques de guerra, misiles y lanzamisiles, según las definiciones dadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

d) Los artefactos explosivos o incendiarios.

e) Cualquier tipo de arma catalogada como de destrucción masiva y las armas prohibidas, todo con base en los convenios internacionales o prohibidos por el derecho internacional, y cualquier dispositivo diseñado para la dispersión de estas.

f) Los explosivos altos.

g) La munición perforadora, trazadora, incendiaria y explosiva de cualquier calibre y los silenciadores de disparo en cualquier arma de fuego.

h) Todos los dispositivos con capacidad de emitir pulsos electromagnéticos inhabilitantes, que causen daños permanentes.

i) Todos los dispositivos con capacidad de emitir ondas sonoras o haces lumínicos inhabilitantes, que causen daños permanentes.

j) Las armas de fuego contempladas dentro de las plataformas prohibidas.

Se exceptúa de las anteriores prohibiciones lo siguiente:

1- Los dispositivos destinados a la defensa personal, con un contenido no mayor de sesenta gramos de gas irritante, así como los artefactos diseñados para señalización de emergencia con base en dispositivos pirotécnicos y aquellos dispositivos que utilicen cargas impulsoras para proyectar implementos de salvamento o trabajo.

2- Las plataformas prohibidas no automáticas en calibres permitidos, cuando se utilicen en prácticas deportivas para modalidades debidamente acreditadas y en los lugares debidamente autorizados para ese fin, así como en actividades cinergéticas conforme a la ley.

3- Los cargadores de las armas largas inscritas y empleadas para la práctica de modalidades deportivas debidamente acreditadas y para el mantenimiento e incremento de habilidades y destrezas necesarias en materia de seguridad, pudiendo utilizar cargadores hasta de treinta municiones, en los lugares debidamente autorizados para ese fin. Conservará el carácter de arma prohibida la que, en el momento de su fabricación, tenga las características aquí descritas, aunque las pierda al ser suprimido alguno de sus componentes o le modifiquen mecánicamente su funcionamiento.

Artículo 34- Intervención del Departamento

[…]

Igual procede si se gestiona el traspaso de un arma ya inscrita; en este caso, es obligación de la persona enajenante informar al Departamento la venta de dicha arma.

[…]

Artículo 88- Tenencia ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de tres hasta cinco años de prisión, a quien mantenga bajo su posesión, en forma ilegítima, un arma de fuego permitida

que no se encuentre debidamente inscrita, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, a su nombre o a nombre de una persona jurídica que le autorice su portación, tenencia y/o uso.

Artículo 89- Actividades con armas prohibidas

Se impondrá una pena privativa de libertad de cuatro a ocho años, a quien posea, adquiera, comercialice, transporte, almacene, introduzca al territorio nacional, nacionalice, exporte, oculte, fabrique, ensamble, transforme, ejerza labores de corretaje nacional o internacional o utilice armas prohibidas por esta ley, sus partes y componentes.

Se aplicará una pena privativa de libertad de diez a veinte años, cuando se realicen las mismas actividades del párrafo anterior con:

a) Armas de destrucción masiva, sus partes y componentes.

b) Armas prohibidas por los convenios del derecho internacional, sus partes o componentes.

c) Municiones prohibidas por los convenios del derecho internacional, sus partes o componentes.

Los representantes, apoderados y gerentes, cuyo personal realice cualesquiera de las acciones tipificadas en este artículo, serán solidariamente responsables de las sanciones civiles que se establezcan.

ARTÍCULO 2- Se adicionan el inciso p) al artículo 3, el artículo 52 bis, el artículo 88 bis, el artículo 88 ter, el artículo 100 al capítulo X, Sanciones; en consecuencia se corre la numeración, y el transitorio V a la Ley N.° 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Definiciones:

[…]

p) Plataformas prohibidas: las armas automáticas largas y cortas cuyo funcionamiento permita el disparo consecutivo de más de un proyectil con una sola acción del gatillo o las que siendo permitidas sean modificadas para disparar en ráfagas.

Artículo 52 bis- Prohibición para adquirir municiones

El propietario de un arma inscrita solamente podrá adquirir municiones utilizables en dicha arma.

Las condiciones y los requisitos se determinarán vía reglamento.

Artículo 88 bis- Portación ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de dos hasta cuatro años de prisión, a quien porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita, pero sin contar con el debido permiso. Si el arma no está inscrita o la portación se realiza dentro de alguno de los supuestos de delincuencia organizada o asociación ilícita, la pena se incrementará un tercio.

Sin embargo, cuando la persona porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita, pero el permiso se encuentre vencido, no se aplicarán las penas descritas en el párrafo anterior, sino que será sancionada con una multa de un salario base, según la definición de este dada en el artículo 2 de la Ley N.°7337, de 5 de mayo de 1993. En caso de reincidencia, dentro del plazo de seis meses, contado a partir del primer acto, la multa se duplicará.

Artículo 88 ter- Obligación de denunciar, reportar y su sanción

Todo titular de un arma de fuego, sea persona física o jurídica, está en la obligación de:

a) Denunciar, ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, las sustracciones de armas de fuego.

b) Reportar, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, la pérdida o extravío de sus armas.

La denuncia o el reporte deberá efectuarse en un plazo perentorio de cinco días hábiles, a partir del momento en que se tuvo conocimiento del hecho.

En caso de que se recupere la posesión del bien, el hecho deberá ser igualmente reportado.

Se impondrá pena de diez a sesenta días multa, a quien omita denunciar o reportar la pérdida, el extravío o la sustracción de un arma de fuego.

CAPÍTULO X
SANCIONES

Artículo 100- Se sancionará con una multa equivalente a cinco salarios mensual base, del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993, a las casas de empeño que reciban armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados, en garantía de préstamo prendario.

En caso de reincidencia, la Dirección General de Armamento deberá gestionar, ante la municipalidad correspondiente, la cancelación de la licencia comercial.

TRANSITORIO V- Los propietarios de armas de fuego permitidas de conformidad con los parámetros establecidos en esta ley, que no se encuentren inscritas a su nombre, sean personas físicas o jurídicas, tendrán un plazo hasta de seis meses, a partir de la publicación de la presente ley, para iniciar el proceso de registro e inscripción, demostrando su idoneidad como adquiriente según lo establecido en esta ley, sin el pago de multas o sanciones.

Quienes se acojan al presente transitorio podrán optar por el registro e inscripción para la tenencia de las armas, independientemente de contar o no con el permiso de portación de armas; en dicho caso se podrá contar con la tenencia para uso exclusivamente domiciliario.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta

Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario

Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA

MICHAEL SOTO ROJAS
Ministro de Seguridad Pública

1 vez.—Solicitud N° MSP-004-2019.—O. C. N° 4600023018.—L9682-IN2019360803).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 7586, LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, DE 10 DE ABRIL DE 1996 Y DE LA LEY N.° 7530, LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, DE 10 DE JULIO DE 1995, EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS

DECRETO LEGISLATIVO N.° 9692

EXPEDIENTE N.º 21.032

SAN JOSÉ – COSTA RICA

9692

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 7586, LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, DE 10 DE ABRIL DE 1996 Y DE LA LEY N.° 7530, LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, DE 10 DE JULIO DE 1995, EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 1- Se reforman el inciso e) del artículo 3 y el inciso d) del artículo 20, y se adicionan los artículos 20 bis y 20 ter a la Ley N.° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996. Los textos son los siguientes:

Artículo 3- Medidas de protección

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:

[…]

e) Decomisar las armas y los objetos que se utilicen para intimidar o agredir, así como cualesquiera otras armas que se encuentren en posesión de la presunta persona agresora o inscritas a su nombre, y ordenar la cancelación de los permisos de portación de armas.

[…]

Artículo 20- Delimitación de competencias

Las autoridades de policía tienen el deber de intervenir en las situaciones de violencia doméstica, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos, deberán:

[…]

d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para intimidar o agredir, así como cualesquiera otras armas que se encuentren en posesión de la persona agresora o inscritas a su nombre, y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

Para estos efectos y con la finalidad de proteger la vida humana y la integridad personal, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la Constitución Política, la autoridad policial que acuda al primer llamado queda autorizada para revisar el

inmueble donde se esté dando la agresión, con la finalidad de ubicar las armas a las que la persona agresora pueda tener acceso, aun en caso de que la persona agresora no se encuentre en dicho lugar.

[…]

Artículo 20 bis- Cancelación de permisos de portación de armas

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica se procederá al decomiso de todas las armas que posea la persona agresora o que se encuentren inscritas a su nombre y serán remitidas a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, para su debida custodia.

Una vez dictada la resolución que confirma las medidas de protección en el proceso de violencia doméstica, de conformidad con los artículos del 13 al 16 de esta ley y siempre que la autoridad judicial determine que ocurrió una conducta de violencia o la existencia de un riesgo para la víctima o su familia, lo comunicará al Departamento de Control de Armas y Explosivos para que inicie el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la inscripción de las armas de fuego.

Artículo 20 ter- Destrucción de armas de fuego

El Departamento de Control de Armas y Explosivos, una vez recibida la notificación de la resolución firme a la que hace referencia el artículo anterior, iniciará de forma inmediata el procedimiento administrativo para cancelar la inscripción de las armas decomisadas a la persona agresora. Las personas interesadas tendrán derecho a interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación en el plazo de tres días hábiles.

Firme la resolución de cancelación, el Departamento lo comunicará a la Dirección para que proceda con la destrucción de las armas de fuego correspondientes.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el inciso i) al artículo 49 y se reforma el párrafo primero del artículo 84 de la Ley N.° 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995. Los textos son los siguientes:

Artículo 49- Causas de cancelación del permiso

Con respeto al debido proceso, el Departamento cancelará el permiso para portar armas, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan, cuando:

[…]

i) Las personas portadoras de las armas que incurran en conductas de violencia doméstica, de conformidad con la Ley N.° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996.

[…]

Artículo 84- Comiso de armas

Las armas permitidas inscritas en el Departamento solo podrán caer en comiso en favor del Estado, cuando con ellas se cometa un delito según lo dispuesto en el artículo 110 del Código Penal o cuando los portadores de armas incurran en una conducta de violencia doméstica, según lo dispuesto en la Ley N.° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996. En estos casos, se cancelarán las inscripciones correspondientes.

[…]

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

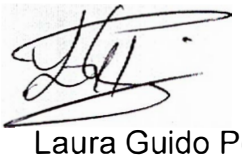

Laura Guido Pérez
Primera secretaria

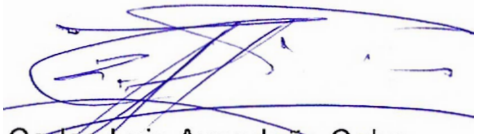

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA

MARCIA GONZÁLEZ AGUILUZ
Ministra Justicia y Paz

MICHAEL SOTO ROJAS
Ministro de Seguridad Pública

1 vez.—Solicitud N° 047-2019.—O. C. N° 1405076977.—(L9692-IN2019361539).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

Expediente N.° 21.452

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (Comjib) fue creada en virtud de su Tratado Constitutivo suscrito el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos, en Madrid, España, el cual entró en vigor desde el primero de septiembre de 1998.

Esta Conferencia es un instrumento importante para facilitar la mejora de los servicios públicos de justicia mediante el intercambio de experiencias y como plataforma útil para armonizar el sentido de la cooperación de dichos sistemas de justicia.

La Conferencia persigue como objetivo general la mejora de la Justicia en la región iberoamericana, promoviendo para ello la creación de políticas públicas aplicables por los Estados miembros y la conformación de alianzas regionales y subregionales como herramienta para la construcción de un espacio jurídico más cohesionado.

La Comjib se dedica a la promoción de políticas públicas en materia de justicia, particularmente, de las referentes a la mejora del acceso a la justicia; la promoción de los derechos humanos en el proceso; la reforma de la justicia penal y civil; la lucha contra la delincuencia organizada; la modernización de la justicia a través de las nuevas tecnologías y la reforma de los sistemas penitenciarios. Con este propósito la Comjib acoge la celebración de las reuniones plenarias de los ministros de Justicia que se celebran cada dos años.

La Conferencia de Ministros de Justicia ha brindado cooperación al Ministerio de Justicia y Paz y a la Corte Suprema de Justicia, particularmente en temas penitenciarios y de aplicación de nuevas tecnologías en la administración de justicia.

Para Costa Rica, la creación de esta institución como organización de carácter intergubernamental, es considerada fundamental, en vista de la dificultad que se presenta a nivel internacional para obtener mejoras en la parte de manejo de los órganos de justicia, que es tan importante y necesaria en esta era de la globalización.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **“APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS”**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébase en cada una de sus partes el **“TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS”,** suscrito el 7 de octubre de 1992, en Madrid, España, cuyo texto es el siguiente:

TRATADO CONSTITUTIVO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE JUSTICIA DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS.

LOS ESTADOS FIRMANTES DEL PRESENTE TRATADO

CONSCIENTES de los profundos vínculos históricos, culturales y jurídicos que les unen

DESEANDO traducir tales vínculos en instrumentos jurídicos de cooperación

RECONOCIENDO la importante contribución a esa tarea, realizada hasta el presente por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, instituida por el Acta de Madrid de 1970

DECIDIDOS a continuar tal obra, dotándose de un instrumento internacional adecuado

CONSIDERANDO que la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano-luso-americanos, en su reunión de Acapulco de 1988 recomendó la celebración de una Conferencia extraordinaria de Plenipotenciarios en España en 1992 con ocasión del Quinto Centenario, para adoptar tal instrumento.

HAN RESUELTO, adoptar un Tratado internacional constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos y a tal efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, cuyos poderes han sido reconocidos en buena y debida forma, quienes a tal efecto han convenido las disposiciones siguientes:

Constitución

Artículo 1°

La Conferencia de Ministros de Justicia (en adelante la Conferencia) de los países Iberoamericanos, es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Conferencia de Ministros de Justicia hispano-luso-americanos y Filipinas, instituida por el Acta de Madrid de 19 de septiembre de 1970.

Sede

Artículo 2°

La Conferencia tiene su sede en Madrid.

Fines

Artículo 3°

1. La Conferencia tiene por objeto el estudio y promoción de formas de cooperación jurídica entre los Estados miembros y a este efecto:

a) Elabora programas de cooperación y analiza sus resultados.
b) Adopta Tratados de carácter jurídico.
c) Adopta Resoluciones y formula Recomendaciones a los Estados.
d) Promueve consultas entre los países miembros sobre cuestiones de naturaleza jurídica e interés común y designa Comités de expertos.
e) Elige los miembros de la Comisión delegada y al Secretario General.
f) Lleva a cabo cualquier otra actividad tendente a conseguir los objetivos que le son propios.

2. Para la mejor realización de sus fines, la Conferencia puede establecer relaciones con otras Organizaciones y especialmente con la Organización de Estados americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea.

Principio de no ingerencia

Artículo 4°

En ningún caso serán admitidas a consideración materias que, según el criterio del país afectado, supongan injerencia en sus asuntos internos.

Miembros

Artículo 5°

1. La Conferencia está abierta a todos los Estados integrantes de la Comunidad de Países iberoamericanos representados por los Ministros de Justicia o equivalentes. Cada Estado parte dispondrá de un voto.

2. La exclusión o la suspensión de un Estado parte, sólo puede producirse por un voto de dos tercios de los Estados parte.

Idiomas

Artículo 6°

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Conferencia son el español y el portugués.

Organos

Artículo 7°

Son órganos de la Conferencia, la Comisión Delegada y la Secretaría General Permanente.

Quorum

Artículo 8°

1. La Conferencia queda válidamente constituida con la mayoría de los Estados parte.

2. Las Recomendaciones dirigidas a los Estados parte, la adopción de Tratados y la adopción del presupuesto y su liquidación, exigirá mayoría de dos tercios de Estados parte presentes.

3. Las restantes resoluciones exigirán mayoría simple de Estados parte presentes.

Personalidad

Artículo 9°

La Conferencia tendrá personalidad jurídica.

Privilegios e Inmunidades

Artículo 10

La Conferencia gozará en todos los Estados parte de los privilegios e inmunidades, conforme al Derecho internacional, requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Conferencia y el Estado parte afectado.

Financiación

Artículo 11

1. El presupuesto de la Conferencia será financiado mediante contribuciones de los Estados parte, según reglas de reparto establecidas por la Conferencia, atendiendo al nivel de desarrollo económico de cada uno de aquéllos.

2. El presupuesto tendrá carácter trienal y será elaborado por la Secretaría General. La Conferencia aprueba el presupuesto así como su ejecución.

Comisión Delegada

Artículo 12

La Comisión Delegada de la Conferencia está integrada por cinco miembros, elegidos en cada una de las Conferencias entre los participantes a la misma, por mayoría de la mitad más uno de los votos emitidos. Su mandato dura hasta la nueva elección y sus miembros pueden ser reelegidos.

Funciones de la Comisión Delegada

Artículo 13

La Comisión Delegada asume, cuando la Conferencia no está reunida, las funciones a ésta encomendadas en los apartados a), d) y f) del número 1 del artículo 3°; acuerda convocar la Conferencia, señalando el lugar y fecha de la reunión; elabora el proyecto de orden del día de acuerdo con las prioridades establecidas por la Conferencia y adopta los textos que han de ser sometidos a la decisión de la Conferencia.

Secretaría General Permanente

Artículo 14

La Secretaría General Permanente de la Conferencia está compuesta por un Secretario General elegido por la Conferencia.

Disposiciones finales

Artículo 15

1. El presente Tratado quedará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comunidad de los países Iberoamericanos.

2. La duración de este Tratado es ilimitada.

3. Todo Estado contratante podrá denunciarlo enviando una notificación en tal sentido al Secretario General. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de la notificación.

4. El presente Tratado será sometido a ratificación o adhesión, debiendo depositarse los respectivos instrumentos en la Secretaría Permanente de la Conferencia.

5. Hasta la entrada en vigor del presente Tratado continuará vigente el Acta Final de la Conferencia de Madrid de 19 de septiembre de 1970, así como el Reglamento adoptado por la resolución n° 4 de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países hispano-luso-americanos y Filipinas.

Artículo 16

1. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General Permanente de la Conferencia.

2. Con referencia a cada uno de los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él después de la fecha del depósito referido en el número anterior, el Tratado entrará en vigor a los noventa días, contados a partir del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 17

El Secretario General de la Conferencia notificará a los Estados que sean parte de este Tratado:

a) El depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión.
b) La fecha de la entrada en vigor del Tratado.
c) Cualquier denuncia del Tratado y la fecha en que fuera recibida la respectiva notificación.

HECHO en Madrid a 7 de octubre de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares, el los idiomas español y portugués, cuyos textos son igualmente auténticos. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

ELABORADO em Madrid em 7 de Outubro de mil novecentos e noventa e dois, em duplicado, em dois idiomas, espanhol e portugués, cujos textos tém a megma autenticidade. Em seu testemunho es Plenipotenciários abaixo assinados, autorizados para o afeito pelos seus respectivos Governos, assinaram o presente Tratado.

Por la República Argentina Por la República de Bolivia

Pela República Federativa do Brasil

Por la República de Colombia

Por la República de Costa Rica

Por la República de Cuba

Por la República de Chile

Por la República de Ecuador

Por la República de El Salvador

Por el Reino de España

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Por la República de Panamá

Por la República de Paraguay

Por la República del Perú

Por la República Dominicana

Pela República Portuguesa

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República de Venezuela

17

Rafael Angel Calderón Fournier

Presidente de la República de Costa Rica

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN HACE SABER:

Que por considerarlo conveniente a los Altos Intereses de la Nación en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política y las Leyes de la República, ha tenido a bien Conferir Plenos Poderes a la Lic. Elizabeth Odio Benito, Ministra de Justicia, para que a nombre y en representación del Gobierno de Costa Rica proceda a firmar el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia", el cual se suscribirá en la Ciudad de Madrid, España en el mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

EN FE DE LO CUAL, se extiende el presente Documento firmado de su Mano, refrendado por el Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto, y autorizado con el Sello de la Nación en la Presidencia de la República a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Hernán [illegible]
MINISTRO

MINISTRO A.I.

Copia certificada conforme al original depositado en los archivos de la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB).
Madrid, España, a 30/05/2012

Víctor Moreno Catena
Secretario General
COMJIB

República de Costa Rica
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Dirección General de Política Exterior

CAROLINA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
DIRECTORA GENERAL A.I. DE POLÍTICA EXTERIOR

CERTIFICA:

Que la anterior fotocopia, es fiel y exacta de los plenos poderes extendidos a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos a la señora Elizabeth Odio Benito, a la sazón Ministra de Justicia para que a nombre y en representación del Gobierno de la República de Costa Rica proceda a firmar el “Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos”, en la ciudad de Madrid, España en el mes de octubre de mil novecientos noventa y dos. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior, a las once horas del trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Marvin Rodríguez Cordero
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Yorleny Jiménez Chacón
MINISTRA A. Í. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacional y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 154618.—(IN2019361489)

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

Expediente N.° 21.453

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Estados Contratantes animados del propósito de estrechar aún más las relaciones de amistad existentes, suscribieron el presente Acuerdo en materia de servicios aéreos, en la ciudad de San José, el día 18 de junio de 2018, firmando por nuestro país la señora Epsy Campbell Barr, primera vicepresidenta de la República y ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Este nuevo instrumento jurídico internacional viene a actualizar esta materia y sustituye a partir de su vigencia el Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, suscrito en San José, el 21 de diciembre de 1994, aprobado mediante Ley N.° 7826, de 16 de setiembre de 1998, publicada en La Gaceta número 192 de 2 de octubre de 1998.

Dentro de este orden de ideas, el presente Acuerdo refleja una política de liberalización del transporte aéreo, en el que se amplían las cláusulas de designación, pasando de una a varias aerolíneas por país, se amplían las actividades comerciales, se incluye la cláusula de competencia leal, derechos aduaneros y cargos, seguridad de la aviación, cambio de aeronave, tasas al usuario y seguridad.

También se amplían las frecuencias de vuelos semanales, los cuales se limitaban a 7 frecuencias y hoy se deja una apertura al número de vuelos que deseen operar las aerolíneas. No hay limitación de destinos, permitiendo a las líneas aéreas de ambos países operar derechos de quinta libertad del aire con puntos intermedios y puntos más allá.

La recíproca flexibilidad operativa en los vuelos que vayan a realizar las aerolíneas designadas redundará en un importante incremento en los viajes en ambos sentidos, como parte de la estrategia de vincularnos con el mundo.

La firma de este nuevo Acuerdo dará un impulso a las operaciones áreas existentes y futuras en la ruta Costa Rica y el Reino de los Países Bajos.

Las aerolíneas de los dos países podrán transportar pasajeros y carga de manera combinada, sin restricciones en cuanto a capacidad, mejorando de esta manera la conectividad aérea e impulsando positivamente el intercambio comercial.
La apertura aerocomercial permitirá expandir las fronteras y estrechar los lazos en materia económica, fomentando las exportaciones e importaciones de productos.

De igual forma, permitirá el ingreso de turistas a nuestro país, lo cual generará un ingreso importante de divisas.

Cabe señalar, que este instrumento bilateral, no solo contribuirá positivamente al desarrollo del comercio entre el Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, sino que afianzará, aún más, los lazos de amistad y cooperación entre ambas naciones.

La visión costarricense va más allá de la firma de un Acuerdo de Transporte Aéreo, constituye abrir las puertas a la globalización que busca liberar el espacio aéreo y así proyectarnos al mundo entero.

Finalmente, cace mencionar que este Acuerdo expresa el principio de que la eficiencia y la competitividad de los servicios aéreos internacionales mejoran el comercio, el bienestar de los consumidores y el crecimiento económico, a su vez facilita, la expansión de oportunidades en esta materia.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto, referido a la **“APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS”,** para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el **Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respectivos Territorios**, suscrito en, San José, Costa Rica, el 18 de junio de 2018, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Y

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS

PARA

SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ

DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

PREÁMBULO

La República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, en lo sucesivo, las Partes Contratantes;

Siendo partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

Deseosos de contribuir al progreso de la aviación internacional;

Deseosos de garantizar el máximo nivel de protección y seguridad en los servicios aéreos internacionales;

Deseosos de concluir un Acuerdo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos sobre servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I
Introducción

Artículo 1
Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo:

   a. el término "autoridades aeronáuticas" significa para la República de Costa Rica el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil; para el Reino de los Países Bajos, el Ministro de Infraestructura y Gestión de Agua; o, en ambos casos, cualquier persona o entidad autorizada para llevar a cabo cualquiera de las funciones que actualmente ejercen dichas autoridades;

   b. los términos "servicio convenido" y "ruta especificada" significa servicio aéreo internacional en virtud del presente Acuerdo y la ruta especificada en el Anexo del presente Acuerdo, respectivamente;

   c. el término "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, su Anexo elaborado en aplicación del mismo, así como cualquier modificación del Acuerdo o el Anexo;

   d. los términos "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" tendrán el significado que respectivamente se les asigna en el artículo 96 del Convenio;

e. el término "cambio de aeronave" significa la operación de uno de los servicios convenidos por una línea aérea designada de tal forma que uno o más sectores de la ruta especificada, sean operados por diferentes aeronaves;

f. el término "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado en virtud del artículo 90 del Convenio y cualquier modificación de los Anexos o del Convenio de conformidad con los artículos 90 y 94 del mismo, en la medida en que dichos Anexos y modificaciones hayan entrado en vigor o hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes;

g. el término "línea aérea designada" significa la línea aérea que haya sido designada y autorizada de conformidad con el artículo 3 (Designación y autorización) del presente Acuerdo;

h. el término "provisiones" significa artículos de carácter fácilmente consumibles para su uso o venta a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluidos alimentos;

i. el término "precio" significa cualquier cantidad, excluyendo impuestos gubernamentales, cargados por, o que carga la línea aérea, directamente o a través de sus agentes, a cualquier persona o entidad para el transporte de pasajeros (y su equipaje) y carga (excluyendo el correo) en el transporte aéreo, incluyendo:

   i. las condiciones que regulan la disponibilidad y aplicabilidad de un precio; y
   ii. los cargos y condiciones para cualquier servicio auxiliar transporte, el cual es ofrecido por la línea aérea;

j. el término "territorio" en relación con las Partes Contratantes, se considerará que son las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas bajo la soberanía, jurisdicción, protección o mandato de la Parte Contratante;

k. el término "cargos al usuario" significa un cargo aplicado a las líneas aéreas por el suministro de instalaciones o servicios aeroportuarios, de navegación aérea o de seguridad en la aviación, incluidos servicios e instalaciones conexos;

l. el término "capacidad" significa la combinación de la frecuencia por semana y (la configuración de) el tipo de aeronave utilizada en la ruta ofrecida al público por la línea(s) aérea(s) designada(s);

m. el término "Estado miembro de la UE" significa un Estado que es o será en el futuro parte contratante del Tratado de la Unión Europea y el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea;

n. el término "parte caribeña de los Países Bajos" significa las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba;

o. el término “los Países Bajos” significa:

i. la parte europea de los Países Bajos; y
ii. la parte caribeña de los Países Bajos;

p. el término “residentes de la parte caribeña de los Países Bajos”, significa residentes con la nacionalidad del Reino de los Países Bajos originarios de la parte caribeña de los Países Bajos.

2. La legislación aplicable para la parte europea de los Países Bajos incluye la legislación aplicable de la Unión Europea.

CAPÍTULO II
Objetivos

Artículo 2
Concesión de derechos

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante, a menos que se especifique lo contrario en el Anexo, los siguientes derechos para la realización de servicios aéreos internacionales por la línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante:

a. el derecho a sobrevolar su territorio sin aterrizar;

b. el derecho de hacer escalas en su territorio para fines no comerciales; y

c. mientras exploten un servicio convenido en una ruta especificada, el derecho a hacer escalas en su territorio con el propósito de abordar y desabordar tráfico internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo, separadamente o en combinación.

2. Nada en el párrafo 1 del presente artículo se considerará que otorga el derecho a las líneas aéreas de una Parte Contratante a participar en servicios aéreos entre puntos en el territorio de la otra Parte Contratante (cabotaje).

3. El ejercicio de los derechos de tráfico de quintas libertades estarán sujetos a la aprobación entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, y puede ser acordada en un arreglo.

Artículo 3
Designación y autorización

1. Cualquiera de las Partes Contratantes tendrá el derecho, mediante notificación por escrito a través de la vía diplomática a la otra Parte Contratante, de designar una o más líneas aéreas para operar los servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Anexo y sustituir a otra línea aérea por una línea aérea previamente designada.

2. Tras la recepción de dicha notificación, cada Parte Contratante concederá, sin demora, a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por la otra Parte Contratante las autorizaciones de operación correspondientes con sujeción a las disposiciones del presente artículo, a menos que no esté convencida de que:

a. en el caso de una línea aérea en la parte europea de los Países Bajos designada por el Reino de los Países Bajos:

i. la línea aérea se encuentre establecida en el territorio del Reino de los Países Bajos, amparada en los Tratados de la Unión Europea y que posea una licencia de explotación válida, de acuerdo con la legislación de la Unión Europea; y

ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea sea ejercido y mantenido por el Estado miembro de la UE responsable de la expedición de su Certificado de Operador Aéreo y la autoridad aeronáutica pertinente esté claramente identificada en la designación; y

iii. la línea aérea sea propiedad, directamente o mediante la participación mayoritaria, y esté efectivamente controlada por Estados miembros de la Unión Europea o la Asociación Europea de Libre Comercio y/o por nacionales de esos Estados;

b. en el caso de una línea aérea en la parte caribeña de los Países Bajos designada por el Reino de los Países Bajos:

i. la línea aérea se encuentre establecida en la parte caribeña de los Países Bajos y posea una licencia de explotación válida, de acuerdo con la legislación de la parte caribeña de los Países Bajos, y

ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea sea ejercido y mantenido por los Países Bajos, y

iii. la línea aérea sea propiedad, directamente o mediante participación mayoritaria, y sea controlada efectivamente por residentes de la parte caribeña de los Países Bajos;

c. en el caso de una línea aérea designada por la República de Costa Rica:

i. la línea aérea se encuentre establecida en el territorio de la República de Costa Rica y posea una licencia de explotación válida, de acuerdo con la legislación aplicable de la República de Costa Rica; y

ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea sea ejercido y mantenido por la República de Costa Rica; y

iii. la línea aérea sea controlada efectivamente por la República de Costa Rica y/o por nacionales de la República de Costa Rica;

y que:

d. el Gobierno que haya designado la línea aérea mantiene y administra las normas establecidas en el artículo 16 (Seguridad operacional) y 17 (Seguridad de la aviación) del presente Acuerdo;

e. La línea aérea designada esté calificada para cumplir las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos normalmente aplicados a las operaciones de servicio aéreo internacional por la Parte Contratante considerando la solicitud o solicitudes.

3. Una vez recibida la autorización de explotación del apartado 2 del presente artículo, la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) podrá(n) en cualquier momento comenzar a operar los servicios convenidos, en parte o en su totalidad, siempre y cuando cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 4
Revocación y suspensión de la autorización

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho a negar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones de operación de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante, cuando:

a. en el caso de una línea aérea en la parte europea de los Países Bajos designada por el Reino de los Países Bajos:

i. la línea aérea no se encuentre establecida en el territorio del Reino de los Países Bajos, amparada en los Tratados de la Unión Europea o no tenga una licencia de explotación válida, según la legislación de la Unión Europea; o

ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea no sea ejercido ni mantenido por el Estado miembro de la UE responsable de la expedición de su Certificado de Operador Aéreo o la autoridad

aeronáutica pertinente no esté claramente indicada en la designación; o

iii. la línea aérea no sea propiedad, directamente o mediante participación mayoritaria, o no esté controlada efectivamente por los Estados miembros de la Unión Europea o la Asociación Europea de Libre Comercio y/o por nacionales de esos Estados;

b. en el caso de una línea aérea en la parte caribeña de los Países Bajos designada por el Reino de los Países Bajos:

i. la línea aérea no se encuentre establecida en la parte caribeña de los Países Bajos y no tenga una licencia de explotación válida, de acuerdo con la legislación apropiada para la parte caribeña de los Países Bajos; o

ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea no sea ejercido ni mantenido por los Países Bajos; o

iii. la línea aérea no sea propiedad, directamente o mediante participación mayoritaria, o no esté controlada efectivamente por residentes de la parte caribeña de los Países Bajos;

c. en el caso de una línea aérea designada por la República de Costa Rica:

i. la línea aérea no esté establecida en el territorio de la República de Costa Rica o no tenga una licencia de explotación válida, de acuerdo con la ley aplicable en la República de Costa Rica; o

ii. el control reglamentario efectivo de la línea aérea no sea ejercido ni mantenido por la República de Costa Rica; o

iii. la línea aérea no esté efectivamente controlada por la República de Costa Rica y/o por nacionales de la República de Costa Rica;

d. en caso de que la línea aérea haya dejado de cumplir las leyes y reglamentos mencionados en el artículo 14 (Aplicación de las leyes, reglamentos y procedimientos) del presente Acuerdo;

e. en caso de que la otra Parte Contratante no esté manteniendo y administrando las normas establecidas en el artículo 16 (Seguridad operacional) y artículo 17 (Seguridad de la aviación) del presente Acuerdo;

f. en caso de que dicha línea aérea no cumpla las condiciones de calificación ante la autoridad aeronáutica de la otra Parte Contratante que está valorando la autorización, conforme a las leyes y reglamentos aplicados normal y

razonablemente por esas autoridades a la explotación de servicios aéreos internacionales, de conformidad con el Convenio;

g. en caso de que la línea aérea deje de operar, de acuerdo con las condiciones prescritas en el presente Acuerdo.

2. A menos que una acción inmediata sea esencial para evitar un mayor incumplimiento de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo, los derechos establecidos en el presente artículo se ejercerán solo después de consultar con la otra Parte Contratante. Salvo acuerdo contrario de las Partes Contratantes, dichas consultas deberán comenzar dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

3. Este artículo no limita los derechos de cualquiera de las Partes Contratantes a negar, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones a la autorización de explotación de una línea aérea o líneas aéreas de la otra Parte Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 (Seguridad de la aviación) del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III
Disposiciones Comerciales

Artículo 5
Precios

1. Cada Parte Contratante deberá permitir que los precios para los servicios aéreos sean establecidos por cada línea aérea designada, basándose en consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:

a. la prevención de prácticas o precios irracionalmente discriminatorios;

b. la protección a los consumidores de precios irracionalmente altos o restrictivos debido al abuso de una posición dominante; y

c. la protección de las líneas aéreas de precios que sean artificialmente bajos debido a subsidios o apoyo directo o indirecto por parte del gobierno.

2. Cada Parte Contratante podrá requerir la notificación o presentación de precios a cobrar por la línea aérea o líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante. Los precios pueden permanecer en vigor a menos que sean posteriormente rechazados en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

3. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas unilaterales para evitar la entrada en vigor o la continuación de un precio aplicado o propuesto para ser aplicado por:

a. una línea aérea de cualquiera de las Partes Contratantes para servicios aéreos internacionales entre los territorios de las Partes Contratantes; o

b. una línea aérea de una Parte Contratante para servicios aéreos internacionales entre el territorio de la otra Parte Contratante y cualquier otro país.

4. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera algún precio como incompatible con las consideraciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, deberá solicitar consultas y notificar a la otra Parte Contratante de las razones de su insatisfacción a la mayor brevedad posible. Estas consultas se celebrarán no más tarde de treinta (30) días después de la recepción de la solicitud, y las Partes Contratantes deberán cooperar en la obtención de la información necesaria para la resolución del tema. Si las Partes Contratantes llegan a un acuerdo con respecto a un precio con respecto al cual se haya comunicado insatisfacción, cada Parte Contratante deberá hacer todo lo posible para poner dicho acuerdo en vigor. Sin tal acuerdo mutuo, el nuevo precio no entrará en vigor ni continuará en vigor.

Artículo 6
Actividades comerciales

1. Se permitirá a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante:

a. establecer en el territorio de la otra Parte Contratante oficinas para la promoción y venta de servicios aéreos y servicios auxiliares o servicios suplementarios (incluido el derecho a vender y emitir boletos y/o tiquetes aéreos, tanto en sus propios boletos y/o tiquetes aéreos como en los de cualquier otra línea aérea), así como otras facilidades requeridas para la prestación de servicios aéreos;

b. en el territorio de la otra Parte Contratante, participar directamente y, a su discreción, a través de sus agentes, y/u otras líneas aéreas en la venta de servicios aéreos y servicios auxiliares o servicios suplementarios;

c. vender dichos servicios y servicios auxiliares o suplementarios y cualquier persona será libre de adquirir dicho transporte o servicios en cualquier moneda.

2. Se permitirá a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su personal directivo, comercial, operativo y técnico que pueda requerir en relación con la prestación de servicios aéreos y servicios auxiliares o suplementarios.

3. Estas necesidades de personal podrán, a opción de la línea aérea designada, ser satisfechas por su propio personal o utilizando los servicios de cualquier otra organización, empresa o línea aérea que operen en el territorio de la otra Parte Contratante, autorizados para prestar tales servicios en el territorio de esa Parte Contratante.

4. Cada línea aérea designada tendrá derecho a realizar su propia asistencia en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante ("auto asistencia"), o, a su propia elección, a seleccionar dichos servicios en su totalidad o en parte, entre los agentes o las líneas aéreas de la competencia. Este derecho solo puede estar sujeto a las limitaciones físicas derivadas de consideraciones de seguridad del aeropuerto. En caso de que tales consideraciones impidan la auto asistencia, los servicios de tierra deberán estar disponibles en igualdad de condiciones para todas las líneas aéreas; los cargos se basarán en los costos de los servicios prestados; y dichos servicios serán comparables a la clase y calidad de los servicios existentes si fuera posible realizar la auto asistencia.

5. Al operar u ofrecer los servicios aéreos en las rutas especificadas, cada línea aérea designada de una Parte Contratante podrá celebrar acuerdos comerciales y/o acuerdos de cooperación bajo las siguientes condiciones:

a. los acuerdos comerciales y/o de cooperación pueden incluir, pero no se limitarán a reserva de capacidad, código compartido y acuerdos de arrendamiento, con:

i. la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la misma Parte Contratante;

ii. la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante, incluyendo códigos compartidos nacionales, pero únicamente como parte de un vuelo internacional;

iii. la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de un tercer país;

iv. un transportista terrestre de carga de cualquier país;

b. la(s) línea(s) aérea(s) que participen en los acuerdos de cooperación comercial poseerán los derechos de tráfico subyacentes, como los derechos de ruta y los derechos de capacidad y cumplirán con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos;

c. todas las líneas aéreas comercializadoras que participen en acuerdos de cooperación poseerán los derechos de tráfico subyacentes y deberán cumplir los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos;

d. la capacidad total operada por los servicios aéreos realizados en virtud de tales acuerdos será confrontada solo contra el derecho de capacidad de la Parte Contratante que designe la(s) línea(s) aérea(s). La capacidad ofrecida por la(s) líneas aérea(s) comercializadoras en estos servicios no se imputará contra los derechos de capacidad de la Parte Contratante que designe a dicha línea aérea;

e. al ofrecer servicios en venta bajo dichos acuerdos, la línea aérea correspondiente o su agente deben dejar claro al comprador en el punto de venta, cuál será la línea aérea que opera en cada sector del servicio y con qué línea(s) aérea(s) el comprador está entrando en una relación contractual;

f. estas disposiciones serán aplicables a los servicios de pasajeros, combinados y exclusivamente de carga.

6. No obstante cualquier otra disposición del presente Acuerdo, la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) y los proveedores indirectos de servicios aéreos de cualquiera de las Partes Contratantes tendrán permitido, sin restricciones, emplear en relación con el servicio aéreo internacional, cualquier transporte de superficie para pasajeros, equipaje, carga y correo hacia o desde cualquier punto en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes o en terceros países, incluido el transporte hacia y desde todos los aeropuertos con servicios de aduanas, e incluyendo, cuando proceda, el derecho a transportar carga y correo en depósito de conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables.

7. Dichos pasajeros, equipaje, carga y correo, sean transportados por superficie o por aire, tendrán acceso a los trámites aduaneros y las instalaciones del aeropuerto. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) podrá(n) efectuar su propio transporte terrestre o bien concertar acuerdos con otras líneas aéreas de superficie, incluido el transporte terrestre operado por otras líneas aéreas y por proveedores indirectos de transporte de carga aérea. Estos servicios intermodales pueden ofrecerse a través de un único precio para el transporte aéreo y de superficie combinados, a condición de que los pasajeros y los transportistas no sean inducidos a error en cuanto a las circunstancias de dicho transporte.

8. Las actividades mencionadas en el presente artículo se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes y reglamentos de la otra Parte Contratante. En el caso de la parte europea de los Países Bajos, estos se incluyen en la legislación aplicable por la Unión Europea.

Artículo 7
Cambio de aeronave

1. En cualquier segmento o segmentos de las rutas especificadas, una línea aérea designada podrá realizar servicios aéreos internacionales sin limitación alguna en cuanto a cambios en cualquier punto de la ruta especificada, en el tipo o número de aeronaves operadas, siempre que en la dirección de salida, el transporte más allá de tales puntos sea una continuación del transporte desde el territorio de la Parte Contratante que haya designado a la línea aérea y, en la dirección entrante, el transporte hacia el territorio de la Parte Contratante que haya designado a la línea aérea sea una continuación del transporte desde más allá de ese punto.

2. A los efectos de las operaciones de cambio de aeronave, una línea aérea designada podrá utilizar su propio equipo y, con sujeción a los reglamentos nacionales, equipos arrendados, y podrá operar bajo acuerdos comerciales y/o de cooperación con otras líneas.

3. Una línea aérea designada podrá utilizar números de vuelo diferentes o idénticos para los sectores de sus operaciones de cambio de aeronave.

Articulo 8
Flexibilidad operacional

1. Cada línea aérea designada podrá utilizar en las operaciones de los servicios autorizados por este Acuerdo, sus propias aeronaves o aeronaves que hayan sido arrendadas, fletadas o intercambiadas a través de un contrato entre las líneas aéreas (de ambas partes o de terceros países) en cumplimiento de las normas y reglamentos de cada Parte Contratante.

2. Con sujeción al párrafo 1 del presente artículo, las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes Contratantes podrán utilizar aeronaves (o aeronaves y tripulación) arrendadas de otra empresa, a condición de que esto no tenga como resultado que la línea aérea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene, de acuerdo con las leyes, políticas y directrices de cada Parte Contratante.

Artículo 9
Competencia leal

1. Cada Parte Contratante otorgará una oportunidad justa e igual para cada línea aérea designada de competir en la prestación de los servicios aéreos internacionales que se rigen por el presente Acuerdo.

2. Cada Parte Contratante adoptará todas las medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas de

competencia desleal que afecten negativamente a la posición competitiva de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante.

3. Cada Parte Contratante permitirá a cada línea aérea designada que determine la frecuencia y capacidad de los servicios aéreos internacionales que ofrece, basándose en consideraciones comerciales del mercado. De acuerdo con este derecho, ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, o los tipos de aeronave(s) operadas por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante, a menos que sea necesario por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el artículo 15 del Convenio.

4. Ninguna Parte Contratante impondrá a la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante, un requisito de primera denegación, el establecimiento de un coeficiente de vuelos, tasas para evitar objeciones o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, la frecuencia o el tráfico que pudiera ser inconsistente con los propósitos del presente Acuerdo.

CAPITULO IV
Disposiciones Financieras

Artículo 10
Impuestos, derechos Aduaneros y cargos

1. Las aeronaves utilizadas en servicios aéreos internacionales por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cualquiera de las Partes Contratantes, así como su equipo regular, repuestos, suministros de combustibles y lubricantes, provisiones, así como material publicitario y promocional que se mantenga a bordo de dichas aeronaves quedarán exentos, sobre la base de la reciprocidad, de todos los derechos de aduana, tasas de inspección y derechos y cargos similares nacionales o locales, a la llegada al el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados.

2. Con respecto al equipo regular, repuestos, suministros de combustibles y lubricantes y provisiones introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o en nombre de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante o que se carguen a bordo de la aeronave operada por dicha línea aérea designada y destinados exclusivamente para uso a bordo de dicha aeronave mientras opera servicios aéreos internacionales, no se aplicarán derechos ni cargos, incluidos los derechos de aduana y las tasas de inspección que se impongan en el territorio de la primera Parte Contratante, aun cuando dichos suministros se vayan a utilizar en las partes del viaje realizadas sobre el territorio de la Parte Contratante en la cual se hayan subido a bordo. Puede ser que los artículos mencionados anteriormente deban mantenerse bajo supervisión y control aduanero. Las disposiciones del presente párrafo no pueden ser interpretadas de tal manera que una Parte

Contratante puede estar sujeta a la obligación de devolver los derechos de aduana que ya se hayan impuesto sobre los artículos antes mencionados.

3. El equipo aéreo regular, repuestos, suministros de combustibles y lubricantes y provisiones mantenidos a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes, solo podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa Parte Contratante, que pueden requerir que estos materiales se mantengan bajo su supervisión hasta el momento en que sean reexportados o se disponga de ellos de otra forma, de acuerdo con los reglamentos aduaneros.

4. Equipaje, carga y correo en tránsito estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

5. Las exenciones previstas en este artículo también estarán disponibles cuando la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de una Parte Contratante haya(n) contratado con otra línea aérea que disfrute de exenciones comparables de la otra Parte Contratante, el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante de los artículos especificados en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 11
Cargos al usuario

1. Los cargos a los usuarios que puedan imponer y/o controlar las autoridades u organismos impositores competentes de cada Parte Contratante a la(s) línea(s) aérea(s) de la otra Parte Contratante serán justos, razonables, no injustamente discriminatorios y equitativamente designados entre las categorías de usuarios. En cualquier caso, cualquier cargo a los usuarios se aplicará a las líneas aéreas de la otra Parte Contratante en condiciones no menos favorables que las condiciones más favorables a disposición de cualquier otra línea aérea en el momento en que los cargos sean aplicados.

2. Los cargos a los usuarios impuestos a la(s) línea(s) aérea(s) de la otra Parte Contratante pueden reflejar, pero no deberán exceder el costo total para las autoridades u organismos impositores competentes de la prestación de los debidos servicios e instalaciones del aeropuerto, medio ambiente aeroportuario, navegación aérea, y seguridad de la aviación, en el aeropuerto o en el sistema aeroportuario. Tal costo total puede incluir un retorno razonable de los activos después de la depreciación. Las instalaciones y servicios por los que se cobren tasas, se proporcionarán en forma eficiente y económica.

3. Cada Parte Contratante promoverá consultas entre las autoridades u organismos impositores competentes en su territorio y la(s) línea(s) aérea(s) que utilizan los servicios e instalaciones, y alentará a las autoridades u organismos impositores competentes y a la(s) línea(s) aérea(s) a que intercambien la información que sea necesaria para permitir una revisión exacta de la razonabilidad

de los cargos de acuerdo con los fundamentos de los párrafos 1 y 2 del presente artículo. Cada Parte Contratante alentará a las autoridades impositoras competentes a proporcionar a los usuarios con antelación razonable cualquier propuesta de cargos para que los usuarios puedan expresar sus opiniones antes de realizar los cambios.

4. No se considerará que ninguna de las Partes Contratantes incumple una disposición del presente artículo, a menos que:

i. no emprenda una revisión del cargo o práctica que sean objeto de la queja de la otra Parte Contratante en un plazo razonable de tiempo; o

ii. como consecuencia de dicha revisión, no tome todas las medidas a su alcance para corregir cualquier cargo o práctica que sean incompatibles con el presente artículo.

Artículo 12
Transferencia de fondos

1. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante tendrá(n) derecho a transferir, desde el territorio de venta a su territorio, el exceso de los ingresos sobre los gastos obtenido en el territorio de venta. Estarán incluidos en tales transferencias netas los ingresos de las ventas de los servicios aéreos y servicios auxiliares o complementarios, realizadas directamente o través de agentes, y los intereses comerciales normales obtenidos de esos ingresos, mientras sigan en depósito esperando la transferencia.

2. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante deberá(n) recibir aprobación para realizar dicha transferencia en el plazo máximo de treinta (30) días desde la solicitud, en cualquier moneda, a la tasa oficial de cambio de conversión de la moneda local en la fecha de venta.

3. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de cada Parte Contratante tendrá(n) derecho a efectuar la transferencia efectiva cuando reciba(n) la aprobación.

4. Esas transferencias se harán con arreglo a la legislación aplicable de la Parte Contratante en cuestión.

CAPÍTULO V
Disposiciones Reglamentarias

Artículo 13
Aplicación de las leyes, reglamentos y procedimientos

1. Las leyes, reglamentos y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes relativos a la entrada o salida de su territorio de aeronaves dedicadas a servicios aéreos internacionales, o a la operación y navegación de dichas

aeronaves, deberán cumplirse por la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante, a su entrada y hasta su salida de dicho territorio.

2. Las leyes, reglamentos y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes relativos a inmigración, pasaportes u otros documentos de viaje aprobados, a la entrada, salida, aduanas y cuarentena, serán cumplidos por tripulantes o pasajeros y/o en relación con la carga y correo transportados por las aeronaves de la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante desde su entrada a, y hasta su salida del territorio de dicha Parte Contratante.

3. Los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito por el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tal fin, salvo en relación con las medidas de seguridad contra la violencia y la piratería aérea, estarán sujetos únicamente a un control simplificado.

4. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a cualquier otra línea aérea sobre la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la otra Parte Contratante en la aplicación de sus reglamentos de aduanas, inmigración, cuarentena y similares, o en el uso de aeropuertos, vías aéreas y servicios de tráfico aéreo y recursos asociados bajo su control.

5. Cada Parte Contratante, a petición de la otra Parte Contratante, proporcionará copias de las leyes, reglamentos y procedimientos relevantes, mencionados en el presente Acuerdo.

Artículo 14
Reconocimiento de certificados y licencias

Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una Parte Contratante incluidos, en el caso de la parte europea de los Países Bajos, los expedidos y convalidados de conformidad con las leyes y reglamentos de la UE, y aún vigentes, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas, siempre que los requisitos bajo los cuales se hayan emitido o convalidado tales certificados y licencias sean iguales o superiores a los requisitos mínimos establecidos o que puedan establecerse en el futuro de acuerdo con el Convenio.

Cada Parte Contratante, sin embargo, se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los vuelos sobre su territorio, los certificados de competencia y licencias expedidos o validados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

Artículo 15
Seguridad operacional

1. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas en cualquier momento respecto a las normas de seguridad en cualquier área relacionada con la tripulación de vuelo, la aeronave o su operación, adoptadas por la otra Parte Contratante. Estas consultas se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días después de dicha solicitud.

2. Si, tras estas consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra eficazmente normas y requisitos de seguridad en cualquier área, de manera que sean al menos iguales a las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante dichas conclusiones y las medidas que consideren necesarias para cumplir esas normas mínimas, y esa otra Parte Contratante tomará las medidas correctivas apropiadas. Si la otra Parte Contratante no toma las medidas apropiadas dentro de quince (15) días o un plazo mayor que se haya convenido, será motivo para la aplicación del artículo 4 (Revocación y suspensión de la autorización) del presente Acuerdo.

3. No obstante las obligaciones mencionadas en el artículo 33 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por, o en régimen de arrendamiento, en nombre de la línea o líneas aéreas de una Parte Contratante en servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante, mientras esté en el territorio de la otra Parte Contratante, podrá ser objeto de un examen realizado por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para comprobar tanto la validez de los documentos de la aeronave y su tripulación como la condiciones aparentes de la aeronave y su equipo (inspecciones en pista), siempre que ello no conduzca una demora injustificada.

4. Si alguna de dichas inspecciones en pista o serie de inspecciones en pista da lugar a:

a. serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumplen las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio; o

b. serias preocupaciones de que hay una falta de mantenimiento y administración efectivos de las normas de seguridad vigentes en ese momento de conformidad con el Convenio,

la Parte Contratante que realice la inspección, a los efectos del artículo 33 del Convenio podrá concluir que las condiciones bajo las cuales han sido emitidos o convalidados el certificado o las licencias con respecto a dicha aeronave, o con respecto a la tripulación de dicha aeronave, o que los requisitos bajo los que opera esa aeronave, no son equivalentes o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En el caso de que el representante de la línea o líneas aéreas niegue el acceso con el fin de llevar a cabo una inspección en pista de una aeronave operada por dicha línea o líneas aéreas de una Parte Contratante, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, la otra Parte Contratante podrá deducir que han surgido serias preocupaciones del tipo mencionado en el párrafo 4 del presente artículo y llegar a las conclusiones mencionadas en dicho párrafo.

6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de operación de una línea aérea o línea aéreas de la otra Parte Contratante de inmediato en el caso de que la primera Parte Contratante llegue a la conclusión, ya sea como resultado de una inspección en pista, una serie de inspecciones en pista, una negación de acceso para la inspección en pista, consultas o de otro modo, que es esencial una acción inmediata para la seguridad de las operaciones de la línea aérea.

7. Cualquier acción de una Parte Contratante en conformidad con los párrafos 2 o 6 del presente artículo se suspenderá una vez que la base para la toma de esa acción deje de existir.

8. Cada Parte Contratante velará por que la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) cuente(n) con las facilidades de comunicación, aviación, meteorológicas y con cualquier otro servicio necesario para la seguridad de las operaciones de los servicios convenidos.

Artículo 16
Seguridad de la aviación

1. Las Partes Contratantes reafirman, de conformidad con sus derechos y obligaciones según el derecho internacional, que sus obligaciones mutuas de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forman parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones dimanantes del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán en particular de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, y cualquier otro convenio sobre la seguridad de la aviación civil del cual las Partes Contratantes sean parte.

2. Las Partes Contratantes se proporcionarán entre sí, previa solicitud, toda la asistencia necesaria para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves

civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las normas de seguridad de la aviación y, en la medida en que sean aplicados por ellas, las prácticas recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos al Convenio. Exigirán que los operadores de aeronaves de su matrícula, los operadores que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio, y los operadores de aeropuertos situados en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad aérea. En este párrafo, la referencia a las normas de seguridad aérea incluye cualquier diferencia notificada por la Parte Contratante interesada.

4. Cada Parte Contratante se asegurará de que se adopten medidas eficaces en su territorio para proteger a las aeronaves, para controlar a los pasajeros y su equipaje de mano, y para llevar a cabo controles adecuados de la tripulación, la carga (incluidos los equipajes facturados) y las provisiones antes y durante el embarque o la carga, y que dichas medidas se ajusten para satisfacer cualquier amenaza de mayor grado. Cada Parte Contratante conviene en que su línea(s) aérea(s) designada(s) estará(n) obligada(s) a observar las disposiciones de seguridad de la aviación a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo, requeridas por la otra Parte Contratante para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante también responderá favorablemente a toda solicitud de la otra Parte Contratante de cumplir medidas razonables de seguridad especial para afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, los aeropuertos o las instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner fin lo más rápidamente posible a dicho incidente o amenaza, en consonancia con el mínimo riesgo para la vida.

6. Cuando una Parte Contratante tenga motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante se ha desviado de las disposiciones del presente artículo, la primera Parte Contratante podrá solicitar consultas inmediatas con la otra Parte Contratante. Estas consultas se llevarán a cabo dentro de treinta (30) días después de la solicitud. Esas consultas tendrán por objeto llegar a un acuerdo sobre las medidas adecuadas para eliminar las causas más inmediatas de preocupación y adoptar, en el marco de las normas de seguridad de la Organización de Aviación Civil Internacional, las acciones necesarias para establecer las condiciones de seguridad adecuadas.

7. Cada Parte Contratante tomará las medidas que considere factibles para asegurarse de que una aeronave objeto de un acto de apoderamiento ilícito u otros

actos de interferencia ilícita que haya aterrizado en su territorio, se mantenga en el suelo a menos que su partida esté justificada por la necesidad imperiosa de proteger la vida humana. Siempre que sea posible, tales medidas se tomarán sobre la base de consultas mutuas.

CAPÍTULO VI
Disposiciones de Procedimiento

Artículo 17
Horario

1. Las líneas aéreas designadas deberán someter para fines de aprobación de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, antes de comenzar sus servicios, el horario de los servicios propuestos, especificando sus frecuencias, el tipo de aeronave y el período de validez. Este requisito se aplicará de igual manera a cualquier modificación de los anteriores.

2- Si una línea aérea designada desea operar vuelos ad hoc complementarios a aquellos cubiertos en el horario aprobado, dicha línea aérea deberá solicitar el permiso previo de las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que concierna, quién deberá dar consideración positiva y favorable a dicha solicitud de acuerdo con sus requisitos nacionales.

Artículo 18
Consultas y Enmiendas

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán consultarse mutuamente de vez en cuando con el fin de asegurar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar consultas con miras a modificar el presente Acuerdo y/o su Anexo. Dichas consultas se iniciarán dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de la otra Parte Contratante, a menos que se acuerde otra cosa. Estas consultas podrán ser realizadas a través de la discusión o por correspondencia.

3. Cualquier enmienda del presente Acuerdo deberá ser convenida por las Partes Contratantes y realizada mediante un intercambio de notas diplomáticas. Tales enmiendas entrarán en vigor de conformidad con las disposiciones del artículo 25 (Entrada en vigor) del presente Acuerdo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, toda enmienda del Anexo del presente Acuerdo deberá ser acordada por las autoridades aeronáuticas y confirmada mediante un intercambio de notas diplomáticas y entrará en vigor en la fecha que se determine en las notas diplomáticas. Esta excepción al

párrafo 3 del presente artículo no será de aplicación en caso de que se agreguen derechos de tráfico al Anexo referido.

Artículo 19
Solución de controversias

1. Si surgiera alguna controversia entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y su Anexo, las Partes Contratantes en primer lugar se esforzarán por resolver su controversia mediante negociaciones bilaterales.

2. Si las Partes Contratantes no llegan a una solución mediante negociaciones, la controversia podrá, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, someterse a la decisión de un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por cada Parte Contratante y un tercero que será acordado por los dos árbitros así elegidos, siempre que el tercer árbitro no sea nacional de una Parte Contratante. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción por cualquiera de las Partes Contratantes de una nota diplomática de la otra Parte Contratante solicitando el arbitraje de la controversia y el tercer árbitro será acordado en un nuevo plazo de sesenta (60) días. Si cualquiera de las Partes Contratantes no designa a su propio árbitro dentro del plazo de sesenta (60) días o si el tercer árbitro no es acordado dentro del plazo indicado, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que designe un árbitro o árbitros.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir con cualquier decisión tomada bajo el párrafo 2 del presente artículo.

CAPÍTULO VII
Disposiciones Finales

Artículo 20
Duración y terminación

1. Cada Parte Contratante podrá, en cualquier momento, dar aviso por escrito por vía diplomática a la otra Parte Contratante de su decisión de terminar el presente Acuerdo.

2. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de terminación se retire por acuerdo entre las Partes Contratantes antes de la expiración de este período. En ausencia de acuse de recibo de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida catorce (14) días después de la recepción de dicha notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 21
Registro en la Organización de Aviación Civil Internacional

El presente Convenio será registrado en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 22
Aplicabilidad de acuerdos y convenios multilaterales

1. Las disposiciones del Convenio se aplicará al presente Acuerdo.

2. Si entrara en vigor un acuerdo o convenio multilateral, aceptado por ambas Partes Contratantes, con respecto a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo, las disposiciones pertinentes de dicho acuerdo o convenio multilateral sustituirán a las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo.

3. Las Partes Contratantes podrán consultarse mutuamente para determinar las consecuencias para este Acuerdo de la sustitución mencionada en el párrafo 2 del presente artículo y acordar las modificaciones necesarias de este Acuerdo.

Artículo 23
Aplicabilidad del presente Acuerdo

En lo que respecta al Reino de los Países Bajos, este Acuerdo se aplicará al territorio de la parte europea de los Países Bajos, así como al territorio de la parte caribeña de los Países Bajos.

Artículo 24
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan informado por escrito de que se han cumplido en sus respectivos países los trámites y requisitos constitucionales para su entrada en vigor.

2. El Acuerdo de transporte aéreo entre la República de Costa Rica y el Reino de los Países Bajos, suscrito en San José el 21 de diciembre de 1994, dejará de tener efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, firman el presente Acuerdo por duplicado, cada ejemplar

en los idiomas inglés, neerlandés y español siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en San José, el 18 de junio del año dos mil dieciocho.

POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

POR EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS

Anexo
Cuadro de Rutas

1. Para la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) del Reino de los Países Bajos:

Todos los puntos en los Países Bajos, incluidos Bonaire, San Eustaquio y Saba - Todos los puntos intermedios - Todos los puntos en Costa Rica - Todos los puntos más allá de Costa Rica.

2. Para la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de la República de Costa Rica:

Todos los puntos en Costa Rica - Todos los puntos intermedios - Todos los puntos en los Países Bajos - Todos los puntos más allá de los Países Bajos, incluidos Bonaire, San Eustaquio y Saba.

Nota 1:

Cada línea aérea podrá en cualquiera o en todos los vuelos y según su criterio:

a. operar vuelos en cualquiera o ambas direcciones;

b. cancelar cualquiera o todos sus servicios en el territorio de la otra Parte Contratante;

c. combinar diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave;

d. servir puntos intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes Contratantes en cualquier combinación y en cualquier orden;

e. omitir escalas en cualquier punto o puntos;

f. transferir tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto;

g. servir puntos anteriores a cualquier punto de su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicios directos;

h. hacer escalas en cualquier punto dentro o fuera del territorio de una Parte Contratante, incluyendo el tránsito de personas en esas mismas paradas;

i. transportar tráfico en tránsito por el territorio de la otra Parte Contratante; y

j. combinar tráfico en la misma aeronave con independencia de su punto de origen,

sin restricción direccional o geográfica y sin pérdida de ningún derecho de tráfico que se contemple en el presente Acuerdo, a condición de que cualquier servicio comience o termine en el territorio del país que designe a la(s) línea(s) aérea(s).

Nota 2:

La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por la República de Costa Rica no podrá(n) ejercer derechos de tráfico comercial entre puntos en los Países Bajos en Europa, y Bonaire, San Eustaquio y Saba.

La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) por los Países Bajos no podrán ejercer derechos de tráfico comercial entre puntos en la República de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Marvin Rodríguez Cordero
Segundo Vicepresidente en el Ejercicio
de la Presidencia de la República

Yorleny Jiménez Chacón
Ministra a.í. de Relaciones
Exteriores y Culto

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—Solicitud N° 154619.—(IN2019361491).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41840-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; en los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) aparte b de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y d) y 5 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000; en el artículo 5 de la Ley N° 9154 del 3 de julio de 2013, "Aprobación del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro, y Aprobación por parte de la República de Costa Rica de la enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en Reunión Extraordinaria de la Conferencia de las Partes, en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983"; en el Decreto Ejecutivo No. 37983- COMEX-MP del 09 de setiembre de 2013; en el artículo 3 del Reglamento a la Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 29770-COMEX de 20 de agosto de 2001 y en el Reglamento de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Decreto Ejecutivo Nº 38363-COMEX del 11 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo segundo del Reglamento de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, dispone acerca de los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, para ello tomo como parámetro las disposiciones contempladas en el Reglamento de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC, que datan del año 1997, las cuales incorporó en los mismos términos; sin tomar en consideración que otras normas legales atinentes a la materia, había sido promulgadas por el año 2000.

II.- Que la Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000, Ley para las Negociones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, establece una serie de principios generales bajo los cuales debe regirse la participación del país en los procesos de inserción en el comercio exterior, declara de interés público tales procesos y desarrolla todo un régimen jurídico para los funcionarios que se desempeñen como negociadores comerciales internacionales, el cual dispone acerca de la naturaleza de la relación, requisitos que los acrediten para ocupar tales cargos, incompatibilidades y sanciones, tanto en sede administrativa como penal, derivadas del desempeño de sus funciones.

III.- Que resulta pertinente incorporar al reglamento dicho, las disposiciones relevantes de la citada Ley N° 8056 o bien referir a su texto, de forma que no quede sujeta a interpretaciones la aplicación

de esa normativa, tratándose de los servidores del Ministerio de Comercio Exterior nombrados por el Poder Ejecutivo como negociadores comerciales internacionales en la Delegación dicha.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Artículo 2° del Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

ARTÍCULO 1°- Modifíquese el artículo 2° del Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Decreto Ejecutivo N° 38363-COMEX del 11 de marzo de 2014, para que se lea de la siguiente manera:

> "Artículo 2°- Los miembros de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, serán funcionarios de confianza y deberán reunir requisitos de idoneidad y experiencia que los acrediten para el cabal cumplimiento de sus funciones. En tal sentido quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000, Ley para las Negociones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior; asimismo, se les aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Estatuto de Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 de 5 de agosto de 1965."

ARTÍCULO 2°- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

DYALÁ JIMÉNEZ FIGUERES
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—Solicitud N° 059-2019-MCE.—O. C. N° 4600023453.—(D41840-IN2019363474).

DECRETO EJECUTIVO N° 41836 -COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; en los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) aparte b de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2 inciso d) y 5 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley para las Negociones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000; en el artículo 3 del Reglamento a la Ley para las Negociones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 29770-COMEX de 20 de agosto de 2001 y en el Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio, Decreto Ejecutivo Nº 25809-COMEX del 6 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo segundo del Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio dispone acerca de los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC, los cuales fueron establecidos en el año 1997 y que, dado el tiempo transcurrido, amerita revisar y complementar, de forma que guarden coherencia con las normas legales atinentes a la materia que fueron promulgadas con posterioridad.

II.- Que entre tal normativa figura la Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000, Ley para las Negociones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior, la cual establece una serie de principios generales bajo los cuales debe regirse la participación del país en los procesos de inserción en el comercio exterior, declara de interés público tales procesos y desarrolla todo un régimen jurídico para los funcionarios que se desempeñen como negociadores comerciales internacionales, el cual dispone acerca de la naturaleza de la relación, requisitos que los acrediten para ocupar tales cargos, incompatibilidades y sanciones, tanto en sede administrativa como penal, derivadas del desempeño de sus funciones.

III.- Que resulta pertinente incorporar al reglamento dicho, las disposiciones relevantes de la citada Ley N° 8056 o bien referir a su texto, de forma que no quede sujeta a interpretaciones la aplicación de esa normativa, tratándose de los servidores del Ministerio de Comercio Exterior nombrados por el Poder Ejecutivo como negociadores comerciales internacionales en la Delegación dicha, máxime cuando ostentan un rango diplomático que los acredita ante la Organización Mundial del Comercio y las autoridades del país sede de dicho organismo.

IV.- Que tratándose del Jefe de dicha Delegación Permanente, dado el rango de Embajador y de representante diplomático que ostenta, de acuerdo con la normativa vigente, es lo pertinente disponer que su nombramiento sea acordado por el Consejo de Gobierno, como corresponde, al

tenor de las dispuesto por el artículo 147 inciso 3) de la Constitución Política y de las disposiciones pertinentes del Estatuto del Servicio Exterior de la República.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Artículo 2° del Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio

ARTÍCULO 1°- Modifíquese el artículo 2° del Reglamento sobre la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio, Decreto Ejecutivo N° 25809-COMEX del 6 de enero de 1997, para que se lea de la siguiente manera:

> "Artículo 2°-Los miembros de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC, serán funcionarios de confianza y deberán reunir requisitos de idoneidad y experiencia que los acrediten para el cabal cumplimiento de sus funciones. En tal sentido quedarán sujetos a las disposiciones de los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000, Ley para las Negociones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos de Comercio Exterior; asimismo, se les aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 de 5 de agosto de 1965.
>
> El nombramiento del Jefe de la Delegación Permanente de Costa Rica ante la OMC lo llevará a cabo el Consejo de Gobierno por iniciativa del Ministerio de Comercio Exterior. Dado el rango diplomático de Embajador que dicho cargo ostenta, respecto del mismo se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Estatuto del Servicio Exterior de la República."

ARTÍCULO 2°- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

DYALÁ JIMÉNEZ FIGUERES
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—Solicitud N° 058-2019-MC.—O. C. N° 46000023452.—(D41836-IN2019363463

REGLAMENTOS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 establece la obligación de que la Auditoría Interna disponga de un Reglamento de Organización y Funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y por la C.G.R., cada cual, según sus competencias, publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y divulgarse en el ámbito institucional; además dicho articulado también indica que, la Auditoría Interna deberá organizarse y funcionar conforme lo establezca el Auditor Interno y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley Orgánica de la C.G.R. N° 7428, las normas, políticas y directrices que emita la C.G.R., es así, como surge la necesidad de elaborar este reglamento para acatar lo estipulado.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto de Desarrollo Rural, también está orientado a contribuir en su gestión, así como, en la del Inder, y coadyuvar con la Administración Activa en el logro de los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los sistemas de control, gestión de riesgos y de los procesos de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y del resto del personal se ejecute conforme al marco legal y técnico y a prácticas sanas. Lo anterior, en función del cumplimiento con el bloque de legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto: El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto de Desarrollo Rural; de conformidad con las disposiciones del artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

Artículo 2. Del ámbito de aplicación: Su contenido es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y del resto de los funcionarios de la Administración Activa en la materia que les concierne.

La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia del INDER, incluye fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, o sobre fondos y actividades privadas, en el tanto, éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la competencia del INDER.

El ámbito de acción de la Auditoría queda formalizado mediante este Reglamento, que debe ser aprobado por las autoridades competentes, mantenerse actualizado y que contenga las definiciones atinentes al marco de acción del ejercicio de la auditoría interna.

Artículo 3. De las definiciones: Para los efectos del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos según se indica a continuación:

a) Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al Jerarca, como última instancia.
b) Auditoría Interna: Se refiere a la Auditoría Interna del Instituto de Desarrollo Rural.
c) CGR: Contraloría General de la República.
d) Titular subordinado: Funcionario del Inder responsable de un proceso, equipo de trabajo o unidad administrativa, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
e) Cuidado profesional: Propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, establecer una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.
f) Ética: Se ocupa del estudio y valoración de la conducta moral del ser humano en sociedad, de acuerdo con ciertos criterios racionales.
g) Idóneo: Que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.
h) Independencia: Los servicios que presta la auditoría deben ser ejercidos con independencia funcional y de criterio, conforme sus competencias.
i) Pericia: Conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.
j) Ambiente de control: Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.
k) Valoración del riesgo: Identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas, relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados

por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

l) Actividades de control: Comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, así como el logro de los objetivos institucionales.

m) Normativa aplicable: todo el marco normativo que regule la función de la Auditoría Interna.

n) Relación de hechos. Es un informe que compila una serie de hechos, actos, acciones y omisiones ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades y que constituye un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.

TÍTULO II.
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA
CAPÍTULO I.
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA
SECCIÓN I.
CONCEPTO DE AUDITORÍA

Artículo 4. Concepto funcional: La Auditoría Interna es un órgano institucional del Inder, con dependencia orgánica de la Junta Directiva e independencia funcional, parte integral, indispensable y necesaria del sistema de control interno del Instituto y tiene como cometido la comprobación del cumplimiento de la suficiencia, de la legalidad, de la eficiencia y de la eficacia de dicho sistema. En su accionar debe ser percibida como una gestión independiente y objetiva que brinda servicios de aseguramiento y consulta al jerarca, creada para agregar valor y mejorar las operaciones del Instituto, coadyuva con la Administración Activa en el logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los sistemas de control y gestión de riesgos y de los procesos de dirección, y proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y del resto del personal se ejecute conforme al marco legal y técnico y a prácticas sanas.

Su valor agregado está directamente relacionado con la evaluación de riesgos, controles y procesos de dirección en la consecución de los siguientes objetivos:

1. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
2. Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
3. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
4. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 5. Obligación de contar con Auditoría Interna: De acuerdo el artículo 31 de la Ley Nº 9036, el Instituto contará con una Auditoría Interna, la que ejercerá vigilancia y fiscalización constantes de todas sus dependencias, así como las demás funciones y atribuciones que le corresponden, de conformidad con la ley y su Reglamento.

Artículo 6. Normativa aplicable: La Auditoría Interna se regula fundamentalmente por lo establecido en la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural, N° 9036 y su Reglamento, Ley General de Control Interno N° 8292 y su Reglamento, Ley Orgánica de la C.G.R. N° 7428, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su reglamento, Ley General de la Administración Pública N° 6227, en otras disposiciones legales concordantes y de acuerdo con las disposiciones, normas, políticas, procedimientos y otros preceptos emitidos por la C.G.R..

Artículo 7. **Establecimiento de ideas rectoras:** El cargo de Auditor Interno corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna. Es el líder y rector del proceso de planificación estratégica de esta Unidad y en ese contexto le corresponde definir su misión, visión, principales políticas y los valores éticos que deben tener en cuenta los funcionarios bajo su cargo al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas.

SECCIÓN II.
INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Artículo 8. **Prohibiciones:** El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Realizar funciones y actuaciones de Administración Activa, salvo las necesarias para cumplir con lo de su competencia.

b) Formar parte de un Órgano Director de un procedimiento administrativo.

c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad, hasta tercer grado, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del INDER. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
d) Participar en actividades político electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
e) Revelar información sobre las auditorías que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.
f) Participar en comisiones institucionales de trabajo o similares, de ninguna naturaleza (administrativa, social, operativa, religiosa, gremio sindical y otros)
g) Auditar, asesorar o advertir en aquellas operaciones específicas en las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la administración, proveedores u otras relaciones.
h) En cualquier asunto en el cual tenga algún interés personal o familiar, directo o indirecto.
i) Cuando su independencia y objetividad se viese comprometida de hecho y en apariencia.
j) Asesorar o prevenir en asuntos que no son materia de su competencia.
k) Participar en la implantación de acciones, diseños de formularios u otros procedimientos y actividades que normalmente deben examinar posteriormente en el desempeño de sus funciones.
l) No deberá hacer comentarios a terceras personas, en relación con los procedimientos de trabajo o los resultados obtenidos, sin la autorización de su superior.

Artículo 9. Independencia funcional y de criterio. La Auditoría Interna, con el propósito de mantener su carácter asesor e independiente, no ejercerá ninguna labor propia de la Administración. Así, el Auditor, Subauditor Internos y sus subalternos no podrán pertenecer ni ejercer funciones de otra unidad administrativa del INDER, ni participar con carácter resolutivo en comisiones de trabajo o similares, de naturaleza eminentemente administrativa, con excepción del Comité de implementación de recomendaciones internas y externas o bien participar en calidad de asesor. Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa, deben tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses.

Artículo 10. Principios y valores éticos: Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener elevados valores de conducta para ejercer su actividad; entre otros: Integridad, probidad, objetividad, independencia, eficiencia, transparencia, confidencialidad y respeto. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Artículo 11. Asistencia a sesiones de Junta Directiva: El Auditor Interno asistirá a las sesiones de Junta Directiva, únicamente cuando éste lo convoque expresamente para asesorar en materia de competencia de la Auditoría Interna, sobre un asunto específico. Podrá además asistir cuando considere necesario referirse sobre aspectos relevantes de interés común. En cualquiera de los casos, ejercerá su función con las siguientes condiciones: derecho de expresar su opinión en materia estrictamente de su competencia; que dicha opinión conste en actas, y que se le posibilite a posponer su opinión en caso de que lo considere necesario.

SECCIÓN III.
UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Rol de la Auditoría Interna: La Auditoría Interna es un órgano, con dependencia orgánica de la Junta Directiva e independencia funcional, que brinda servicios de asesoría con el propósito de que se alcancen sus objetivos organizacionales. Su ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano de muy alto nivel.

Artículo 13. Organización: La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas y directrices que emita la C.G.R. y la Junta Directiva, según lo requiera el cumplimiento de sus funciones y contará con el personal profesional y asistente necesario, el que debe poseer suficiente conocimiento y experiencia en auditoría, contabilidad, administración, informática y otras especialidades relacionadas con el funcionamiento del INDER, así como en las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública.

Artículo 14. Estructura organizativa: La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la CGR, las cuales serán de acatamiento obligatorio, según lo establece el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

La Auditoría Interna para el desempeño de sus funciones, se divide en dos áreas: Auditoría Interna Financiera y Auditoría Interna Operativa.

El propósito del Área Financiera es velar porque las funciones de carácter financiero, contable, presupuestario y tributario desempeñadas por la Administración Activa se realicen de forma oportuna, eficiente, eficaz y amparadas a la normativa vigente, para proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

El propósito del Área Operativa es advertir, asesorar y evaluar las actividades técnicas y operativas desarrolladas por la Administración Activa, orientadas a alcanzar la eficiencia y eficacia de las operaciones, con la utilización óptima de sus recursos. Lo anterior, con la finalidad de determinar si éstas cuentan con los procedimientos y controles adecuados para alcanzar los objetivos organizacionales.

SECCIÓN IV.
DEL AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS

Artículo 15. Naturaleza de los puestos de Auditor y Subauditor internos: Los puestos de auditor y subauditor tienen un carácter estratégico, en consecuencia, quienes los ocupan deberán llevar a cabo funciones de planeación, organización, dirección, supervisión, coordinación y de control propias de los procesos técnicos y administrativos de la auditoría interna. Deberán proteger su objetividad e independencia, mantener relaciones efectivas de comunicación y coordinación y en consecuencia abstenerse de realizar funciones de administración activa, excepto las necesarias para administrar la Auditoría Interna.

Artículo 16. Jerarquía: Al Auditor Interno le corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría Interna. Al subauditor, le corresponderá apoyar al Auditor en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 17. Dirección y administración: La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un Auditor Interno y un Subauditor Interno, Jefe y Subjefe respectivamente.

Corresponde al Auditor Interno la dirección superior y administración de la Auditoría Interna. El auditor y subauditor internos dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quién los nombrará y establecerá regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios.

Artículo 18. El Auditor Interno y el Subauditor Interno deberán cumplir en todo momento con los siguientes requisitos:

a) Ser costarricenses.
b) Ser contadores públicos autorizados.
c) Cumplir con los requisitos para los cargos de auditor y subauditor establecidos por la C.G.R.
d) Deberán caracterizarse por su idoneidad para el puesto correspondiente.
e) Serán profesionales altamente capacitados en materia de auditoría que cuenten con cinco años de experiencia en la materia atinente al cargo.
f) La jornada laboral del Auditor y Subauditor Internos del Inder será de tiempo completo.

Artículo 19. Nombramiento y remoción del Auditor y Subauditor Internos: Los nombramientos del Auditor y Subauditor Internos serán por tiempo indefinido, y los hará la Junta Directiva del Inder, de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley N° 9036 -Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG publicado en el Alcance N° 91 del viernes 4 de mayo de 2018, y lo estipulado por el artículo 31 de la Ley N° 8292 -Ley General de Control Interno. El Auditor Interno dependerá y será responsable de su gestión ante ese mismo Órgano Colegiado. Este último conocerá, además, de las remociones y suspensiones de ambos cuando exista causa justa, y con el dictamen previo favorable de la C.G.R., según lo establece el artículo 15 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la C.G.R., previa formación de expediente y con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor.

Artículo 20. Garantía de inamovilidad: De conformidad con lo que establece el artículo 15 de la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la C.G.R., el Auditor y Subauditor Interno son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa, por decisión emanada de la Junta Directiva del Inder, previa formación de expediente con oportunidad de audiencia y defensa a su favor de acuerdo con el debido proceso, así como del dictamen previo, favorable de la C.G.R.

Artículo 21. Deberes del Auditor Interno: Sin perjuicio de otras obligaciones que le encomiende la Junta Directiva atinentes a sus labores de asesoría y fiscalización, y las establecidas en el manual de cargos del INDER, son deberes del Auditor Interno:

a) Programar, coordinar, dirigir y controlar la Auditoría Interna. Para ello dictará los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes y aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos.
b) Conocer, aprobar y dar trámite a los informes que se produzcan como resultado de las auditorías que se realicen, poniéndolos en conocimiento de la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia o titulares subordinados según corresponda.
c) A solicitud de parte interesada, asesorar en forma oportuna en asuntos de su competencia, a la Junta Directiva, al resto de la administración y al personal bajo su cargo.
d) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerar en cada caso lo relativo a los procesos que ejecuta, para controlar que el funcionamiento de la Auditoría Interna no se vea limitada por impedimentos que pongan en duda o peligro la objetividad e independencia de sus actuaciones.

e) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que se estipulan en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.
f) Formular, gestionar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
g) Establecer y velar por la aplicación de un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
h) Presentar ante la Junta Directiva un informe anual de la ejecución del plan de trabajo anual, y del estado de las recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna, la C.G.R. y de los despachos de contadores públicos.
i) Diseñar, documentar e implantar los procesos de servicios que presta la Auditoría Interna, referidos a los servicios de fiscalización posterior y los servicios preventivos, así como establecer instrumentos efectivos para su administración.
j) Preparar el presupuesto anual de la Auditoría Interna.
k) Presentar el plan de trabajo anual, de la Auditoría Interna de conformidad con los lineamientos de la C.G.R. y proponer a la Junta Directiva, los requerimientos de recursos necesarios para ejecutar dicho plan.
l) El Auditor Interno deberá establecer en el Manual administrativo y técnico, los procedimientos administrativos y mecanismos específicos para la operación de sus funciones.

Artículo 22. Manifestación de salvaguarda: Es obligación de los funcionarios de la Auditoría poner por escrito en conocimiento del Auditor Interno los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia. Asimismo, es obligación de éste, actuar de igual forma ante el jerarca, de darse esta situación.

Artículo 23. Delegación de funciones: El Auditor Interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizar criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública, el personal queda obligado a cumplir con el marco legal reglamentario y técnico que regula su accionar.

Artículo 24. Pericia y cuidado profesional: El Auditor y Subauditor Internos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, hacer valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y vigilarán, además, porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

SECCIÓN V.
DEL PERSONAL DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 25. Administración del personal: Los funcionarios de auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal del Inder; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige a la Institución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno

Artículo 26. Actitudes del personal: El personal de la Auditoría Interna, a efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, deberá:

a) Mantener independencia y objetividad en la ejecución de los estudios de auditoría y en la preparación de los informes correspondientes.
b) Abstenerse de dar declaraciones o emitir juicios o expresiones que por su naturaleza lesionen la imagen de algún funcionario del INDER.
c) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar tales hechos ante las instancias competentes.
d) Guardar rigurosa reserva y discreción sobre el contenido de mensajes, documentos oficiales o cualquier clase de información que por índole de sus funciones llegue a ser de su conocimiento.
e) Mantener una actitud imparcial, neutral, y evitar conflictos de interés.
f) Actuar con buen trato verbal, tacto y cortesía en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27. Capacitación: La Auditoría Interna someterá a conocimiento de la Junta Directiva un plan de capacitación anual para sus funcionarios. La Administración debe proveer los medios para la capacitación y entrenamiento al personal de la Auditoría Interna, con el fin de lograr un adecuado desarrollo profesional en el área de su competencia y en disciplinas complementarias para el cumplimiento de sus funciones. Los beneficios serán concedidos por el Auditor Interno, o en su ausencia por el Subauditor Interno, en igualdad de condiciones. En el caso de becas al exterior sujetas a concurso, se observará el trámite previsto por el Reglamento de Becas y Licencias de Estudio de los Servidores del INDER.

Artículo 28. Plazas vacantes: Las plazas vacantes de la Auditoría Interna deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione para tal efecto. La disminución de plazas, de cualquier índole, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno.

Artículo 29. Creación de plazas: El Auditor Interno deberá proponer debidamente justificado a la Junta Directiva -de la cual depende- la creación de plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento de su Plan Anual de Auditoría y en general, para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna. Asimismo, deberá comunicar a la Junta Directiva del impacto que sobre la fiscalización y el control tendrá la limitación de recursos y sobre el riesgo que se asume y la eventual responsabilidad que podría imputársele al respecto.

Artículo 30. Protección al personal de la Auditoría Interna: Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el INDER dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

SECCIÓN VI.
DE LAS RELACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 31. Relaciones y coordinación: La Auditoría Interna mantendrá relaciones y coordinaciones con la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Gerencia, titulares subordinados del INDER y otras instancias internas y externas, fundamentalmente con la C.G.R., Instituciones de Control y Fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, denunciantes, y otras pertinentes.

Corresponderá al Auditor Interno administrar esas relaciones y regular las de los demás funcionarios de la Auditoría Interna, con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 32. Suministro de información: El Auditor Interno tendrá la potestad de proveer e intercambiar información con la C.G.R., así como con otros entes y órganos de control que conforme a la Ley correspondan, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse y sin que ello implique una limitación al respecto.

Artículo 33. Asignación de recursos: La Junta Directiva deberá asignar a la Auditoría Interna los recursos necesarios para la atención de una estrategia de fiscalización razonable, la cual debe ser presentada por el Auditor Interno y debe estar sustentada en el estudio técnico pertinente, principalmente lo relativo al recurso humano mínimo necesario para llevarla a cabo. Será también obligación de la Junta Directiva disponer lo necesario ante las autoridades competentes, para que se gestionen esos recursos en forma oportuna y adecuada.

Artículo 34. Elaboración del presupuesto: Es competencia de la Auditoría Interna elaborar su propio proyecto de presupuesto anual, el cual se confeccionará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y se incorporará claramente identificado en el proyecto de presupuesto que se presenta para aprobación de la Junta Directiva. Cualquier modificación al presupuesto aprobado para la Auditoría Interna requerirá del conocimiento expreso del titular de la misma.

Artículo 35. Registro separado del presupuesto: Será obligación de la administración del INDER, llevar un registro separado del monto asignado y aprobado para la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controle con toda exactitud la ejecución y modificaciones del gasto asignado y aprobado.

Artículo 36. Obligación de asesorar a la Auditoría: La Asesoría Legal del INDER, estará en la obligación de atender de manera oportuna y efectiva, las necesidades de orden jurídico de la Auditoría Interna, que le permitan cumplir sus competencias.

Artículo 37. Asesoría de profesionales: Cuando la Auditoría Interna realice evaluaciones en campos diferentes a su especialidad, podrá contar, cuando las circunstancias lo requieran, con la asesoría pertinente de profesionales en el área de examen.

Artículo 38. Dependencia de profesionales asesores: Los profesionales en disciplinas distintas a las contables, financieras y administrativas que, en virtud de lo indicado en el artículo anterior, participen en estudios de auditoría estarán bajo la autoridad de la Auditoría Interna y los informes que rindan deber ser dirigidos al Auditor Interno o al Subauditor.

Artículo 39. Plazos para el suministro de la información: La Auditoría Interna señalará en cada caso el plazo en el cual debe suministrarse la información o documentos que solicite. Este plazo será establecido considerando la importancia y urgencia que lo solicitado represente para la oportuna ejecución de sus funciones.

El incumplimiento de lo anterior deberá ser informado por la Auditoría a la Administración Superior, para que, ordene las medidas disciplinarias que correspondan.
Cuando una unidad o funcionario no pueda suministrar la información o los documentos solicitados dentro del plazo establecido, deberá comunicarlo así a la Auditoría dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. En casos debidamente justificados, la Auditoría podrá prorrogar el plazo originalmente establecido para el suministro de la información requerida.
Artículo 40. Elevación a la Junta Directiva de conflictos sobre plazos para el suministro de la información: Si en cualesquiera de los casos de incumplimiento a este reglamento señalados en el artículo precedente inmediato, la Administración Superior, no tomara las medidas disciplinarias que correspondan o no se pronunciara al respecto dentro de un plazo prudencial, el Auditor Interno elevará el asunto a conocimiento de la Junta Directiva para que esta decida. Si el Auditor, estuviera en desacuerdo con la decisión tomada por ese órgano colegiado, así lo hará constar por escrito dentro de los ocho días hábiles, posteriores a la fecha en que se tome el acuerdo o se conozca el asunto, debe exponer las razones en que fundamenta su oposición.

CAPÍTULO II.
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA
SECCIÓN I.
COMPETENCIAS DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 41. Competencias: De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la C.G.R., la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Rural, compete a la Auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:

a) Realizar auditorías de acuerdo con las directrices y lineamientos emitidos por la C.G.R., en el momento que considere oportuno.
b) Evaluar en forma regular el sistema de control interno en relación con los riesgos y los aspectos contables, financieros y administrativos, con el fin de determinar el cumplimiento, suficiencia y validez del sistema integrado de control.
c) Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley N° 8292, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros. Asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
d) Verificar que los bienes patrimoniales se hallen debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdidas, menoscabo, mal uso o desperdicio e inscritos a nombre del INDER.
e) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone el INDER, se hayan utilizado por la Administración con eficiencia, economía y eficacia.
f) Preparar los planes de trabajo y sus modificaciones, de conformidad con los lineamientos que determine la C.G.R.
g) Evaluar el contenido informativo, la oportunidad y la confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo producida en el INDER.
h) Evaluar los informes que prepara la Administración sobre la eficiencia, economía y eficacia con que se han utilizado los recursos, en el cumplimiento de metas y objetivos.
i) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de los objetivos y metas, de las políticas, de los planes, de los programas y de los procedimientos financieros y administrativos que rigen al INDER.
j) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras y administrativas, operativas, de sistemas y de otra naturaleza, así como los registros, los informes y los estados financieros cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su Plan de Trabajo Anual.
k) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende. Además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
l) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
m) Establecer los instrumentos administrativos y técnicos procedentes para el funcionamiento apropiado de la Auditoría Interna.
n) Elaborar un informe anual de la ejecución de su plan de trabajo y del estado de sus recomendaciones, de la C.G.R. y de los despachos de contadores públicos, en los últimos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten a la Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.

o) Realizar la evaluación de la gestión de tecnologías de información del INDER, y de la información producida por sus procesos. De conformidad con la normativa técnica aplicable y los lineamientos que establece la C.G.R.
p) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
q) Ejercer otras funciones de fiscalización inherentes a su competencia dentro de los lineamientos dictados por la C.G.R.

SECCIÓN II.
DEBERES DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 42. Deberes: El Auditor Interno y el Subauditor, así como el resto del personal de la Auditoría Interna, tendrán los siguientes deberes:

a) Practicar auditorías en cualesquiera unidades del INDER, en el momento que se considere oportuno, con base en su plan de trabajo anual o de acuerdo con las prioridades del caso cuando medie petición de la Junta Directiva o la C.G.R.
b) Comunicar por escrito los resultados de cada auditoría que se lleve a cabo, por medio de memorandos e informes con comentarios, conclusiones y recomendaciones, como medio de brindar la asesoría pertinente para mejorar la eficiencia y la eficacia en el sistema de control interno y en la gestión financiera y operativa del INDER.
c) Ejecutar sus funciones con libertad e independencia de criterio respecto de las demás dependencias del INDER.
d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
e) Colaborar en los estudios que la C.G.R. y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
f) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados, información sobre las auditorías que se realicen, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.
g) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso y de la identidad de las personas que presenten denuncias ante la Auditoría Interna.
h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el inciso h) del artículo 32 de ese mismo cuerpo normativo.
i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

SECCIÓN III.
POTESTADES DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 43. Potestades: El Auditor Interno y el Subauditor, así como, el resto del personal de la Auditoría Interna tendrán las siguientes potestades:

a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la Administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
b) Solicitar, a cualquier funcionario u órgano que administre o custodie fondos públicos, en la forma, las condiciones y el plazo razonable, los estados financieros, registros, informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la Administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
c) Solicitar a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la Auditoría Interna. Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan de mejor forma, las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
d) Verificar la seguridad física de las instalaciones principales de tecnologías de información y los procedimientos de operación.
e) Realizar la evaluación de los sistemas de procesamiento electrónico de información del INDER y de la información producida por tales sistemas de acuerdo con disposiciones establecidas.
f) La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

g) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

SECCIÓN IV.
OTROS ASPECTOS DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 44. Naturaleza de las funciones: La gestión de evaluación de las Áreas de Auditoría se basa en recomendaciones para que la Administración adopte las medidas preventivas y correctivas, para fortalecer de esta manera el control interno en las actividades y funciones que se realizan.

Artículo 45. Servicios de la Auditoría Interna: Se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos. Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría. Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

SECCIÓN V.
DE LA EJECUCIÓN DE LAS AUDITORÍAS

Artículo 46. Alcance del trabajo: El alcance establecido debe ser suficiente para satisfacer los objetivos del trabajo. Debe tener en cuenta los sistemas, registros, equipos, materiales, el personal y la ubicación física de las propiedades o lugares a incluir y otros relevantes, incluso los que se encuentren bajo el control de terceros. La extensión y alcance de los tipos de prueba serán determinados según lo indique la evaluación del control interno y aplicando las técnicas de muestreo o el juicio profesional; estas serán utilizadas de conformidad con las atribuciones de la Auditoría Interna y las disposiciones de la C.G.R. El alcance de los estudios deberá permitir evaluar y mejorar la adecuación y la eficiencia de los procesos de gestión de riesgo, control, gestión, y la calidad de la actuación en el desempeño de las responsabilidades asignadas.

Artículo 47. Recopilación de evidencia en los papeles de trabajo: La recopilación de evidencia de los estudios de auditoría recabada por parte de los funcionarios y equipos de trabajo de la Auditoría Interna, se realizará por medio de papeles de trabajo que se codificarán y ordenarán en cédulas técnicamente elaboradas. Asimismo, los resultados obtenidos se sustentarán con evidencia suficiente y competente, que facilite la toma de decisiones al jerarca o titulares subordinados.

Artículo 48. Procesamiento de la información: Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y basar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo en adecuados análisis y evaluaciones. Por otra parte, deben registrar la información relevante y pertinente que les permita apoyar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 49. Acceso a los registros de trabajo: El Auditor Interno deberá controlar el acceso a los registros y papeles de trabajo de los estudios que se realicen, de personas ajenas a la Auditoría Interna. Deberá tomar las previsiones de modo que se requiera de su autorización o de la persona que él designe para que se pueda acceder a esta información. Además, deberá establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. Estos requisitos de retención deben ser consistentes con las regulaciones pertinentes u otros requerimientos sobre este tema.

Artículo 50. Confidencialidad de la información: La Auditoría Interna tratará con el debido cuidado toda información, documentación y otras evidencias que respaldan las investigaciones que efectúe. Esta reserva no se aplicará a los requerimientos de la C.G.R. en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, así tampoco cuando haya solicitud expresa de la autoridad competente.

Sección VI.
De la comunicación de resultados

Artículo 51. Comunicación de resultados: La Auditoría Interna deberá comunicar por escrito, los resultados de sus auditorías. La comunicación de resultados durante el desarrollo de la auditoría se deberá realizar por escrito mediante oficio o informes parciales, y al finalizar la labor de campo, por medio del informe final. Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la Auditoría Interna deberán comunicarse oficialmente, mediante informes a la Junta Directiva o al titular subordinado correspondiente, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La comunicación oficial de resultados de un informe de Auditoría se regirá de acuerdo con las directrices emitidas por la C.G.R.

Artículo 52. Comunicación de los productos: El resultado de los servicios de auditoría se comunicarán mediante informes, los cuales serán básicamente de dos tipos: de control interno, incluidos los de seguimiento de recomendaciones y de responsabilidades o relaciones de hechos.

Artículo 53. Informes de auditoría sobre entes privados: Los informes de Auditoría sobre entes privados a los que el Inder ha concedido beneficios patrimoniales, con o sin contraprestación alguna, y sus recomendaciones, se dirigirán al funcionario responsable del control de los fondos transferidos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias relativas a la conferencia final y a la comunicación de esos informes y, con copia al jerarca del ente privado.

Artículo 54. Relaciones de hechos: El informe de auditoría que se denomine relaciones de hechos solo tratará asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades administrativas o civiles y ha de contener los elementos necesarios para la identificación de los presuntos responsables, anomalías o irregularidades que se les atribuyan.

Artículo 55. Conferencia para presentar los resultados: Con posterioridad a la finalización de un estudio de auditoría y de previo a la comunicación oficial del informe, la Auditoría Interna realizará una conferencia final para exponer verbalmente los hallazgos del estudio a quienes tengan parte en los asuntos evaluados. Para ello la Auditoría Interna convocará por escrito a los interesados, dentro de un plazo razonable. Quedan excluidas de este requisito lo referente a las relaciones de hechos.

Artículo 56. Obligación de acudir a la conferencia final de resultados: Será obligación de los funcionarios convocados, acudir a la presentación verbal de los resultados del estudio y se podrá reputar como un eventual debilitamiento del sistema de control interno, la ausencia injustificada a dicha presentación.

Artículo 57. Acta de la conferencia final: El Auditor responsable del informe, debe confeccionar un acta de la conferencia final, en la cual resumirá los asuntos más relevantes ocurridos en ella y fijará los compromisos asumidos. En lo posible debe agotarse el tema en una sola sesión. El acta será firmada por todos los asistentes a dicha conferencia.

Artículo 58. Plazos de los informes: Los informes de auditoría, están sujetos al trámite y los plazos improrrogables previstos en los artículos que van del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, excepto aquellos que la C.G.R. determine. Estos empezarán a correr a partir del recibo del informe por parte de los titulares subordinados o de la Administración Superior, según corresponda. El incumplimiento estos artículos es causal de responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la precitada ley.

Artículo 59. Relación de hechos: La auditoría interna deberá comunicar oportunamente la relación de hechos con las consideraciones finales y el legajo de prueba original o copia certificada a la instancia competente para ordenar el inicio del procedimiento administrativo, conforme la normativa específica que le sea aplicable, con la advertencia de que deben tenerse presentes los plazos de prescripción que correspondan. Cuando remita el legajo original deberá conservar una copia certificada de toda la documentación.

Artículo 60. Obligación de implantar las recomendaciones: La Junta Directiva o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, deberá girar por escrito la orden para su implantación al responsable designado, con copia a la Auditoría Interna. Dicha instrucción deberá emitirse dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 61. Responsabilidad de la Administración Activa: Es responsabilidad de la Administración la adopción de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implantación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y aceptadas por la Administración, así como de incluir en sus planes anuales de trabajo la ejecución de aquellas que por su alcance y complejidad requieren la realización de una serie de actividades en el tiempo para su consecución.

Artículo 62. Responsabilidad por incumplimiento de recomendaciones: Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios que incumplan las recomendaciones de la Auditoría Interna, ordenadas por la Junta Directiva o titular subordinado respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

Artículo 63. Obligación de iniciar el procedimiento administrativo recomendado por la Auditoría Interna: La Junta Directiva o el funcionario con la competencia para iniciar un procedimiento administrativo por recomendación de la Auditoría Interna, deberá tomar las medidas necesarias para que éste se inicie dentro de los plazos que correspondan a fin de que se interrumpa la prescripción de la responsabilidad. Se considerará falta grave el no gestionar lo necesario para que éste se inicie oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba.

SECCIÓN VII.
DE LA ADMISIBILIDAD DE DENUNCIAS, CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Artículo 64. Lineamientos en materia de admisibilidad de denuncias: El Auditor Interno tendrá la responsabilidad de establecer los lineamientos que correspondan en relación a materia de admisibilidad de denuncias para su atención por parte de la Auditoría Interna.

Artículo 65. Confidencialidad de los denunciantes y de la información: La Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de la identidad de terceros que le presenten denuncias. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúe la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 8292 y el artículo 8 de la Ley N° 8422.

Las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

Artículo 66. Programa de seguimiento de recomendaciones: La Auditoría Interna formulará y ejecutará un programa de seguimiento enfocado a verificar la efectividad con que se implantaron sus recomendaciones, así como las disposiciones de la C.G.R. y demás recomendaciones de otros órganos de control que hayan sido puestas en su conocimiento.

SECCIÓN VIII.
DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMA DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Artículo 67. Planificación estratégica: La Auditoría Interna formulará la planificación estratégica y anual de sus procesos, conforme a los lineamientos aplicables al Inder y para ello debe basarse en lo establecido al efecto por la C.G.R., en la valoración de riesgo institucional, con énfasis en temas sensibles y del sistema de control interno, incluidos los referentes a la prevención de la corrupción y del enriquecimiento ilícito.

La planificación estratégica de la Auditoría Interna corresponde al Auditor Interno, en los siguientes términos:

a) Definir los objetivos y valores fundamentales de la Auditoría Interna, así como, los factores claves para alcanzarlos dentro del marco estratégico institucional.
b) Realizar un análisis de fortalezas y debilidades que junto a la evaluación de los riesgos a que está sujeta la Auditoría Interna le permita identificar los factores de riesgo e instaurar las actividades para solventarlos.
c) Definir la totalidad del universo fiscalizable, así como fijar criterios y herramientas mediante los cuales pueda determinar, priorizar y abarcar los asuntos críticos de acuerdo con los recursos que dispone por ciclos de fiscalización.
d) Determinar las materias o asuntos que formarán parte de la planificación estratégica y de la operativa –corto plazo-, con su correspondiente priorización.
e) Determinar los factores claves para cumplir la planificación.
f) Evaluar los resultados de la planificación de la Auditoría Interna, de conformidad con los indicadores de gestión que haya definido.
g) Definir la forma cómo se van a tratar las desviaciones significativas entre lo planeado y lo realizado.
h) Mantener un archivo permanente actualizado, donde conste la documentación relativa al entorno institucional, al ordenamiento jurídico y técnico que rige los sujetos pasivos de su fiscalización, resultados de auditorías, seguimiento de instrucciones del jerarca y titulares subordinados, para implantar recomendaciones. Así, como la información relacionada con solicitudes de fiscalización del jerarca, de órganos de control competentes y denuncias, entre otras.
i) Determinar la definición y coordinación del personal directamente vinculado con las diferentes actividades de la Auditoría Interna.
j) Otras propias de su competencia.

Artículo 68. Plan de trabajo anual: Este plan entrará en vigor a partir del primer mes del año a que corresponde, debe ser congruente con la planificación estratégica, la normativa reglamentaria y técnica. Además, debe someterse a un proceso continuo de valoración del riesgo. El plan de trabajo anual, puede modificarse sin perjuicio de que se atiendan sugerencias que le manifieste la Junta Directiva y la obligación que le asiste al Auditor Interno de dialogar y exponer su contenido y su relación con el plan estratégico de fiscalización.

Artículo 69. Programas de trabajo específicos: El programa específico de trabajo de cada estudio de auditoría, será diseñado contemplando aquellos aspectos que se consideren de mayor interés para la Auditoría Interna. Este programa deberá ser elaborado por el profesional o equipo de trabajo asignado al estudio.

Artículo 70. Aseguramiento de la calidad: Son los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la auditoría interna, mediante evaluaciones internas y externas. Las evaluaciones internas de la calidad deben incluir las revisiones periódicas mediante autoevaluación, y las revisiones continuas del desempeño de la actividad de la auditoría interna. Estas últimas deben contemplar acciones de seguimiento permanente orientadas a asegurar la calidad de todos los servicios de la auditoría interna, y deben estar referidas

al menos a evaluar el riesgo, seguimiento del plan de trabajo anual, aplicación de políticas y procedimientos, supervisión y autocontrol de las labores, medición y análisis de indicadores de gestión e informes de desempeño.

TÍTULO III.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71. **Obligatoriedad de disposiciones:** La negativa injustificada para atender oportunamente las solicitudes de información o de otro tipo, planteadas por la Auditoría Interna se considerará como falta grave, para los efectos laborales y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra naturaleza. Cualquier discrepancia que se presente en cuanto a su interpretación y ejecución, será resuelta por la Junta Directiva, deberá tener el criterio del Auditor Interno, previo a la toma de la decisión final.

Ningún funcionario puede alegar desconocimiento del presente reglamento, por lo anterior, es obligación y responsabilidad del Jerarca, de la Auditoría Interna y de los respectivos titulares subordinados informar de su existencia al personal a su cargo.

Artículo 72. **Derogatoria:** El presente Reglamento deroga el establecido mediante artículo 9, sesión ordinaria 39 efectuada el 12 de noviembre del 2007 y todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Artículo 73. **Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado por Junta Directiva en artículo N°8 de la Sesión Ordinaria 1, celebrara el 21 de enero de 2019.

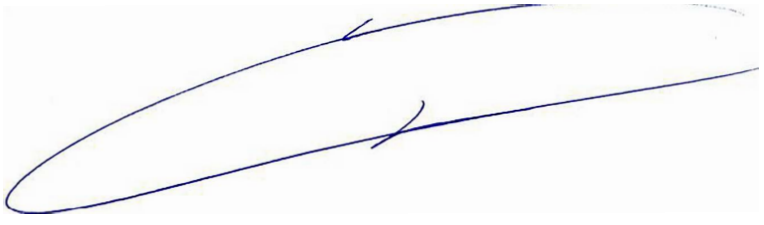

1 vez.—001-2019PI.—O. C. N° 011403.—(IN2019360228).

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

El Concejo Municipal de Tarrazú, de acuerdo con el artículo 43 del Código Municipal, y en vista de que en la Gaceta N° 75, del viernes 24 de abril del 2019 salió en consulta pública, por un plazo de diez días hábiles el Reglamento Municipal de Obra Menor de la Municipalidad de Tarrazú.
Mediante el acuerdo N° 9, tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú en sesión ordinaria 159-2019, celebrada el 30 de mayo del 2019, textualmente dice:
Acuerdo #9: Dado que en la Gaceta N° 75, del miércoles 24 de abril del 2019 salió en consulta pública, por un plazo de diez días hábiles, el Reglamento Municipal de Obra Menor de la Municipalidad de Tarrazú, tomado mediante el acuerdo N° 4, de la sesión ordinaria 135-2018 del 13 de diciembre del 2018 y en vista de que no hubo oposición alguna, es que se da por aprobado, definitivamente, el Reglamento Municipal de Obra Menor de la Municipalidad de Tarrazú, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRA MENOR
MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

Ley de Construcciones (Ley N° 833) fue reformada mediante la Ley N° 9482 del 26 de setiembre del 2017 en los artículos 33, 41 y 83, donde establece que las Municipalidades deben elaborar un "Reglamento Municipal de Obra Menor", en este contexto se crea el presente reglamento, con la finalidad de lograr que el contribuyente se acerque a gestionar los trámites de permiso, obteniendo de esta forma que se garantice el control y la supervisión de cualquier construcción que se realice por parte de la Municipalidad.

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo. Normar y velar por el control y la supervisión de cualquier construcción menor a nivel local que se realice en la jurisdicción sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en esta materia a otros órganos administrativos, con el fin de lograr la seguridad, salubridad, protección ambiental y ornato de las estructuras o edificaciones. Aquellos aspectos en materia de construcción no regulados en el presente reglamento, se regirán por la legislación nacional vigente.

Artículo 2. Obligatoriedad de Tramitación: Las obras menores previo a su construcción deberán contar con la licencia expedida por la unidad municipal correspondiente, la cual tendrá la obligación de vigilar las obras para las que haya autorizado la licencia.

Artículo 3. Todo permiso que se otorgue mediante esta modalidad deberá dejar a salvo los derechos de terceros.

Artículo 4. Para poder realizar cualquier tipo de construcción de obra menor, el Maestro de Obras, Albañil, Carpintero u Operario Especializado, bajo la cual recae la responsabilidad de la ejecución de la obra con todos los alcances del artículo 81 de la Ley de Construcciones, deberá estar inscrito en el Municipio como encargado responsable de la obra.

Estos constructores estarán autorizados para presentarle al Departamento de Control Urbano, croquis diseñados con las especificaciones necesarias para garantizar la idoneidad de la obra a ejecutar. En caso de objeciones o correcciones solicitadas a los documentos aportados, aquellos quedan autorizados para la modificación solicitada, siempre y cuando, se mantenga como obra menor. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles inherentes al propietario del inmueble.

CAPÍTULO II
Construcciones Menores

Artículo 5. Se considerará obra menor, todo tipo de reparación, remodelación, arreglo, construcción, o similar avalada por el Departamento de Desarrollo de Control Urbano, que por sus características no altere los sistemas vitales de una casa o edificio, como el estructural, eléctrico, mecánico, datos y telefonía, cubiertas o similares y que, además, sea declarado de esta forma por la Municipalidad. El monto máximo permitido como construcción menor es el equivalente de 10 salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Nº 7337, de 5 de mayo de 1993, pero deberá contar con la licencia expedida por el Departamento de Desarrollo de Control Urbano de la Municipalidad de Tarrazú.

Artículo 6. Serán considerados como obras menores, siempre y cuando no sobrepasen el monto máximo permitido en el artículo 5, las siguientes:

a) Verjas y portones frente a calle pública.

b) Cambio de material de cubierta de techo, (zinc y similares) incluyendo la hojalatería, siempre y cuando no se altere la estructura del techo.

c) Cambio de material de emplantillado y material de cielo raso cuya área no supere los 100 m2 y no implique modificaciones de la instalación eléctrica.

d) Cambio de paredes que no alteren la estructura del inmueble.

e) Remodelación de locales comerciales de cualquier tipo, incluyendo aquellos en centros comerciales, siempre que no se altere la estructura, la instalación eléctrica y mecánica.

f) Limpieza de lotes de capa vegetal no asociados a construcciones por ejecutar, hasta un área de 100 m2, y en terreno con pendientes no mayores al 10%.

g) Cambio de pisos hasta en dos niveles, siempre y cuando en el segundo nivel no se agregue carga muerta a la estructura.

h) Mejoramiento o reconstrucción de tanques sépticos y drenajes.

i) Demoliciones hasta 60 m2, siempre que no represente riesgo a terceros y que cumpla con lo dispuesto por el Capítulo XII de la Ley de Construcciones.

j) Movimientos de tierra de hasta 36 m3, siempre que no represente riesgo a terceros y que cumpla con lo dispuesto por el Capítulo XIII de la Ley de Construcciones.

Artículo 7. Se excluye de este reglamento las obras de tipo: cambio de instalación eléctrica, datos y telefonía, construcción de muro de contención, cambio del sistema pluvial o sanitario, cambio de estructura de techo, paredes estructurales de una casa, edificación, comercio o industria y colocación de un rotulo publicitario en un elemento estructural de una industria o comercio. Estas obras deben contar con un profesional responsable activo ante el CFIA. En el caso de las demoliciones, movimientos de tierra y rellenos quedará sujeto al criterio técnico del Departamento de Desarrollo de Control Urbano.

Artículo 8. El munícipe deberá presentar los requisitos documentales vigentes al Departamento de Desarrollo de Control Urbano con el objeto de expedir la licencia constructiva respectiva.

Artículo 9. El Departamento de Desarrollo de Control Urbano u oficina competente, será la encargada de determinar el monto imponible del permiso, conforme el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, para lo que requerirá por parte del Encargado Responsable, un croquis detallado con las especificaciones de la obra. La tasación se consignará en el permiso de construcción respectivo.

Artículo 10. Toda obra que no sea declarada como Obra Menor por parte del Departamento de Desarrollo de Control Urbano, deberá presentar la solicitud de Licencia Municipal de Construcción que para tal efecto se señala en el artículo 74 de la Ley de Construcciones y conforme el Decreto Nº 27967-MP-MIVAH-S-MEIC. Reglamento para el trámite de visado de planos para la construcción, con la firma de un profesional responsable y con los visados requeridos por dicho decreto.

Artículo 11. Todo permiso de construcción debe ser colocado en un lugar visible, de manera que facilite las labores de inspección y control por parte de la Municipalidad, lo cual debe ser comunicado oportunamente a los interesados.

CAPÍTULO III
Encargado Responsable de la Obra

Artículo 12. El encargado responsable de la obra será la persona autorizada por el propietario de la obra para ejercer la construcción menor en el Cantón. El propietario deberá presentar declaración jurada, con los datos de la persona responsable a la Municipalidad.

Artículo 13. Podrá ejercer el cargo de Encargado Responsable, toda persona con conocimientos constructivos, tal que, así quede demostrado en la solicitud establecido en el artículo 4 de este Reglamento, en concordancia con el artículo 81 de la Ley de Construcciones. El propietario del inmueble donde se realice la

obra, es corresponsable de los datos que constan en el proyecto, y debe de forma personal o mediante su representante legal, autorizar por escrito para que ésta persona, sea el responsable de la ejecución de la obra que se pretenda realizar.

Artículo 14. Toda obra menor que se realice en el Cantón y que no cuente con el permiso de Construcción de Obra Menor, o con el Encargado Responsable de Obra, será clausurada, por funcionarios del Departamento de Desarrollo de Control Urbano o el inspector.

CAPÍTULO IV
Del permiso de construcción menor

Artículo 15.-Para solicitar este permiso, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Carta de autorización para el Encargado Responsable de la Obra, el formulario de solicitud con firma del dueño y del Encargado Responsable de la Obra.

b) Encontrarse la propiedad debidamente inscrita a nombre de la persona que solicita el permiso, o con la autorización correspondiente del titular.

c) Certificación de la propiedad

d) Fotocopia del plano catastrado con el visado municipal.
e) Póliza de riesgos de trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS).

f) Alineamiento respectivo. Planos debidamente visados por el municipio y con alineamiento respectivo de las siguientes instituciones (En el caso de requerirse según la obra):

Municipalidad de Tarrazú- Propiedades frente a vías locales.

MOPT- Propiedades frente a vías de rango nacionales.

INVU- Propiedades que limiten con ríos o Quebradas.

g) Estar al día en el pago de impuestos municipales.

h) Declaración de Bienes Inmuebles efectuada.

i) Plano o croquis de la obra a realizar, con inclusión de todos los detalles constructivos, incluyendo además localización y ubicación de la propiedad.

j) Aportar factura proforma de materiales, mano de obra y costo por servicios profesionales, que demuestren el valor de las obras a realizar.

k) Certificación de estar al día con la CCSS.

CAPÍTULO V

De las sanciones

Artículo 16. Para todos los efectos, la inobservancia de lo dispuesto en este Reglamento se considera una infracción, que implicará la clausura, aplicación de multas, desocupación o, destrucción de la obra.

Artículo 17. Además de lo estipulado en el artículo 16 anterior, serán motivos de clausura de la obra menor, los casos siguientes:

a) Por su complejidad, nivel y categoría de obra así sea declarada por el Departamento de Desarrollo de Control Urbano.

b) Cuando el avalúo del permiso solicitado ascienda a un monto mayor al que se autoriza como Licencia de Obra Menor.

c) Cuando se construya una obra diferente con la que se solicita el permiso respectivo, generando el mismo una obra que sea mayor a la autorizada hasta en un 10% del volumen original.

Los inspectores y los funcionarios del Departamento de Control Urbano serán los encargados de notificar y clausurar a fin de evitar que se consolide la infracción.

d) Cuando se determine que lo construido pone en peligro la seguridad de terceros.

e) Cuando por emergencia cantonal u otra declaratoria dada por el Concejo Municipal y/o Alcalde (sa), así lo dispongan.

f) Cuando se incumpla en cualquier forma lo estipulado en las Leyes y Reglamentos a fines que así lo indiquen.

g) Cuando así sea indicado por alguna de las Instituciones que velan por el ordenamiento jurídico en materia de construcción, sea el INVU, el MOPT, el Ministerio de Salud, MINAE, la Comisión Nacional de Emergencias o similar.

h) Cuando en la misma finca se realicen trabajos fraccionados que el total de ellos superen lo conforme en el artículo 5 de este Reglamento.

i) Cualquier sanción indicada en el art. 89 de La Ley de Construcciones.

CAPÍTULO VI
Disposiciones varias

Artículo 18. Ante la falta de disposiciones de este reglamento aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Código Municipal, Ley de Tránsito, el Código de Trabajo, la Ley de Construcciones, la Ley General de Administración Pública, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la Asamblea Legislativa.

Artículo 19. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Esta publicación se realiza de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal para efectos de eficacia.

Envíese a Publicar en el Diario Oficial la Gaceta en definitivo.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Daniela Fallas Porras
Secretaria
Concejo Municipal de Tarrazú

1 vez.—Solicitud N° 152832.—(IN2019360226).

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Alcance: Las disposiciones del presente Reglamento son de acatamiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad de Naranjo y todas las personas que de forma directa o indirecta registren, identifiquen, asignen, manejen, reciban, trasladen, administren, presten, conserven, custodien y usen algún activo propiedad de la Municipalidad de Naranjo.

La Unidad de Proveeduría será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, el incumplimiento del mismo, será causal de la responsabilidad administrativa, civil y disciplinaria establecida en la normativa legal aplicable a la materia.

ARTÍCULO 2. Objetivos: El objetivo del presente Reglamento es regular y establecer mecanismos y lineamientos para: Dotar a la Municipalidad de Naranjo de un instrumento normativo que le permita normar y controlar el uso de sus activos.

Controlar y supervisar todas las operaciones patrimoniales relativas a la adquisición de activos, además de facilitar y mantener registros que permitan identificar plenamente el bien y establecer las responsabilidades para el control y uso de los activos.

Mantener un adecuado registro, identificación, manejo y eficiente control de todos los activos institucionales, regulando además lo relacionado con la recepción, traslado, asignación, préstamo, reparaciones, reposiciones, inclusiones, exclusiones, conservación, buen uso, desecho y actualización de los inventarios de los activos.

Establecer la responsabilidad del personal en cuanto a la asignación, administración, custodia y uso de los activos. Realizar un registro periódico, sistemático, ordenado y oportuno del gasto por la depreciación y amortización de los activos en uso así como los casos en que ocurra deterioro del mismo.

Disponer adecuadamente de los activos dados de baja y establecer, conforme a procedimiento aquí establecido.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Acta. Documento en que se deja constancia de un acto o serie de actos.

Activos. Bienes o derechos propiedad de la Municipalidad de Naranjo.

Activos en desuso. Bienes fuera de uso por no ser de utilidad actual en las gestiones administrativas o técnicas sin considerar su estado, los cuales pueden ser objeto de reasignación, remate o donación.

Activos en mal estado. Son todos aquellos bienes que por su estado físico y diagnóstico técnico no tienen utilidad para el cumplimiento de las funciones y competencias municipales.

Adiciones o mejoras. Incrementar la capacidad y vida útil del activo, la cual debe ser respaldada por la documentación que lo justifique y acorde con el trámite administrativo respectivo.

Amortización. Es la reducción en el valor del activo el cual se refleja en el sistema de control de activos.

Avería. Deterioro o daño que se produce en un bien.

Baja de activos. Es la operación mediante la cual se descarga el o los bienes del inventario y patrimonio de la institución por las siguientes causas: desecho, donación, hurto, robo o pérdidas por causas extraordinarias provocadas por desastres naturales o accidentes.

Compras. Adquisición de activos que realiza la Municipalidad, según sus necesidades, en observancia de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como la normativa institucional.

Coordinador de Unidad. Las coordinaciones de cada departamento.

Custodia. Obligación que tienen todas las personas que de forma directa o indirecta tengan bajo su responsabilidad algún activo propiedad de la Municipalidad, el cual deben cuidar y proteger.

Daño normal del activo. Es el deterioro o desgaste que sufre un activo con su uso ordinario y que no afecta en forma definitiva el funcionamiento total del mismo.

Derechos de propiedad intelectual. Es el conjunto de derechos que corresponde a la Municipalidad respecto a las obras, bienes, documentos y legados patrimoniales, fruto de su creación.

Depreciación. Se refiere a la reducción del valor de un activo, bajo el método establecido por la Dirección General Contabilidad Nacional.

Desuso. Circunstancia de no usar o de haber dejado de usar un activo por estar desactualizado.

Donación de bienes. Es el acto por el cual la Municipalidad de Naranjo, dona un bien mueble en desuso a una institución pública o de beneficencia cantonal, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. Encargado de activos. Persona de la Municipalidad encargado de controlar mediante la asignación, reasignación, administración y traslado los activos, así como la actualización del auxiliar de inventario.

Equipo. Son bienes de capital, debido a que constituyen un medio para producir. Su vida útil se mantiene a lo largo de varios períodos.

Faltante de activos. Es el activo adquirido por la Municipalidad, contabilizado en su ingreso y que después de agotadas todas las vías de verificación no fue posible su ubicación física por la unidad donde se encuentra registrado contablemente. Esto quiere decir que cuando la existencia o conteo físico sea menor a la cantidad registrada en los auxiliares, se presenta un faltante de inventario.

Firma. La firma por parte de las personas que custodian activos, implica responsabilidad administrativa y civil en cuanto a los bienes encomendados a su cargo, por lo que serán responsables directa o indirectamente por la pérdida o daño de los mismos, salvo que provengan del deterioro natural por razones del uso legítimo o de otra causa justificada.

Formulario. Documento utilizado para tramitar los ingresos de activos, asignación, reasignación, préstamo, concesión y baja de bienes.

Hurto. Tomar o retener los activos en contra de la voluntad del propietario, sin intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

Inventario de activos. Es el registro documental de los activos, a una fecha determinada.

Mobiliario. Son aquellos bienes durables.

NICSP. Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Número de activo. Número que identifica al activo, por medio de una placa.

Personal de la Municipalidad. La persona física, que presta sus servicios en forma material o intelectual a la Municipalidad, a cargo de éste, por lo cual recibe una retribución o salario, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura. También se considerará en esta denominación a las personas contratadas bajo la modalidad de servicios especiales. Para efectos de este Reglamento será aquella persona a la que se le entregue un activo para su uso y tiene el deber de custodia.

Políticas y Procedimientos. Normas administrativas que las unidades competentes elaboran y son aprobadas por el Concejo Municipal de Naranjo.

Proveeduría. Es la unidad competente para tramitar y dirigir los procedimientos de contratación administrativa que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de almacenamiento, distribución y control de bienes, llevando un inventario permanente de todos sus bienes y las facultades de identificación, registro, asignación, reasignación, denuncia, entre otras.

Recepción de un activo. Acto de recibo material de un bien verificando la cantidad, calidad y ajuste a las especificaciones técnicas del cartel o documento de donación y mediante la cual la Municipalidad incorpora el activo a su inventario de bienes.

Registro de activos. Proceso mediante el cual quedan debidamente documentados e ingresados en el sistema de control de activos, los datos correspondientes a un bien institucional, en forma segura, íntegra y completa.

Remate. Procedimiento ordinario de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente la Administración para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando así resulte más conveniente a sus intereses.

Remplazo de activos. Es el proceso mediante el cual se toma decisión de sustitución de un activo similar características. Reparación y mantenimiento. Arreglo de un activo para conservarlo en su forma de operar, esto no incrementa la vida útil del valor del activo, las mismas deben registrarse por separado del costo del activo original.

Robo. Apoderarse con ánimo de lucro de un activo ajeno, empleando violencia o intimidación sobre las personas, o fuerza en las cosas.

Sistema automatizado de control de activos. Es el sistema de control de activos, mediante el cual se registra la información de todos los bienes que son parte del patrimonio de la Municipalidad y contribuye en su administración y control.

Sobrante de activos. Cuando el conteo físico sea mayor que la cantidad registrada en los auxiliares contables, se está ante un sobrante de activos. No se encuentran contabilizados como activos institucionales y se trata de activos en operación o desuso, que tienen o no su placa de identificación.

Traslado de activos. Movimiento de un activo que ha sido asignado a una persona física o jurídica, mediante reasignación del mismo, ya sea en forma provisional o definitiva.

Contraparte técnica. La Unidad solicitante del bien o activo, o en casos de reparaciones y mantenimiento la Unidad que emite criterio respecto a la reparación de un activo, según su competencia.

Valor de desecho. El valor de desecho de un activo será el valor del mismo al momento de ser declarado en desuso.

Vicios en la custodia o administración de activos. Son todas aquellas conductas del personal de la Municipalidad generados por dolo, negligencia, imprudencia, impericia o la mala fe que afectan el activo bajo su custodia o administración.

Vida útil. Es la estimación del tiempo que durará en servicio un activo, esta valoración es necesaria para conocer el gasto por depreciación.

CAPÍTULO III

Deberes, derechos y obligaciones

ARTÍCULO 4. Responsables por los activos a su cargo: Todo el personal de la Municipalidad de Naranjo y personas externas que manipulen activos propiedad de la Municipalidad serán responsables por los bienes que le han sido asignados o entregados con el valor declarado en la entrega, en cuanto a su adecuado uso, mantenimiento, administración, conservación y custodia de los activos.

Todo coordinador de una unidad administrativa o técnica municipal, será responsable por el buen uso, por cuido y custodia de los activos recibidos para el desempeño de las funciones a su cargo. El encargado de activos deberá tener un expediente físico o digital actualizado de los activos que tienen el personal del Municipalidad.

ARTÍCULO 5. Responsabilidad del coordinador de proveeduría y encargado de activos: El coordinador de proveeduría y encargado de activos, en conjunto con los coordinadores y encargados de las unidades institucionales serán los responsables de la aplicación y ejecución de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Pérdida de activos por daño o destrucción: Toda persona, física o jurídica, que tenga bajo su responsabilidad activos de la Municipalidad será responsable en

caso de pérdida, daño o destrucción de los activos bajo su asignación. Lo anterior, únicamente luego de darse el debido proceso que establece la legislación laboral y administrativa vigente.

ARTÍCULO 7. Activos dañados: Cuando una persona ingrese a un puesto de trabajo en la Municipalidad y encuentre activos dañados, tendrá que reportarlo al coordinador inmediato, éste a su vez, lo reporta a la Unidad de Proveeduría quien seguirá el procedimiento respectivo. Asimismo, cuando en el ejercicio de su labor dañe algún activo institucional tendrá que gestionar y cubrir el costo de reparación si el daño fuera por descuido, o por algún error.

ARTÍCULO 8. Reporte de activos faltantes o sobrantes: El personal de la Municipalidad está en la obligación de reportar al coordinador inmediato en un plazo máximo de un día hábil, cuando identifique que un activo no se encuentra o bien que se encuentre un activo que no está a su cargo, el coordinador deberá reportarlo a la mayor brevedad a la Unidad de Proveeduría para que se realice el debido proceso.

ARTÍCULO 9. Reposición de activos: En caso de que se compruebe -después del debido proceso- que alguien del personal de la Municipalidad es el responsable del faltante de activos o que causó un daño a un activo, debe asumir con los gastos necesarios para su reposición o reparación, con el valor pecuniario en el mercado o que se asemeje al original.

En todos los casos en que se determine que se deba reponer un activo, se realizará la compra de artículos nuevos con las características iguales o superiores y que cuente con la garantía respectiva, de así permitirlo la naturaleza del objeto a reponer. De lo contrario, el responsable de la reposición deberá resarcir el daño con el bien que más se asemeje al original.

ARTÍCULO 10. Procedimientos: Para la correcta y adecuada aplicación de los alcances normativos de este Reglamento, la Unidad de Proveeduría en coordinación con la Dirección Administrativa deben elaborar y mantener los procedimientos, formularios y demás documentación pertinente, aprobada y oficializada, que acredite la asignación de activos a cada persona que labora en la Municipalidad, además de darlos a conocer a nivel institucional periódicamente.

ARTÍCULO 11. Información: Toda persona deberá informar a su superior inmediato quien a su vez informará a la Unidad de Proveeduría sobre cualquier movimiento que se presente. Asimismo, son responsables por la revisión oportuna del informe que suministre la Unidad de Proveeduría en sus revisiones anuales y la remisión con las consideraciones que considere a esta Unidad, sobre las inconsistencias encontradas y dejar evidencia de lo actuado. ARTÍCULO 12. Activos a cargo: La Municipalidad entregará en buen estado físico y de funcionamiento los activos necesarios para el cumplimiento de sus labores.

ARTÍCULO 13. Firma al recibir activos: Toda persona, física o jurídica, que reciba activos de la Municipalidad, deberá firmar la respectiva boleta de asignación, traslado o el documento que corresponda, una vez verificados, haciéndolo responsable de los mismos.

ARTÍCULO 14. Obligaciones y responsabilidades del coordinador de la Proveeduría:

Coordinar, supervisar y evaluar que todas las funciones enunciadas en este Reglamento se cumplan.

La Unidad de Proveeduría, tendrá la obligación de prestar toda la ayuda necesaria al encargado de activos para cumplir con la realización de los inventarios totales o parciales que se requieran. Los resultados de estas tomas físicas deberán ser informados a efectos de tomar las medidas administrativas que sean necesarias.

Supervisar que todas las operaciones que por cualquier motivo aumenten o disminuyan el auxiliar del inventario sean registradas efectivamente.

Supervisar que se utilicen todos los formularios designados para llevar el control de los movimientos de los activos.

Controlar que toda la información y documentación sea registrada y resguardada adecuadamente.

Verificar que todos los procesos de compra, registros y controles se realicen conforme a lo estipulado.

Velar para que existan los sistemas de información requeridos para el mejor control de los activos.

Asegurar que se realicen la toma físicas correspondientes.

Realizar informes de activos y sus respectivas conciliaciones.

Velar que todos los registros relacionados con activos se realicen y se hagan en el tiempo correcto.

Formular y presentar a la Dirección Administrativa, para su aprobación, las políticas particulares que considere necesarias para la administración, custodia y control de los activos institucionales.

Instruir adecuadamente a las personas, físicas o jurídicas, que se les entrega por primera vez activos de la Municipalidad acerca de los deberes y obligaciones que tienen en cuanto al uso, manejo, mantenimiento, administración y custodia de los activos de la Municipalidad, cuando realiza la entrega mediante la respectiva boleta y Reglamento.

Cotejar la información emitida por Proveeduría con la registrada en el área financiera.

ARTÍCULO 15. Obligaciones y responsabilidades del encargado de activos: El encargado de activos en cuanto a su supervisión y control, tendrán las siguientes obligaciones:

Registrar todas las operaciones que afecten el inventario de activos, así como asignar y controlar los activos otorgados a cada unidad institucional. Aplica también para el inventario de repuestos y partes de equipos.

Utilizar los formularios designados para llevar el control de los movimientos de los activos, documentando la información con la exactitud de descripciones, conceptos, valores, fechas y firmas respectivas.

Custodiar toda la documentación en forma consecutiva en la que se fundamenta el registro, asignación y control de los activos. Proporcionar información y colaboración a otras unidades administrativas, en relación con los activos.

Verificar al momento de recepción de activos por medio de los procesos de compra, verificando que los elementos, cantidades, características solicitadas y valores reportados para el activo adquirido, sean conformes a la factura y a la orden de compra y cartel. De igual forma para los casos aprobados excepcionalmente por caja chica conforme a la

aplicación de la reglamentación interna. mismos que deberán contar con la autorización de la Alcaldía, previo trámite de adquisición.

El encargado de activos deberá incluir dentro del control electrónico y físico de activos, toda la información correspondiente a cada activo que haya ingresado a la Municipalidad.

Realizar tomas físicas de los activos de la Municipalidad, tanto general, selectivo o parcial, según lo establecido en el procedimiento. Para esos efectos podrá gestionar lo pertinente con las coordinaciones de las unidades para efectuar inventarios y con ello verificar la existencia y el estado físico de los activos asignados, comprobando la confiabilidad y exactitud de los registros de control de la Unidad de Proveeduría y los registros que mantiene cada unidad de la Municipalidad, conciliando así los registros llevados en el sistema de control de activos.

Realizar las conciliaciones de los registros en el sistema de control de activos y determinar las diferencias, si las hubiese, entre lo informado, lo registrado y lo que se encuentra físicamente a cargo de los responsables de la custodia y salvaguarda de los activos, procurando aclarar cualquier duda que de este análisis surja, previo estudio de las causas que lo originaron, debiendo informar al superior a efectos de tomar las medidas administrativas que sean necesarias. Revisar y actualizar los formularios y procedimientos que son necesarios para un adecuado registro del movimiento de los activos; incluyendo los reportes que genera el sistema de control de activos.

Mantener actualizado e integrado los registros con el movimiento de cualquier activo, el cual debe estar soportado con los formularios debidamente firmados por los responsables según lo establecen los procedimientos respectivos que para tal efecto disponga la coordinación de la Unidad de Proveeduría, manteniendo así, un archivo ordenado de los documentos que dan sustento a esos registros en el sistema de control de activos.

Identificar y asignar con placa numérica todos los activos de la Municipalidad.

Mantener un auxiliar de los bienes que forman parte de los activos de la Municipalidad, efectuando la gestión correspondiente sobre la aplicación de depreciación o de deterioro, salida u otro de los activos institucionales según los movimientos mensuales que se den y lo establezcan los procedimientos.

Conservar bajo su custodia los activos que son devueltos por las diferentes unidades institucionales, valorando, cuando proceda, su estado y su condición de uso para proceder con una posible reasignación y traspaso a un nuevo usuario, o bien, proceder con la reparación, remate, venta, donación, desuso o desecho y su correspondiente baja del inventario y registro correspondiente en el sistema de control de activos. En caso de que el activo reasignado corresponda a equipo de cómputo deberá de previo tener la aprobación de la Unidad de Informática.

Evaluar y determinar la procedencia para realizar la baja de activos institucionales para el trámite administrativo que corresponda, a saber donar, subastar, desechar o declarar en desuso, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos al efecto.

Formular y presentar a la Dirección Administrativa, para su aprobación, las políticas particulares que considere necesarias para la administración, custodia y control de los activos institucionales.

Instruir adecuadamente a las personas, físicas o jurídicas, que se les entrega por primera vez activos de la Municipalidad acerca de los deberes y obligaciones que tienen en cuanto al uso, manejo, mantenimiento, administración y custodia de los activos de la Municipalidad, cuando realiza la entrega mediante la respectiva boleta y Reglamento. Así como cada vez que se genera una actualización o cambio en los procedimientos.

Generar la depreciación mensual de los activos de la Municipalidad, según corresponda, para realizar el informe al Proceso de Contabilidad y que éste incluya esta información dentro de los informes financieros.

Verificar y registrar el movimiento de activos por cambio de puesto, renuncia, despido o permiso.

Llevar el control electrónico y físico de las diferentes garantías otorgadas por los proveedores, así como emitir los informes que se requieran de esta información.

ARTÍCULO 16. Obligaciones y responsabilidades del área financiero contable: El encargado del área financiero contable, tendrá las siguientes obligaciones:

Velar por la correcta codificación, registro presupuestario y contable de los activos que adquiera la Municipalidad. Verificar que el pago de los activos que adquiera la Municipalidad, cuente con la respectiva documentación soporte que permita determinar el recibo a satisfacción del activo y el valor cancelado.

Registrar y controlar el movimiento contable de los activos de la Municipalidad, con base en los documentos fuentes de información, los cuales deben tener la clasificación de las cuentas que le corresponden a cada bien.

Verificar de manera mensual, en coordinación con el encargado de activos, que el auxiliar de activos esté debidamente conciliado con los saldos de las cuentas contables de la Municipalidad.

Mostrar en los estados financieros mensuales el monto total de los activos debidamente depurados y cumpliendo con la normativa vigente. De igual manera revelar en las notas a los estados financieros si los activos han sufrido durante el periodo deterioro, revaluaciones, o cualquier otro ajuste según corresponda que aclare el conocimiento e interpretación de los estados financieros.

Revisar los registros contables de todos aquellos activos de la Municipalidad que sean dados de baja, ajustando así los estados financieros.

De lo anterior, quedarán debidamente registradas y revisadas dichas operaciones en los estados financieros, conforme con las políticas y lineamientos legal y reglamentariamente para estos efectos.

ARTÍCULO 17. Obligaciones y responsabilidades del personal municipal: El personal de la Municipalidad, a quienes se les asigne activos institucionales para su uso, administración, conservación o custodia, tendrán las siguientes obligaciones: Velar por el buen estado físico y la custodia de los activos que tengan asignados para el desempeño de sus funciones. Lo anterior incluye, incorporar sanas prácticas en la administración y uso del activo, exclusivamente en aquellos asuntos o labores institucionales para los que están destinados y autorizados.

Informar al coordinador inmediato conforme corresponda, sobre cualquier faltante o daño que detecte en los activos que le fueron asignados, así como denunciar el eventual robo o hurto de los mismos ante el organismo pertinente, colaborando con la Administración

en las gestiones pertinentes. Para lo anterior, el personal contará con un plazo máximo de dos días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, por lo que su omisión o inobservancia acarreará la responsabilidad disciplinaria correspondiente previa aplicación del debido proceso.

Velar que los activos a su cargo mantengan la identificación patrimonial, placa metálica o plástico adherible, informando a su superior inmediato, cualquier daño, pérdida o desprendimiento de la misma, para que se gestione ante la coordinación de la Unidad de Proveeduría la reposición que resultare necesaria.

Utilizar los formularios establecidos por Proveeduría en todo traslado, movimiento, reasignación de activos, salida, toma física y otros documentos cuyo fin sea el control de los activos. Bajo este supuesto, se requerirá la participación y coordinación de todas las partes involucradas: responsable, custodio y encargado de Activos.

Queda completamente prohibido el traslado de activos, sin cumplir con los procedimientos ordenados en el presente Reglamento y sus instructivos de aplicación.

Entregar formalmente al coordinador o superior inmediato, los activos que le hayan sido asignados. Lo anterior en aquellas situaciones en que alguien del personal sea cesado, despedido, obtenga un permiso con o sin goce salarial superior a un mes, renunciare, se pensione, se traslade a otra dependencia administrativa dentro o fuera de la Municipalidad, posea una licencia de maternidad o registre una incapacidad superior al mes, con la debida antelación para que este listado pueda ser revisado por su coordinador, validado y recibido por el encargado de activos en los casos en que corresponda la entrega a la Unidad de Proveeduría.

ARTÍCULO 18. Obligaciones y responsabilidades de los coordinadores de las dependencias municipales: Las coordinaciones de la Municipalidad, en razón de los activos institucionales que sean asignados a sus dependencias y consecuentemente al personal de la Municipalidad que sea su personal a cargo inmediato, tendrán las siguientes obligaciones:

Velar para que los activos adscritos a cada unidad que pertenece, estén resguardados y cuidados por el personal a cargo.

Implementar y conocer los controles para la custodia efectiva del inventario físico de los activos que cada persona funcionaria de la Municipalidad que tenga asignado para su uso, manejo, mantenimiento, administración y custodia en el desempeño de sus funciones, velando además sobre el correcto uso del activo, exclusivamente en aquellos asuntos laborales para los que están destinados y autorizados.

Llevar el control documentado mediante las boletas respectivas de la existencia física de los activos bajo su custodia, del personal a su cargo, debiendo reportar al encargado de activos de la Municipalidad todas aquellas diferencias por cualquier concepto que se lleguen a determinar, tales como robo, hurto, daño, deterioro salida o faltante.

Adjuntar previo a la formulación del presupuesto la guía de reemplazo de activos con la respectiva justificación, para los casos de compra por reemplazo. La guía se confeccionará en coordinación con el encargado de activos.

Ejecutar una programación racional en la compra de nuevos activos de forma tal que su adquisición corresponda a las necesidades reales de las diferentes unidades y procesos Institucionales.

Gestionar el debido mantenimiento y reparación de los activos a su cargo y de sus colaboradores ante la dependencia institucional correspondiente.

Informar previamente al encargado de activos, cualquier traslado, reasignación o reubicación de activos asignados a su coordinación o al personal a su cargo, utilizando los formularios y procedimientos que para tal efecto se dispongan. En caso de que el activo reasignado corresponda a equipo de cómputo deberá de previo tener la aprobación del Departamento de Informática.

Informar al encargado de activos sobre aquellos activos institucionales en desuso asignados a su coordinación o al personal de la Municipalidad a su cargo, para su eventual traslado a otra dependencia a efecto de optimizar el uso de los recursos institucionales, en todo movimiento de activos se utilizará la boleta respectiva.

Designar y coordinar en conjunto con el encargado de activos a una persona para la asignación de aquellos activos que deban ser utilizados por múltiples personas, de tal forma que ante una situación de daño, pérdida, robo o hurto del activo, se pueda identificar los motivos que provocaron el daño o el faltante.

Minimizar riesgos asociados tendientes a generar un daño, uso irregular o deterioro del activo, garantizando así su rendimiento óptimo en aquellos asuntos institucionales para los que están destinados y autorizados.

Coordinar con la debida antelación con la Unidad de Proveeduría y la Unidad de Recursos Humanos el proceso del inventario de activos asignados al personal de la Municipalidad a su cargo que sean cesados, despedidos con o sin responsabilidad patronal, o bien, éste renunciare a su puesto, se jubile, se pensione o se traslade a otra dependencia administrativa dentro o fuera de la Municipalidad. Cuando lo anterior corresponda a un puesto de coordinación de unidad institucional o la coordinación lo requiera, el encargado de activos realizará dicha verificación.

Utilizar para cualquier trámite relacionado con activos el número de placa, serie, modelo, ubicación y características de cada uno de los activos.

ARTÍCULO 19. Obligaciones y responsabilidades por renuncia, cese o traslado: Cuando se realice un cese de labores por renuncia, traslado, u otro motivo, el personal está en la obligación de elaborar un informe de fin de gestión y entrega de activos, en caso de existir algún faltante, daño o deterioro de algún activo, se procederá a seguir el respectivo proceso en el que se determinará si amerita el cobro respectivo.

ARTÍCULO 20. Prohibición general: Queda prohibido, para todo el personal de la Municipalidad, colocar activos en uso, en desuso o de desecho, en los pasillos o unidad comunes de las instalaciones físicas de la Municipalidad, lo anterior, en aras de velar por la aplicación de las disposiciones de este Reglamento y las emitidas por la Comisión de Salud Ocupacional de la Municipalidad de Naranjo. De darse esta circunstancia, será responsable la persona que tenga asignado el activo. Así mismo, se prohíbe mantener activos en desuso o de desecho en oficinas, closets, bodegas, baños u otros recintos de la institución.

CAPÍTULO IV

Ingreso, registro y asignación de los activos de la Municipalidad

ARTÍCULO 21. Ingreso de activos: El ingreso de activos a la Municipalidad se registrará por los siguientes motivos: adquisición de activos a través del procedimiento de

contratación administrativa o por compra especial de caja chica, donación de una entidad pública o privada, donación por una persona física, convenio, o aquellos que se producen o elaboran por parte de la Municipalidad). y que cumplan con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector

Público (NICSP)

ARTÍCULO 22. Verificación: Una vez recibidos los activos el encargado de activos coordinará con la contraparte técnica correspondiente, para verificar si la información contenida en la orden de compra, cartel, factura, o documentación que formaliza el ingreso de activos, coinciden con la totalidad de las características técnicas solicitadas o convenidas, así como cantidad, condición o estado, garantía y valor.

ARTÍCULO 23. Control y mantenimiento del equipo de cómputo: Le corresponderá al Departamento de Informática velar por el control, mantenimiento y garantía de funcionamiento del equipo de cómputo asignado mediante los registros que deberá llevar para tal efecto, sin perjuicio de que es responsabilidad del personal velar por el control, estado y mantenimiento del equipo informático asignado.

ARTÍCULO 24. Placas de los activos: Todo bien propiedad de la Municipalidad deberá estar identificado, para lo cual el encargado de activos, está obligado en todas las circunstancias a fijar las placas de cada activo, antes de que se proceda con la entrega del bien al personal solicitante e incluirá los datos respectivos en el sistema de control de activos. En ese mismo acto, el encargado de activos procederá a entregar a la persona a quien se le asigna y recibe el activo, la copia de la boleta de control activos, la cual deberá llevar la descripción física y técnica del activo debidamente firmada por ambos. De lo anterior, el encargado de activos coordinará con Contabilidad lo pertinente para el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO 25. Adquisición de bienes por donación: En todo proceso de adquisición de bienes por donación en la cual se transfiere gratuitamente la propiedad y el dominio de un bien a favor de la Municipalidad, se debe cumplir con lo establecido en el procedimiento de donación y normativa aplicable vigente.

ARTÍCULO 26. Adquisición de bienes por reemplazo de activos: En todo proceso de compra de activos por reemplazo o planificación anual de compras de activos, se deberá justificar utilizando la boleta de Reemplazo de Activos. Este artículo exime la compra de equipos de cómputo y similares los cuales es competencia del departamento de Informática realizar la respectiva justificación.

CAPÍTULO V

Reparaciones y movimientos de activos

ARTÍCULO 27. Objeto de la reparación de activos: Será objeto de reparación aquel activo que se requiera para el funcionamiento normal de las unidades operativas y que se estime mediante diagnóstico técnico de la parte especializada, que incluye el análisis de relación costo beneficio y si la reparación es capitalizable o no.

ARTÍCULO 28. Autorización para la reparación: Cuando un bien requiera reparación, la oficina interesada cumplirá con lo establecido en el procedimiento, documentando los traslados respectivos y emitiendo un documento que indique el proceso en que se encuentra artículo.

ARTÍCULO 29. Reparación de activos. La Proveeduría Municipal realizará un análisis de costo beneficio y valoración de garantías, acorde con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), la utilidad y desempeño específicos del activo. Si de esa valoración resultase que la misma no es relevante reparar el activo se procede a catalogarlo como desecho.

El coordinador de Unidad realizará la solicitud por escrito a la Unidad de Proveeduría mediante el formulario respectivo para la valoración de los activos y determinar si es viable su reparación, será el encargado de activos el responsable de realizar la valoración de los que correspondan a línea blanca, mobiliario, equipo electrónico menor (sumadoras, ventiladores, entre otros), o gestionar con la contraparte técnica la valoración para otro tipo de activos.

En caso de que se determine que no se amerita su reparación, será considerado como bien en mal estado o de desecho y se procederá a trasladarlo a la Unidad de Proveeduría, para que se realice la revisión respectiva y ejecute el procedimiento de registro en el sistema de control de activos.

Cuando sea procedente la reparación pero la misma no pueda ser realizada por personal de la Municipalidad, se aplicará el procedimiento de contratación administrativa o por medio de caja chica para una cotización del arreglo según corresponda. Para la salida del activo para valoración de reparación de las instalaciones de la Municipalidad se utilizarán los formularios que al efecto suministre la Unidad de Proveeduría.

ARTÍCULO 30 Autorización para reparación de los activos: Cuando un activo requiera reparación, el coordinador de unidad deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Proveeduría mediante el formulario respectivo a fin de que se inicie el procedimiento de contratación del servicio de reparación. Toda reparación debe contar con la autorización respectiva.

Artículo 31. Registro de salida de activos para valoración de reparación: Los activos sujetos a reparación se enviarán al taller seleccionado por la Unidad de Proveeduría y contará con una boleta de traslado en la cual quede registrado el lugar en el que se custodiará el activo de la Municipalidad.

ARTÍCULO 32. Asignación temporal de activos por reparación: La Unidad de Proveeduría podrá suministrar equipo en sustitución temporal al que está en reparación, sólo si existe disponibilidad. En caso de ser equipo relacionado con Tecnologías de Sistemas de Información, será esta Unidad la que determine la asignación temporal de equipo y estará sujeto a disponibilidad.

ARTÍCULO 33. Recibo del activo una vez reparado: Una vez reparado el activo, el encargado de activos procederá a recibir el mismo, verificar su correcto funcionamiento y realizar el traslado usando la boleta de control de activos, registrando en el auxiliar de activos en reparación, previa consulta al Proceso Contable para obtener la clasificación de la reparación con su respectivo costo, la cual se registrará como costo o gasto, según corresponda.

ARTÍCULO 34. Traslado o préstamo de activos dentro de la Institución: Se podrá realizar traslado de activos siempre que se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en los procedimientos relacionados. El encargado de activos procederá a realizar los ajustes en el sistema de control de activos y en los registros físicos con los

documentos de respaldo respectivos. El funcionario que realice o autorice movimientos de activos sin cumplir con las regulaciones establecidas en el presente reglamento, se expone a los procedimientos para establecer las responsabilidades administrativas que correspondan, de conformidad con la reglamentación interna vigente.

ARTÍCULO 35. Repuestos o suministros: Los repuestos o suministros para reparar equipo o alargar la vida útil, sea electrónico o mobiliario, no se consideran como activos, sin embargo, quedaran sujeto a valoración, por parte del encargado de activos. No obstante lo anterior, se actualizará el valor, en los casos que corresponda, en el auxiliar de activos y contará con la boleta de reparación de activos.

ARTÍCULO 36. Mantenimiento: Los activos sujetos a plan de mantenimiento como es el caso de los extinguidores u otro activo que no se pueda dar mantenimiento a nivel interno, debe ser coordinado por la contraparte técnica que tiene a cargo el mantenimiento, en el caso de equipos que tengan que salir del edificio, deberán contar con la boleta de traslado.

CAPÍTULO VI

Baja de activos

ARTÍCULO 37. Bajas de activos: Para clasificar un activo como baja, deberá ser declarado de previo como activo hurtado, robado, rematado, desaparecido, desuso, deteriorado o dañado.

ARTÍCULO 38. Revisión técnica: La Unidad de Proveeduría solicitará colaboración a la dependencia competente en razón de la materia, para establecer aquellos activos que sean susceptibles de destrucción, desecho o donación.

Los activos que se den de baja por ser clasificados como desecho o desuso, se resguardarán en una bodega independiente, con el fin de ser valorado por el encargado de activos y la contraparte técnica, para poder determinar si se utilizará partes para repuestos. Estos repuestos deben tener un auxiliar independiente y tener controles en el inventario.

ARTÍCULO 39. Activo en baja por hurto, robo de activos o desaparición: Cuando una persona determine el robo o la desaparición del mobiliario y equipo a su cargo, deberá interponer en forma inmediata la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial y reportarlo ante su superior inmediato para que se le remita el respectivo informe al encargado de activos.

Cuando se llegue a determinar que el activo ha sufrido algún daño, o bien, se haya perdido, lo hayan robado o hurtado como consecuencia de vicios en la custodia o administración de activos por parte del personal de la Municipalidad quien lo tenía asignado, o bien, lo administraba o custodiaba, se procederá con el cobro del mismo.

Cuando a una persona que labore en la Municipalidad se le compruebe culpa o dolo en pérdida o robo de bienes públicos una vez seguido el debido proceso, deberá restituir o pagar el bien de acuerdo con el valor de mercado. El pago del bien se hará de conformidad con los lineamientos conforme al valor del mismo en procesos abreviados o según lo indicado por la alcaldía.

Adicionalmente, si la Dirección Administrativa con motivo del seguimiento de una causa disciplinaria disponga una causal de responsabilidad civil, por ser un acto de instrucción y no un acto administrativo, no requiere aval de la Alcaldía, para ese motivo,

cuanto se le intime a una persona que labora en la Municipalidad de Naranjo el acto administrativo de cobro, tendrá la posibilidad jurídica de recurrir su contenido en caso de estar disconforme.

ARTÍCULO 40. Activo en baja por remate de activos: El proceso de remate de activos se ajustará conforme lo que dice la Ley y lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, una vez concluido, se le notificará al encargado de activos quien aplicará en el sistema de control de activos los respectivos movimientos.

ARTÍCULO 41. Baja por donación: Ninguna persona que labore en la Municipalidad está autorizado para realizar donaciones directas. Todos los activos declarados en desuso y dados de baja podrán ser objeto de donación, el encargado de activos previo a los trámites a la ejecución de la donación debe respaldar la información en un expediente en el que se justifique técnicamente por la unidad correspondiente el desuso o el estado del activo. La unidad de Proveeduría hará el informe correspondiente y lo remitirá a la Alcaldía, para que esta lo presente al Concejo Municipal, para el acuerdo de donación correspondiente.

CAPÍTULO VII

Préstamo de activos

ARTÍCULO 42. Préstamo de activos: La Municipalidad, por medio de la suscripción del convenio o contrato debidamente firmado y autorizado por la Dirección Administrativa y la Alcaldía, podrá otorgar en calidad de préstamo activos a otras instituciones públicas y empresas privadas, para lo cual, el Encargado de Activos deberá verificar que se cuente con el debido convenio ya avalado por la Asesoría Jurídica Municipal, previo a realizar el correspondiente registro de traslado en el sistema de control de activos. La Unidad de Proveeduría es la Unidad responsable de dar seguimiento a la utilización de bienes prestados.

ARTÍCULO 43. El permiso de uso o préstamo de activos; se regirá por lo pactado en el convenio de préstamo de activos. Todo préstamo de activos a organizaciones comunales o entes públicos se debe regir por medio de un convenio que acuerden las partes, en el cual se indiquen entre otros aspectos los siguientes:

Información detallada del activo: período que comprende el préstamo, persona responsable del activo, autorización de traslado del activo de la autoridad competente y estado de entrega y devolución en que se encuentra el activo.

Obligaciones que contrae la organización, institución y el personal que recibe el activo: pago de póliza requerida, programa de mantenimiento preventivo, permiso de funcionamiento cuando se requiera, uso adecuado del activo para el fin que es solicitado, costo de traslado del activo e informar a la dependencia responsable sobre cualquier desperfecto del activo e indicar las responsabilidades que asume y los costos asociados que deberá cubrir en caso de que dañe o desmejore la calidad del activo en préstamo.

CAPÍTULO VIII

Bienes propiedad del personal Municipal

ARTÍCULO 44. Bienes personales: Aquellos bienes personales como equipos, mobiliario, maquinaria, herramientas y otros artículos, propiedad del personal y que desean

tener en su unidad de trabajo deben reportarse de manera obligatoria a la Unidad de Proveeduría.

En todos los casos el personal de la Municipalidad deberá contar con la respectiva autorización del superior inmediato y cumplir con el respectivo procedimiento.

La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna frente a los propietarios por la pérdida, hurto, daños, deterioro u otras circunstancias que puedan afectar estos bienes.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 45. Verificación de inventario: La Unidad de Proveeduría deberá verificar conforme a los cronogramas de trabajo establecidos la existencia de los activos en custodia de la Municipalidad y exigir el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento y las instrucciones emitidas en esta materia.

ARTÍCULO 46. Responsabilidad: Es deber de toda persona que labore en la Municipalidad acatar las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47. Sobre lo no previsto: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con lo indicado en las siguientes normas: Reglamento autónomo de servicios de la Municipalidad, Ley General de Control Interno, Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y otras normativas aplicables que se dicten o vigentes sobre la materia. De suscitarse casos que requieran de reglas especiales de valuación no contenidas en este Reglamento, se hará uso de aquellas de conformidad con la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 48. Regulaciones internas para la aplicación de este Reglamento: Corresponderá al encargado de activos en coordinación con las unidades administrativas y Dirección Administrativa elaborar los manuales de procedimientos internos que definan las regulaciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 49. Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este Proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido el mismo se pronunciará sobre el fondo, con la publicación respectiva.

Los interesados podrán hacer manifestaciones por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal. Publíquese.

Proyecto aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo, mediante acuerdo ACUERDO SO-18-322- 2019, de la sesión ordinaria N° 18 de fecha 29 de abril de 2019.

ACUERDO SO-18-322- 2019. El Concejo Municipal amparado al Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos celebrada el 22 de abril de 2019, acuerda: Acoger la recomendación y emitir un dictamen afirmativo y aprobar el texto de Reglamento para el Control de Activos de la Municipalidad de Naranjo. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO, con cinco votos a favor. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.

Margarita González Arce, Secretaria--Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde.—1 vez.—(IN2019359862).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019

SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. *(RECOPE)* PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES

ET-024-2019

RESULTANDO:

I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.° 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.° 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, a través de Recope.

III. Que el 29 de julio de 2011, mediante el oficio DRT-322-2011, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social *(MTSS)*, homologó la Convención Colectiva 2011-2012 de Recope, la cual se mantuvo vigente hasta el 7 de julio de 2016 en virtud de lo establecido en el artículo 58 inciso e) del Código de Trabajo (folios 209 a 254 OT-105-2015).

IV. Que el 21 de agosto de 2015, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RIE-091-2015, publicada en el Alcance N.° 68 a La Gaceta N.° 167 del 27 de agosto de 2015, realizó la fijación ordinaria del margen de operación de Recope. En dicha resolución se tomó la decisión, entre otras cosas, de excluir de la tarifa gastos que no tuvieran relación con la prestación del servicio público, entre los que se encontraron algunos derivados de la convención colectiva vigente en Recope en aquel momento (folios 2527 al 2608 ET-046-2015).

V. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final,* modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.° 70 de la Gaceta N.° 86 del 5 de mayo de 2016.

VI. Que el 10 de junio de 2016, la Sala Constitucional mediante el Voto N.° 7998-2016 de las 11:50 horas, declaró con lugar el recurso de amparo interpuesto por los trabajadores de Recope contra la resolución RIE-091-2015. Siendo hasta el 25 de mayo de 2017 que la Aresep fue notificada de la integralidad del Voto.

VII. Que el 6 de julio de 2016, en el Boletín Judicial N.º 130, se publicó por tercera vez la resolución que dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth, contra los artículos 32, 36, 48, 85, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 110 bis y su transitorio, 137, 141 y 142 inciso d), de la convención colectiva de Recope, la cual se encontraba vigente en ese momento. Dicha acción es tramitada bajo el expediente judicial 16-007580-0007-CO. A dicha impugnación se le acumuló la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica (folios 2723 a 2726 ET-081-2017).

VIII. Que el 8 de julio de 2016, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante el oficio DTR-281-2016, homologó la Convención Colectiva de Trabajo de Recope 2016-2019, la cual se encuentra vigente (folios 2810 al 2857 ET-081-2017).

IX. Que el 19 de julio de 2016, la Sala Constitucional publicó en el diario oficial La Gaceta N.° 139 que daba trámite a una acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Diputado Otto Guevara Guth contra la Convención Colectiva de Recope (folio 2723, ET-081-2017).

X. Que el 26 de agosto de 2016, en el Boletín Judicial N.º 164, se publicó por tercera vez la resolución que dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, contra los artículos 18, 25, 26, 27, 32, 36, 37, 85, 86, 87, 100, 103, 104, 108, 110, 110 BIS, 137, 143 y 152 de la convención colectiva de Recope. La cual es tramitada en el expediente judicial 16-008807-0007-CO (folios 2727 a 2728, ET-081-2017).

XI. Que el 5 de diciembre de 2016, en el Boletín Judicial N.º 233, se publicó por tercera vez, la resolución que dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Unión Costarricense Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep), contra los artículos 42, 43, 44, 101, 110, 142 y 159 de la convención colectiva de Recope 2016-2019. Siendo esta acción de inconstitucionalidad gestionada en el expediente judicial 16-016066-0007-CO (folio 2730 ET-081-2017).

XII. Que el 16 de febrero de 2017, la Comisión Reguladora de Energía de México emitió la resolución RES/179/2017 mediante la cual, se dispuso la Metodología del costo trasladable de las pérdidas no

operativas aplicable a las tarifas que forman parte de los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte por ducto de petrolíferos autorizados a Pemex logística (folio 5233).

XIII. Que el 25 de mayo de 2017, se recibió en la Aresep la notificación de la resolución 2016007998, de forma integral, por parte de la Sala Constitucional (folios 3671 al 3727 ET-046-2016).

XIV. Que el 23 de marzo de 2018, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RIE-030-2018, publicada en el Alcance Digital N.° 67 a La Gaceta N.° 58 del 4 de abril de 2018, aprobó entre otras cosas los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).

XV. Que el 27 de abril de 2018, la IE mediante la resolución RIE-038-2018, publicada en el Alcance N.° 89 de la Gaceta N.° 77 del 3 de mayo de 2018, aprobó entre otras cosas, el margen de operación de Recope en colones por litro para cada producto para el 2018 (ET-081-2017).

XVI. Que el 3 de agosto de 2018, en el Boletín Judicial N.º 140, se publicó por tercera vez, la resolución que dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth, contra el artículo 156 bis y Transitorio I de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo 2016-2019. Siendo esta acción de inconstitucionalidad gestionada en el expediente judicial 18-009538-0007-CO (folios 5258).

XVII. Que el 20 de diciembre de 2018, Recope mediante el oficio EEF-0233-2018 solicitó aclaración respecto a la tasa que debería utilizar para el cálculo de la rentabilidad del 2018 (folio 5049).

XVIII. Que el 22 de enero de 2019, el Centro de Desarrollo de la Regulación mediante los oficios OF-0023-CDR-2019 y OF-0024-CDR-2019, le remite a la IE y a Recope respectivamente la tasa que deberá utilizarse en el cálculo de la rentabilidad (folio 5049).

XIX. Que el 8 de marzo de 2019, la IE mediante el oficio OF-0318-IE-2018 le solicitó a la Dirección Financiera de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social información sobre los pagos realizados por Recope (folio 5202).

XX. Que el 29 de marzo de 2019, Recope mediante el oficio GG-0341-2019 presentó la solicitud de fijación ordinaria de precios de los combustibles (folios 01 al 4927).

XXI. Que el 3 de abril de 2019, la IE mediante el oficio OF-0432-IE-2019 le previno a Recope la subsanación de los requisitos de admisibilidad (folios 4942-4945).

XXII. Que el 4 de abril de 2019, Recope mediante el oficio GG-0363-2019 solicitó la reconsideración de la información requerida en el oficio OF-0432-IE-2019 (folios 4930 al 4935).

XXIII. Que el 8 de abril de 2019, la IE mediante el oficio OF-0464-IE-2019 le aclaró a Recope que es necesario que aporte la información requerida en el oficio OF-0432-IE-2019 (folios 4978-4982).

XXIV. Que el 10 de abril de 2019, la IE mediante el oficio OF-0481-IE-2019 le previno a Recope información referida a la suspensión de la puesta en marcha de la distribución de la gasolina ECO 95 y su impacto en la propuesta tarifaria (folios 4949-4952).

XXV. Que el 12 de abril de 2019, Recope mediante el oficio GG-0404-2019 presentó la información requerida en el oficio OF-0432-IE-2019 (folios 4936 al 4941).

XXVI. Que el 23 de abril de 2019, Recope mediante el oficio GG-0410-2019 solicitó ampliación de plazo para cumplir con lo requerido mediante el oficio OF-0481-IE-2019 (folios 4953 al 4958).

XXVII. Que el 24 de abril de 2019, la IE mediante el oficio OF-0507-IE-2019 le otorgó a Recope la prórroga solicitada mediante el oficio GG-0410-2019 (folios 4983-4985).

XXVIII. Que el 26 de abril de 2019, Recope mediante el oficio GAF-0481-2019 presentó la información requerida en el oficio OF-0481-IE-2019 (folios 4959 al 4977).

XXIX. Que el 30 de abril de 2019, la IE mediante el oficio OF-0539-IE-2019 le otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria y solicitó proceder con la audiencia pública de ley respectiva (folios 4986-4989).

XXX. Que el 7 de mayo de 2019, la IE mediante la resolución RE-0037-IE-2019 publicada en el Alcance Digital N.°106 a La Gaceta N.°87 del 13 de mayo de 2019, incorporó los montos del impuesto único a los combustibles según el Decreto Ejecutivo N.°41670-H, vigente a la fecha (ET-031-2019).

XXXI. Que el 13 de mayo de 2019, se publicó en La Teja y La Extra la convocatoria a audiencia pública, otorgando plazo para presentar posiciones hasta el 10 de junio de 2019 (folios 5004- 5005).

XXXII. Que el 14 de mayo de 2019, se publicó en La Gaceta N.º 88 la convocatoria a audiencia pública, otorgando plazo para presentar posiciones hasta el 10 de junio de 2019 (folio 5004-5005).

XXXIII. Que el 14 de mayo de 2019, el Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Aguas mediante correo electrónico, remitió el dato de vertidos y aprovechamientos de agua de Recope para el 2019 (folio 5252).

XXXIV. Que el 17 de mayo de 2019, la Caja Costarricense del Seguro Social mediante el oficio DAF-0635-2019 presentó la información requerida en el oficio OF-0318-IE-2019 (folios 5008 al 5047).

XXXV. Que el 20 de mayo de 2019, la IE mediante el oficio OF-0613-IE-2019 le solicitó a Recope información sobre algunas de sus inversiones (folios 5053-5057).

XXXVI. Que el 22 de mayo de 2019, la Sala Constitucional mediante el Voto N.º 2019-009226 de las diecisiete horas y veinte minutos, declaró inconstitucionales once cláusulas de la convención colectiva de Recope 2011-2012, en virtud de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Otto Guevara Guth y la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica (folios 5258).

XXXVII. Que el 23 de mayo de 2019, Recope mediante el oficio GG-0524-2019 presentó la información requerida en el oficio OF-0613-IE-2019 (folios 5058 al 5059).

XXXVIII. Que el 30 de mayo de 2019, la IE mediante el oficio OF-0654-IE-2019 le solicitó a Recope información adicional sobre algunas de sus inversiones (folios 5193-5196).

XXXIX. Que el 30 de mayo de 2019, Recope mediante el oficio GG-0557-2019 solicitó el criterio del Regulador General sobre información requerida por la IE mediante correo electrónico (folios 5067 al 5082).

XL. Que el 30 de mayo de 2019, Recope mediante el oficio P-0345-2019 presentó la información complementaria al oficio GAF-0481-IE-2019 (folios 5083 al 5108).

XLI. Que el 4 de junio de 2019, Recope mediante el oficio P-0348-2019 presentó la información complementaria al oficio GAF-0481-IE-2019 (folios 5109 al 5112).

XLII. Que el 6 de junio de 2019, Recope mediante el oficio GG-0576-2019 presentó la información requerida en el oficio OF-0654-IE-2019 (folios 5113 al 5114).

XLIII. Que el 6 de junio de 2019, Recope mediante el oficio GG-0577-2019 presentó la información requerida mediante correo electrónico (folios 5115 al 5117).

XLIV. Que el 7 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0685-IE-2019 da respuesta al oficio GG-0557-2019 (folios 5118-5122).

XLV. Que el 10 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0694-IE-2019 remite al expediente información solicitada y recibida mediante correo electrónico (folios 5167-5168).

XLVI. Que el 10 de junio de 2019, Recope mediante el oficio GAF-0637-2019 presentó la información requerida en el oficio OF-0685-IE-2019 (folios 5176 al 5180).

XLVII. El 10 de junio de 2019, se realizó la audiencia pública de manera presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José. Oficentro Multipark, edificio Turrubares; y por medio del sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas, esto de conformidad con el Acta N.° AC-0204-DGAU-2019 / 21-AP-2019 del 14 de junio de 2019 y el informe de oposiciones oficio IN-0141-DGAU-2019 del 17 de junio de 2019, según el cual se presentaron 2 oposiciones. Por lo que la fecha para resolver la petición tarifaria vence el 10 de julio de 2019 (folios 5234 al 5250).

XLVIII. Que el 12 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0703-IE-2019 le consultó al Ministerio de Hacienda específicamente a la Dirección General de Tributación Directa, sobre los alcances de la Ley del Impuesto sobre el valor agregado en toda la cadena de distribución y suministro de combustibles, a la fecha de emisión de este informe no se ha recibido respuesta.

XLIX. Que el 12 de junio de 2019, la IE mediante el oficio ME-061-IE-2019 remite al expediente información recibida mediante correo electrónico (folios 5197-5198).

L. Que el 13 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0705-IE-2019 remite al expediente información recibida mediante correo electrónico (folios 5199-5200).

LI. Que el 17 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0717-IE-2019 remite al expediente información recibida mediante correo electrónico (folio 5201 y 5202).

LII. Que el 17 de junio de 2019, la Dirección General de Atención al Usuario mediante el informe IN-0141-DGAU-2019 remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública (folio 5249 y 5250).

LIII. Que el 18 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0725-IE-2019 remite al expediente información recibida mediante correo electrónico (folio 5251 y 5252).

LIV. Que el 19 de junio de 2019, el Área de Recursos Financieros de la Comisión Nacional de Emergencias, remite el monto pagado por Recope y la Declaración jurada que lo sustentó (folio 5233).

LV. Que el 20, 21 y 24 de junio de 2019, en los Boletines Judiciales N.º 115, 116 y 117 respectivamente, se publicó el Voto N.° 2019-009226 de la Sala Constitucional (folios 5258).

LVI. Que el 21 de junio de 2019, Recope mediante el oficio GAF-0683-2019 presentó la información requerida en el oficio OF-0654-IE-2019 (folios 5253 al 5256).

LVII. Que el 21 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0738-IE-2019 remite al expediente información recibida mediante correo electrónico (folio 5232 y 5233).

LVIII. Que el 24 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0741-IE-2019 le consultó al Junta Directiva sobre el impuesto al valor agregado en toda la cadena de distribución y suministro de combustibles, a la fecha de emisión de este informe no se ha recibido respuesta.

LIX. Que el 26 de junio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0047-IE-2019 publicada en el Alcance Digital N.° 155 a La Gaceta N.° 124 del 3 de julio de 2019, fijó entre otras cosas el diferencial de precios que regirá en las tarifas que se fijen en julio y agosto de 2019 (ET-050-2019).

LX. Que el 1 de julio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0775-IE-2019 remite al expediente información recibida mediante correo electrónico (folio 5257 y 5258).

LXI. Que el 5 de julio de 2019, Recope remitió el oficio P-0384-2019 mediante el cual le respondió a la Cámara de la Industria parte de su oposición, se remitió al expediente con el oficio OF-0803-IE-2019 (folios 5259 al 5260).

LXII. Que el 10 de julio de 2019, a las 10:40 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 5260 folios.

LXIII. Que el 10 de julio de 2019, mediante el informe IN-0067-IE-2019, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el margen de operación de Recope.

CONSIDERANDO

I. Que del estudio técnico IN-0067-IE-2019, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Modelo tarifario

El 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 211 del 30 de octubre de 2015, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.° 70 de la Gaceta N.° 86 del 5 de mayo de 2016, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final.

Este modelo tarifario tiene como objetivos:

> *Modificar el procedimiento de fijación tarifaria de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final, de tal forma que se salvaguarden los intereses del consumidor final mediante el cumplimiento del principio del servicio al costo, se cuenten con procedimientos de cálculo de tarifas que sean claros y verificables, se promueva el cumplimiento, en tiempo y presupuesto, del programa de inversiones de Recope, en el área de importación, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo y aquellos que sean definidos como prioridad nacional de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Nacional de Energía vigente y se asegure el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado. (RJD-230-2015, p.10)*

2. Fijación de precios por vía ordinaria

En este apartado se presentan los insumos generales y el análisis detallado de las variables consideradas en el cálculo tarifario.

2.1 Insumos generales

A continuación, se desarrolla el cálculo de los elementos generales que se aplican en el análisis de las variables consideradas en la definición de los precios de los combustibles:

2.1.1 Parámetros macroeconómicos

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la IE para los respectivos estudios tarifarios y otras actividades que lo ameriten han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en su Programa Macroeconómico 2019-2020[1], así como las perspectivas de la economía mundial, según el Fondo Monetario Internacional (FMI) y otras entidades internacionales.

En el 2005 la Junta Directiva del BCCR, decidió migrar de manera gradual y ordenada, hacia una estrategia de política monetaria de Metas de Inflación, proceso que aún no ha concluido. Este esquema de Metas de Inflación hace explícito que su principal objetivo es la inflación, por lo que el anuncio de una meta para ésta (rango o valor puntual), constituye el ancla nominal explícita de la política monetaria. El principal instrumento de política es la tasa de interés de muy corto plazo y su ejecución se realiza mediante la intervención discrecional del BCCR en el mercado de dinero[2].

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2019-2020, estableció como objetivo de inflación un 3% (incluyendo el efecto del Impuesto al Valor Agregado) para el 2019 y 2020, con un rango de tolerancia de ±1 punto porcentual (p.p.).

Las estimaciones de la inflación local para un año particular parten de la información acumulada real, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente,

[1] BCCR, https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/Programa_Macroeconomico_2019-2020.pdf
[2] BCCR, https://www.bccr.fi.cr/seccion-politica-monetaria/pol%C3%ADtica-monetaria

en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, calculando los meses faltantes con promedios geométricos mensuales.

En lo que respecta al tipo de cambio, como parte de la transición hacia un esquema monetario de Metas de Inflación que requiere de una mayor flexibilidad cambiaria, la Junta Directiva del BCCR, en el artículo 5 de la sesión 5677-2015 del 30 de enero del 2015, dispuso migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada. Dadas estas condiciones, la IE considera que la mejor alternativa es utilizar la última observación real, la cual corresponde con la de la fecha de la audiencia pública (10 de junio de 2019) y mantenerla constante para el periodo estimado. Asimismo, el tipo de cambio promedio para los 90 días naturales antes del día de la audiencia pública fue de ¢597,72 por dólar.

En lo que respecta a la inflación externa, medido por el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos, se recopila a partir del sitio web[3] del "U.S. Bureau of Labor Statistics" (siglas BLS, en inglés). Algunas fuentes, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) -a través del portal estadístico statista.com-, estima inflaciones para los Estados Unidos cercanas al 2,00% y 2,73% para el futuro cercano[4].

En el siguiente cuadro resumen se puede observar el comportamiento de los índices de inflación antes mencionados (interno y externo) y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar para los últimos años reales (2015, 2016, 2017 y 2018) y las proyecciones para el 2019 y 2020.

[3] BLS, http://data.bls.gov/cgi-bin/surveymost?cu
[4] IMF (a través de statista.com), https://www.statista.com/statistics/244993/projected-consumer-price-index-in-the-united-states/

Cuadro N.° 1
Recope
Índices de precios y tipo de cambio utilizados en el estudio tarifario
Porcentajes de variación anuales (%)
Periodo 2015-2020

INDICES	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Variaciones según Aresep (al final del año)						
Inflación interna (IPC-CR)	-0,80%	0,76%	2,58%	2,02%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	0,73%	2,07%	2,11%	1,91%	2,00%	2,73%
Depreciación (¢/U.S.$)	-0,12%	2,98%	2,04%	6,84%	-2,67%	0,00%
Variaciones según Aresep (promedio anual)						
Inflación interna (IPC-CR)	0,80%	-0,02%	1,63%	2,26%	2,37%	3,33%
Inflación Externa (IPC-USA)	0,12%	1,26%	2,13%	2,44%	1,67%	1,85%
Depreciación (¢/U.S.$)	-0,54%	2,05%	3,66%	1,62%	2,95%	-0,56%
Tipo de cambio promedio venta						
Al 10/6/2019		590,10				
Promedio últimos 3 meses (corte 10/6/2019)		597,72				

Notas: *El 2019 y 2020 son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.*
Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR, BLS y RF.

2.1.2 Nuevos precios de referencia

En el apartado 5.2.3. de la resolución RJD-230-2015, sobre nuevos productos se establece lo siguiente:

> ***5.2.3 Aspectos generales a considerar***
>
> *La fuente de información de los precios de referencia, sus códigos, los porcentajes de las mezclas, así como la inclusión de nuevos combustibles derivados de hidrocarburos podrán modificarse o agregarse únicamente a través de un ajuste ordinario de precios. El estudio ordinario en este sentido debe incluir:*
>
> *i. En el caso de combustibles nuevos y porcentajes de la mezcla, la justificación debe incluir como mínimo: las características y especificaciones técnicas que originen el cambio, su sustento jurídico y técnico y las fuentes de información para su análisis e incorporación.*
>
> *ii. En el caso de los otros cambios indicados, la justificación debe incluir como mínimo las razones del cambio y demostrar que las fuentes de información o los códigos propuestos corresponden técnicamente a los productos expendidos en territorio nacional. (RJD-230-2015, p.15)*

De conformidad con el apartado 6.5.1 de la propuesta tarifaria Recope solicita nuevos precios de referencia para los siguientes productos:

Gasolina ECO 95

Al respecto, Recope indica que va a realizar un proyecto de alcance nacional, el cual consiste en un producto equivalente a la gasolina súper[5] con etanol denominada gasolina ECO 95.

Para obtener este nuevo producto pretenden mezclar un 8% de etanol y 92% de gasolina base (constituida por una mezcla 50% gasolina súper y 50% gasolina Plus 91).

[5] Recope utiliza la descripción de gasolina Súper y gasolina Plus 91 para referirse a la Gasolina RON 95 y Gasolina RON 91 respectivamente. Sin embargo, lo correcto es utilizar la descripción RON según lo establecido en la RIE-030-2018.

Inicialmente Recope manifestó que el proceso de mezcla se realizaría a partir de mayo del 2019. Sin embargo, posteriormente, el Poder Ejecutivo tomó la decisión de posponer el proyecto de mezcla de gasolina con etanol por un año; es decir, hasta el 2020. No obstante lo anterior, Recope decide mantener la propuesta de inclusión de este nuevo producto en su petición.

En este contexto, Recope señala que la metodología vigente (RJD-230-2015), establece dos posibles precios FOB de referencia internacional para etanol desnaturalizado, los cuales corresponden al precio en el mercado de Houston y en la Costa Oeste de los Estados Unidos. No obstante, según se indica en la nota de la Dirección de Comercio Internacional de Combustibles DCIC-0057-2019 del 25 de marzo de 2019 (Anexo 6.5.A estudio 003-EOP-2019, folios 2959 al 2961), después de un estudio de mercado, Recope concluye que el precio FOB de referencia de Chicago para el etanol desnaturalizado (Platt´s Ethanol Chicago Terminal, código AALRI00), resulta ser la mejor opción para definir un precio de referencia, señalando como justificación lo siguiente:

> *Esta referencia es para etanol desnaturalizado y como aclaración, es la única que existe en Chicago, según consulta realizada a Platt´s. Esta referencia se refiere al mercado de etanol doméstico de los Estados Unidos, siendo la referencia más utilizada en el mercado internacional para las transacciones de etanol y, por lo tanto, la más líquida (mayor número de transacciones de compraventa en un día), según información obtenida de los proveedores (Anexo 6.5.A estudio 003-EOP-2019, folios 2959 al 2961, pág. 1).*

Por otro lado, en la misma nota DCIC-0057-2019 se indica que:

> *La referencia de Platt´s de Houston, contiene la porción de flete interno entre Chicago y Houston, por eso el precio es más caro, sin embargo; no es común su utilización para transar en el mercado de exportación. Similar a la forma de fijar precios en el mercado internacional de hidrocarburos, se toma como base la referencia que presenta la mayor liquidez en el mercado y con la calidad similar al producto que se está fijando el precio, y sobre ésta, se realizan los ajustes que se consideran necesarios, como por ejemplo por calidad, costo de traslado del producto al puerto de carga o destino final, costo del crédito, demoras, entre otros. De acuerdo con lo indicado por algunos proveedores el diferencial Chicago – Houston, puede andar entre 12 c.p.g a 16 c.p.g. e incrementarse aún más en algunos momentos del año dependiendo de la oferta y la demanda del producto y de la calidad solicitada (Anexo 6.5.A estudio 003-EOP-2019, folios 2959 al 2961, pág. 1).*

Adicionalmente, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Comercio Internacional, el tipo de etanol que se importará para hacer las mezclas será etanol anhidro sin desnaturalizar por las siguientes razones:

1. *El alcohol desnaturalizado involucra que los proveedores (tanto nacionales como extranjeros) tendrían que "ensuciar" sus tanques o los tanques del*

transportista con alguna sustancia para desnaturalizar. Eso no es deseable por parte de los proveedores.

2. *Si se desnaturaliza el etanol a bordo del barco, esto podría traducirse en mayores costos por la logística de llevar una barcaza a bahía o realizar una mezcla en barco con otro combustible para desnaturalizar el etanol.*
3. *Para el caso del alcohol sin desnaturalizar, es más ventajoso para el proveedor conseguir en el mercado un barco para transportarlo, además de que se puede llenar a capacidad plena, mientras que en el caso del alcohol desnaturalizado por regulaciones de IMO solo puede llenarse hasta un 70% de su capacidad con el consecuente costo por flete muerto, según información suministrada por proveedores.*
4. *Según lo conversado con los proveedores el precio entre etanol desnaturalizado y sin desnaturalizar es muy similar y de tener diferencias sería entre 1 o 2 cpg, siendo más costoso el etanol desnaturalizado debido a las diferencias logísticas explicadas anteriormente.*
5. *El etanol sin desnaturalizar es un alcohol más puro por lo que estaríamos recibiendo mayor porcentaje de alcohol (mínimo 99,0 %volumen), que en un producto desnaturalizado (mínimo 95,8% volumen).*
6. *La norma INTE solo dejó una posibilidad de desnaturalizar el etanol con gasolina, y ninguna otra sustancia. Por lo tanto, aunque solicitemos la gasolina como desnaturalizante, es difícil comprobar que la desnaturalización del etanol efectivamente se hizo con ese producto y no con otro (Anexo 6.5.A estudio 003-EOP-2019, folios 2959 al 2961, pág.2).*

Con base en lo expuesto anteriormente, la empresa solicita que para efectos del precio de referencia internacional del etanol se tendría un ajuste de calidad de 14 c.p.g equivalente a 5,88 USD por barril y el precio de referencia internacional de la gasolina ECO95 se definiría de la siguiente forma:

$$PR_{Eco\,95} = 0{,}46 * (PR_{Ron\,91\,\text{Euro IV}}) + 0{,}46 * (PR_{Ron\,95\,Euro\,IV}) + 0{,}08 * (PR_{etanol})$$

Donde la referencia internacional sería:

Gasolina Plus 91 bajo la norma Euro IV: Precio de la gasolina UNL 87 USGC Pipeline (código Platts, PGAAY00) + $1,13 /barril

Gasolina Súper bajo la norma Euro IV: gasolina UNL 89 USGC Pipeline (código Platts, PGAAY00) + $1,13/barril

Etanol Chicago, sin desnaturalizar, grado de refinación etanol, 115 octanos (R+M) /2, RVP de 18 psi (código Platts, AALRI00) + $ 5,88/barril. Según el oficio GAF-0481-2019 Recope aclara que el ajuste sería de $ 5,42/barril luego de recibir las ofertas de los proveedores del producto (GAF-0481-2019, folios 4959 al 4976).

En relación con el ajuste de calidad del etanol, el monto es indicativo. Recope solicita que se incluya el concepto de ajuste de calidad, pero que el valor de este se condicione a los contratos de compra del producto, a efectos de que se apruebe en los respectivos estudios extraordinarios de precios.

En lo que respecta a este nuevo producto, según comunicado de prensa CP-266-2019 del 9 de abril de 2019, Casa Presidencial, manifestó lo siguiente:

> *…se pospondrá la salida al mercado de la gasolina con etanol, ECO95, con el fin de abrir una ventana para ampliar la discusión y establecer puentes de entendimiento con todos los sectores"; asimismo, se informó que "se implementará un programa de voluntariado para uso de gasolina con etanol", que permita que los usuarios verifiquen el desempeño del producto (Recope CP-266-2019, folio 4977, pág. 1).*

En este contexto, en respuesta a la consulta realizada por la Autoridad Reguladora, Recope mediante el oficio GAF-0481-2019 indica que:

> *"… mantiene la solicitud de fijar el precio de la gasolina ECO95, en el tanto las disposiciones relacionadas con la sustitución de combustibles fósiles, particularmente, la incorporación de 8% de componente renovable en los mismos, no han sido modificadas en dicho Plan" (Recope CP-266-2019, folio 4977, pág. 3).*
>
> *"En relación con los aspectos técnicos y legales, acerca de la necesidad de disponer del precio de venta de la gasolina ECO95, el mismo es necesario para poner en práctica el programa de voluntariado para uso de gasolina con etanol" (Recope, CP-266-2019, folio 4977, pág. 3).*

Análisis de lo solicitado

A nivel técnico, para facilitar la comprensión de lo solicitado, es importante aclarar las diferencias que existen entre los tipos de etanol que se analizan en el presente estudio tarifario, como condición para realizar una mejor evaluación de la propuesta planteada por Recope, cuyo propósito es incorporar un nuevo producto denominado gasolina ECO 95, el cual se estima que contenga un 8% de etanol.

Lo anterior adquiere relevancia para el análisis de la petición, considerando que implica un cambio en la política pública vigente, basada en la distribución de gasolinas puras en todo el país, adoptando en su lugar una nueva política pública consistente en la distribución de gasolinas mezcladas con etanol, iniciando con la ECO 95, producto que vendría a sustituir en el mercado la RON 95 o gasolina superior (es decir, que no se vendería más).

El etanol es un alcohol que se presenta como un líquido incoloro e inflamable, el cual tiene diferentes usos a nivel de industria química, alimenticia y farmacéutica, esta sustancia orgánica también es utilizada como un combustible en automóviles, con el objetivo de disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, en los casos donde el etanol es producido a partir de materiales biomásico ricos en azúcares tales como caña de azúcar, maíz, sorgo entre otros.

Por otro lado, el concepto de desnaturalización industrial se puede entender como el proceso mediante el cual se agregan diferentes sustancias químicas a un producto determinado, con el fin de que el mismo no sea apto para el consumo alimenticio. Dichas sustancias químicas o agentes para desnaturalizar confieren amargor, aroma o sabor desagradable al producto, de manera tal que una vez desnaturalizado no es apto para consumo alimenticio.

Así las cosas, el etanol es uno de los principales productos que se desnaturaliza a nivel internacional. Según lo expuesto en el párrafo anterior, algunos agentes desnaturalizantes podrían ser tóxicos, en consecuencia, por seguridad suele teñirse por ejemplo con color azul, para evitar su ingesta.

En el mercado de la industria química es posible encontrar etanol desnaturalizado y sin desnaturalizar dependiendo de los usos que se pretenda dar a este producto. Según la Asociación de Combustibles Renovables (RFA según sus siglas en inglés) durante el 2018 las exportaciones de etanol para combustible de Estados Unidos se distribuyeron en un 45% etanol desnaturalizado y 55 % etanol sin desnaturalizar, donde alrededor del 73% de estas exportaciones se realizaron desde la Costa del Golfo, lugar desde donde se definen los precios FOB de referencia para la compra de combustibles en nuestro país (Tomado de www.ethanolrfa.org, 2018 U.S. ETHANOL EXPORTS AND IMPORTS STATISTICAL SUMMARY 2018, el 10 de junio de 2019).

Al respecto, según la norma nacional INTE E5:2017 indicada por Recope, el etanol de uso carburante puede ser tanto desnaturalizado como sin desnaturalizar, no obstante, en ambos casos es determinante que el etanol carburante sea anhidro es decir sin presencia de agua, esto para evitar problemas en los motores de combustión. No obstante, al amparo de lo establecido en la Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad (SNC), se aclara que esta norma nacional, por ahora es voluntaria; siendo que para establecer su obligatoriedad se requiere la promulgación del correspondiente reglamento técnico por parte del Poder Ejecutivo.

Es importante precisar que para el caso del etanol desnaturalizado esta norma permite únicamente el uso de gasolina como agente desnaturalizante, con el fin de evitar el uso de otros agentes que pudieran generar problemas en las emisiones del proceso de combustión.

Esta Intendencia, realizó un análisis de la variación del precio del etanol a nivel internacional, para ello, se utilizó el precio de referencia internacional diario del etanol anhidro desnaturalizado Houston Costa del Golfo y el etanol anhidro Chicago

propuesto por Recope, a partir de información disponible en la plataforma de la empresa S&P Global Platts.

Es importante indicar que el etanol que se cotiza en Chicago (código Platts AALRI00) reúne diferentes tipos de especificaciones, tanto desnaturalizado como sin desnaturalizar, por lo que el mismo brinda un mercado de mayor liquidez y una referencia que refleja una mayor diversidad en el tipo de etanol que se comercializa y que permitiría ser utilizado, tanto para etanol anhidro desnaturalizado como sin desnaturalizar.

En ese contexto conviene aclarar que el código Platts AALRI00, para la determinación de la referencia del precio internacional FOB Chicago, permite obtener información tanto para el etanol desnaturalizado como sin desnaturalizar. En función de lo anterior, esta Intendencia acepta que debería incorporarse un ajuste calculado como el diferencial de precio promedio entre Houston Costa del Golfo y Chicago, con el fin de reconocer la diferencia en el flete entre estos dos puntos, en de esta fuese la fuente de información. No obstante, esta opción deberá valorarse a la luz de lo formalizado en el contrato con el proveedor.

Se determinó que el precio promedio durante el 2018 para el etanol desnaturalizado en Houston Costa del Golfo fue de $USD61,74 por barril, mientras que el precio indicado por Recope en Chicago fue de $USD62,65 por barril (precio promedio diario anual Chicago de $USD57,23 por barril, más el ajuste de $USD5,42), siendo en este caso el precio de referencia propuesto por Recope superior al precio establecido en la metodología vigente.

Gráfico N.º 1
Precio de referencia internacional del etanol Chicago, Houston y Chicago ajustado Recope, diario 2018

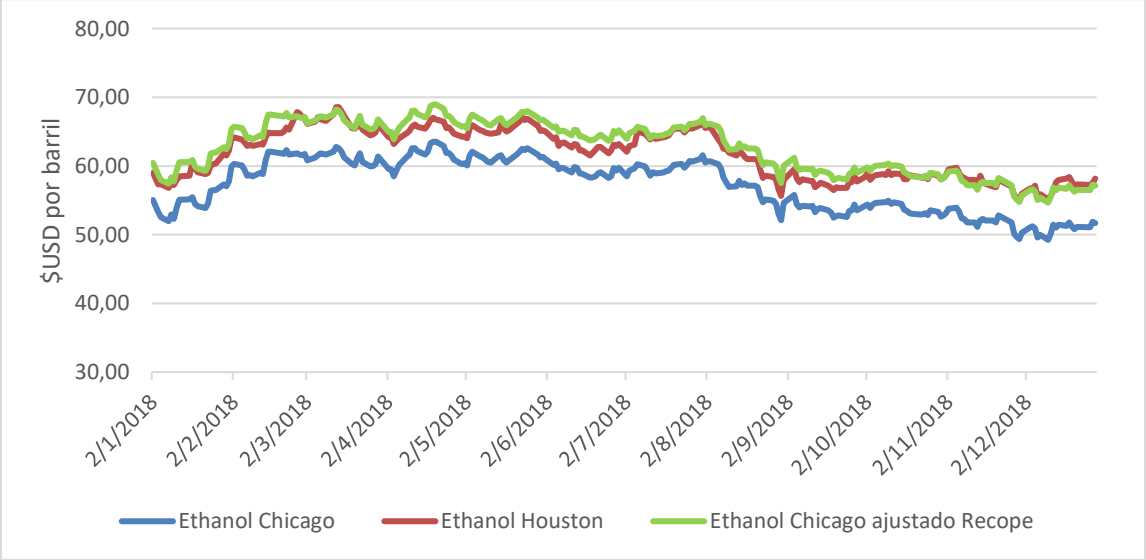

Fuente: Intendencia de Energía, con datos de Platts.

Por lo expuesto anteriormente, con el fin de asegurar el principio de servicio al costo, hasta tanto no se cuente con los valores de los contratos reales efectuados por Recope para el etanol carburante, se recomienda incluir Chicago como precio de referencia internacional para el etanol tanto desnaturalizado como sin desnaturalizar con un ajuste calculado como el diferencial de precio del promedio entre Houston Costa del Golfo y el promedio en Chicago para el 2018, para efectos de equiparar el costo de flete entre Chicago y su salida por Costa del Golfo, el cual correspondería a $USD 4,51 por barril, para el presente estudio.

Se hace la aclaración que dicha referencia representa únicamente una ampliación de los precios de referencia que podrían ser considerados por Recope para efectos de una posible aplicación de la fórmula para la determinación de los precios de referencia de mezclas de combustibles, según lo indicado en la metodología RJD-230-2015. Sin embargo, no representa la inclusión de la gasolina ECO 95 como un producto nuevo.

En el estudio ordinario Recope indica que el tipo de etanol que se importará para hacer las mezclas será, exclusivamente, etanol anhidro sin desnaturalizar. No obstante, esta Autoridad Reguladora advierte que la justificación presentada por la empresa en su nota DCIC-0057-2019 no aporta evidencias técnicas suficientes que justifiquen concursos específicos de etanol sin desnaturalizar, debido a que las mismas están relacionadas con consideraciones técnicas de los proveedores y no de Recope como empresa encargada de importación, almacenamiento distribución y ventas del producto.

En virtud de lo anterior, se le advierte a Recope que dicha limitación en los contratos podría tener una afectación directa en los ajustes por calidad del etanol a contratar, disminuyendo la disponibilidad de proveedores a nivel internacional que puedan ofrecer un producto que cumpla las condiciones de calidad necesarias para realizar las mezclas, tomando en cuenta que en el mercado internacional existe disponibilidad tanto de etanol anhidro desnaturalizado como sin desnaturalizar como parte del mercado de biocombustibles para carburación.

Recope indica que mantiene la solicitud de fijarle un precio a la gasolina ECO 95 que contendrá un 8% de etanol y sustituiría la gasolina RON 95, a pesar de que, según el comunicado de prensa CP-266-2019 del 9 de abril de 2019, Casa Presidencial, informó la decisión de posponer por un año la salida al mercado de la gasolina con etanol, reconociendo que era necesario ampliar la discusión y análisis a nivel técnico y científico sobre el tema, por tratarse de información necesaria para respaldar la decisión de sustituir la gasolina RON 95 por la ECO 95, según lo indicado.

En función de lo anterior, la Autoridad Reguladora no puede validar la información presentada por Recope para dar sustento a la estructura de costos de la gasolina ECO 95. Por tanto, si no se dispone todavía de los análisis a nivel técnico y

científico requeridos, según lo comunicado, no es posible asegurar que Recope llegue a suministrar en todo el país un producto con una mezcla 8% etanol, 46 % gasolina RON 91 y 46% gasolina RON 95, considerando que su incorporación se pospone hasta mayo 2020, cuando se espera se disponga de mayor información técnica y se haya completado, como indicó, la socialización de información de interés público entre todas las partes interesadas.

Además, la implementación de la ECO 95, en los términos solicitados, requiere el cumplimiento previo de una serie de disposiciones vigentes. Al respecto, es importante indicarle a Recope que según lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N.°40050 MINAE-MAG, será Minae el encargado de definir el porcentaje de mezcla a realizarse, siendo el ente rector encargado de definir la política energética para el país. Por lo que se reitera que la Autoridad Reguladora no podrá considerar la estructura de costos adicional propuesta por Recope para la gasolina ECO 95, hasta tanto no exista un pronunciamiento del Minae como ente Rector en la materia, en donde se presente la justificación pertinente sobre la incorporación de los biocombustibles a la matriz nacional, así como el porcentaje de mezcla correspondiente que deberá ser aplicado por Recope. En consecuencia, no puede la Autoridad Reguladora validar ninguna mezcla de biocombustibles hasta que el Minae, que es quien ostenta esa facultad disponga los porcentajes a incorporar.

Por otro lado, es necesario señalar que se detectan asimetrías de información significativas entre el plan de voluntariado y el plan de incorporación de la gasolina ECO 95 que se mantiene en el estudio ordinario de precios, siendo las más relevantes:

- *En la solicitud del estudio ordinario de incluir la gasolina ECO 95, Recope se refiere a un proyecto con una estructura de costos basada en un proceso de mezcla en todo el país, mientras que el plan de voluntariado se limita únicamente al GAM.*

- *Diferencias en el porcentaje de mezcla propuesto, ya que para la ECO 95 se indicó un porcentaje de mezcla del 8%, mientras que en el plan de voluntariado se indica que será del 10% (Plan voluntariado para Introducción de la gasolina ECO95, P-0345-2019, folios 5084 al 5106, pág. 4).*

Además, para el desarrollo del plan de voluntariado Recope presenta dos alternativas, sobre las cuales aún no se dispone de información, situación que podría impactar los resultados de su implementación:

Alternativa #1: Utilización de dispensador móvil en gasolinera propiedad de Recope y alquilada a un tercero

Alternativa #2: Utilización de una o varias gasolineras existentes en operación propiedad de un tercero.

Al respecto, esta Intendencia aclara que, para la ejecución de ambas alternativas, se debe contar con las autorizaciones pertinentes por parte de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles (DGTCC) de Minae, encargada de emitir la autorización de tanques de almacenamiento en estaciones de servicio, según lo indicado en el Decreto Ejecutivo N.° 30131-MINAE-S, Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos.

Se advierte que, a la fecha de este informe, no consta en los registros de la Autoridad Reguladora ningún permiso otorgado por la DGTCC para almacenar gasolinas con etanol en tanques de estaciones de servicio.

En todo caso, es necesario señalar que Recope, al referirse al plan de voluntariado que pretende impulsar, por medio de la nota P-0345-2019, indica de manera expresa lo siguiente:

> *"Para implementar esta iniciativa se requiere la promulgación de un decreto ejecutivo en el cual se autorice a RECOPE llevar a cabo el Plan de Voluntariado para el suministro de la gasolina ECO95 a los vehículos de los ciudadanos" (Plan voluntariado para Introducción de la gasolina ECO 95, P-0345-2019, folios 5084 al 5106, pág. 3)*

Al respecto, se recuerda que, la metodología tarifaria ordinaria en planteles de Recope RJD-230-2015 establece lo siguiente:

> ***5.2.3. Aspectos generales a considerar***
>
> *La fuente de información de los precios de referencia, sus códigos, los porcentajes de las mezclas, así como la inclusión de nuevos combustibles derivados de hidrocarburos podrán modificarse o agregarse únicamente a través de un ajuste ordinario de precios. El estudio ordinario en este sentido debe incluir:*
>
> *i. En el caso de combustibles nuevos y porcentajes de la mezcla, la justificación debe incluir como mínimo: las características y especificaciones técnicas que originen el cambio, su sustento jurídico y técnico y las fuentes de información para su análisis e incorporación (RJD-230-2015, p.15)*

De esta forma, además de los otros requerimientos indicados, los cuales no constan en el expediente que da sustento a su petición, Recope reconoce que no cuenta con el decreto ejecutivo necesario para implementar el plan de voluntariado y por ende no se cumpliría con el requisito metodológico de contar con el sustento técnico y jurídico que permita justificar la inclusión de la gasolina ECO 95.

Por otra parte, se le indica a Recope que actualmente el único reglamento técnico obligatorio vigente sobre las especificaciones de calidad de la gasolina RON 95, es el establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano 75.01.20:04, según el

Decreto N.º 32812-COMEX-MINAE-MEIC, publicado en La Gaceta N.° 245 del martes 20 de diciembre de 2005, mismo en el que se establece lo siguiente para aditivos:

> *a) La información que se deberá presentar para cada aditivo que se agregó a este producto es la siguiente:*
> - *Hoja de Datos de Seguridad del Material ("Material Safety Data Sheet").*
> - *Proporción agregada del aditivo (mezcla).*
> - *Propiedad del producto que el aditivo genera o mejora en el mismo, ejemplo: antiespumante, antioxidante, detergente, etc. (Decreto N.º 32812-COMEX-MINAE-MEIC)*

De conformidad con lo anterior, cualquier aditivo que utilice Recope incluyendo el etanol, deberá de cumplir con lo indicado supra y dicha información deberá ser presentada al ente competente de la vigilancia y verificación del RTCA 75.01.20:04, que para el caso de Costa Rica corresponde a la DGTCC.

Lo anterior confirma la necesidad de contar por parte de Minae con un pronunciamiento específico sobre el porcentaje de mezcla que deberá ser utilizado por Recope para efectos de la aplicación en todo el territorio nacional, con el fin de cumplir con lo establecido en la reglamentación técnica vigente y asegurar a los usuarios la calidad del producto suministrado.

El RTCA 75.01.20:04 no genera excepción sobre si el uso de los aditivos es parte de un plan voluntario, ya que el fin último es establecer las especificaciones físicas y químicas que debe cumplir la gasolina RON 95 para uso automotriz y la base bajo la cual, la Autoridad Reguladora fiscaliza la calidad de los productos en toda la cadena de suministro a nivel nacional. Ante cualquier queja o denuncia presentada por un usuario se tomará como base esta reglamentación para asegurar la calidad del producto que expende Recope o cualquier otro prestador del servicio público de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos en el territorio nacional.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que, la Ley N.º 7593, en sus artículos 30 y 32 establece que:

> *Artículo 30.- Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios*
>
> *Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambio de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan con los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario…*

Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán costos de las empresas reguladas: …

b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público…

d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes (Ley N.º 7593).

En este contexto, siendo que Recope no ha cumplido con la normativa técnica aplicable para poder realizar las mezclas con biocombustibles, que el ente competente, en este caso Minae, no ha decretado el porcentaje de mezcla que se podría formular y los estudios técnicos aportados son insuficientes, se considera que incluir los costos propuestos en este momento es innecesario, será cuando se cumplan las condiciones jurídicas y técnicas pertinentes que Recope pueda volver a remitir lo que corresponda para ser valorado por este Ente Regulador.

En función a las potestades establecidas por la Ley N.º 7593 y lo expuesto se recomienda, rechazar la solicitud de Recope de definir un precio para la gasolina ECO95, al no cumplirse con los Decretos N.° 40050 MINAE-MAG y N.° 30131-MINAE-S, así como con la normativa RTCA 75.01.20:04. Además, se detectaron deficiencias en la justificación técnica para incorporar etanol a la gasolina RON 95 como producto sustituto (como las citadas en la pág. 27 de este informe), por lo que en aplicación del artículo 32 de la Ley 7593, no se estarían considerando costos adicionales por tratarse de una erogación innecesaria en este momento.

Asfaltos AC-10 y AC-20

De manera histórica en la región Centroamericana el asfalto se ha comercializado bajo la clasificación del grado de viscosidad y Costa Rica no ha sido la excepción. Por su parte, el Reglamento Centroamericano (RTCA 75.01.22:04), el cual rige en Costa Rica (Decreto Ejecutivo N.° 32812 COMEX-MINAE-MEIC), dedica un apartado para clasificar el asfalto por su grado de viscosidad (tablas 1A y 1B). Nuestro país, de conformidad con lo establecido, ha importado este producto según su grado de viscosidad, clasificado como Asfalto AC-30.

Actualmente, los procesos productivos son dinámicos y cambiantes, situación que provoca cambios en las necesidades y exigencias de las empresas constructoras de infraestructura vial, las cuales a través de sus diseños y tecnología empleada podrían requerir de materia prima (ligante asfáltico) de un grado de viscosidad distinto al históricamente comercializado en el país y que se clasifiquen como AC-10 y/o AC-20, según lo indicado en la tabla 1A y 1B del Decreto citado. Esta situación se presenta en el caso de la empresa CHEC, contrada por MOPT/Conavi para la construcción y ampliación de la ruta 32, la cual ha participado en reuniones con Recope, planteando la posibilidad de requerir en el futuro asfalto clasificado como AC-20 o AC-10. Lo anterior explica la solicitud presentada por Recope,

relacionada con la incorporación en el pliego tarifario de esos productos, en tanto que actualmente el único precio fijado para el asfalto (denominado como "asfaltos" de manera genérica) es para el producto clasificado como AC-30.

Al respecto, por medio del oficio DCIC-0253-2018 (folio 2936 al 2938) se presentan las consultas realizadas a tres empresas de su registro de proveedores de producto, concluyendo que tanto el asfalto AC-10 como AC-20, tienen un costo superior al AC-30 que actualmente se importa. De conformidad con el costo estimado por los tres proveedores consultados, Recope plantea el siguiente ajuste por calidad en el precio de asfalto AC-20 y AC-10:

Cuadro N. º 2
Ajuste de calidad solicitado

Producto	*US$/ ton corta*	*US$/ Bbl*
Asfalto AC-20	*+ 10*	*1,80*
Asfalto AC-10	*+ 27,5*	*4,95*

Fuente: RECOPE DCIC-0253-2018 (folios 2936 al 2938)

Cabe destacar que el ajuste solicitado en el cuadro anterior consta de estimaciones puntuales de tres proveedores, realizadas y suministradas en noviembre de 2018.

Análisis de lo solicitado

En atención a lo solicitado, previendo que por ahora se trata de un posible requerimiento, se recomienda aceptar parcialmente la propuesta de Recope, en los siguientes términos: aprobar en este acto únicamente la referencia que se utilizará en una fijación extraordinaria para definir el precio del Asfalto AC-10 y AC-20. A partir de lo anterior, una vez formalizados los contratos con los proveedores para la importación de los productos con las especificaciones técnicas AC-10 y AC-20, otorgar a Recope un plazo de 8 días hábiles para remitir copia de dichos documentos a esta Intendencia, por tratarse de información técnica necesaria para realizar la fijación solicitada. Recibida la documentación indicada, en la fijación extraordinaria siguiente, se establecerán los precios para estos productos, reconociendo una correspondiente prima de calidad con respecto al precio base del asfalto AC-30 para cada caso.

Por su parte y en lo que respecta a la solicitud de asfaltos de la empresa constructora CHEC a Recope, con el fin de aclarar cuál es o son los posibles productos que la empresa requerirá, esta Intendencia mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2019 solicitó a Recope que remitiera información sobre cuál es el producto o productos, incluidas sus especificaciones técnicas. Dicha consulta fue respondida mediante oficio GAF-0609-2019 (folio 5117), de fecha 4 de junio de 2019, adjuntando la nota CHEC(CR)/32RR/CONAVI/OUT/2018/0115, por medio de

la cual la empresa constructora CHEC confirma que los productos que solicitará a Recope son efectivamente del tipo AC-10 y AC-20. No obstante, en esa misma nota, la empresa CHEC señala una serie de especificaciones de calidad que estos productos deberán cumplir.

Al respecto, esta Intendencia advierte a Recope que las especificaciones técnicas de calidad del producto (o productos) descritas por la empresa CHEC en su solicitud, no concuerdan de manera completa con las especificaciones de asfalto con una clasificación por grado de viscosidad (ni su subdivisión establecidas en la tabla 1A o 1B de la normativa vigente), ni por grado de penetración, sino que por una combinación de estas y adicionalmente de otras especificaciones que no son contempladas por el Reglamento Técnico vigente en el país, como lo son: ductilidad a 10 °C, contendido de ceras, cambio de calidad, coeficiente de grado de penetración retenida, zona de clasificación por clima, ductilidad sobre residuo a 10 °C y 15 °C. En ese contexto, corresponde a Recope valorar y verificar que el producto que se importe en su oportunidad, bajo especificación AC-10 y AC-20, cumpla efectivamente con las especificaciones requeridas por la empresa CHEC.

2.1.3 Ajuste de la densidad para el GLP 70/30 y el GLP rico en propano

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos de la fijación extraordinaria de precios de junio 2019, resuelta mediante la resolución RE-0047-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.° 155 a La Gaceta N.° 124 del 3 de julio de 2019.

2.1.4 Análisis de mercado

El análisis del mercado presentado por Recope como parte de su justificación a la petición tarifaria, se puede observar en los folios del 66 al 122.

Ventas estimadas de Recope

A continuación, se realiza un resumen del método utilizado por Recope para la proyección de las variables de mercado: Las ventas estimadas para el 2019, incluyen datos reales de enero, el resto de los meses es estimado. Estas estimaciones se enmarcan en un análisis de corto plazo, donde la Dirección de Ventas de Recope, utiliza el software de pronósticos denominado FORECAST-PRO, que permite estimar las ventas de los productos que presentan un comportamiento estacional a lo largo del tiempo. Este es un software experto

que realiza el análisis del comportamiento de la serie histórica de ventas para cada producto y, además, busca el modelo de series de tiempo que proporcione mejores resultados estadísticos. Los combustibles limpios son los que mayor peso tienen en el volumen total de ventas de Recope y muestran altos niveles de confianza, debido principalmente, a que se basan en datos estadísticos que muestran un comportamiento muy estable, tal es el caso de las gasolinas, el diésel (excepto el que se utiliza para la generación de electricidad), el LPG, el Jet fuel.

Para el caso de los productos negros (búnker, asfalto, emulsión, diésel pesado e Ifos) las estimaciones incorporan el criterio técnico y conocimiento del mercado, dado que no presentan un comportamiento estacional, sino que su demanda responde más a niveles de producción de las empresas y desarrollo de proyectos de infraestructura vial.

Es importante señalar que, para el caso de las ventas de combustibles para generación térmica, específicamente diésel, búnker y búnker térmico ICE, se utilizaron las estimaciones suministradas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a Recope, considerando que la estimación de las ventas de esos productos depende de aspectos difíciles de pronosticar, que están asociadas a variables de tipo meteorológico, a la capacidad instalada de generación de fuentes de energía renovable, su costo de generación, excedentes de producción y posibilidades de despacho.

Ventas estimadas por la IE

El viernes 14 de junio de 2019, Recope presentó una solicitud tarifaria extraordinaria de variación de los precios de los combustibles. La misma se tramitó en el expediente administrativo ET-050-2019.

En el Anexo N.° 3C (folios del 69 al 72) y en el folio 152, de dicho expediente, la empresa presenta una nueva estimación de las ventas mensuales por producto para el 2019. Estas estimaciones son revisadas y ajustadas mensualmente por la empresa, con el fin de incorporar elementos nuevos de mercado, además presenta datos reales a mayo. La metodología utilizada para esta estimación es la misma que se indicó en el punto anterior ("Ventas estimadas por Recope") y es congruente con la que utiliza la IE para las estimaciones de corto plazo, por lo que se hizo una evaluación de la nueva estimación de ventas presentada por Recope.

Como resultado del análisis realizado, se concluyó que las ventas estimadas por Recope son más precisas que la que se obtienen directamente de la aplicación del FORECAST PRO. En el caso de los combustibles limpios (gasolinas; diésel sin incluir el que utiliza el ICE para la generación de electricidad; el LPG y el jet fuel), que son los que mayor peso tienen en el volumen total de ventas de Recope

y además presentan un comportamiento estacional a lo largo del tiempo, es necesario realizar ajustes, ya que en los últimos años la demanda de estos productos está muy relacionada con las variaciones en los precios es decir; si los precios suben la demanda disminuye y viceversa. Por esa razón, los datos estimados mediante la aplicación de FORECAST PRO fueron ajustados por las tasas de variación obtenidas en las ventas de combustibles realizadas por Recope durante el 2015, 2016, 2017 y 2018, así como las principales variables macroeconómicas estimadas por el BCCR para el período 2019-2020, (especialmente el PIB).

Por lo anterior, los ajustes realizados por Recope, a las estimaciones obtenidas mediante la aplicación del FORECAST PRO, minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas, en consecuencia, la justificación de las estimaciones presentadas se considera razonable y se aceptan las ventas estimadas por producto para el periodo junio-diciembre de 2019.

En ese contexto para obtener el dato de ventas de los combustibles limpios para el 2019, la IE de enero a mayo de 2019 utiliza los datos reales que Recope reporta mensualmente a la Aresep y de junio a diciembre de 2019 mantiene el dato de ventas estimado por Recope (ver expediente ET-050-2019, folio 152).

En lo que respecta a los combustibles negros (búnker, asfalto, emulsión, diésel pesado e ifos), la IE utiliza de enero a mayo de 2019 los datos reales y de junio a diciembre de 2019 mantiene el dato de ventas estimado por Recope, ya que fue elaborado utilizando el criterio técnico y conocimiento del mercado, pues su demanda responde más a niveles de producción de las empresas y desarrollo de proyectos de infraestructura vial.

Las ventas estimadas de Recope al ICE, específicamente de los productos diésel y búnker térmico ICE, fueron suministradas por el ICE, que como interesado directo puede determinar sus necesidades. En este caso, Recope indica que el ICE no va a comprar combustibles durante el periodo de julio-diciembre 2019, estimándose una compra de búnker térmico ICE en junio. Estas mismas ventas son utilizadas por la IE. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las ventas estimadas por la IE y por Recope para el 2019. El detalle por mes se puede ver en el Anexo 1.

Cuadro N.º 3
Comparativo de ventas reales y estimadas
2019

PRODUCTOS	***Recope a/***	***Aresep b/***	***VARIACIÓN %***
NACIONALES			
Gasolina RON 95	*672 533 443*	*678 631 783*	*0,9%*
Gasolina RON 91	*636 116 780*	*651 523 753*	*2,4%*
Diésel 50 ppm de azufre	*1 248 660 115*	*1 218 104 697*	*-2,4%*
Kerosene	*7 132 428*	*6 840 505*	*-4,1%*
Búnker	*105 491 680*	*104 419 235*	*-1,0%*
Ifo-180	*806 859*	*-*	*-100,0%*
Asfalto	*115 900 358*	*100 231 371*	*-13,5%*
Diésel Pesado o gasóleo	*11 171 435*	*9 879 975*	*-11,6%*
Emulsión asfáltica	*15 209 223*	*16 950 383*	*11,4%*
LPG (70-30)	*333 676 643*	*337 579 863*	*1,2%*
Av-gas	*1 288 079*	*1 263 896*	*-1,9%*
Jet fuel a-1	*280 272 817*	*302 733 380*	*8,0%*
Nafta pesada	*66 298*	*-*	*-100,0%*
Búnker Térmico ICE	*15 001 536*	*24 002 585*	*60,0%*
TOTAL	***3 443 327 693***	***3 452 161 426***	*0,3%*

a/ Datos reales a enero 2019 y estimados de febrero a diciembre de 2019.

b/ Datos reales a mayo de 2019 y estimados de junio a diciembre de 2019.

Fuente: Recope y Aresep: Intendencia de Energía.

Sobre los datos mostrados en el cuadro anterior es relevante hacer algunas precisiones:

- *En el diésel 50 ppm de azufre, se muestra el diésel que consumirá el ICE como el de los demás consumidores.*

- *Las emulsiones se muestran como un solo dato.*

- *Como parte de la información remitida mediante el oficio GG-0577-2019 a folio 5117, se presentó el oficio GAF-0609-2019, que incorpora una nota de CHEC que indica, respecto a la demanda proyectada para el Asfalto AC-10 y Asfalto AC-20:*

"… nosotros pedimos a RECOPE que nos entrega (SIC) unas muestras de asfalto tipo AC-10 y AC-20 las cuáles cada una requeremos (sic) 100 Kg." (GG-0577-2019 a folio 5117)

Siendo que las cantidades requeridas solo se consigna como muestras, no se identifica una proyección de demanda para estos productos.

2.1.5 Cumplimiento de la resolución RIE-008-2015

Sobre el cumplimiento de la instrucción dada mediante el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015, que en lo que interesa dispuso:

> *VI. Instruir a la Coordinadora del Área de Tarifas de Hidrocarburos de la Intendencia de Energía, Ingrid Araya Badilla, mantener los controles que garanticen que en los estudios tarifarios ordinarios los aportes de capital, revamp o cualquier otro gasto relacionado con un proyecto de refinería no sea incorporado en el margen de operación (k) (RIE-008-2015, OT-108-2013 p.3).*

A efectos de cumplir con la instrucción dada en El Por Tanto IV.h. de la resolución RIE-009-20016, se le indicó a Recope que en cada estado financiero con cierre a diciembre debe: " h. Detallar y justificar los gastos totales por cuenta asociados al PAMR, adjuntar los comprobantes que permitan la comprobación del gasto" (RIE-009-20016, ET-126-2015, p.78)

*En el apartado **6.6.6.3. Gastos asociados directamente al PAMR**, de la propuesta de Recope, se señala que la:*

> *Junta Directiva, en la Sesión Ordinaria #4933-139 de 18 de abril de 2016 y en la Sesión Ordinaria #4934-140 de 20 de abril de 2016, celebradas el 18 y 20 de abril de 2016, recomendó autorizar a la Presidenta de la empresa, para realizar las acciones para dar por terminado el Acuerdo de Empresa Conjunta y disolver y liquidar SORESCO. El Consejo de Gobierno, según consta en la certificación No. 155-16 avaló la solicitud de la Junta Directiva de RECOPE.*
>
> *En 2018, los gastos relacionados al PAMR corresponden con los servicios legales del bufete de abogados contratados para defender a RECOPE en el arbitraje internacional invocado por CNPCI. Debe aclararse que dichos gastos han sido financiados con la cuenta de otros ingresos, pero no con ingresos tarifarios. También se incluyen los gastos por remuneraciones de los abogados internos que llevan la coordinación del caso y el desarrollo de otras actividades relacionadas con la liquidación de SORESCO. (oficio 003-EOP-2019 final, p. 253, folio 271)*

Al respecto, a la fecha que se emite el presente informe, se conoce que no se ha disuelto dicho acuerdo, en consecuencia, en el cuadro 6.14A, Recope presenta los gastos asociados a este proyecto para el 2018. Sin embargo, de los comprobantes que presenta Recope en el anexo 6.6.C, se obtienen montos diferentes a los que se muestran en el cuadro citado. En ese contexto, los montos identificados en el siguiente cuadro no se deben incorporar en la base a diciembre 2018, atendiendo de esta manera lo instruido en el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015.

De conformidad con la información remitida el monto se detalla como sigue:

Cuadro N.° 4
Recope
Gastos 2018 relacionados con el
Proyecto de Modernización de la Refinería en Moín
(colones)

Descripción	***Monto***
Remuneraciones	*8 798 685*
Servicios jurídicos	*601 779 660*
Total de gastos PAMR 2018	***610 578 345***

Fuente: Anexo 6.6.C del documento 003-OPE-2019

Cabe indicar que el dato es diferente del mostrado por Recope en el Cuadro 6.14 A (Oficio 003-EOP-2019 final, p. 253, del folio 271), porque no incorporan en las remuneraciones el dato del oficio GAF-0384-2019.

Asimismo Recope, indica que: "Finalmente, debe señalarse que en 2018 no se realizaron aportes de capital a SORESCO" (Oficio 003-EOP-2019 final, p. 253, del folio 271).

2.1.6 Convenciones colectivas y acciones de inconstitucionalidad

2.1.6.1 Convención colectiva 2011-2012

El 29 de julio de 2011, el MTSS mediante el oficio DRT-322-2011, homologó la Convención Colectiva 2011-2012 de Recope, la cual se mantuvo vigente hasta el 7 de julio de 2016 por disposición del artículo 58 inciso e) del Código de Trabajo, por cuanto el 8 de julio de 2016, el MTSS mediante el oficio DTR-281-2016, homologó la Convención Colectiva de Trabajo de Recope 2016-2019, la cual se encuentra vigente a la fecha de la emisión de este informe. Cabe aclarar que el inciso e) del artículo 58 citado, establece en lo conducente:

En la convención colectiva se especificará todo lo relativo a:

a. …
e. La duración de la convención y el día en que comenzará a regir. Es entendido que no podrá fijarse su vigencia por un plazo menor de un año ni mayor de tres, pero que en cada ocasión se prorrogará automáticamente durante un período igual al estipulado, si ninguna de las partes la denuncia con un mes de anticipación al respectivo vencimiento (Código de Trabajo).

El 21 de agosto de 2015, la IE mediante la resolución RIE-091-2015, publicada en el Alcance N.° 68 a La Gaceta N.° 167 del 27 de agosto de 2015, realizó la fijación ordinaria del margen de operación de Recope para el 2015. En dicha resolución y en cumplimiento de los artículos 4, 5, 6, 31 y 32 de la Ley 7593, se excluyeron de la tarifa, los gastos que no tenían relación con la prestación del servicio público, entre los que se encontraron algunos derivados de la convención colectiva de Recope, vigente en ese momento. Específicamente se excluyeron de la tarifa los costos incorporados en los artículos 48, 85, 86, 103, 107, 110bis, 137, 143, 152 de la Convención Colectiva 2011-2012.

Posteriormente, bajo el expediente N.º 15-012993-0007-CO, la Sala Constitucional tramitó el recurso de amparo interpuesto por algunos funcionarios de Recope, en contra de lo resuelto por la IE en la resolución RIE-091-2015, en cuanto a los costos no relacionados con la prestación del servicio público, contenidos en la convención colectiva.

El 10 de junio de 2016, la Sala Constitucional mediante el Voto N.° 7998-2016 de las 11:50 horas, resolvió:

> *Se declara con lugar el recurso. Se anula el contenido de la resolución de fijación ordinaria del margen de operación de Recope S.A., N° RIE-091-2015 de las 10:41 horas del 21 de agosto de 2015, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que se refiere a la exclusión del cálculo tarifario los gastos asociados a los beneficios de la Convención Colectiva (Voto N.° 7998-2016, folio 3712, expediente ET-046-2015).*

Es importarte señalar, que lo notificado por la Sala Constitucional en ese momento, solamente contenía la parte dispositiva del Voto N.º 7998-2016, quedando a la espera este Ente Regulador de la comunicación integral de la sentencia, lo cual ocurrió el 25 de mayo de 2017.

En la integralidad del Voto N.º 7998-2016, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *Aún cuando una Convención Colectiva, negociada en el sector público, pueda estar incurriendo en vicios que determinen su invalidez, ello obedecería a una ilegalidad que debe ser determinada en cada caso concreto, y que podría, eventualmente, generar la improcedencia de las cláusulas ahí contempladas; pero ello deberá ser declarado en la vía de legalidad correspondiente, o constitucional, y no mediante un acto administrativo que indirectamente fuerza la desaplicación y el incumplimiento de las obligaciones negociadas entre el Sindicato y Recope (Voto N.° 7998-2016, folio 3702, Expediente ET-046-2015).*

En este contexto, Otto Guevara Guth, interpuso acción de inconstitucionalidad contra los artículos 32, 36, 48, 85, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 110 bis y su transitorio, 137, 141 y 142 inciso d), de la convención colectiva de Recope 2011-2012, la cual, como se indicó, se encontraba vigente en ese momento. A dicha acción se le otorgó admisibilidad y la resolución que le dio curso fue publicada por tercera vez en el boletín judicial el 6 de julio de 2016, el trámite se siguió en el expediente judicial 16-007580-0007-CO.

A dicha impugnación se le acumuló la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, contra esa misma Convención Colectiva, la cual se indica que a hoy no está vigente.

El 22 de mayo de 2019, mediante el Voto N.º 2019-009226 de las diecisiete horas y veinte minutos, la Sala Constitucional, al atender la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Guevara Guth y la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, declaró inconstitucionales once cláusulas de la convención colectiva de Recope 2011-2012.

El 20, 21 y 24 de junio de 2019, en los Boletines Judiciales N.º 115, 116 y 117 respectivamente, se publicó la parte dispositiva del Voto N.° 2019-009226, ya citado, por lo que más adelante se analizaran los efectos de dicho voto en el presente estudio tarifario.

De su parte dispositiva se desprende que se declararon inconstitucionales los siguientes aspectos de la citada convención colectiva:

Cuadro N.° 5.1
Artículos de la Convención Colectiva 2011-2012 declarados inconstitucional mediante el Voto N.º 2019-009226

Frases o disposiciones de Convención Colectiva 2011-2012 declaradas inconstitucionales por el Voto N.º 2019-009226	***Artículos de la Convención Colectiva 2011-2012 (vigente hasta el 7 de julio de 2016)***
Art. 32 inciso 2."Por matrimonio de un hijo dos días hábiles".	*Art. 32. Los trabajadores tienen derecho a las siguientes licencias con goce de salario conforme a sus turnos: 1. Por matrimonio: seis días hábiles. 2. Por matrimonio de un hijo dos días hábiles. 3, Por nacimiento de un hijo o hija se concederá cuatro días por licencia de paternidad. 4. Por fallecimiento de los padres: cuatro días hábiles. 5. Por fallecimiento de cónyuge o hijos: cinco días hábiles. 6. Por fallecimiento de un hermano: dos días hábiles.*
Art. 36 último párrafo	*Art.36 último párrafo: Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio.*
Art. 86"... y su núcleo familiar...";	*Art.86 inciso a): El servicio de odontología se ajustará a los siguientes principios: a) Los trabajadores y su núcleo familiar**,** conforme el artículo 85, que utilicen el servicio, deberán cubrir el costo de los materiales para su respectivo tratamiento.*
Art. 103"...e hijos..."	*Art.103. La empresa destinará la suma once millones doscientos treinta y cinco mil colone**s** (¢11,235,000,00) para desarrollar un Plan de Becas de beneficio de sus trabajadores e hijos, conforme a la reglamentación dictada por la Comisión de Capacitación y Becas.*
Art. 105 La totalidad del artículo	*Art.105. La empresa girará la suma de treinta y nueve mil trescientos veintidós colones (32.322) al trabajador que contraiga matrimonio.*
Art. 106 La totalidad del artículo	*Art.106 La empresa girará la suma de veintiocho mil setenta y ocho colones (28.078) por el nacimiento de cada de hijo del trabajador. Si concurriere la condición de dos trabajadores padres del hijo o hijos nacidos, sólo disfrutará de este derecho uno de ellos.*

Cuadro N.° 5.2
Artículos de la Convención Colectiva 2011-2012 declarados inconstitucional mediante el Voto N.º 2019-009226

Frases o disposiciones de Convención Colectiva 2011-2012 declaradas inconstitucionales por el Voto N.º 2019-009226	***Artículos de la Convención Colectiva 2011-2012 (vigente hasta el 7 de julio de 2016)***
Art. 108 La totalidad del artículo	*Art.108 La Empresa destinará la suma de cinco millones seiscientos diecisiete mil colones (¢5.617.000,00) anuales, para la compra de útiles escolares de los hijos de los trabajadores.*
Art. 137 el inciso g	*Art 137 inciso g) Su personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría interna, será pagado por el propio Fondo pero asumido en un setenta y cinco porciento (75%) por la Empresa.*
Art. 141"... Este servicio de igual forma podrá ser utilizado por dependientes directos de los trabajadores que vivan en el Barrio Los Cangrejos, Ciudadela 9 de marzo (El Triunfo), cuando haya espacios disponibles";	*Art. 141 La Empresa otorgará conforme a la costumbre, servicio gratuito de transporte a sus trabajadores desde el centro de Limón hasta el lugar de trabajo y viceversa y de B-Line a la Refinería y viceversa para el traslado del personal de la cuadrilla de mantenimiento. Este servicio de igual forma podrá ser utilizado por dependientes directos de los trabajadores que vivan en el Barrio Los Cangrejos, Ciudadela 9 de marzo (El Triunfo), cuando haya espacios disponibles.*
Art. 142 inciso d) "En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses...";	*Art,142. inciso d) Cuando el trabajador cese por cualquier causa en su contrato de trabajo por tiempo indefinido, la Empresa deberá pagarle el auxilio de cesantía conforme a las siguientes reglas: d) En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses.*
Art. 152 La totalidad del artículo	*Art.152 La Empresa continuando con su política de mantener el precio razonable de los alimentos que se expanden en sus sodas, cobrará doscientos colones (¢200,00), a partir del 1 de enero de 2010, y para los siguientes años, ese monto se aumentará sucesivamente en un diez punto siete porciento (10.7%) sobre el valor inmediato y empezará a regir a partir del 1 de enero del año siguiente.*

Fuente Voto N.º 2019-009226

2.1.6.2 Convención colectiva 2016-2019

Tal y como se indicó en los antecedentes, el 8 de julio de 2016, el MTSS, mediante el oficio DTR-281-2016, homologó la Convención Colectiva de Trabajo 2016-2019, a la cual, le fueron interpuestas las acciones de inconstitucionalidad gestionadas por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, la Uccaep y el señor Otto Guevara Guth. A continuación, se detallan los artículos impugnados ante la Sala Constitucional:

Cuadro N.° 6
Acciones de Inconstitucionalidad sobre la Convención Colectiva Recope 2016-2019

Acciones de inconstitucionalidad	***Exp. 16-008807-0007-CO Accionante: Asociación de Consumidores de Costa Rica***	***Exp.16-016066-0007-CO Accionante: UCCAEP***	***Exp.18-009538-0007-CO Accionante: Otto Guevara Guth***
Artículos impugnados	*18* *25* *26* *27* *32* *36* *37* *85* *86* *87* *100* *103* *104* *108* *110* *110 Bis* *137* *143* *152*	*42* *43* *44* *101* *110* *142* *159*	*156 Bis* *Transitorio I*

Fuente: Sala Constitucional. Sentencias que dan curso a las acciones de inconstitucionalidad

A dichas acciones de inconstitucionalidad, la Sala Constitucional les dio curso, indicando lo referente a la suspensión de los actos en sede administrativa:

> *Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, **que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final,** salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente (Lo resaltado no es del original, folios 2727, 2728 y 2730 del ET-081-2017)*

En este sentido debemos señalar que la Ley de la Jurisdicción Constitucional, Ley N.º 7135, en sus artículos 81, párrafo segundo y 82, establece la aplicación de los efectos suspensivos respecto de las normas cuestionadas de inconstitucionalidad mediante las acciones respectivas. En lo que interesa disponen:

> ***Artículo 81.*** *Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente.*
>
> *Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.*
>
> *Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.*
>
> ***Artículo 82.****-Alcance del efecto suspensivo de la acción. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación (Ley N.º 7135).*

Se desprende de lo anterior que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende por sí misma la eficacia ni la aplicabilidad de la ley cuestionada de inconstitucional por el accionante. La publicación que dispone la Sala Constitucional respecto de la interposición de la acción de inconstitucionalidad únicamente suspende los actos de aplicación de la norma impugnada por parte de las autoridades judiciales en los procesos, o por las autoridades administrativas en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, -donde la Sala indica expresamente, que son los que "se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final-, pero no su vigencia y aplicación en general de la norma, salvo que se trate de una norma de procedimiento que se discuta su aplicación. Al respecto la Sala Constitucional ha señalado:

Ha expresado la Sala en reiteradas ocasiones que en el curso de una acción de inconstitucionalidad no suspende la vigencia de la norma impugnada, sino los procedimientos o procesos en que se discuta la aplicación de ella o se trate de una norma de procedimiento que deba aplicarse cuyo acto procesal precluye. Bajo estas circunstancias, la autoridad administrativa o judicial debe abstenerse de avanzar un acto procesal más o el dictar la resolución final. (Sentencia Nº. 4742-93, de las 16:15 horas del 29 de setiembre de 1993; en el mismo véase resoluciones 536-1991, 1616-91,7208-2001, 12940-2003, entre otras, recuperadas de la página www.pgrweb.go.cr).

Por otra parte, la Procuraduría General de la República, en diversos dictámenes ha tratado el tema, así por ejemplo en el Dictamen C-286-2002 del 23 de octubre del 2002, indicó lo siguiente:

El tema de la eficacia de una norma impugnada mediante una Acción de Inconstitucionalidad ha ocupado reiteradamente la atención de este órgano consultivo. De lo expresado en los distintos pronunciamientos y lo manifestado por la propia Sala Constitucional, particularmente cuando da curso a la Acción de Inconstitucionalidad, se desprende que:

1) *El principio general señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 de la Constitución Política). En efecto, la norma es obligatoria hasta tanto no sea derogada o declarada inconstitucional por la Sala Constitucional.*
2) *Lo anterior significa que jurídicamente la Ley es obligatoria y aplicable mientras no se produzca el acto de la autoridad correspondiente (Asamblea Legislativa o Sala Constitucional, según se trate) dirigido a poner fin a esa obligatoriedad.*
3) *La Sala debe comunicar al órgano, administrativo o jurisdiccional, que esté conociendo el asunto que sirve como base para plantear una acción de inconstitucionalidad, la suspensión del dictado de la resolución final.*
4) *A partir de la publicación del aviso de la interposición de una acción de inconstitucionalidad, en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la norma cuestionada no se puede dictar la resolución final mientras la Sala no se haya pronunciado.*
5) *Ello significa que si el asunto pendiente se encuentra en vía judicial, se suspende el dictado de la sentencia.*

6) ***<u>En vía administrativa, la admisión de la demanda de inconstitucionalidad sólo suspende el ejercicio de la competencia para resolver, con agotamiento de la vía administrativa los procedimientos contradictorios que deban ser concluidos mediante resolución o acto administrativo y en los cuales resulten directamente aplicables las disposiciones impugnadas.</u>***
7) *El artículo 81 no comprende los supuestos de actos que no requieren un procedimiento administrativo previo a su emisión (dictamen N. 002-91 de 3 de enero de 1991). Por lo que la Administración puede dictar el acto administrativo correspondiente.*
8) *Puesto que sólo se suspende su potestad decisoria, la Administración puede, a contrario, iniciar y continuar los procedimientos administrativos que involucren las normas cuestionadas y dictar las resoluciones de trámite pertinentes.*
9) *La impugnación de una norma de procedimiento administrativo o judicial, empero, suspende la aplicación de la norma en los supuestos en tenga que ser aplicada.*
10) *No obstante, la Procuraduría considera que la norma debe ser desaplicada cuando de la jurisprudencia de la Sala se evidencia que la norma cuestionada es inconstitucional." (En igual sentido véase dictámenes C-095-2002, C-201-2003, C-133-2004, C-297-2005, C-397-2008 y C-305-2009, entre otros, recuperadas de la página www.pgrweb.go.cr) (El resaltado es nuestro).*

En vista de lo resuelto por la Sala Constitucional y de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, en concordancia con las demás normas y jurisprudencia citadas, esta Intendencia considera necesario incorporar en este estudio ordinario, el costo de dicha convención colectiva, hasta tanto la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso, tomando en consideración que las resoluciones que le dieron curso a las acciones de inconstitucionalidad, lo único que suspenden es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final.

2.1.6.3 Sobre los efectos del Voto 2019-009226 en el presente estudio tarifario

Del análisis realizado a la parte dispositiva del Voto N.º 2019-009226, publicado por primera vez en el Boletín Judicial N.º 115 el 20 de junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 90 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se desprende que la Sala Constitucional solamente anuló las frases o disposiciones de once artículos de la Convención Colectiva de Recope 2011-2012, la cual no se encuentra vigente.

Al respecto, es necesario aclarar que, en el presente estudio tarifario, Recope incorporó gastos que devienen de artículos plasmados en la convención colectiva 2016-2019, que fue homologada por el MTSS el 8 de julio de 2016. Como se indicó, dicha convención se encuentra impugnada ante la Sala Constitucional, mediante las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la Asociación Nacional de Consumidores, la Uccaep y el señor Guevara Guth.

Lo anterior implica que se está en presencia de dos actos jurídicos distintos, uno que no se encuentra vigente y sobre el cual la Sala Constitucional se pronunció -Convención Colectiva 2011-2012- y el otro que está desplegando actualmente sus efectos- Convención Colectiva 2016-2019- y que posee acciones de inconstitucionalidad pendientes de resolver por la Sala Constitucional.

La Procuraduría General de la República, en sus diversos dictámenes ha considerado que la norma debe ser desaplicada, cuando de la jurisprudencia de la Sala se evidencia que la norma cuestionada es inconstitucional, debemos considerar que, para poder hacer un traslado de lo resuelto por la Sala Constitucional en el Voto N.º 2019-009226 a la convención colectiva 2016-2019, de manera responsable y sin causar algún eventual perjuicio a los administrados, se requiere de la resolución integral de dicha sentencia, que a la fecha de elaboración de este informe no ha sido emitida. Es importante aclarar que, esta Intendencia no desconoce que algunos de los artículos que fueron declarados inconstitucionales en la Convención Colectiva 2011-2012, fueron replicados en la Convención Colectiva 2016-2019, no obstante se reitera que, es necesaria la parte considerativa del Voto N.º 2019-009226, para conocer los motivos y fundamentos utilizados por la Sala Constitucional sobre los derechos impugnados en aras de realizar el análisis correspondiente de la cobertura, homologación y alcance de los mismos en la Convención Colectiva 2016-2019, para poder asertivamente trasladar los efectos económicos en un eventual estudio tarifario.

Bajo ese escenario, la parte considerativa de la sentencia es necesaria para conocer y comprender, en torno a la toma de decisiones y direccionar cualquier actuación administrativa, tomando relevancia los criterios de la Sala Constitucional respecto a la vinculatoriedad de las sentencias constitucionales tanto en la parte considerativa como dispositiva (Ver resoluciones N.º 14166-2004 del 10 de diciembre 2004, N.º 7062-95 del 22 de diciembre de 1995 ambas de la Sala Constitucional).

Se debe indicar que esta Intendencia, no desconoce los efectos erga omnes de las sentencias emitidas por la Sala Constitucional y ha sido respetuosa a través del tiempo de los fallos emanados por la misma. No obstante lo anterior, en vista de que al estar vigente en el presente estudio tarifario la convención colectiva 2016-2019, la cual es un acto jurídico distinto a la Convención Colectiva de 2011-2012 sobre la cual se manifestó la Sala Constitucional, es necesario contar con la integralidad del Voto N.º 2019-009226 para poder determinar los alcances del mismo.

2.2 Variables que conforman el precio de los combustibles

En este apartado se presenta el análisis detallado de las variables consideradas en el cálculo tarifario.

2.2.1 Precio plantel internacional

Los precios internacionales de referencia en dólares corresponden a los indicados en la resolución RE-0047-IE-2019 publicada en el Alcance Digital N.° 155 a La Gaceta N.° 124 del 3 de julio de 2019, en su Cuadro N.° 1.

De conformidad con la metodología vigente, en las fijaciones ordinarias, los precios deben colonizarse al "tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), publicado por el Banco Central de Costa Rica, utilizado para calcular el PPCi vigente a la fecha de resolución tarifaria ordinaria derivado de una fijación extraordinaria" (RJD-230-2015, apartado 5.3. pág. 16). Por tanto, se utiliza el tipo de cambio de ¢590,15 correspondiente al utilizado en la RE-0047-IE-2019. El cálculo se muestra a continuación:

Cuadro N.° 7

Precio internacional de los combustibles, junio 2019 (en dólares/bbl y colones/litro)

Producto	***PRi ($/bbl)***	***PRi (¢/L)***
Gasolina RON 95	*74,46*	*276,40*
Gasolina RON 91	*71,76*	*266,39*
Gasolina RON 91 (pescadores)	*71,76*	*266,39*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*74,79*	*277,63*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (pescadores)	*74,79*	*277,63*
Diésel marino	*83,36*	*309,41*
Keroseno	*74,84*	*277,82*
*Búnker *	*54,53*	*202,43*
Búnker térmico ICE	*61,17*	*227,05*
IFO 380	*67,89*	*252,01*
Asfalto	*72,17*	*267,91*
Diésel pesado o gasóleo	*62,45*	*231,80*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*45,31*	*168,18*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*46,91*	*174,14*
LPG (70-30)	*19,30*	*71,65*
LPG (rico en propano)	*18,64*	*69,18*
Av-Gas	*110,53*	*410,28*
Jet fuel A-1	*74,84*	*277,82*
Nafta pesada	*73,37*	*272,35*
Tipo de cambio:	*590,15/US$*	

Fuente: Intendencia de Energía, RE-0047-IE-2019

2.2.2 Margen de operación de Recope

Por medio del margen de operación (K) se reconocen los costos y gastos necesarios para disponer los combustibles en planteles de distribución y para garantizar el suministro oportuno a largo plazo. No forman parte de este margen los costos relacionados con la actividad de refinación, debido a que éstos ya están considerados en el precio FOB internacional de referencia del combustible terminado. En este contexto, cuando la Gerencia de Operaciones realizó actividades de apoyo a la distribución, almacenamiento y trasiego de combustibles terminados, dichos costos fueron aplicados a las gerencias que correspondía, de conformidad con la justificación técnica y documentación de respaldo aportada por Recope.

De acuerdo con la metodología vigente, este margen de operación se debe calcular por tipo de combustible. Por ello, cuando los rubros de costo no puedan asociarse directamente con el tipo de combustible, el monto que se debe asignar a cada producto se determinará haciendo uso del parámetro de distribución de costos (Cost drivers) que mejor se ajuste al costo que se debe distribuir. En caso de no contar con ese conductor se considerará como criterio su participación relativa en las ventas totales físicas del último año.

Este margen absoluto por tipo de combustible generará los ingresos requeridos para cubrir el costo de operación relacionado con el suministro oportuno del combustible.

La fórmula a emplear es la siguiente:

$$K_{i,a} = C_{i,a}$$

Donde:

- $K_{i,a}$ = *Margen de operación por litro de combustible vendido y por tipo de combustible i, en el año a.*
- $C_{i,a}$ = *Costos totales operativos tarifarios anuales por litro y tipo de combustible i, en el año a.*
- i = *Tipo de combustible.*
- a = *Año en el que estará vigente la fijación ordinaria calculada con esta metodología.*

Mediante el oficio GG-0341-2019 del 29 de marzo de 2019, Recope Remite el Estudio ordinario de precios con base diciembre 2018 (folio 4927).

A continuación, se detallan los costos operativos tarifarios incluidos en el margen de operación (K):

2.2.2.1 Margen de comercialización del proveedor

Es el margen del proveedor internacional (margen trader) para el combustible i (Mg¢/L) al momento de realizar las compras. La información utilizada en el cálculo tarifario se tomó de los datos aportados por Recope en el oficio DCIC-0064-2019 (folio 4927).

Por este concepto se reconoce para el 2019 un monto de ¢0,42 por litro, para todos los combustibles.

2.2.2.2 Flete de transporte marítimo

Corresponde al costo de trasiego del producto, desde el puerto del país de origen del suministro al puerto de destino en Costa Rica. Según la metodología el costo por producto se puede determinar con base en la información del anexo No. 3-B.4 de los Estados Financieros del año base o su equivalente.

De acuerdo con lo anterior se utiliza el valor registrado en los Estados Financieros a diciembre 2018, anexo 3-B.4, para determinar el dato proyectado para el 2019, se utiliza el IPC de los Estados Unidos de Norteamérica, multiplicando luego el resultado por la media aritmética simple de los últimos 3 meses del tipo de cambio para el sector público no bancario y dividiendo el resultado entre 158,987 (litros/barril) para obtener el valor por litro de combustible.

Por este concepto se reconoce para el 2019 un monto por litro para cada tipo de combustible, según el siguiente detalle:

Cuadro N.° 8
Recope
Flete por producto 2019
(colones por litro)

Producto	***Flete***
Gasolina RON 95	*7,599*
Gasolina RON 91	*7,298*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*7,175*
Diésel marino	*7,175*
Keroseno	*7,169*
Búnker	*10,435*
Búnker térmico ICE	*15,213*
IFO-380	*9,221*
Asfaltos	*33,423*
Diésel pesado o gasóleo	*7,416*
Emulsión asfáltica rápida RR	*29,789*
Emulsión asfáltica lenta RL	*33,423*
LPG (mezcla 70-30)	*26,524*
LPG rico en propano	*26,534*
Av-gas	*170,992*
Jet fuel A-1	*7,169*
Nafta pesada	*7,223*

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.3 Seguro de transporte marítimo

Corresponde al pago por el seguro de la carga (combustible) por cada embarque. Para el cálculo de este componente se toman los datos del anexo 3-B.4 de los Estados Financieros de Recope o su equivalente, expresado en dólares estadounidenses. Este cuadro detalla los barriles importados durante el último año, el seguro en dólares/barril para cada producto.

Para su incorporación dentro del cálculo de K proyectado por producto, se multiplica ese valor por el IPC de los Estados Unidos de América, por el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), calculado como la media aritmética simple diaria de los 3 meses anteriores a la fecha de la audiencia pública y dividiendo el resultado anterior entre 158,987 (litros/barril) para finalmente que el resultado quede expresado en colones / litro.

El valor calculado para el 2018 de este componente por producto se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 9
Recope
Seguro de transporte marítimo por producto 2019
(colones por litro)

Producto	***Seguro***
Gasolina RON 95	*0,208*
Gasolina RON 91	*0,195*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*0,209*
Diésel marino	*0,209*
Keroseno	*0,215*
Búnker	*0,155*
Búnker térmico ICE	*0,163*
IFO-380	*0,294*
Asfaltos	*0,174*
Diésel pesado o gasóleo	*0,222*
Emulsión asfáltica rápida RR	*0,171*
Emulsión asfáltica lenta RL	*0,174*
LPG (mezcla 70-30)	*0,117*
LPG rico en propano	*0,114*
Av-gas	*0,989*
Jet fuel A-1	*0,215*
Nafta pesada	*0,206*

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.4 Costos portuarios de recepción

Estos costos están relacionados con la descarga del producto en el puerto de destino, su cálculo se basa en la información aportada por Recope en el anexo 3-B.4 de los Estados Financieros o su equivalente.

Para su incorporación dentro del cálculo de K proyectado por producto, se multiplica ese valor por el IPC de los Estados Unidos de América y por el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), calculado como la media aritmética simple diaria de los 3 meses anteriores a la fecha de la audiencia pública y dividiendo el resultado anterior entre 158,987 (litros/barril) para que finalmente el resultado quede expresado en colones / litro.

El valor calculado para el 2019 de este componente por producto se muestra a continuación:

Cuadro N.° 10
Recope
Costos portuarios por producto 2019
(colones por litro)

Producto	***Costos portuarios***
Gasolina RON 95	*0,396*
Gasolina RON 91	*0,409*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*0,432*
Diésel marino	*0,432*
Keroseno	*0,415*
Búnker	*0,664*
Búnker térmico ICE	*0,492*
IFO-380	*0,578*
Asfaltos	*1,222*
Diésel pesado o gasóleo	*0,449*
Emulsión asfáltica rápida RR	*1,134*
Emulsión asfáltica lenta RL	*1,222*
LPG (mezcla 70-30)	*0,926*
LPG rico en propano	*0,589*
Av-gas	*-*
Jet fuel A-1	*0,415*
Nafta pesada	*0,413*

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.5 Pérdidas en tránsito

Para el cálculo de las pérdidas en tránsito se parte de los porcentajes de pérdidas aportados por Recope con base al 2018, haciendo uso de la información presentada por medio del oficio DCIC-0015-2019. La información que se consideró para el cálculo se puede visualizar en el Anexo 6.6.B de la propuesta tarifaria (folio 4927).

El cálculo del valor en moneda nacional se cuantifica sobre los costos del producto en el puerto de destino de la siguiente forma para el 2019:

Cuadro N.° 11
Recope
Pérdidas en tránsito por producto 2019
(colones por litro)

Producto	***Pérdidas en tránsito***
Gasolina RON 95	*0,026*
Gasolina RON 91	*(0,056)*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*0,012*
Diésel marino	*0,012*
Keroseno	*0,042*
Búnker	*-*
Búnker térmico ICE	*(0,195)*
IFO-380	*-*
Asfaltos	*1,421*
Diésel pesado o gasóleo	*-*
Emulsión asfáltica rápida RR	*0,805*
Emulsión asfáltica lenta RL	*0,981*
LPG (mezcla 70-30)	*(0,126)*
LPG rico en propano	*-*
Av-gas	*(1,470)*
Jet fuel A-1	*0,042*
Nafta pesada	*(0,057)*

Fuente: Intendencia de Energía

Es importante señalar que los valores positivos podrían responder a variaciones por expansión volumétrica.

2.2.2.6 Gerencias de apoyo

Las gerencias de apoyo son todas aquellas que no participan directamente en el proceso de trasiego, almacenamiento y distribución de combustibles, pero que sí ejercen influencia en procesos administrativos, de contratación y otros. A excepción de la Gerencia de refinación, para la cual se considera solo lo indicado en los puntos anteriores.

Para estimar el gasto de las gerencias de apoyo al 2019, se utilizaron los archivos aportados por Recope con motivo de la actualización de información ante solicitudes realizadas por este regulador a la información aportada inicialmente, el año base de gastos es el 2018. Cabe destacar que algunas cifras no fueron actualizadas, lo mismo que muchas hojas electrónicas.

La metodología vigente sobre los gastos de las gerencias de apoyo señala:

El total de gasto de las gerencias de apoyo se obtiene al sumar los gastos ajustados totales de cada una de ellas, sin depreciación, ni los gastos de apoyo al proceso de producción de la Gerencia de Refinación. Posteriormente se les aplica la proyección del cambio en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y se divide entre los litros totales proyectados de venta de combustible, obteniendo un monto por litro igual para todos los productos por año de fijación (RJD-230-2015).

2.2.2.6.1 Gerencia de operaciones

La Gerencia de operaciones (antigua Gerencia de refinación) presenta un gasto total a diciembre 2018 de ¢16 599,25 millones para las partidas de remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes; lo que representa un aumento de 4,27% con respecto al 2017. Cabe destacar que estas cifras no contemplan la cuenta de gastos aplicados.

El aumento en esta gerencia se observa principalmente en las partidas de materiales y suministros, y de transferencias corrientes. Dentro de la cuenta de materiales y suministros, las principales subcuentas que presentan aumentos son, Otros combustibles, grasas y lubricantes, Productos medicinales y farmacéuticos, Tintas pinturas y diluyentes, otros productos químicos, materiales y productos minerales y asfálticos, repuestos y accesorios, útiles y mat. Médico hospitalario, útiles y materiales de limpieza, útiles y materiales de resguardo y seguridad.

El saldo de la partida Gastos aplicados a diciembre 2018 es de -¢25 243,91 millones, incluido el gasto por depreciación, rubro que no se toma en cuenta dentro de las gerencias de apoyo, de acuerdo con la metodología tarifaria, por lo que, al excluirlo, se obtiene un total de -¢ 16 015,33 millones.

Actualmente la planta de refinación de crudo no está en operación, sin embargo, aún se cuenta con la infraestructura de esta actividad, siendo que la misma está expuesta a las inclemencias del tiempo y de la zona, Recope le realiza actividades de mantenimiento y conservación. Se entiende que, dichas actividades están relacionadas con el proceso de refinación y no con la importación, trasiego, almacenamiento y comercialización del producto terminado y, por ende, de conformidad con la metodología, se debe hacer la separación a fin de no reconocer tarifariamente costos y/o gastos relacionados con el proceso de refinación de crudo.

Sobre las actividades realizas por los funcionarios de la Gerencia de operaciones, con el fin de identificar los gastos asociados al proceso de importación, almacenamiento, trasiego y distribución de producto terminado, Recope presenta el estudio DPIP-0017-2019 denominado "Actualización Modelo de Costeo Gerencia de Operaciones 2019" (folio 4927), que concluye que a diciembre 2018, solamente el 1,38% corresponde a labores de conservación y mantenimiento de equipo de refinación, siendo esta la única actividad relacionada con dicho proceso, en

consecuencia el gasto de la actividad de refinación para el 2019 se debe ajustar en un 1,38%.

Cuadro N.° 12
Recope
Gasto ajustado de operaciones 2018
(colones)

	Total Gerencia operaciones 2018	***Actividades planta refinación 1,38%***	***Gerencia de operaciones ajustada 2018***
Remuneraciones	*9 350 552 783*	*129 231 591*	*9 221 321 192*
Servicios No Personales	*3 164 862 481*	*43 740 752*	*3 121 121 728*
Materiales y Suministros	*3 558 392 084*	*49 179 624*	*3 509 212 460*
Gastos aplicados	*-16 015 332 199*		*-16 015 332 199*
Transferencias Corrientes	*525 438 998*	*7 261 958*	*518 177 040*
Totales	***583 914 147***	***229 413 925***	***354 500 222***

Fuente: Intendencia de Energía, sin ajustes en gastos.

El gasto de la Gerencia de operaciones de actividades no relacionadas con la actividad de refinación, a diciembre 2018 ajustado, es de ¢354,50 millones, a este total se le aplican deducciones por gastos no recurrentes y/o no tarifarios por un total de ¢429,89 millones, de conformidad con la información enviada por Recope mediante los oficios GO-0226-2019, GO-0220-2019;(folio 5168).

Los gastos no recurrentes, corresponden a ¢1,12 millones por concepto de Otros alquileres de pantallas, cabañas sanitarias para eventos especiales, ¢ 1,7 millones por gastos de periodos anteriores, ¢ 124,02 millones por concepto de Actualización de los planos mecánicos del sistema contra incendios en el Plantel Moín, Plantel de Ventas, SAGAS y Muelle Petrolero, ¢119,92 millones Coprocesamiento de lodos contaminados, ¢182,13 millones por Aislamiento de tanques de Asfalto.

Bajo la misma premisa en que se la ha solicitado a Recope que defina los gastos no recurrentes para el año anterior que deben ser excluidos de tarifa, consecuentemente Recope define para este estudio aquellos gastos no recurrentes que debe atenderse durante el 2019. Este ejercicio se asemeja más a un tipo de presupuestación de recursos tarifarios, pues una empresa tan grande y organizada como Recope, se encuentra en la entera posibilidad de individualizar los recursos tarifarios que podría necesitar para el año de fijación, y que por lógica no se encuentran contemplados en las cifras contables base del año anterior. Ahora bien, dichos recursos deben ser susceptibles de comprobación en alguno de sus extremos, no se podrían incluir recursos que no sea posible darle alguna trazabilidad sobre su viabilidad tarifaria.

Respecto a lo anterior Recope solicita por medio del oficio GO-0220-2019, que actualiza el oficio GO-0072-2019; (folio 5168). En dicho oficio Recope solicita se le reconozcan ¢90,46 millones por concepto de actualización de los planos mecánicos del sistema contra incendios en el Plantel Moín, Plantel de Ventas, SAGAS y Muelle Petrolero, licitación de la cual se espera ejecutar un 20% en el 2019, ¢476 millones por concepto de servicios de la gestión de 3 000 m³ de lodos contaminados del Plantel Moín y Finca Sandoval a través del Coprocesamiento, la cual a la fecha no presenta cambios en el monto proyectado a gastar, ¢324,65 millones por concepto de suministro e instalación de aislamiento para tanques con Asfalto en el Plantel Moín.

Vale destacar que la Gerencia de operaciones en el oficio GO-0220-2019, incluyó todas las pruebas pertinentes para poder analizar las cifras aportadas, a estos rubros no se les suma la inflación pues de la justificación aportada se comprende que serán las cifras finales para el año de fijación.

A todo lo anterior, salvo los gastos no recurrentes a sumar a la tarifa, se le debe aplicar la inflación estimada para el 2019, de acuerdo con el apartado 2.1.1. Parámetros económicos de este informe, obteniendo un total de gasto para la Gerencia de operaciones de ¢801,63 millones.

Cuadro No. 13
Recope
Gastos y ajustes gerencia de operaciones 2019
(millones de colones)

Cuenta	Saldo EEFF 2018	Ajustes IE GNR 2018	Ajustes GNR 2019	Saldo Estimado 2019 + IPC
Remuneraciones	*9 350,55*	*,00*	*0,00*	*9 439,64*
Servicios no personales	*3 164,86*	*- 429,89*	*878,80*	*3 633,75*
Materiales y Suministros	*3 558,39*	*0,00*	*0,00*	*3 592,29*
Transferencias corrientes	*525,44*	*0,00*	*0,00*	*530,44*
Gastos aplicados	*- 16 015,33*	*0,00*	*0,00*	*- 16 394,49*
TOTAL	***583,91***	***- 429,89***	***878,80***	***801,63***

Fuente Intendencia de Energía

2.2.2.6.2 Gerencia Corporativa

La Gerencia corporativa registra para el 2018 un gasto de ¢5 580,75 millones lo que representa un aumento del 29,48% con respecto a los gastos del 2017, al saldo 2018 se le aplican ajustes por ¢0,95 millones por concepto de los gastos correspondientes a las horas laboradas por funcionarios del Departamento de Asesoría Jurídica de la Empresa, relacionada con el arbitraje internacional que se realiza actualmente (oficio P-UA-0048-2019, folio 4927), ¢3,8 millones por concepto del pago que se realiza por alquiler de los terrenos donde se encuentra ubicada la planta experimental de producción de hidrógeno, propiedad de la Recope, ¢601,78 millones relacionado con servicios profesionales a la firma internacional encargada de brindar asesoría legal externa, la cual se especializa en litigios internacionales, producto del requerimiento arbitral relacionado con el Proyecto de Modernización y Ampliación de la Refinería en Moín (P-UA_0018-2019 folio 4927), ¢23,15 millones por concepto de diseño y elaboración de estructuras utilizadas en la Feria Ambiental 2018 en las instalaciones del Estadio Nacional, Producción de campaña, video y documental del 55 aniversario, Memoria Anual Institucional, montaje y desmontaje de estructuras e instalación de sonido para inauguración del Muelle Petrolero con el presidente de la República, representantes de otros poderes y prensa, elaboración del plan de trabajo, informe y planificación del sistema de gestión de igualdad de género, en cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género, y por último entregable sobre el sistema de gestión de género, relacionado con las actividades de inducción y sensibilización, en cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género, ¢4,27 millones por concepto de Actividades del 55 aniversario, servicio de refrigerio en las instalaciones del Aeropuerto de Limón, con motivo del Rally Aeronáutico, donde Recope colocó un stand y se atendió a escolares de la zona que participaron en el evento, 150 refrigerios para la atención de invitados a la inauguración del muelle petrolero en Moín, dentro de los cuales se encontraba el Presidente de la República, Vicepresidentes, Diputados, Junta Directiva entre otros, ¢9,18 millones por concepto de construcción de líneas de vida que no fueron capitalizadas al igual que el activo al que pertenecen tal y como lo indicó Recope en el oficio P UA 0091-2019 (folio 5168). En dicho oficio se indicó respecto al laboratorio de motores que:

> *…la nueva jefatura no se percató que no se había hecho la capitalización respectiva, esto aunado a una serie de cambios también en la Dirección de Planificación, por lo que el tema fue quedando pendiente sin que se atendiera como debía de ser. Al haber pasado tanto tiempo, se tuvo que iniciar un proceso de levantamiento de la información respectiva para poder cumplir con lo establecido en el procedimiento de capitalización de obras. Es por ello que al realizar la contratación para la colocación de las líneas de vida, no se tenía un activo mayor sobre el cual capitalizar esta mejora, sin embargo es algo que se está en proceso de corregir en el corto plazo.", ante lo cual Recope deberá registrar adecuadamente lo que corresponda (oficio P UA 0091-2019, folio 5168).*

Asimismo, se excluyó ¢11,300 colones por concepto de recarga del extintor de CO2 de 10 libras relacionado con la citada Planta Experimental de Producción y Almacenamiento de Hidrógeno (P UA 0093-2019, folio 5168), ¢1 063,11 millones por concepto de erogaciones registradas en esta cuenta, cubiertas con recursos de otros ingresos, se derivan de los pagos que se realizaron por extremos judiciales, producto de demandas realizadas contra Recope y del pago de la indemnización efectuada al ICE.

Bajo la misma premisa en que se la ha solicitado a Recope que defina los gastos no recurrentes para el año anterior, que deben ser excluidos de tarifa, consecuentemente Recope define para este estudio aquellos gastos no recurrentes que debe atender durante el 2019. Este ejercicio se asemeja más a un tipo de presupuestación de recursos tarifarios, pues una empresa tan grande y organizada como Recope, se encuentra en la entera posibilidad de individualizar los recursos tarifarios que podría necesitar para el año de fijación, y que por lógica no se encuentran contemplados en las cifras contables base del año anterior. Ahora bien, dichos recursos deben ser susceptibles de comprobación en alguno de sus extremos, no se podrían incluir recursos que no sea posible darle alguna trazabilidad sobre su viabilidad tarifaria.

Al respecto Recope Solicita recursos para el 2019 por concepto de gastos no recurrentes por ¢383,42 millones remitidos en el oficio P UA 0085-2019 folio 5168, respecto a las indemnizaciones por demanda de ejecución producto de la expropiación de terreno para oleoducto a ZELECOLO S.A. por un monto de ¢66,01 millones, y por demanda de ejecución a favor de Rodríguez Valverde Hermanos Ltda., por disputa contenciosa administrativa respecto a la Estación de servicio La Primavera por ¢317,40 millones.

Recope en el oficio P UA 0018-2019, folio 4927, sobre los gastos no recurrentes para el 2019, solicita que se le reconozcan para la cuenta servicios jurídicos un monto ¢1 816,20 millones; sin embargo, justifica lo anterior como parte del "requerimiento arbitral relacionado con el Proyecto de Modernización y Ampliación de la Refinería en Moín, presentado por CNPCI ante la cámara de comercio Internacional" (oficio P UA 0018-2019, folio 4927). Asimismo, se indicó que "egresos que serán cubiertos con recursos de otros ingresos al igual que en los periodos anteriores" (oficio P UA 0018-2019, folio 4927); por lo anterior no se incluyen dentro de la base de gastos a reconocer.

El total de gastos ajustados (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes) a diciembre 2018 asciende a ¢3 874,45 millones. Mientras que para el 2019, debe aplicársele el porcentaje de incremento por inflación estimada de acuerdo con el apartado 2.1.1. Parámetros económicos de este informe. A esto último se le debe sumar lo correspondiente a los gastos no recurrentes (GNR) para el 2019 por un total de ¢383,42 millones, estos montos fueron justificados por Recope en los oficios P-UA-0060-2019 y P-UA-0085-2019, folios 4927 y 5168 y corresponden a:

> *Indemnizaciones. En el Departamento de Asesoría Jurídica, se traslada la suma de ₡318.000.000,00 (Trescientos Dieciocho Millones de Colones 00/100) ya que se necesitará cancelar ese monto, una vez celebrada la audiencia de ejecución de sentencia, producto de la demanda interpuesta en contra de RECOPE, por la Estación de Servicio La Primavera, lo cual consta en el Expediente 00-001043-0163-CA.*
>
> *La demanda de ejecución, producto de la expropiación de terreno a la sociedad ZELECOLO S.A. lo cual consta en el expediente 06-001124-0163-CA por un monto de ₡66.011.400,00 (Sesenta y seis millones once mil cuatrocientos colones 00/100) y La demanda de ejecución a favor de Rodríguez Valverde Hermanos Ltda., la cual consta en el expediente 00-001043-0163-CA-5 por un valor de ₡317.405.424,75 (Trescientos diecisiete millones, cuatrocientos cinco mil cuatrocientos veinticuatro colones 75/100)(oficios P-UA-0060-2019 y P-UA-0085-2019, folios 4927 y 5168).*

Por todo lo anterior se tiene un gasto total de ¢ 4 349,59 millones ajustados para el 2019.

Cuadro N.º 14
Recope
Gastos y ajustes gerencia corporativa 2019
(millones de colones)

Cuenta	Saldo EEFF 2018	Ajustes IE GNR 2018	Ajustes GNR 2019	Saldo Estimado 2019 + IPC
Remuneraciones	*3 206,26*	*- 0,96*	*0,00*	*3 281,19*
Servicios no personales	*1 072,03*	*- 642,24*	*0,00*	*439,97*
Materiales y Suministros	*51,25*	*0,00*	*0,00*	*52,46*
Transferencias corrientes	*1 251,20*	*- 1 063,11*	*383,42*	*575,97*
TOTAL	***5 580,75***	***- 1 706,30***	***383,42***	***4 349,59***

Fuente Intendencia de Energía

2.2.2.6.3 Gestión gerencial

Esta gerencia registra al cierre a diciembre 2018 un gasto por ¢9 485,76 millones en las partidas de remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, transferencias corrientes, y gastos aplicados; lo que representa una disminución del 37% con respecto al 2017. La disminución se explica fundamentalmente por el registro del gasto por indemnización del caso ICE-RECOPE por poco más de ¢6 000 millones en el 2017, que obviamente no se muestra en el 2018.

Del análisis realizado se identifica que el saldo del 2018 debe ajustarse en ¢1 357,48 millones, de conformidad con los siguientes conceptos:

Cuenta 5001040201 Servicios Jurídicos: En el periodo 2018 se dio un gasto no recurrente con la contratación del pago de servicios profesionales en Derecho para el Órgano Director en dirección del procedimiento administrativo disciplinario ordinario contra el señor Steven González Cortes, director de Recursos Humanos. El costo de los servicios contratados fue de ¢12,99 millones de colones.

Cuenta 5001040201 Servicios Desarrollo Sistemas Informáticos: El gasto en el periodo 2018 corresponde el pago de nuevos desarrollos de sistemas informáticos, así como mejoras a los existentes, costo ¢169,92 millones de colones.

Desarrollar el Sistema Integrado de Salud, Ambiente y Seguridad (SISAS)
Desarrollo nuevas funcionalidades Portal Web
Desarrollar el Sistema de Información Ejecutivo (SIE)

Actualizar el sitio de ventas con nueva funcionalidad de LPG en Petro Web.

5001070201 útiles y materiales para recepciones: Para el periodo 2018 la Unidad de Control Interno y Valoración de Riesgo tuvo un gasto por ¢600 mil para la adquisición de útiles, materiales, bebidas, alimentos para el desarrollo de la actividad de sensibilización y propuesta de herramientas y técnicas para el fortalecimiento del ambiente de control como de la cultura de gestión basada en riesgos, y que contribuyan en la promoción de la gestión de cambio de cara a la automatización del SEVRI. Esta actividad se realizó en el mes de noviembre 2018 con los titulares subordinados, funcionarios enlaces de las diferentes gerencias y otros funcionarios de la Empresa.

5001080101 mantenimiento de edificios, locales, terrenos: En el periodo 2018 el Departamento de Metrología realizo por un monto de ¢1,5 millones, para atender el mantenimiento de grúas edificio Laboratorio Nacional (Oficio GG-0142-2019, folio 4927).

Del total de la partida de remuneraciones para el 2018 se debe restar lo correspondiente a la cuenta Demora embarque de producto terminado, pues este rubro deberá computarse por separado de las gerencias de apoyo según la actual metodología tarifaria.

El total de gastos ajustados (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, transferencias corrientes y gastos aplicados), para el 2018 asciende a ¢8 134,29 millones. A esto último se le debe sumar lo correspondiente a los gastos no recurrentes (GNR) para el 2019 por un total de ¢257,75 millones, estos montos fueron justificados por Recope en los oficios GG-0142-2019, folio 4927, GG-0569-2019, folio 5168, y corresponden a: "tres estudios a realizar por la Secretaria de Planificación Sectorial – SEPSE MINAE, con un costo total de ₡110 millones". Los estudios son "Estudio del Ciclo Típico en la Ciudad de San José-SEGUNDA FASE: CARGA PESADA Y MOTOS", "Portafolio de Proyectos de investigación sobre combustibles alternativos", "Estudio del Sector Transporte de Carga".

Además en la Dirección de Tecnología Informática se consideró para el periodo 2019 el desarrollo de aplicaciones Informáticas así como mejoras a las ya existentes, las cuales serán: Diseñar mejorar a los sitios de internet (intranet/portal empresarial), concluir nuevo sistema de correspondencia digital (correspondencia empresarial), concluir sistema Salud, ambiente y seguridad (SAS). Se rechazan los gastos proyectados por concepto de Mantenimiento de edificios, locales, terrenos por un monto de ¢146,3 millones pues se desprende de la justificación de GG-0569-2019 folio 5168, que los gastos no se van a dar en el 2019, y además no se incorporan justificantes tales que permitan validar una proyección del gasto solicitado. Se rechazan también dos gastos proyectados por concepto de mantenimiento y reparación de equipo transporte y otros equipos por ¢4,0 millones y ¢5,5 millones cada uno, ya que no se aportan pruebas del gasto (mantenimiento y reparación equipo de transporte), se indica que se dio un primer pago, el cual no se elimina de la base de GNR 2018, y para la otra cuenta las cifras indicadas en el GG-0569-2019 contrastan con las indicadas en el GNR 2018.

La estimación para el 2019 luego de aplicarle el porcentaje de inflación del estudio y sumarle los gastos no recurrentes, asciende a ¢8 584,62millones.

Cuadro N.º 15
Recope
Gastos y ajustes gestión gerencial 2019
(millones de colones)

Cuenta	*Saldo EEFF 2018*	*Ajustes IE (demoras-GNR) 2018*	*Ajustes GNR 2019*	*Saldo Estimado 2019 + IPC*
Remuneraciones	*5 269,07*	*0,00*	*0,00*	*5 393,81*
Servicios no personales	*3 672,14*	*- 1 351,48*	*257,75*	*2 633,36*
Materiales y Suministros	*273,03*	*0,00*	*0,00*	*279,49*
Transferencias corrientes	*- 7,60*	*0,00*	*0,00*	*- 7,79*
Gastos aplicados	*279,13*	*0,00*	*0,00*	*285,74*
TOTAL	***9 485,76***	***- 1 351,48***	***257,75***	***8 584,62***

Fuente Intendencia de Energía

2.2.2.6.4 Gerencia de desarrollo

La Gerencia de desarrollo registró para el 2018 un gasto de ¢3 280,27 millones en las partidas de remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes. Este monto fue 5,97% superior que el reportado en el 2017.

Los gastos no recurrentes del 2018 (GNR 2018) a excluir son ¢19,45 millones, de acuerdo con el GD-0030-2019 folio 4927, se tienen ajustes por ¢1,92 millones por concepto de pago extraordinario por concepto de huelga a cinco funcionarios, ¢120 mil por viáticos dentro del país por concepto de huelga, ¢1,24 millones por compra de aceite grasas y lubricantes por concepto de rehabilitación de esferas de gas por daño producto de huelga. Por otro lado, bajo el concepto de no recurrentes también se ajustaron ¢14,24 millones en la cuenta Servicios de ingeniería y arquitectura por concepto de cancelación del 40% correspondiente a la:

> *…contratación de escasa cuantía N° 2017CD-00330-01, contratación de servicios profesionales de un ingeniero civil con especialidad en ingeniería estructural, para realizar el estudio y rediseño del Edificio Hernán Garrón, para readecuación y diseño de la escalera de emergencia y la instalación de un ascensor al piso 13, con la finalidad de garantizar la seguridad del personal (GD-0030-2019 folio 4927).*

De la cuenta transporte en el exterior se excluye el costo por visita de 6 días a las instalaciones de la Empresa YPF en Argentina, con el propósito de participar en el proceso de preparación, mezcla y venta de etanol, por un monto de ¢623 mil colones. De la cuenta viáticos al exterior se excluyen ¢956 mil por concepto de por la visita de un funcionario de la Gerencia de Desarrollo a las instalaciones de la Empresa YPF en Argentina, durante 6 días, con el propósito de participar en el proceso de preparación, mezcla y venta de etanol.

La IE consideró como gastos no tarifarios los siguientes, de la cuenta tiempo extraordinario variable se ajustaron 12 giras a las municipalidades por concepto de tiempo extraordinario de ¢209 mil, en la cuenta transportes dentro del país se ajustaron ¢250 por concepto de peajes para giras a municipalidades, en la cuenta viáticos dentro del país se ajustaron ¢136 mil por concepto de viáticos correspondiente a las visitas realizadas a las municipalidades de Guatuso, Talamanca, Montes de Oro, Santa Cruz, Naranjo, Poás, Orotina, León Cortés y los Chiles.

El total de gastos ajustados (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, transferencias corrientes), para el 2018 asciende a ¢3 260,83 millones. La estimación para el 2019 luego de aplicarle el porcentaje de inflación del estudio asciende a ¢3 338,03 millones.

Cuadro N.º 16
Recope
Gastos y ajustes gerencia de desarrollo 2019
(millones de colones)

Cuenta	Saldo EEFF 2018	Ajustes IE GNR 2018	Saldo Ajustado 2018	Ajustes GNR 2019
Remuneraciones	*2 882,25*	*- 2,13*	*2 880,12*	*0,00*
Servicios no personales	*232,16*	*- 16,08*	*216,08*	*0,00*
Materiales y Suministros	*7,77*	*- 1,24*	*6,53*	*0,00*
Transferencias corrientes	*158,09*	*0,00*	*158,09*	*0,00*
TOTAL	***3 280,27***	***- 19,45***	***3 260,83***	***0,00***

Fuente Intendencia de Energía

2.2.2.6.5 Gerencia administración y finanzas

Esta Gerencia registra para el 2018 un gasto en sus cuentas (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes), de ¢17 889,36 millones, lo que representa un aumento de 7% con respecto al 2017. El aumento se observa más que todo en las cuentas de servicios no personales, y en transferencias corrientes.

De acuerdo con el oficio GAF-0203-2019 folio 4197, se excluyen de la base de cálculo los siguientes rubros: ¢10,98 millones correspondientes a los gastos de viáticos, vales de comida, y tiempo extraordinario, contabilizados como incurridos en huelga, ¢10,26 millones por concepto de pruebas psico competenciales para el puesto de subauditor, ¢21,34 millones por concepto de gastos generados por el uso de la plataforma tecnológica SICOP, ¢3,48 millones por servicios jurídicos no

recurrentes en la elaboración de Recurso de apelación ante el tribunal fiscal administrativo, ¢6,55 millones por concepto de pago de pruebas psico competenciales para el puesto de subauditor (otros serv. de gestión y apoyo).

Con base al oficio DABS-0109-2019 folio 5168, se ajustan ¢35,83 millones por concepto de gastos relacionados con la huelga de la cuenta servicios generales, ¢1,35 millones por la huelga pero en la cuenta de Mantenimiento y reparación de otros equipos, ¢27 mil por concepto de gasto por infracciones de tránsito y pérdida de documentos.

Para esta gerencia también se realizaron ajustes porque del análisis se consideraron no tarifarios, tal como ¢4,8 millones por concepto de mantenimiento de polideportivo en Limón.

Para la Gerencia de administración y finanzas Recope certificó con fundamento en los oficios DRH-0190-2019, DFI-0049-2019, DSU-0096-2019 y DABS-0054-2019, a folio 4927 GAF-0384-2019, que los gastos de apoyo brindados al proceso de refinación fueron de ¢7,84 millones, gasto que se excluye de la base.

El total de gastos ajustados (remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, transferencias corrientes), para el 2018 asciende a ¢17 786,80 millones. La estimación para el 2019 luego de aplicarle el porcentaje de inflación del estudio asciende a ¢18 207,90 millones.

Cuadro N.º 17
Recope
Gastos y ajustes Gerencia Administración y Finanzas 2019
(millones de colones)

Cuenta	Saldo EEFF 2018	Ajustes IE GNR 2018	Saldo Ajustado 2018	Ajustes GNR 2019
Remuneraciones	11 133,89	- 17,49	11 116,40	0,00
Servicios no personales	4 598,25	- 84,92	4 513,33	0,00
Materiales y Suministros	820,77	- 0,14	820,62	0,00
Transferencias corrientes	1 336,45	0,00	1 336,45	0,00
TOTAL	**17 889,36**	**- 102,56**	**17 786,80**	**0,00**

Fuente Intendencia de Energía

De acuerdo con el análisis realizado el subtotal de gasto de las gerencias de apoyo, excluida las actividades de refinación, ajustado a diciembre 2018 fue de ¢33 056,736 millones, a este total se le aplica la inflación proyectada para el 2019, para obtener un subtotal de gasto por gerencias de apoyo sin tomar en cuenta las actividades de refinación de ¢33 838,96 millones, a este monto deben sumársele los gastos no recurrentes proyectados a desembolsar en el 2019 por parte de Recope, por un total de ¢641,17 millones, obteniendo un total general para el 2019 de ¢34 480,13 millones, este monto se expresa en colones por litro, dividiéndolo entre los litros proyectados de venta.

Además de los ajustes mencionados anteriormente para cada gerencia específica, existe otro ajuste general aplicable al cálculo del gasto total por gerencias de apoyo a diciembre 2018, que es el gasto asociado a la generación de otros ingresos (OIP) por ¢6,64 millones.

Todos estos gastos se ajustan para conformar la base depurada del 2018, pero además Recope hace mención en el archivo de actualización del cálculo de la tarifa a un ahorro por convención colectiva, ahorros estimados por Título III de la Ley N.º 9635 y a una solicitud de ajuste por aumentos en costos vía Impuesto al Valor Agregado (IVA), que deben ajustarse en la estimación de gastos del 2019, ya que se espera que se haga efectivos durante ese período.

Específicamente sobre el impacto del IVA en los algunos costos de Recope, conviene recordar el inciso 12 del artículo 9 de la Ley N.º 9635, en lo que interesa cita:

> *Artículo 9- No sujeción*
> *No estarán sujetas al impuesto:*
>
> *…12. La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001; las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) (Ley N.º 9635).*

En ese contexto al no estar sujeta Recope al IVA, el IVA que tenga que erogar producto de los bienes y servicios que contrate, tendrán un impacto directo en su costo, ya que no representan un crédito fiscal para Recope, en consecuencia, puede ser trasladado, como un incremento en los costos a su margen de operación.

Todos los ajustes se realizan directamente sobre los gastos ajustados y proyectados del 2019 por un monto de ¢-479,55 millones en total. De manera individual son ¢508,18 millones por aumento en costos vía IVA, ¢-662,55 millones de ahorros por cambios en la Ley N.º 9635 en los cálculos de anualidades, méritos, disponibilidad, dedicación exclusiva, desarraigo, cesantía, y carrera profesional; y por último un ahorro en convenciones colectivas para el 2019 de ¢-325,18 millones.

De acuerdo con todo lo anterior los datos se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 18
Gastos gerencias de apoyo 2019
(millones de colones)

Gerencias de apoyo	***2018***	***2019***
Gestión Corporativa	*5 580,75*	*3 874,45*
Gestión Gerencial	*9 485,76*	*8 134,29*
Gerencia Desarrollo	*3 280,27*	*3 260,83*
Gerencia Administración y Finanzas	*17 889,36*	*17 786,80*
Subtotal gerencias	***36 236,15***	***33 056,36***
Ajustes gastos relacionados a OIP	*- 6,64*	*- 6,64*
Total, gasto ajustado 2018		***33 049,71***
IPC 2019		***2,37%***
Total gasto estimado 2019		***33 832,16***
Gastos no recurrentes 2019		*641,17*
Ajustes Titulo III Ley N.º 9635		*- 662,55*
Ahorro convenc. Colectiva 2019		*- 325,18*
Aumento gasto por IVA		*508,18*
Total ajustado 2019		***33 993,78***

Fuente: Intendencia de Energía

De igual manera en la Gerencia de operaciones se calcula el costo por litro partiendo de las cifras expresadas en el numeral 2.2.2.6.1 ajustadas y estimadas para el 2019, obteniendo los siguientes resultados:

Cuadro N.° 19
Recope
Gastos gerencias de apoyo 2019
(colones)

Gerencia de operación	***2018***
Total, gasto estimado 2019	***801,63***
IPC 2019	***2,37%***
Ventas estimadas 2019	***3 452,16***
Gasto Gerencia de operaciones por litro	***0,23***

Fuente: Intendencia de Energía

El total de todas las Gerencias de apoyo para el 2019 estimado asciende a ¢34 795,41 millones.

El monto proyectado por litro por Gerencias de apoyo para el 2019 es ¢10,07 por litro, el cálculo se muestra a continuación:

Cuadro N.° 20
Recope
Costo de las gerencias de apoyo
2019
(Millones de colones)

Descripción	***Monto***
Gerencias de apoyo	*33 993,78*
Gerencia Refinación	*801,63*
Total gerencias de apoyo	***34 795,41***
Ventas estimadas litros	*3 452*
Gasto gerencias por litro	***10,07***

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.7 Almacenamiento, trasiego y distribución

Para el cálculo de los costos de almacenamiento, trasiego y distribución se tiene el modelo de costos y gastos de la Gerencia de distribución y ventas, en donde se encuentran aplicados los gastos de la Gerencia de operaciones que están relacionados con la actividad de almacenamiento, trasiego y distribución de producto terminado por lo que sí se deben tomar en cuenta dentro de la fijación tarifaria.

Esta gerencia registra un gasto a diciembre 2018 de ¢27 517,44 millones en sus cuentas de remuneraciones, servicios no personales, materiales y suministros, y transferencias corrientes; lo que representa un aumento de 731% con respecto al 2017.

Los gastos aplicados de la Gerencia de distribución sin ajustar y sin tomar en cuenta el gasto por depreciación aplicado registran un saldo a diciembre 2018 de ¢16 015,33 millones.

De acuerdo con el documento GNR 2018 2019 anexo del oficio GG-0577-2019, folio 5168, se deben excluir del gasto base para el 2018 un total de ¢284,34 millones identificados como gastos no recurrentes para el periodo 2019. Según el oficio GDV-0047-2019 folio 4927, estos gastos corresponden a ¢27,21 millones por cancelación de la pintura para edificios del Plantel El Alto, ¢156,47 por reparación de losas del patio de cargadores en plantel el Alto (trabajo cada 5 años), ¢100,66 por contratación del sistema de detección de robos Atmos Theft Net.

Además también se excluyeron como gastos no recurrentes según el oficio GDV-0223-2019 folio 5168, ¢150 mil por alquiler de cabezal para transportar la unidad móvil odontológica del plantel El Alto al Aeropuerto Juan Santamaría, ¢104 mil por pago de permisos a Setena (cada 5 años), ¢2,45 millones por Sistema contingencia Aeropuerto y soporte técnico, módulo certificación datos y WS AEROFACT, ¢511

mil por cancelación de la reprogramación y configuración de los teléfonos "Open Scape Personal Edition", para que trabajen bajo la configuración del nuevo server para licencias, ¢359 mil por cancelación por trabajos realizados de soporte al cluster de virtualización del plantel de Liberia, problemas en la facturación de ventas. Incluye el informe del trabajo realizado, ¢12,80 millones no justificados por concepto cancelación de avance de la contratación "Horas de Servicios de Soporte Especializado en Sistemas Comerciales e Industriales" de la Gerencia de distribución y ventas.

Sumado a lo anterior, se realiza un ajuste por otros costos relacionados con ingresos para el 2018 de ¢15,25 millones.

Para el cálculo de los costos de almacenamiento, trasiego y distribución se tiene el modelo de costos y gastos de la Gerencia de distribución y ventas, en donde se encuentran aplicados los gastos de la Gerencia de operaciones que están relacionados con la actividad de almacenamiento, trasiego y distribución de producto terminado por lo que sí se deben tomar en cuenta dentro de la fijación tarifaria.

Respecto a este cálculo, se debe hacer la salvedad que de acuerdo con lo calculado por Recope, se dio un aumento muy importante en los principales productos oscuros, al respecto Recope indicó en el estudio tarifario sección 6.6.6.8. Gastos de almacenamiento de productos oscuros folio 4927, respecto a lo antes comentado que, "Debe indicarse que en el presente estudio se observa un incremento en el costo de almacenamiento de producto oscuro, que se explica por las razones que se deben investigar", lo anteriormente citado respecto a la justificación de Recope no puede ser de recibo por parte de Esta Autoridad Reguladora.

Por otra parte, en el anexo 6.6.C, Recope envía el oficio DPIP-0029-2019 (folio 4927), dentro del que se adjuntó el oficio PIN-0167-2019. En dicho documento se detallan las investigaciones realizadas por el departamento de procesos industriales, respecto a los aumentos en los costos de los productos oscuros, los hallazgos de dicha investigación y una serie de recomendaciones, que valga la pena indicar se omitió citar algo sobre su implementación, por lo que al parecer no se encuentran aplicadas al estudio de precios en trámite.

De dichas recomendaciones, se desprenden una serie de acciones que deberían tomarse en cuenta para reflejar mejor los costos de almacenamiento de producto oscuro, y por ende replicarlo en tarifas de una manera más acorde a la realidad.

Dado que no se indica nada respecto a lo antes comentado, incluyendo alguna recomendación surgida del acuerdo de Junta Directiva de Recope sobre el subsidio de búnker, y no se explica nada de las razones investigadas tal y como lo expone Recope, se decidió mantener para los productos oscuros (búnker, asfaltos, diésel pesado, etc.) el costo del 2017, ajustado por inflación al 2018 y proyectada al 2019. Esto por cuanto lo que se intenta es mantener un comportamiento similar, o al

menos conocido, del costo del almacenamiento de producto oscuro, pero ante todo por la falta de información de Recope al respecto.

De dicho modelo ajustado se obtienen los siguientes costos por actividad.

Cuadro N.° 21
Recope
Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución
2018 (año base)
(colones por litro)

Producto	Trasiego	Almacena-miento	Distribución	Total
Gasolina RON 95	3,16	2,72	3,44	9,31
Gasolina RON 91	3,03	2,71	3,45	9,19
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	3,29	2,71	3,41	9,41
Diésel marino	3,25	2,68	3,41	9,34
Keroseno	3,74	0,07	3,45	7,26
Búnker	-	31,09	3,68	34,76
Búnker térmico ICE	-	-	2,95	2,95
IFO-380	-	-	-	0,00
Asfalto	-	29,56	3,67	33,23
Asfaltos AC-10	-	29,56	3,67	33,23
Asfaltos AC-20	-	29,56	3,67	33,23
Diésel pesado o gasóleo	-	4,90	3,80	8,70
Emulsión asfáltica rápida RR	-	-	3,29	3,29
Emulsión asfáltica lenta RL	-	-	3,29	3,29
LPG (mezcla 70-30)	-	1,18	3,95	5,14
LPG (rico propano)	-	1,18	3,93	5,11
Av-gas	-	3,59	20,52	24,11
Jet fuel A-1	8,15	3,52	¢20,54	32,20
Nafta pesada	0,00	2,65	¢0,00	2,65

Fuente: Intendencia de Energía

De la multiplicación de las ventas reales del 2018 por producto por el costo por litro del cuadro anterior más los ajustes descritos al inicio de esta sección, se tiene que el gasto ajustado de la Gerencia de distribución para ese año ascendió a ¢41 378,49 millones. A partir de este total se calcula el total de gastos para el 2019 producto de aplicarle al año base (2018) el porcentaje de inflación nacional del Índice de Precios al Consumidor (IPC) proyectado para el 2019.

Tomando en cuenta que para el 2019 no se estiman ventas para el IFO 380 y que este producto no presenta costos de trasiego, almacenamiento y distribución en el año base, se procede a calcular dicho costo basándose en la mezcla de búnker y gasóleo (90% - 10%), lo mismo para los Asfaltos AC-10 y AC-20 que no reportan estimación de ventas, se les aplica el mismo gasto del Asfalto y para la nafta pesada la cual se compone de gasolina RON 91 y Keroseno.

El costo por litro de combustible total para el 2019 es de:

Cuadro N.° 22
Recope
Gastos de trasiego, almacenamiento y distribución por producto 2019
(colones por litro)

Productos	***Gastos***
Gasolina RON 95	*9,28*
Gasolina RON 91	*9,16*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*9,38*
Diésel marino	*9,31*
Keroseno	*7,23*
Búnker	*34,64*
Búnker térmico ICE	*2,94*
IFO-380	*32,05*
Asfalto	*33,12*
Diésel pesado o gasóleo	*33,12*
Emulsión asfáltica rápida RR	*33,12*
Emulsión asfáltica lenta RL	*8,67*
LPG (mezcla 70-30)	*3,27*
LPG (rico propano)	*3,27*
Av-gas	*5,12*
Jet fuel A-1	*5,12*
Nafta pesada	*24,03*

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.8 Gasto por depreciación

De conformidad con lo establecido en la resolución RJD-230-2015, el método de depreciación a utilizar es línea recta, con el porcentaje anual o vida útil establecido en la tabla de Métodos y porcentajes de depreciación, anexa al Reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta, decretado por el Ministerio de Hacienda y sus actualizaciones, o como en el reciente caso de Recope, que como resultado de un avalúo realizado por expertos internacionales, se tienen vidas útiles en algunos casos diferentes a las presentes en el reglamento a la Ley del Impuesto sobre la renta. El valor residual de los activos será el estimado por Recope. Si un activo especializado no figura en la tabla citada, Recope aportará la fundamentación del porcentaje anual de depreciación correspondiente, el cual deberá ser valorado y verificado por Aresep.

Si el activo se revalúa o actualiza, la depreciación para fines contables y tarifarios, también debe hacerlo y presentarse por separado. Además, la estimación de la depreciación debe considerar el efecto de las exclusiones de activos que agotaron su valor depreciable o fueron retirados, para lo cual deberá presentar los auxiliares de activos, así como la incorporación de nuevos activos fijos. Para tales efectos en la sección de inversiones (adiciones) se amplía sobre este tema.

El total de gasto por depreciación se divide entre las ventas totales estimadas para los años de fijación tarifaria, obteniendo un monto de depreciación a reconocer dentro del margen por litro de combustible vendido. La depreciación total deberá calcularse para cada producto en colones por litro. Para su cálculo se parte de los saldos de los Estados Financieros, menos las obras en proceso y otras exclusiones, más los activos a capitalizar durante los años de fijación tarifaria de que se trate. Únicamente se incluyen en el cálculo aquellos activos que se utilizan para el proceso de almacenamiento y comercialización de combustibles terminados.

En el presente estudio se pueden observar los activos sujetos al avalúo del 2015, el objeto del avalúo realizado por Recope se limitó a las clases de activos que representan el 97% del costo total del patrimonio de activos de la empresa, excluyéndose equipos móviles, o adquisiciones de valor irrelevante o de poca importancia relativa en términos monetarios.

Las clases de activos a valorar fueron:

- *120100-Terrenos*
- *120200-Complejo portuario*
- *120301-Instalaciones refinería*
- *120302-Instalaciones distribución*
- *120303-Instalaciones de oleoducto*
- *120400-Edificaciones*
- *120500-Maquinaria*

El avalúo técnico en el 2015 indicó que el valor total de los 8 353 activos era de ¢500 329 756 759, por tanto, el superávit por avalúo en las cuentas de patrimonio indicado por Recope es de ¢307 394 184 264, producto del neteo realizado a los activos en los que unos aumentan de valor mientras que otros disminuyen producto del desgaste, obsolescencia o por condiciones de uso normales.

Para el cálculo de la depreciación se separan los activos por centros de costo. A cada activo por centro de costo se le determinará un porcentaje de venta asociado y se determinan los gastos de depreciación anuales al costo y revaluados de acuerdo con la vida útil para los años de fijación para no sobre depreciar un activo cuya vida útil expiró. Al gasto por depreciación de cada activo se le aplica el porcentaje de ventas asociado de acuerdo con el procedimiento anterior, obteniendo el gasto por depreciación, activo, producto y centro de costo, que a su vez se asocia a cada gerencia. Una vez obtenidos los totales de gasto por depreciación, gerencia y producto, estos se distribuyen entre las ventas estimadas por producto para cada año con el fin de incorporarlos en las tarifas. Para determinar el porcentaje de ventas se utilizaron los datos del 2018.

En el presente estudio se utilizan los saldos de los activos al costo y revaluados a diciembre 2018, los auxiliares y reportes de activos aportados por Recope para el análisis del presente estudio ordinario, como se indicó en el apartado de Activo Fijo de Operación. Adicionalmente, en el folio 4927 consta el oficio GAF-0385-2019, mediante el cual Recope remitió una certificación de los activos útiles y utilizables en la prestación del servicio público regulado.

Para el cálculo de la depreciación 2019, se debe partir del valor al costo de los activos, se le resta el valor de rescate para algunos de los activos que por política cuentan con este y el valor depreciable (resultado de la resta anterior) se divide entre la vida útil anual y/o mensual, obteniendo el gasto por depreciación al costo. Ahora bien, los activos fijos de Recope cuentan con dos valoraciones más además del costo histórico, siendo éstas el costo revaluado para algunos de ellos y el costo por avalúo que se explica en las primeras líneas de este apartado. Siendo esto así se debería aplicar la misma lógica de cálculo, salvo que, para el caso de los activos sujetos al avalúo, la fecha inicial de cálculo de depreciación será la fecha en que se realizó el avalúo y no la de adquisición como si se utiliza en los activos valorados al costo histórico o de compra; pues es a partir del momento en que se estima el valor de mercado del bien que se revaloriza el costo.

Entre los cálculos presentados por Recope y los realizados por esta Intendencia, se identifican las siguientes diferencias:

a. *En el auxiliar de activos presentado por Recope 2018, se encontraban 89 activos con depreciación acumulada al costo histórico de cero, a los cuales Recope les calculó depreciación para el 2019. Lo anterior, se considera incorrecto, dado que, al no existir un monto acumulado de depreciación, no se justifica que dichos activos empiecen a depreciarse a partir del 2019, toda vez que no se demuestra que las condiciones de uso anteriores (cuando no se depreciaba) hayan sufrido modificaciones a partir del 2019, lo que representa una diferencia con respecto al monto calculado por Recope de ¢187,11 millones.*

b. *En el cálculo de depreciación acumulada al costo histórico, Recope calcula la depreciación a 53 activos que se encuentran depreciados, es decir, cuyo valor en libros es cero; en consecuencia, la IE no calculó depreciación para el 2019 para estos activos, esta diferencia asciende a ¢24,79 millones.*

c. *En el cálculo de la depreciación acumulada al costo revaluado, Recope deprecia 17 activos cuyo costo revaluado menos la depreciación acumulada al costo revaluado es igual a cero, por lo no podría computarse ningún gasto de depreciación del activo revaluado para el 2019, en este caso la diferencia entre Recope y la IE para el gasto de depreciación revaluada 2019 es de ¢18,89 millones.*

En términos generales el cálculo del gasto por depreciación estimado para el 2019 por Recope es de ¢27 062,63 millones, mientras que el estimado por la IE es ¢26

831,83 millones; lo anterior sin tomar en cuenta el gasto por nuevas inversiones estimadas a ser capitalizadas en el 2019.

El gasto por depreciación de las nuevas inversiones estimadas a ser capitalizadas en el 2019 según el Área de inversiones de la IE es de ¢267,36 millones, mientras que Recope lo estimó en ¢582,02 millones; las diferencias y el análisis detallado de este rubro se podrán apreciar en el apartado 2.2.10.3 de análisis de las inversiones denominado Adiciones.

Se aclara que Recope realizó cambios en los criterios de asignación de los activos, con respecto a los criterios que presentó en la fijación del año anterior que fue tramitada en el expediente administrativo ET-081-2017. Recope no justificó a qué se debían estos cambios, lo que es necesario para analizar su idoneidad, ya que técnicamente se tendría que saber si el uso de los activos es otro y/o si existen otras valoraciones técnicas a considerar. Ante la falta de información pertinente y con el fin de ser consistentes en los drivers de asignación manejados previamente, la IE utilizó los mismos criterios de asignación del expediente ET-081-2017 y complementó parcialmente con los presentados por Recope en este estudio tarifario, para los activos que no se encontraban en el estudio anterior.

Cabe aclarar que para los activos asociados al proyecto 1250-532 "Construcción e interconexión de cuatro tanques, dos para almacenamiento de bunker y dos para almacenamiento de asfalto", Recope utilizó el criterio de asignación 3.12. (Almacenamiento de productos oscuros) sin aportar ninguna justificación del por qué utilizó este criterio. Por la naturaleza de los proyectos, esta Intendencia decidió asignar al asfalto (2.15.) los tanques que se utilizarán para el almacenamiento de este producto, los cuales fueron capitalizados en agosto 2018 y los tanques para búnker asignarlos a este producto (2.5.) los cuales fueron capitalizados en octubre 2018, tal y como lo describen en el apartado 5.3.2 del documento 003- EOP 2019 FINAL visible en folio 4 927.

Adicionalmente, Recope utilizó el criterio de asignación 2.4 que corresponde a búnker, para la capitalización del proyecto 1250-554 "Reparación de tanques, (Techo flotante)", cuando el proyecto se desarrolla para un tanque de gasolina RON 95, por lo que esta Intendencia utiliza el criterio 2.12 correspondiente a gasolina RON 95, dada la naturaleza del proyecto y el análisis técnico respectivo, el cual se puede ver con mayor detalle en el apartado 2.2.10.3 de análisis de las inversiones denominado Adiciones.

El gasto por depreciación para el 2019 es el siguiente:

Cuadro N.° 23
Recope
Cálculo de depreciación por producto 2019
(colones por litro)

Productos	***Depreciación***
Gasolina RON 95	*7,38*
Gasolina RON 91	*7,36*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*7,35*
Diésel marino	*0,00*
Keroseno	*7,80*
Búnker	*5,45*
Búnker térmico ICE	*2,12*
IFO-380	*0,00*
Asfalto	*14,28*
Diésel pesado o gasóleo	*4,16*
Emulsión asfáltica rápida RR	*12,89*
Emulsión asfáltica lenta RL	*2,27*
LPG (mezcla 70-30)	*6,93*
LPG rico propano	*0,00*
Av-gas	*19,76*
Jet fuel A-1	*11,96*
Nafta pesada	*0,00*

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.9 Cargas ajenas

Las cargas ajenas se conocen también como transferencias externas y corresponde a recursos girados a favor de personas, empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales y del exterior, en las que puede mediar o no un servicio a cambio.

Para este estudio se utilizaron las cifras de los Estados Financieros a diciembre 2018 y además se solicitó información adicional o justificaciones para el análisis respectivo. Se les aplicó la inflación proyectada para el 2019, no se toman en cuenta los gastos por cargas ajenas que no sean tarifarios. En el caso de la partida de aviación civil se calculó multiplicando $0,0048[6] de tarifa por distribución de combustible en aeropuerto, por la estimación de ventas de combustible de aviación, por el tipo de cambio promedio de los 3 meses anteriores a la audiencia pública.

De igual manera la Dirección de Agua a solicitud de Aresep, envió un estimado de los montos a cancelar en el 2019 por concepto de canon de aprovechamiento de aguas por ¢63,11 millones y por canon ambiental por vertidos por ¢393 mil, folio 5252.

[6] RIT-094-2016 del 12 de agosto de 2016, publicada en el Alcance Digital N° 147 del 22 de agosto de 2016.

En el presente estudio tarifario Recope solicitó que se le reconozca en esta partida, los gastos relacionados con los aportes a la Comisión Nacional de Emergencia (CNE) según la Ley N.º 8488 art. 46 y el aporte a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) según la Ley N.º 7983 art. 78, reformado por la Ley N.º 9583 del 26 de junio de 2018.

Con respecto al aporte a la CNE, la Ley N.º 8488, señala que se calculará como: "…un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total" y define el hecho generador como la "producción de superávit presupuestarios originados durante todo el período fiscal o las utilidades, según corresponda, generadas en el período económico respectivo."

Para el caso del aporte a la CCSS según la Ley N.º 7983 art.78 reformada por la Ley N.º 9583 artículo único, se establece como "una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas de las empresas públicas del Estado, se encuentren en régimen de competencia o no. Lo anterior, calculado de conformidad con los estados financieros auditados anualmente, con el propósito" (Ley N.º 9583).

Al respecto, es necesario señalar que la Autoridad Reguladora ya ha formulado algunos pronunciamientos desde el punto de vista tarifario, señalando de manera expresa que las instituciones autónomas reguladas tarifariamente, que participan en la prestación de servicios públicos regulados, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 7593, tienen como común denominador el hecho de que sus tarifas son determinadas con base al principio de servicio al costo, el cual se define como el:

> *…principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (Ley N.º 7593 artículo 31).*

En la resolución RRG-8988-2008 del 23 de octubre de 2008 la Aresep resolvió respecto al pago de impuesto sobre la Renta que:

> *I. Reiterar que el impuesto sobre la renta no deber ser reconocido dentro de la estructura de costos de los servicios públicos que ofrece RECOPE, regulados por la Autoridad Reguladora, tal y como fue señalado por la Junta Directiva de este Ente Regulador en el cuerdo 15-149-99 del 19 de agosto de 1999.*
>
> *II. Indicar a RECOPE que los posibles excedentes que se obtengan al final de un periodo contable producto de la prestación de servicios públicos regulados por esta Autoridad Reguladora, deben ser utilizados únicamente en la expansión del servicio, lo que incluye entre otros rubros: ejecución de planes de inversión, financiamiento de reservas para inventarios y pago del servicio de la deuda contraída para financiar los planes de inversión y cualquier otro necesario para la prestación adecuada del servicio público.*

III. Indicar a RECOPE que debe gestionar ante el ente competente, la devolución de los montos pagados en períodos anteriores por concepto de impuesto sobre la renta cuyo origen hayan sido las tarifas fijadas por la Autoridad Reguladora. Se establece como un requisito de admisibilidad de futuras solicitudes tarifarias el que RECOPE demuestre que ha hecho un esfuerzo claro y diligente para recuperar tales montos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 7593.

…Es importante considerar que permitir que RECOPE pague impuestos sobre la renta es equivalente a permitir que el usuario pague doblemente por los combustibles, pues el monto que originalmente paga el consumidor por el producto está destinado únicamente a cubrir los gastos e inversiones propios de la actividad productiva. Si destina parte de los recursos a otros fines (v.g. pago de impuesto), los recursos sobrantes no le permitirán cubrir los costos respectivos y deberán de incrementarse de nuevo los precios para realizar los gastos e inversiones previstos originalmente; (RRG-8988-2008 del 23 de octubre de 2008).

Es importante destacar que, al igual que en el caso que nos ocupa, el reconocimiento de un esquema de contribución parafiscal incrementaría el precio plantel, y por ende al consumidor final, todo para que "compense" de alguna manera el rubro de rédito para el desarrollo afectado con el pago de dichas contribuciones.

Ya en otras ocasiones Recope ha defendido la imposibilidad de generar "utilidades" como una empresa privada, al respecto en el estudio tarifario del 2018 Recope incluyó una sección tendiente a explicar la problemática que vivía respecto al cobro del impuesto sobre la renta, en relación con la Ley N.º 7722 de 9 de diciembre de 1997 Ley de Sujeción de Instituciones estatales al pago de Impuesto sobre la Renta, y en dicho estudio expresó

*…el hecho generador de dicho impuesto en el caso de las instituciones y empresas públicas sería la producción de "excedentes", concepto que aunque no es técnicamente asimilable al de "utilidades" que generan las empresas privadas (**pues la finalidad de una empresa pública como RECOPE, no es la generación de "utilidades" y la consecuente distribución de dividendos a sus accionistas, sino la realización de un servicio público que le ha sido encomendado por ley**) (lo subrayado no corresponde con el original) (ET-081-2017).*

Las erogaciones por fondos o reservas, tienen carácter deducibles para efectos de la Ley N.º 7722, pero tienen como requisito fundamental que deban ser autorizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o leyes orgánicas respectivas[7]. Cabe destacar que de acuerdo con el Dictamen C-277-2012 del 22 de noviembre de 2012, la Procuraduría General de la República se refiere a que la

[7] Artículo 2, Ley 7722.

contribución del artículo 78 de la Ley N.º 7983 tiene un carácter parafiscal, al respecto señala:

> *En efecto, se trata de una obligación impuesta coactivamente por el Estado en ejercicio de su potestad de imperio. Por lo que reúne los requisitos indispensables para considerar que se está ante una imposición tributaria,*
>
> *… Importa recordar que las contribuciones parafiscales son tributos y como tales, les resulta aplicable el régimen jurídico tributario (Dictamen C-277-2012 del 22 de noviembre de 2012, la Procuraduría General de la República).*

En concordancia con lo anterior, se reitera que la Autoridad Reguladora para el caso concreto de Recope, no fija ni utilidades ni excedentes, considerando que con en base en el principio de servicio al costo y a su propia ley, fija reservas de inversión, fondos para el desarrollo o un rédito para el desarrollo, como en el caso de Recope que se denomina rentabilidad sobre la base tarifaria. Dicho concepto debe ser reinvertido en la prestación del servicio público regulado, es decir no se fija una utilidad desde el punto de vista técnico-contable; por tanto, no es de recibo la solicitud del reconocimiento de contribuciones parafiscales aplicables sobre la base de utilidades neta ni excedentes, por cuanto no es el fin de Recope, la producción de estos.

Nótese que Recope señala en el estudio tarifario que obtuvo durante el 2018, utilidades netas según estados financieros auditados por ₡28 801 344 460; no obstante lo anterior, se debe destacar que los montos solicitados por Recope en la fijación tarifaria por los conceptos supracitados, no concuerdan con los datos certificados por las instituciones acreedoras de dichas contribuciones.

Se tiene que Recope solicitó que se reconozca como contribución a la CNE ¢864,04 millones, siendo que dicha institución señaló que se le pagó un monto de ¢40,70 millones. Para la contribución a la CCSS Recope solicita que se reconozca ¢4 320,20 millones, siendo que dicha institución señaló que se le pagó un monto de ¢3 393,49 millones.

No obstante, se aclara que no se está eximiendo a Recope de aplicar los conceptos y registros contables que debe cumplir, de conformidad con las normas que rigen esta materia, sin embargo no se debe desvirtuar la naturaleza de los recursos reconocidos por concepto de rentabilidad sobre la base tarifaria que, como se explicó, está previsto para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los principios regulatorios de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad, confiabilidad y prestación óptima.

Esta Intendencia excluye de las cargas ajenas ambos conceptos por un total de ¢784,24 millones solicitados.

Las cargas ajenas calculadas para el 2019 se muestran a continuación:

Cuadro N.° 24
Recope
Cargas ajenas estimadas 2019
(millones de colones)

Detalle	***Monto***
Canon ambiental de vertidos	*0,39*
Canon aprovechamiento de aguas	*63,11*
Canon aviación civil	*868,56*
Cuota cámara emisores títulos valores	*3,23*
OIL SPILL RESPONSE LIMITED (ORSL)	*24,71*
Asistencia recíproca petroleras ARPEL	*20,57*
Total	*980,57*
Litros estimados 2019	*3.452*
Transferencias colones por litro	***0,28***
Canon ambiental de vertidos	*0,39*

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.2.10 Costos por demora

Se incorporan los costos por demora relacionados con condiciones de mal tiempo u otras razones conforme a las normas de comercio internacional apropiadamente justificadas y cuyos costos estén debidamente indicados en la facturación realizada por el proveedor de la mercadería o del servicio, o cualquier otro documento oficial.

Para el presente estudio se utilizaron las cifras registradas en los Estados financieros a diciembre 2018, más cualquier otra proyección que se tenga a marzo 2019. Dado que como lo indicó Recope para el 2018 no se pudieron ejecutar los pagos por demora del segundo semestre debido a condiciones presupuestarias y de tipo de cambio, se ven reflejados en los Estados financieros de enero 2019, teniendo como consecuencia un gasto en este mes superior incluso al del año anterior. Por este motivo se debe reconocer el gasto total como la suma de las demoras registradas del 2018, más el monto de demora reflejado en el estado financiero de enero 2019.

El monto de costos por demora se resta de los gastos de las gerencias de apoyo y se presenta como un rubro separado, con el objeto de no duplicar el reconocimiento por este concepto.

El gasto por demora de embarques registrado para el 2018 fue de ¢1 166,46 millones y para enero 2019 se registró un gasto ¢1 377,43 millones, se estimó para el 2019 mediante la aplicación del índice de inflación respectivo para un total de ¢2 543,88 millones, lo que equivale a ¢0,74 por litro.

2.2.2.11 Gastos pre-operativos

La metodología permite que se reconozcan los estudios preliminares y estudios de pre-inversión, no obstante, para esta propuesta no se cuenta con el detalle de estos costos por lo que este concepto no computa ningún cargo.

2.2.2.12 Otros Costos

La metodología permite el reconocimiento de gastos y costos no recurrentes y no incluidos en los rubros anteriores, necesarios para disponer del combustible en los planteles de distribución de Recope. En este contexto, en esta propuesta Recope incluye en este ítem el monto estimado por concepto de robos de combustibles en las líneas de poliducto. La información suministrada se encuentra en el apartado 6.6.9 Otros Costos (gastos por robo de combustible) del oficio 0003-EOP-2019, pág. 288 folio 307.

Al respecto, en lo que interesa, señala Recope lo siguiente:

> *Los productos que se trasiegan por estas tuberías son gasolina RON 95 (Súper), gasolina RON 91 (Plus 91), diésel y Jet A-1. no se cuenta con el detalle ni la justificación técnica correspondiente por lo que este concepto no computa ningún cargo.*
>
> *El sistema de RECOPE mantiene controles en tiempo real de las condiciones de presión y flujo a lo largo del poliducto, adicionalmente lleva controles volumétricos en los planteles de almacenamiento, lo que permite dar seguimiento a la trasferencia de productos y detectar comportamientos anormales.*
>
> *Los cambios de temperatura y presión del ambiente y las variaciones de presión de los sistemas de bombeo y tuberías, provocan contracciones y/o expansiones en el producto, a lo largo de las diferentes zonas del país. Esto produce diferencias positivas o negativas de volumen en las mediciones realizadas entre el producto enviado desde Limón y el recibido en los diferentes Planteles. No obstante, estas desviaciones deben estar dentro del ámbito estadístico que se determina a partir del comportamiento histórico y las incertidumbres de los equipos de medición.*
>
> *…*
> *Las intervenciones han sido cada vez más frecuentes, más sofisticadas y prácticamente en todas las zonas del país por donde pasa el poliducto, tramos Limón (LN) – Siquirres (SS), Siquirres – Turrialba (TA), Turrialba – El Alto (EA), El Alto – La Garita (GA) y La Garita – Barranca (BA), incluyendo la tubería La Garita – Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS).*
> *…*
> *Para determinar que efectivamente se da una pérdida de combustible se utiliza un sistema de detección de fugas interno, que considera el balance de volumen y cambio en la tasa de presión/flujo, mediante los datos de presiones y flujos brindados por el Sistema de Control de Supervisión y Adquisición de Datos (SCADA por sus siglas en inglés); utilizando la*

aplicación IGNITION, así como la información brindada por el sistema de detección y localización de fugas contratado a la empresa Atmos.

…
Durante 2018 (mayo) se optó por revelar el hurto de combustibles como una partida de la cuenta de "Otros gastos" del Estado de Resultados.
…
El monto asciende a ₡1 537 millones, donde 54% corresponde a diésel, 27% a gasolina súper, 18% a jet fuel y 1% a gasolina plus91(oficio 0003-EOP-2019, pág. 288 al 291, folio 307).

Cabe destacar que es la primera vez que Recope solicita un reconocimiento tarifario de los costos del producto robado en el poliducto, esto porque se contaba con una póliza que cubría este concepto.

Por otra parte, se citan una serie de acciones adoptadas y por adoptar que se han desarrollado con el fin de evitar los robos en el poliducto, indicando al respecto que: "Las acciones implementadas han generado una serie de gastos específicos, que totalizan ₡367 millones, según se detalla en la nota DABS-0064-2019 (Anexo 6.6.E)" (oficio 0003-EOP-2019, pág. 293 al 291, folio 312).

Sobre la póliza de seguro por concepto robo de combustible, Recope señala lo siguiente:

…no ha sido posible cubrir con la póliza de seguro, el gasto por robo de combustible, debido a que a partir de la renovación de la póliza del 30 de julio del 2018 a 30 de julio del 2019, el Instituto Nacional de Seguros (INS) dejó sin efecto la cobertura de robo, bajo los siguientes argumentos:

i) Que los robos en los poliductos dejaron de tener carácter accidental e inesperado desde finales del año 2017, teniéndose en cuenta que los mismos habían aumentado considerablemente para el año 2018.

ii) Hubo casos en los cuales se habían detectado tomas ilegales que no fueron intervenidas de inmediato, debido a que la fiscalía encargada de investigar los robos, le había solicitado a RECOPE mantener algunas tomas ilegales para recabar las pruebas para la aprehensión de los delincuentes, las cuales se consideran como hurtos (oficio 0003-EOP-2019, pág. 293 al 294, folio 312-313).

No obstante lo anterior, aunque el INS no renovó la póliza en el oficio DABS-0064-2019, se señala que:

… se elaboró un cartel para la contratación de cobertura de seguros, entre las cuales, se considera la cobertura de robo. Este cartel se encuentra en proceso de revisión y ajustes; y su finalidad es obtener, mediante los procesos de contratación administrativa, mejores condiciones y la posibilidad

de que alguna aseguradora o reaseguradora nos ofrezca la cobertura de robo. (oficio 0003-EOP-2019, Anexo 6.6.E, oficio DABS-0064-2019, pág.9, folio 4927).

Posteriormente, indican lo siguiente:

> *El gasto por robo de combustible es propio de la industria de los hidrocarburos, con diferentes grados de gravedad, según sean las actuaciones policiales, la organización de las bandas para acometer el delito y las acciones de las empresas afectadas para prevenirlo.*
>
> *… en el presente Estudio se solicita el reconocimiento de dicho gasto como parte del margen de operación (Ki,a) de los productos robados del poliducto (oficio 0003-EOP-2019, pág. 293 al 294, folio 312-313).*

En función de lo expuesto, Recope solicita que sean reconocidos los siguientes montos por concepto de robos combustibles, contabilizados en el período comprendido de julio a diciembre 2018:

Cuadro N.° 25
Pérdidas atribuibles a robo por producto
2018

Producto	***Cantidad M15***	***Monto total (colones)***	***Monto (colones/litro)***
Diésel	*1794,976*	*830 350 593,36*	*0,67*
Gasolina RON 95	*728,949*	*413 642 910,48*	*0,62*
Gasolina RON 91	*41,208*	*22 684 212,03*	*0,04*
Jet A 1	*813,602*	*270 445 618,18*	*0,96*
T O T A L	***3378,735***	***1 537 123 334,05***	

Fuente: Anexo 6.6.E y cuadro 6.28.C

En relación con el costeo por concepto de robo de combustibles, en el anexo Método de valoración de pérdidas por robo del oficio DABS-0064-2019, se indica:

> *Con respecto a la valoración de los robos de combustibles, el método de valoración que se utiliza es el costo del inventario de cada uno de los combustibles en el momento del registro en SAP, del volumen sustraído, los cuales contienen el costo del producto así como el impuesto único de cada uno de ellos, por cuanto desde que el combustible se encuentra disponible para la venta, contiene ambos elementos (oficio 0003-EOP-2019, Anexo 6.6.E, oficio DABS-0064-2019, anexo método de valoración de pérdidas por robo, folio 4927).*

En este contexto, realizada la valoración de la solicitud y la documentación presentada por Recope, la IE coincide en que los costos y gastos por concepto de robos de combustibles están relacionados con la manifestación de eventos ajenos al control de la empresa y del que adolece la industria de transporte por ductos, no solo a nivel nacional sino también en el ámbito internacional.

Por su naturaleza, se trata de un fenómeno que debe ser abordado de manera integral, mediante la formulación e implementación de estrategias de prevención y mitigación de riesgos, no sólo por el impacto que podría tener por la destrucción de la infraestructura, que es estratégica para garantizar la continuidad y la confiabilidad en la prestación del servicio, sino también por el impacto económico, social y ambiental asociado a este tipo de eventos.

Sin embargo, se trata de un problema que se internaliza de manera diferente de un país a otro, pues depende no sólo de la estructuración del mercado y del modelo que da sustento a la distribución y venta de los combustibles, sino también del marco jurídico y regulatorio previsto, incluidos los derechos y obligaciones de los distintos actores públicos y privados que intervienen en su abordaje. Así, para la Comisión Reguladora de Energía de México:

> *… las pérdidas no operativas en un sistema de transporte por ducto consisten en la extracción de un determinado volumen de producto de dicho sistema, sin la autorización previa del usuario del servicio de transporte ni del transportista. Para que las pérdidas no operativas puedan ser transferidas a los usuarios, es necesario que éstas queden fuera del control del transportista, es decir, que estas ocurran a pesar de las acciones de mitigación y mantenimiento que éste haya realizado conforme a un programa anual de seguridad y reparación del sistema asociado a la reducción de pérdidas …*
>
> *Las pérdidas no operativas que resulten de la negligencia del transportista no son consideradas en los costos trasladables y, por lo tanto, son responsabilidad del mismo (resolución RES/179/2017, pág. 2 y 3, folio 5233).*

En otro ítem de la resolución, dicha Comisión Reguladora señala, refiriéndose a las formas de regulación tarifaria por incentivos:

> *… los costos trasladables en la tarifa son aquellos montos que los permisionarios del servicio de transporte pueden transferir directamente a los usuarios, considerando entre éstos, los asociados a las pérdidas operativas o no operativas, siempre y cuando no rebasen el porcentaje aprobado, y dichos costos no hayan sido incorporados en el ingreso máximo (resolución RES/179/2017, pág. 3, folio 5233).*

Además refiriéndose a los costos trasladables por pérdidas no operativas señalan que: "… no se ajustarán por inflación ni tipo de cambio" (resolución RES/179/2017, pág. 5, folio 5233).

En este contexto, podría afirmarse que los robos de combustible en el poliducto, cumplen con los presupuestos para ser clasificado como una pérdida no operativa. Asimismo, la documentación presentada revela que Recope está promoviendo diferentes acciones con el fin de disminuir los robos en el poliducto, esfuerzos que por estar relacionados con un asunto de interés público, requieren ser apoyados por todos los actores relacionados, incluida la Autoridad Reguladora.

En función de lo anterior, en relación con el costo asociado a las acciones que ha emprendido Recope con el fin de mitigar los robos en el poliducto, se considera que deben ser incorporadas en la tarifa, por tratarse de acciones que deben ser continuadas y fortalecidas, con el propósito de mejorar la seguridad de los sistemas de trasiego y avanzar, conforme se disponga de mayor información, en la formulación y adopción de una estrategia de abordaje integral que incorpore, entre otras, las acciones que ya se vienen desarrollando.

No obstante, es necesario señalar que durante las visitas de campo realizadas con la finalidad de fiscalizar las inversiones, pudo detectarse que Recope no cuenta con un protocolo para disponer del producto que se decomisa -y recupera- a las personas detenidas por las autoridades judiciales competentes, situación que conduce, como consecuencia de los operativos, al decomiso no solo de los vehículos sino del producto que tengan en su posesión en el momento de la intervención policial. Al respecto, se informó que en varios planteles se tienen vehículos con tanques de diferentes tamaños, pichingas, estañones y en fin varios recipientes que contienen combustible, que han sido decomisados en condiciones irregulares; considerando que el OIJ, según manifestaron también de manera verbal, le solicita a Recope resguardar en sus planteles estos vehículos y recipientes con combustible, como evidencia. Sobre este aspecto en particular, es necesario advertir que el mantener este combustible almacenado constituye un riesgo operativo para todos los funcionarios de Recope, considerando que están potenciando el riesgo de verse expuestos a un siniestro y además un inminente impacto ambiental.

Con base en lo observado en la visita al plantel de bombeo de Turrialba, y como se aprecia en el registro fotográfico anexo 2, se percibe un riesgo potencial, en tanto que los recipientes (tanquetas) con combustible, se encuentran "custodiadas" en una ubicación no apta para este fin. Al respecto, se identifica una colindancia cuya barrera es una estructura de malla, lo cual es un peligro inminente por cualquier acto vandálico o accidental en los alrededores; comprendemos que la zona está resguardada con malla metálica, ya que no fue diseñada para contener producto inflamable y mucho menos que el combustible fuese almacenado en este tipo de recipientes.

Se observó que buena parte de los recipientes, que en algún momento contenían gasolinas, lo único que ahora contienen son rastros del colorante de ese combustible, ya que todo el producto se evaporó y fugó de los recipientes, porque no son aptos para contener producto inflamable y tan volátil, evidentemente

contaminando las colindancias del lugar, que propiamente por la dirección percibida del viento, esta emisión de área podría haber afectado los caseríos al este del plantel, que como se observa en la imagen de Google Maps visible en el anexo 2, se conoce como Cedros.

Sobre el punto anterior, se le recomienda a Recope diseñar un protocolo para disponer del producto que se decomisa y recupera de los delincuentes o diferentes personas, ya sea que se haya encontrado almacenado en tanques, pichingas, estañones o cualquier recipiente, que son detenidos por las autoridades judiciales competentes, de manera tal que se resguarde la evidencia necesaria y competente para seguir el caso en la sede que corresponda, pero que no represente un riesgo operativo o ambiental para los funcionarios de la institución, por el almacenamiento inadecuado de los combustibles decomisados, no se omite reconocer que eventualmente podría requerirse de la participación de varias instituciones para lograr el diseño final y puesta en marcha del protocolo, pero Recope debe eliminar el riesgo del manejo inadecuado del todo el combustible decomisado.

En el anexo 2, se muestran una serie de fotografías de vehículos y producto decomisado que se mantiene en el plantel de Turrialba.

Por último, en lo que respecta al costo del producto robado, se reitera que esta Intendencia considera que constituye una pérdida no operativa. Sin embargo, teniendo en consideración que Recope revela por primera vez, en esta petición ordinaria, el costo asociado al robo de combustibles, situación que implicaría trasladar este costo a los usuarios, la IE considera necesario establecer un procedimiento que permita visibilizar y transparentar, ante los usuarios, las condiciones bajo las cuales se podría realizar el reconocimiento de ese costo. No obstante, para avanzar en esta dirección, se requiere solicitar a Recope información complementaria, así como valorar el tratamiento que hasta la fecha se ha venido realizando de la variable inventarios, al momento de aplicar la metodología de ajuste extraordinario, incluido el cálculo del diferencial de precios. Lo anterior para evitar afectación, ya sea para el usuario o para Recope. Este procedimiento técnico, por su naturaleza, deberá ajustarse a la realidad operativa de la empresa, al contexto nacional, recurriendo a la experiencia y práctica internacional en caso de que corresponda.

Asimismo, por la importancia que adquiere para el proceso regulatorio, la Intendencia recomienda solicitar a Recope que valore la formulación de un plan de acción que integre, no sólo las actividades que ha venido desarrollado para enfrentar el problema, sino también aquellas otras que considere necesarias dado el contexto actual, con el propósito de disminuir y prevenir los robos de combustibles en el poliducto. Como parte de este plan, tan importante es identificar el costo del combustible robado, como analizar el tratamiento que se está dando a la cuenta de inventario, con el fin de que estos eventos estén debidamente separados e identificados, como condición para garantizar la trazabilidad y confiabilidad de la información relacionada.

En ese contexto, se requiere que a partir agosto de 2019 Recope muestre en el cálculo que sustenta el diferencial de precios las salidas de inventario por producto robado de manera separada de la línea de ajustes, con el fin de identificar y dar trazabilidad al producto perdido por estos eventos, deberá asimismo implementar los cambios pertinentes en los anexos de los estados financieros, relacionados con movimientos de inventario, mostrando por separado el producto robado. A más tardar el último día hábil de diciembre de 2019, se remita un informe sobre el programa de actividades a desarrollar y las desarrolladas para mitigar los robos de combustible en el poliducto.

Por otro lado, se requiere que a más tardar el 30 de agosto de 2019, se remita un informe sobre el estado actual del cartel para la contratación de cobertura de seguros.

2.2.2.13 Margen de operación

El resumen de las variables consideradas en el margen de operación se muestra en el anexo 3 y el resultado para el 2019, incorporando todas las variables descritas, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 26
Recope
Margen de operación por producto 2018
(colones por litro)

Producto	*K*
Gasolina RON 95	*36,41*
Gasolina RON 91	*35,89*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*36,08*
Diésel marino	*36,08*
Keroseno	*34,39*
Búnker	*62,87*
Búnker térmico ICE	*32,25*
IFO-380	*53,66*
Asfalto	*95,16*
Asfalto AC-10	*121,46*
Asfalto AC-20	*121,40*
Diésel pesado o gasóleo	*32,44*
Emulsión asfáltica rápida RR	*59,58*
Emulsión asfáltica lenta RL	*52,86*
LPG (mezcla 70-30)	*51,01*
LPG (rico en propano)	*50,80*
Av.-gas	*225,81*
Jet fuel A-1	*63,41*
Nafta pesada	*27,02*

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.3 Otros Ingresos

Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente. Para este estudio no se presentan estas cifras.

2.2.3.1 Otros ingresos prorrateados

Se refiere a los otros ingresos para el combustible i en el año a, diferentes a la venta de combustibles en plantel de distribución, que no pueden ser asociados a un combustible en particular, para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y no puedan separarse las actividades contablemente. Se utilizan los valores reales de las cuentas de otros ingresos para los cuales Recope no cuente con los gastos asociados a su generación y se prorratean de conformidad con la metodología vigente.

Los otros ingresos cuyos gastos no pudieron ser debidamente identificados a diciembre 2018 son:

Cuadro N.° 27
Recope
Otros ingresos a diciembre 2018
(millones de colones)

Descripción	***Monto***
Otros Ingresos-Ganancia en Venta de Activos Fijos	*26,45*
Otros Ingresos-Misceláneos	*145,38*
Total	***171,84***

Fuente: Estado de resultados diciembre 2018

Con el fin de acatar lo dispuesto en la Ley N.º 9134, Ley de interpretación autentica del artículo 45 de la Ley 7384, e imputar a la flota pesquera nacional no deportiva únicamente los costos que se encuentran estipulados, para distribuir el rubro de OIP se utilizaron las ventas de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, sin tomar en cuenta la estimación de ventas a la flota pesquera nacional no deportiva para el 2019. De acuerdo con la metodología, el total de otros ingresos prorrateados por litro por tipo de combustible para el 2019 sería el siguiente:

Cuadro N.° 28
Recope
Otros ingresos prorrateados 2019
(colones por litro)

Productos	$OIP_{i,a}$
Gasolina RON 95	*-0,05*
Gasolina RON 91	*-0,05*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*-0,05*
Diésel marino	*-0,05*
Keroseno	*-0,05*
Búnker	*-0,05*
Búnker térmico ICE	*-0,05*
IFO-380	*-0,05*
Asfalto	*-0,05*
Asfalto AC-10	*-0,05*
Asfalto AC-20	*-0,05*
Diésel pesado o gasóleo	*-0,05*
Emulsión asfáltica rápida RR	*-0,05*
Emulsión asfáltica lenta RL	*-0,05*
LPG (mezcla 70-30)	*-0,05*
LPG rico en propano	*-0,05*
Av-gas	*-0,05*
Jet fuel A-1	*-0,05*
Nafta pesada	*-0,05*

Fuente: Intendencia de Energía

2.2.4 Diferencial de precios por rezago

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios por rezago $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles se determina y ajusta en las fijaciones extraordinarias. El diferencial de precios vigente para julio y agosto de 2019 fue fijado en la resolución RE-0047-IE-2019, publicada en el Alcance N.º 155 a La Gaceta N.º 124 del 3 de julio de 2019.

Los montos correspondientes por este concepto son:

Cuadro N.° 29
Recope
Diferencial de precios
Julio y agosto 2019

Producto	*Monto (¢ / litro) (*)*
Gasolina RON 95	*9,95*
Gasolina RON 91	*10,39*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*(9,98)*
Asfalto	*(6,78)*
LPG (mezcla 70-30)	*(7,73)*
Jet fuel A-1	*(1,01)*
Búnker	*(9,65)*
Búnker bajo azufre	
Av-gas	*82,40*

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.
Fuente: Intendencia de Energía RE-0047-IE-2019

2.2.5 Ajuste por concepto de gastos de operación

De acuerdo con el apartado 5.8.1 de la metodología vigente, debe incluirse dentro del precio al consumidor final el ajuste por la diferencia entre los gastos de operación estimados en el cálculo de la tarifa vigente y los realmente incurridos por Recope en dicho período. No obstante, la metodología omitió indicar el procedimiento que se debe seguir para el desarrollo de este cálculo y las ecuaciones establecidas muestran referencias circulares, por lo que se solicitó a la Fuerza de tarea que valora las modificaciones a la metodología vigente, una valoración y replanteamiento de esta variable.

2.2.6 Ajuste por concepto de otros ingresos

De acuerdo con la metodología vigente, debe incluirse dentro del precio al consumidor final el ajuste entre los otros ingresos estimados en el cálculo de la tarifa vigente y los realmente obtenidos por Recope en dicho período. No obstante, la metodología omitió indicar el procedimiento que se debe seguir para el desarrollo de este cálculo y las ecuaciones establecidas muestran referencias circulares, por lo que se solicitó a la Fuerza de tarea que valora las modificaciones a la metodología vigente, una valoración y replanteamiento de esta variable.

2.2.7 Canon

De conformidad con la metodología vigente el canon de regulación de las actividades de suministro de combustibles ($Ca_{i,a}$) será ajustado de manera extraordinaria, para efectos del cálculo propuesto se considerará el monto calculado en la resolución RE-0001-IE-2019 publicada en el Alcance Digital N.° 6 a

La Gaceta N.°6 del 9 de enero de 2019, ya que fijó entre otras cosas el canon vigente para el 2019 (ET-070-2018).

Los montos correspondientes por este concepto se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 30
Recope
Canon 2019

Producto	***Canon (¢/L)***
Gasolina RON 95	*0,16*
Gasolina RON 91	*0,16*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*0,16*
Diésel marino	*0,16*
Keroseno	*0,16*
Búnker	*0,16*
Búnker térmico ICE	*0,16*
IFO 380	*0,16*
Asfalto	*0,16*
Diésel pesado o gasóleo	*0,16*
Emulsión asfáltica rápida RR	*0,16*
Emulsión asfáltica lenta RL	*0,16*
LPG (70-30)	*0,16*
LPG (rico en propano)	*0,16*
Av-Gas	*0,16*
Jet fuel A-1	*0,16*
Nafta Pesada	*0,16*

Fuente: Intendencia de Energía RE-0001-IE-2019

2.2.8 Impuesto único por tipo de combustible

El impuesto único a los combustibles (Ti) está establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N° 8114 y es fijado por el Ministerio de Hacienda. Este monto será ajustado de manera extraordinaria.

Los montos vigentes fueron establecidos de acuerdo el Decreto Ejecutivo N.° 41670-H publicado en el Alcance N.°99, Gaceta N.° 82 el 6 de mayo de 2019 y son:

Cuadro N.° 31
Recope
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	*Impuesto en colones por litro*
Gasolina RON 95	*257,75*
Gasolina RON 91	*246,25*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*145,50*
Asfalto	*70,25*
Emulsión asfáltica	*23,75*
Búnker	*50,00*
LPG -mezcla 70-30	*48,00*
Jet A-1	*37,75*
Av-gas	*50,00*
Keroseno	*246,25*
Diésel pesado o gasóleo	*147,75*
Nafta pesada	*35,50*

Fuente: Decreto Ejecutivo N.° 41670-H publicado en el Alcance N.°99, Gaceta N.° 82 el 6 de mayo de 2019

2.2.9 Subsidio por tipo de combustible y su asignación

2.2.9.1 Subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.° 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.° 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualizaron en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera calculado con base en la facturación real de compra de combustible del último estudio extraordinario de precios resuelto mediante la resolución RE-0047-IE-2019.

Determinación del subsidio a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.° 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.° 9134:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, este estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos determinados en este estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 32
Recope
Cálculo del margen a incluir en el precio de la flota pesquera
(Colones por litro)
Gasolina RON 91

Componente del margen	***Margen total***	***Margen ajustado pescadores***
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	*0,42*	
Flete marítimo ¢/L	***7,30***	***7,30***
Seguro marítimo ¢/L	***0,20***	***0,20***
Costo marítimo ¢/L	*0,41*	
Pérdidas en tránsito $/bbl	*-0,06*	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	***9,16***	***9,16***
costos de gerencias de apoyo	*10,08*	
Inventario de Seguridad en producto terminado	*0,00*	
Inversión (depreciación)	*7,36*	
Costos por demoras en embarques	*0,74*	
Transferencias	*0,28*	
Total	***35,89***	***16,65***

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	***Margen total***	***Margen ajustado pescadores***
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	*0,42*	
Flete marítimo ¢/L	***7,17***	***7,17***
Seguro marítimo ¢/L	***0,21***	***0,21***
Costo marítimo ¢/L	*0,43*	
Pérdidas en tránsito $/bbl	*0,01*	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	***9,38***	***9,38***
costos de gerencias de apoyo	*10,08*	
Inventario de Seguridad en producto terminado	*0,00*	
Inversión (depreciación)	*7,35*	
Costos por demoras en embarques	*0,74*	
Transferencias	*0,28*	
Total	*36,08*	*16,76*

Nota*: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en este estudio ordinario, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.° 9134.*
Fuente: Intendencia de Energía

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe respecto a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en mayo 2019, según facturas adjuntas al expediente ET-050-2019.

Cuadro N.° 33
Recope
Diferencia entre el Prij y el precio facturado
(Facturas mayo 2019)

Facturas pagadas en el último mes

Producto	Fecha de factura	$ / bbl	Bbls	Total $	Beneficiario	Embarque
Diésel 50 ppm de azufre	10/5/2019	$84,03	200 254,87	16 826 929,70	Valero Marketing and Supply Co	057D172019
Diésel 50 ppm de azufre	30/5/2019	$80,28	210 478,60	16 898 047,93	Valero Marketing and Supply Co	069D182019
Gasolina RON 91	13/5/2019	$82,31	176 009,00	14 487 372,18	Atlantic Trading & Marketing, Inc	058G072019
Gasolina RON 91	28/5/2019	$79,03	154 784,30	12 232 133,45	Vitol Inc.	067S022019

	Diferencial de precios promedio				
Producto	Pri promedio facturado $	Pri vigente $	dif /bbl $	dif /L $	dif /L ¢ (*)
Diésel 50 ppm de azufre	$82,11	$85,08	-$2,97	-$0,02	-11,01
Gasolina RON 91	$80,77	$82,78	-$2,00	-$0,01	-7,43

(*) Tipo de cambio: ¢590,15/US$
Fuente: ET-050-2019

iii. Subsidio total a pescadores:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva:

Cuadro N.° 34
Recope
Cálculo del subsidio para la Gasolina RON 91 y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre para la flota pesquera nacional no deportiva
-mayo de 2019-
(colones por litro)

Componentes del SCi,j de Gasolina RON 91 pescadores	
Pri -facturación-	-7,43
K	-19,24
$SCi_{,j}$	-26,67

Componentes del SCi,j de Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-11,01
K	-19,32
$SCi_{,j}$	-30,33

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i, el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante julio de 2019, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar, en julio para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢26,67 y para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores ¢30,33, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.° 35
Recope
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(Colones)

Subsidio	*Monto del subsidio por litro a trasladar en julio*	*Ventas estimadas a pescadores julio*	*Subsidio a pescadores*
Gasolina RON 91	*-26,67*	*463 210*	*-12 353 215*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*-30,33*	*1 124 260*	*-34 100 639*
Total		*1 587 469,90*	*-46 453 854*

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢46 453 854 a trasladar en julio de 2019.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de julio de 2019 de todos los demás productos no subsidiados que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.° 36

Recope
Cálculo de la asignación del subsidio para la flota pesquera nacional no deportiva por producto

Producto	Recope: ventas mayo 2019 [a]		Subsidio total [c]	Ventas julio 2019 [d]	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo [b]			
Gasolina RON 95	53 525 676	19,32	8 973 650	55 894 804	0,16
Gasolina RON 91	51 780 201	18,69	8 681 019	54 523 509	0,16
Gasolina RON 91 pescadores	569 607		-12 353 215	463 210	-26,67
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	100 714 023	36,35	16 884 838	98 096 618	0,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 420 021		-34 100 639	1 124 260	-30,33
Keroseno	594 293	0,21	99 634	557 496	0,18
Búnker	8 735 223	3,15	1 464 472	8 407 311	0,17
Búnker térmico ICE	-	0,00	-	-	-
Ifo-380	-	0,00	-	-	-
Asfalto	8 048 399	2,90	1 349 325	8 080 319	0,17
Diésel pesado o gasóleo	859 325	0,31	144 067	845 851	0,17
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 521 271	0,55	255 043	1 319 236	0,19
Emulsión asfáltica lenta (RL)	89 585	0,03	15 019	84 021	0,18
LPG (70-30)	29 616 098	10,69	4 965 178	28 564 374	0,17
Av-Gas	82 991	0,03	13 914	102 877	0,14
Jet Fuel -A1	21 519 049	7,77	3 607 697	26 298 759	0,14
Nafta pesada	-	0,00	-	-	-
Total	279 075 764	100,00	0	284 362 645	

a/ Ventas reales tomadas de los reportes mensuales de ventas de Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-050-2019.

Fuente: Intendencia de Energía.

Subsidio por Política Sectorial

El Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, publicado en el Alcance digital N.° 4 a la Gaceta N.° 8 del 13 de enero de 2016, establece de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.

En el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE dispone:

> ***Artículo 2°-*** *La Política constituye el marco orientador para lograr que los precios de venta de Gas Licuado de Petróleo, Bunker, Asfalto, Emulsión Asfáltica a partir del 2016 tengan una relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015, en el tanto no exista disponibilidad de combustibles alternativos más limpios a precios competitivos y no haya capacidad de suministro de los mismos a nivel nacional (Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE).*

Para aplicar el subsidio establecido por el Poder Ejecutivo como Política sectorial y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se valoraron varias opciones para determinar la relación indicada, una de ellas fue la aplicación de un modelo de regresión lineal simple tomando como variable independiente el precio internacional de referencia FOB y como variable dependiente el precio plantel de los productos a subsidiar para el periodo 2008-2015. Al realizar el análisis, se determinó que el modelo, para cada producto tenía un buen ajuste $(r^2 \geq 0{,}90)$*, sin embargo, no cumple con los supuestos teóricos de normalidad de los residuos y homocedasticidad (igualdad de varianzas).*

Por lo anterior y en ejercicio de las competencias regulatorias la IE determinó que una mejor aproximación sería el porcentaje promedio que representó el precio internacional de referencia de cada uno de esos productos en el respectivo precio plantel sin impuesto, para el periodo 2008-2015. Con base en ese porcentaje se calculó el precio plantel sin impuesto que deben de tener esos productos para mantener este porcentaje. La diferencia entre este nuevo precio y el obtenido con la aplicación de la nueva metodología corresponde al monto por litro de subsidio.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Cuadro N.° 37
Porcentaje promedio del PRi sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pri en PPCi 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	*86,00*	*202,43*	*269,39*	*235,46*	*-33,93*
Búnker Térmico ICE	*85,00*	*227,05*	*262,60*	*267,50*	*4,90*
Asfalto	*85,00*	*267,91*	*372,76*	*316,15*	*-56,61*
Emulsión asfáltica rápida RR	*85,00*	*168,18*	*241,85*	*198,69*	*-43,16*
Emulsión asfáltica lenta RL	*85,00*	*174,14*	*241,07*	*205,73*	*-35,34*
LPG (70-30)	*86,00*	*71,65*	*125,77*	*83,10*	*-42,67*
LPG (rico en propano)	*89,00*	*69,18*	*130,71*	*77,58*	*-53,12*

Fuente Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para julio de 2019, el monto total a subsidiar asciende a ¢2 021 489 383,23 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 38
Valor total del subsidio por producto, julio 2019

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas julio 2019	Valor total del subsidio
Búnker	*-33,93*	*8 407 311,42*	*(285 235 704,59)*
Búnker Térmico ICE	*4,90*	*-*	*0*
Asfalto	*-56,61*	*8 080 319,13*	*(457 424 526,15)*
Emulsión asfáltica rápida RR	*-43,16*	*1 319 235,54*	*(56 934 283,33)*
Emulsión asfáltica lenta RL	*-35,34*	*84 020,89*	*(2 969 122,30)*
LPG (70-30)	*-42,67*	*28 564 373,92*	*(1 218 925 746,86)*
LPG (rico en propano)	*-53,12*	*-*	*-*
Total			*(2 021 489 383,23)*

Fuente Intendencia de Energía

Según la Política y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para julio de 2019.

Cuadro N.° 39
Cálculo de la asignación del subsidio según la Política Sectorial, julio 2019

Producto	Ventas estimadas (en litros) julio 2019	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	*55 894 803,62*	*23,65*	*478 126 240,58*	*8,55*
Gasolina RON 91	*54 523 508,58*	*23,07*	*466 396 131,55*	*8,55*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*98 096 617,76*	*41,51*	*839 122 137,02*	*8,55*
Diésel marino	*-*	*-*	*-*	*-*
Keroseno	*557 496,17*	*0,24*	*4 768 843,05*	*8,55*
Búnker	*8 407 311,42*	*-*	*-*	*-*
Búnker Térmico ICE	*-*	*-*	*-*	*-*
IFO 380	*-*	*0,00*	*-*	*-*
Asfalto	*8 080 319,13*	*-*	*-*	*-*
Diésel pesado o gasóleo	*845 851,25*	*0,36*	*7 235 443,20*	*8,55*
Emulsión asfáltica rápida RR	*1 319 235,54*	*-*	*-*	*-*
Emulsión asfáltica lenta RL	*84 020,89*	*-*	*-*	*-*
LPG (70-30)	*28 564 373,92*	*-*	*-*	*-*
LPG (rico en propano)	*-*	*-*	*-*	*-*
Av-Gas	*102 877,25*	*0,04*	*880 015,89*	*8,55*
Jet fuel A-1	*26 298 759,46*	*11,13*	*224 960 571,94*	*8,55*
Nafta Pesada	*-*	*0,00*	*-*	*-*
Total	*282 775 174,99*	*100*	*2 021 489 383,23*	
Total (sin ventas de subsidiados)	*236 319 914,09*			

Fuente Intendencia de Energía

2.2.10 Rendimiento sobre la base tarifaria

El rendimiento sobre la base tarifaria ($RSBT_{i,a}$), se determina mediante las siguientes variables:

2.2.10.1 Costo promedio ponderado del capital

Según la metodología tarifaria vigente el costo del capital anual se obtiene del promedio ponderado de las tasas activas y pasivas, donde los ponderadores son el porcentaje de apalancamiento y de capital propio según los Estados Financieros de Recope para el periodo fiscal previo a la fijación tarifaria.

La ecuación para el cálculo del costo promedio ponderado del capital es la 25.a de la metodología vigente.

Como resultado de la aplicación de esta ecuación y con la información de Recope a diciembre del 2018, se obtiene un costo promedio ponderado de capital de 6,29%, tal y como se detalla:

Cuadro N.° 40
Recope
Costo promedio ponderado de capital

RECOPE

$$r_c = tie_{a-1} * pa_{a-1} + tip_{a-1} * apkp_{a-1}$$

Donde:

r_c	= Costo promedio ponderado del capital.	10,58%	
tie_{a-1}	= Costo del endeudamiento.	15,88%	
Pa_{a-1}	= Porcentaje de apalancamiento del año a-1	5,48%	
tip_{a-1}	= Tasa de interés pasiva nominal promedio general del año a-1.	84,12%	
$Apkp_{a-1}$	= Porcentaje de aporte propio sobre el capital del año a-1 .	2018	
a-1	= Año Base		
		Millones de colones	***%***
D	= Valor de la deuda	₡119 580,79	15,88%
P	= Valor del capital propio	₡ 633 276,51	84,12%
A	= Valor total de los activos (D + P)	₡ 752 857,30	

rc = 6,29%

Fuente Intendencia de Energía

Recope solicitó un costo promedio ponderado de capital de 6,20%, la principal diferencia se debe a la tasa de expectativa de devaluación, ya que Recope utilizó otro indicador y no la expectativa de variación de tipo de cambio de 12 meses, por lo que la IE, realizó el cálculo con el dato mencionado, correspondiente al promedio de los datos mensuales 2018.

Por su parte, se puede ver un incremento con respecto al costo promedio ponderado de capital del año anterior (5,31%), impulsado principalmente por el aumento de la tasa de interés pasiva nominal promedio, ya que la media aritmética simple del valor diario de tasa de interés pasiva bruta promedio del Sistema Financiero, pasó de 4,32% en el 2017 a 5,48% para el 2018. Es importante aclarar que este indicador, ya no se publica en la página del BCCR, por lo que se procuró con dicha entidad la información pertinente, la cual fue incorporada al expediente a folio 5048.

En el Anexo 4, se muestra el detalle de los cálculos realizados.

2.2.10.2 Activo fijo neto en operación

El activo fijo neto de operación al costo por tipo de combustible, al último cierre fiscal, se calcula como el activo fijo neto que efectivamente se encuentre en operación y se utilice en el proceso productivo asociado con el servicio regulado. Según esta definición, no se considerarán activos que hayan sido retirados, estén deteriorados, no correspondan al giro del servicio regulado o se hayan contratado mediante la modalidad de arrendamiento.

Activo fijo de operación

Para el cálculo del activo fijo de operación del presente estudio, se utilizaron las cifras expresadas en los estados financieros a diciembre 2018 y los reportes entregados por Recope según el oficio GG-0341-2019, visible al folio 4927, anexo 6.6. archivo Auxiliar Propiedad, Planta y Equipo AFNOR Dic 2018, el cual fue actualizado mediante el oficio GG-0404-2019, folio 5200 archivo Auxiliar Propiedad, Planta y Equipo AFNOR Dic 2018 Actualizado.

Como lo indica la metodología, únicamente se deben tomar en cuenta activos que se encuentren efectivamente en operación y se utilice en el proceso productivo asociado con el servicio regulado, por lo que se excluyen los activos de la refinería, así como el grupo de obras en proceso. Adicionalmente se excluyen las estaciones de servicio propiedad de Recope, ya que son activos de otro eslabón de la cadena de comercialización de los combustibles.

El activo fijo de operación al 2019 corresponde a la suma de los activos a diciembre 2018, más las capitalizaciones que se realizarán este año las cuales fueron inspeccionadas por el Área de inversiones de la IE, de conformidad con la ecuación 25d de la metodología vigente.

El activo fijo de operación calculado para el 2019 es de ¢444 105,13 millones incluyendo las inversiones proyectadas a capitalizar durante ese año, al igual que las exclusiones de activos.

Es importante señalar, que la metodología indica que a las adiciones se les aplica el ponderador de 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán. Para efectos del presente estudio no se aplica el ponderador debido a que el Área de inversiones de la Intendencia si conoce las fechas en que se estima estén finalizadas las obras, previa inspección de obras en el sitio.

Activo fijo en operación revaluado

El activo fijo en operación revaluado para el 2019 es de ¢306 808,44 millones de conformidad con la información de los estados financieros al cierre 2018 y tomando en cuenta los ajustes por exclusiones o retiros, a esta información se encuentra incorporado el costo revaluado y el costo por el avalúo realizado en el 2015.

Depreciación acumulada de activos al costo y depreciación acumulada revaluada (DR_a)

Basados en la información del auxiliar de activos a diciembre 2018 ajustado por los activos excluidos, se calcula la depreciación para el 2019. Esta depreciación acumulada al costo y revaluada contempla también la correspondiente a las inversiones a capitalizar durante el 2019 (según la ecuación 25 j de la metodología vigente), así como la depreciación de los activos contemplados en el avalúo.

Se reitera que aunque, la metodología señala que a las adiciones se les aplica el ponderador de 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán, en el presente estudio no se aplica el ponderador, considerando que el Área de inversiones de la Intendencia, en el marco del proceso de seguimiento y visitas técnicas e inspecciones realizadas, si conoce las fechas en que se estima estén finalizadas las obras.

.

Entre los cálculos presentados por Recope y los realizados por esta Intendencia, se identifican las siguientes diferencias:

a. *En el auxiliar de activos presentado por Recope 2018, se encontraban 89 activos con depreciación acumulada al costo histórico de cero, a los cuales Recope les calculó depreciación para el 2019. Lo anterior, se considera incorrecto, dado que, al no existir un monto acumulado de depreciación, no se justifica que dichos activos empiecen a depreciarse a partir del 2019, toda vez que no se demuestra que las condiciones de uso anteriores (cuando no se depreciaba) hayan sufrido modificaciones a partir del 2019, lo que representa una diferencia con respecto al monto calculado por Recope de ¢187,11 millones.*

b. *En el cálculo de depreciación acumulada al costo histórico, Recope calcula la depreciación a 53 activos que se encuentran depreciados, es decir, cuyo valor en libros es cero; en consecuencia, la IE no calculó depreciación para el 2019 para estos activos, esta diferencia asciende a ¢24,79 millones.*

c. *En el cálculo de la depreciación acumulada al costo revaluado, Recope deprecia 17 activos cuyo costo revaluado menos la depreciación acumulada al costo revaluado es igual a cero, por lo no podría computarse ningún gasto de depreciación del activo revaluado para el 2019, en este caso la diferencia entre Recope y la IE para el gasto de depreciación revaluada 2019 es de ¢18,89 millones.*

Finalmente, la depreciación acumulada de activos al costo y revaluado para el 2019 es de ¢179 281,69 millones.

El activo fijo neto en operación revaluado (AFNOR), se calcula partiendo de los saldos citados anteriormente, los cuales deben asignarse por combustible siguiendo el procedimiento de distribución por ventas elaborado por Recope y actualizado con las ventas estimadas para el 2019.

Se aclara que Recope realizó cambios en los diferentes criterios de asignación de los activos, con respecto a los criterios que presentó en la fijación del año anterior que fue tramitada en el expediente administrativo ET-081-2017. No obstante, se advierte que Recope no justificó los cambios, situación que limita la valoración técnica de los nuevos criterios aplicados, información que es requerida para garantizar su confiabilidad. Ante la falta de información pertinente y con el fin de ser consistentes en los criterios de asignación (drivers) manejados previamente, la IE utilizó los mismos criterios de asignación del expediente ET-081-2017 y complementó parcialmente con los presentados por Recope en este estudio tarifario, para los activos que no se encontraban en el estudio anterior.

Cabe aclarar que para los activos asociados al proyecto 1250-532 "Construcción e interconexión de cuatro tanques, dos para almacenamiento de bunker y dos para almacenamiento de asfalto", Recope utilizó el criterio de asignación 3.12. (Almacenamiento de productos oscuros) sin aportar ninguna justificación del por qué utilizó este criterio. Por la naturaleza de los proyectos, esta Intendencia decidió asignar al asfalto (2.15.) los tanques que se utilizarán para el almacenamiento de este producto, los cuales fueron capitalizados en agosto 2018 y los tanques para búnker asignarlos a este producto (2.5.) los cuales fueron capitalizados en octubre 2018, tal y como lo describen en el apartado 5.3.2 del documento 003- EOP 2019 FINAL visible en folio 4 927.

Adicionalmente, Recope utilizó el criterio de asignación 2.4 que corresponde a búnker, para la capitalización del proyecto 1250-554 "Reparación de tanques, (Techo flotante)", cuando el proyecto se desarrolla para un tanque de gasolina RON 95, por lo que esta Intendencia utiliza el criterio 2.12 correspondiente a gasolina RON 95, dada la naturaleza del proyecto y el análisis técnico respectivo, el cual se puede ver con mayor detalle en el apartado 2.2.10.3 de análisis de las inversiones denominado Adiciones.

En resumen, dichos montos serían:

Cuadro N.º 41
Recope
Elementos del AFNOR 2019
(millones de colones)

Activo Fijo	*Activo al costo revaluado*	*Depreciación acumulada costo y revaluada*	*AFNOR*
444 105,13	*306 808,44*	*-179 281,69*	***571 631,88***

Fuente Intendencia de Energía

De manera complementaria, la distribución del AFNOR por combustible se detalla a continuación:

Cuadro N.º 42
Recope
AFNOR por producto 2019
(millones de colones)

Producto	***Monto***
Gasolina RON 95	*109 323,05*
Gasolina RON 91	*105 247,24*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*194 840,93*
Diésel marino	*0,00*
Keroseno	*1 117,20*
Búnker	*14 578,39*
Búnker bajo azufre	*1 215,86*
IFO-380	*8,73*
Asfalto	*24 727,36*
Diésel pesado	*953,16*
Emulsión Rápida	*3 339,58*
Emulsión Lenta	*99,35*
LPG (mezcla 70-30)	*56 147,76*
LPG rico en propano	*0,00*
Av-gas	*314,35*
Jet fuel A-1	*59 718,93*
Nafta pesada	*109 323,05*
Total	***571 631,88***

Fuente Intendencia de Energía

2.2.10.3 Adiciones

Como parte de los requerimientos de información establecidos por la Intendencia, en materia de inversiones, Recope presentó los formularios de proyectos de inversión estratégicos para el 2019.

Estos formularios fueron presentados como parte del estudio ordinario de precios en el anexo 6.6.6 F, visibles en el folio 4927 específicamente las hojas de cálculo electrónicas denominadas:

- *FORMULARIO INHC-17 Proyectos por Capitalizar corte DIC 2018*

- *FORMULARIO INHC-17 Proyectos en Construcción corte DIC 2018*

Aunque Recope presentó los formularios de inversiones INHC-17, la IE realizó una prevención mediante oficio OF-0432-IE-2019 (folios 4942), de acuerdo con lo indicado en la resolución RIE-030-2018, específicamente en el punto d del por tanto XII, esto con el fin de cumplir con lo establecido en la resolución y disponer de información lo más actualizada posible.

Adicionalmente la IE solicitó información relacionada con proyectos de inversión específicos mediante los siguientes oficios:

- *OF-0613-IE-2019, estado actual así como información detallada sobre el proyecto 1250-313, dicha solicitud fue atendida con el oficio GG-0524-2019 (folio 5200).*

- *OF-0654-IE-2019, información actualizada y detallada sobre el proyecto 1250-564 y 1250-382, dicha solicitud fue atendida con el oficio GG-0576-2019 (folios 5200).*

Recope dentro del estudio ordinario de precios a partir de la sección 5 (folio 4927), presentó más de 15 obras de inversión por medio de los formularios actualizados al 31 de marzo de 2019. Del análisis técnico de la información, se detectaron una serie de inconsistencias entre lo indicado en los formularios y lo expuesto en su petición, tales como las fechas de capitalización y el costo de los proyectos.

La información de las inversiones estratégicas es complementaria a la presentación de lo establecido en los formularios INCH 17 con corte marzo del 2019, razón por la cual la IE programó visitas técnicas para verificar en campo el grado de avance en la ejecución de las obras de construcción, así como su estado en función de las obligaciones contractuales, centrado la atención en la inspección de las obras estratégicas de la cartera de inversiones presentada por Recope.

En este contexto, se presenta el estado de cada obra al momento de este estudio, incluidas algunas obras pendientes de capitalizar:

- ***Construcción de tres tanques 1250-558 (diésel 350 000 bbl, gasolina súper 100 000 bbl, búnker 100 000 bbl), ver foto 2, anexo 5***

La licitación N.º 2012LN-000004-02, con un costo aproximado de $43 257 048,49; fue adjudicado a la empresa FELGUERA IHI S.A Sucursal Costa Rica, cuyo propósito es aumentar la capacidad de almacenamiento en Moín para atender el crecimiento de la demanda y el inventario estratégico de productos.

El alcance de dicho proyecto contempla el diseño, suministro, construcción, pruebas y puesta en marcha de 3 tanques:

- *YT-7127 para almacenamiento de gasolina súper, con una capacidad de 100 000Bbls.*
- *YT-7314 para almacenamiento de diésel, con una capacidad de 350 000Bbls.*
- *YT-7212 para almacenamiento de búnker, con una capacidad de 100 000Bbls.*

Inició su construcción el 10 de setiembre de 2013 y luego de ajustes del periodo por condiciones climáticas adversas, así como otras afectaciones sobre la ruta crítica del proyecto, incluyendo una denuncia ante SETENA cuyo proceso de resolución implicó un atraso significativo, Recope estimaba la finalización prorrogada de las obras para el segundo semestre de 2018, con una capitalización esperada a diciembre.

Sin embargo, para noviembre 2017 el contratista Felguera IHI S.A, comunicó a Recope acerca de la situación financiera que estaba enfrentando la casa matriz de firma en España, la cual al día de hoy se encuentra en la búsqueda de refinanciamiento para sus operaciones.

En mayo 2018 el Contratista presentó reclamación económica y de plazo, la cual fue rechazada por la instancia técnica, debido a que algunos de los aspectos planteados no procedían ni presentó justificación válida para el plazo requerido; además, la metodología de cálculo utilizada por el Contratista para el desequilibrio económico no es procedente. Se llevaron a cabo sesiones conjuntas (FIHI, Asesoría Legal Recope, Dir. Suministros, Gerencia de Desarrollo, Gerencia General), sin que se lograra llegar a acuerdos.

En el marco de la visita técnica realizada, se estima que el avance global del proyecto es de un 86,5%. Sin embargo, según se constató durante la inspección, el Contratista mantiene paralizadas las actividades sin indicar a Recope cuáles serían las acciones por implementar para concluir las obras.

Ante esta situación, a partir de marzo de 2019 Recope inició el proceso de resolución contractual administrativa y se trabaja en la definición de daños y perjuicios, por lo que, tomando en cuenta que:

a. *dicho proceso puede tener una duración de al menos 8 meses*
b. *podría requerirse de plazos adicionales si el caso se lleva a sede judicial*

Al respecto, la Gerencia de Desarrollo ha indicado que se estima una posible finalización y puesta en operación del proyecto en junio 2022, sujeta al desarrollo de los procesos técnicos y administrativos presentes y futuros.

Adicionalmente, Recope indicó durante la visita, que se encuentra estudiando la posibilidad de finalizar e iniciar operaciones en el tanque de gasolina RON 95 con

recursos propios, dado que es el que presenta mayor avance de los tres. Para el tanque de diésel y búnker será necesario realizar una nueva licitación para la finalización de las obras.

Según la información proporcionada y lo corroborado en las visitas de inspección, se actualizan los datos conforme a lo indicado:

- *Mes y año de capitalización: junio 2022*
- *Vida útil del proyecto: 55 años*
- *Monto estimado contractual: $53 285 829,99*
- *Meses a depreciar: 0*
- *Monto total estimado para depreciación 2019: ₡0,00*

- ***Equipo Oleoducto y Planteles – 1250-382 Suministro e Instalación de bancos capacitores en los planteles de Siquirres y Turrialba***

La licitación N.º 2017LA-000010-02 con un costo aproximado de ₡122 893 414,01; fue adjudicado a la empresa EPREM ELECTRICIDAD Y POTENCIA S.A con fecha de inicio en setiembre 2017. El objetivo del proyecto es bajar la carga generada por el gran consumo de potencia reactiva de los motores del poliducto producto del bombeo de combustible, dado que dicha carga ha sido objeto del cobro de multas en los recibos eléctricos de los Planteles Siquirres y Turrialba por factor de potencia.

El alcance contempla:

- *Suministro e instalación de un banco capacitor con capacidad de 200 KVAR, 2300 VAC en Plantel Siquirres.*
- *Suministro e instalación de un banco capacitor con capacidad de 75 KVAR, 2300 VAC en Plantel Turrialba.*
- *Suministro e instalación de un banco capacitor con capacidad de 200 KVAR, 480 VAC en Plantel Turrialba. Incluye una columna con interruptores que sustituye la existente.*

Actualmente el proyecto cuenta con un 90% de avance. Durante las pruebas de los equipos, uno de los bancos instalados en el plantel Turrialba falló, por lo que debieron importar e instalar un nuevo equipo que al momento de la visita técnica se encuentraba nuevamente en pruebas.

Según la información proporcionada y lo corroborado en las visitas de inspección, se actualizan los datos conforme a lo indicado:

- *Mes y año de capitalización: junio 2019*
- *Vida útil del proyecto: 20 años*
- *Monto estimado contractual: ₡122 893 414,01*
- *Meses a depreciar: 6*

- *Monto total estimado para depreciación 2019: ₡ 3 072 335,35*

- ***Construcción de talleres área de mantenimiento en Plantel Turrialba 1250-247, ver foto 4, 5 y 6, anexo 5***

La licitación N.º 2016LA-000026-02, con un costo original de ₡815 631 324,13 (pedido N.º 2017-001252) y reajustes aprobados por ₡22 122 235,22 (IDV-0639-2018) y ₡16 572 676,68 (IDV-0683-2018) para un total de ₡854 326 236,07 a marzo 2019, fue adjudicado a la empresa Productos Importados Mejia Pime S.A.

El objetivo de este proyecto es dotar al departamento de mantenimiento del Plantel Turrialba de una nueva infraestructura que cuente con los espacios y equipos necesarios para la ejecución de sus tareas, incluyendo nuevas necesidades tales como Unidades de Instrumentación, Telecomunicaciones, Taller Automotriz para el equipo pesado y el aumento de demanda de recursos generado para la atención del poliducto de 12", mejorando el funcionamiento del departamento y la minimización de los tiempos de atención.

El alcance de dicho proyecto contempla el suministro y construcción de:

- *Taller de soldadura con bodega*
- *Taller de mecánica automotriz para equipo pesado, con elevador hidráulico, bodega, y zona de lavado conectada al separador API*
- *Taller de mecánica industrial con bodega*
- *Taller eléctrico con bancos de trabajo y banco de pruebas, cuarto caliente y un tecle de pluma para mover los motores.*
- *Taller de instrumentación con almacenamiento*
- *Área para la cuadrilla de mantenimiento del poliducto y operadores de equipo móvil.*
- *Oficinas administrativas.*
- *Bodega de Almacenamiento*
- *Zona de estacionamiento de equipo móvil.*
- *Grúa viajera entre los talleres*
- *Distribución de aire comprimido, dispositivos de seguridad y distribución eléctrica 110/220 V*

El proyecto inició el periodo contractual el 20 de junio de 2017 con un plazo de entrega de 480 días, e inició su construcción el 30 de agosto de 2017 con la demolición de las estructuras existentes. Si bien la fecha de finalización contractual era el 4 de octubre de 2018, el proyecto ha sufrido atrasos e incumplimientos por parte del contratista en la entrega de los compresores y la grúa, comprometiéndose a entregarlos entre febrero y marzo 2019.

El proyecto reporta un 98% de avance y si bien Recope reportó en el Estudio Ordinario y Formulario INHC-17 que se estimaba la fecha de entrada en operación en mayo 2019 y su capitalización en junio 2019, durante la visita de inspección del

8 de mayo 2019, se observó que todavía se encontraban pendientes obras eléctricas menores por lo cual la obra no se encontraba finalizada.

Dado lo anterior, se estima que la recepción definitiva se traslada a junio con la correspondiente capitalización en julio 2019, reconociéndose 5 meses de depreciación en el 2019.

Según la información proporcionada y lo corroborado en las visitas de inspección, se actualizan los datos conforme a lo indicado:

- *Mes y año de capitalización: julio 2019*
- *Vida útil del proyecto: 50 años*
- *Monto estimado contractual con reajustes: ₡854 326 236,07*
- *Meses a depreciar en 2019: 5*
- *Monto total estimado para depreciación 2019: ₡ 7 119 385,30*

- ***Ampliación de la Capacidad de Almacenamiento Plantel Daniel Oduber 1250-564**, **ver foto 7, ver anexo 5***

La licitación N.º 2016LN-00004-02, el proyecto consiste en la construcción e interconexión de un tanque para almacenamiento de Jet A1, con una capacidad nominal de 800 m3 (5 mbbl). El tanque debe ser fabricado bajo el estándar API 650 con el cual se incluye lo siguiente; interconexión de tuberías para producto y para el sistema contra incendios, instalación de válvulas motorizadas, ampliación de las pantallas de control de los operadores, realización de pruebas, puesta en marcha, ajuste operacional, entrenamiento, capacitación, transferencia tecnológica para el personal de Recope, así como la entrega de los manuales de operación y mantenimiento, dossier de calidad y planos tal y como se construyó.

El proyecto incluye la instalación de un sistema de paneles fotovoltaicos, para el suministro de energía eléctrica al plantel.

Debido al aumento en la demanda de Jet A-1 en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber, Recope debe garantizar la capacidad de almacenamiento de dicho producto. El hecho de contar con sólo dos tanques, para almacenamiento de Jet A-1, implica que la logística de operación se vea afectada en caso de que se deban realizar obras de mantenimiento a un tanque y a sus sistemas auxiliares.

El alcance del proyecto contempla las siguientes actividades:

- *Obras Civiles: Corte, relleno, compactación, geomembrana-geotextil, anillo cimentación, dique, cunetas, etc.*
- *Obras mecánicas: Construcción del tanque según API 650, tuberías para llenado y descarga, sistema contra incendios, reubicación de tuberías, válvulas motorizadas, etc.*

- *Obras Eléctricas: Sistema de puesta a tierra, protección catódica, iluminación del tanque, alimentación de los actuadores eléctricos, instalación de paneles solares, etc.*
- *Obras Instrumentación: Sistema de medición automática de nivel, modificación de pantallas HMI, conexión al sistema SAP, manuales de operación y mantenimiento, capacitación, pruebas, etc.*

El proyecto reporta un 40% de avance y si bien Recope reportó en el Estudio Ordinario y Formulario INHC-17 que se estimaba la fecha de capitalización en setiembre 2019, durante la visita de inspección del 24 de mayo 2019, se observó que todavía se encontraban pendientes obras mecánicas, eléctricas instrumentación, entre otras, además que existe una nueva fecha de conclusión del proyecto.

Según la información proporcionada y lo corroborado en las visitas de inspección, se actualizan los datos conforme a lo indicado:

- *Mes y año de capitalización: noviembre 2019*
- *Vida útil del proyecto: 40 años*
- *Monto estimado contractual con reajustes: $ 2 516 126,25*
- *Mes a depreciar en 2019: 1*
- *Monto total estimado para depreciación 2019: ₡ 3 168 012,71*

- ***Ampliación de la Terminal Petrolera del Atlántico 1250-313 (ATPPA), ver foto 1, anexo 5***

La licitación N.º 2010LN-00004-02, fue adjudicado al Consorcio ICA-MECO, inicialmente tenía un costo aproximado de $96 610 093,79. La construcción inició en mayo 2012 y se estimaba su recepción definitiva para junio 2015, sin embargo, se han formalizado dos modificaciones en plazo y monto del contrato original:

a. *Cambio de diseño del rompeolas por problemas de geotecnia, por tal motivo, se tuvo que cambiar de una estructura de tres capas a cinco capas derivando mayor cantidad de volumen de material a la construcción del rompeolas.*
b. *Reclamo económico por mayor permanencia debido al cambio de diseño del rompeolas, le ocasiono al contratista ICA MECO incurrir en más costos para el proyecto.*

Debido a las dos modificaciones contractuales, actualmente el proyecto tiene un valor de $102 994 357,13 la primera modificación representó un impacto en el programa de trabajo (PDT) prorrogar en 237 días la fecha de finalización del proyecto con una modificación en el monto de $2 028 723,39, la segunda modificación derivó mayor permanencia con un monto de $ 4 355 539,95.

Un aspecto importante en el proyecto fue que el contratista realizó un paro de labores desde el pasado 14 de marzo de 2017, por problemas de liquidez de uno de los socios, en diciembre de 2017 se realizó Acuerdo Contractual para la finalización de la obra, lo que permitió el reinicio de ésta a partir de enero de 2018.

Durante la visita técnica realizada el 9 de mayo de 2019, el personal técnico de Recope indicó que han existido muchos inconvenientes con el contratista en lo que se refiere al manejo contractual, tanto así que faltando un 2% para terminar las obras, el 10 de abril Recope recibió el oficio DGP-DEX 101-19, el contratista ICA-MECO comunica la nueva fecha de término del proyecto, para el 31 de julio de 2019. Señala que en este programa se incluyen actividades no contempladas en el programa anterior. En este oficio se incluyen un PDT general a término de obra y programas individuales para las áreas mecánica y de instrumentación y control.

Durante la gira de campo se pudo observar que el contratista está muy cerca de terminar las obras, y según informaron los funcionarios de Recope, el proveedor se comprometió a terminar las obras con recursos de un aporte de capital extraordinario por parte de los socios, por tal motivo el área de inversiones de la IE, solicitó de manera formal a Recope una serie de información adicional con el fin tener un panorama más claro del proyecto y además de complementar la información presentada en el estudio ordinario de precios 2019, dicha información consta en el en el ET-024-2019 folio 5200.

Actualmente el proyecto se encuentra con un estado de avance significativo, actividades como rompeolas, dragado, obra civil de muelle (pasarelas, duque de amarre y atraque, etc.), instalación de brazos de carga, casetas de vigilancia, sala de control, bodega de derrame, en cuanto a obra civil, entre otros, se encuentran ya finalizadas, otras actividades por finalizar son:

- *Acabado de tuberías de producto.*
- *Instalación de equipos eléctricos.*
- *Integración de los sistemas de automatización del muelle, por ejemplo (ganchos de liberación rápida, sala de control).*
- *Capacitación*
- *Pruebas y puesta en marcha del proyecto.*

De acuerdo con el estudio ordinario de precios presentado por Recope se estima que el avance global del proyecto corresponde a un 98,04%, y con respecto a la información suministrada y basándose en la evolución del proyecto la IE considera que el proyecto estará finalizado y puesto en operación en octubre de 2019.

Según la información proporcionada y lo corroborado en las visitas de inspección, se actualizan los datos conforme a lo indicado:

- *Mes y Año a capitalizar: octubre 2019.*
- *Vida útil del proyecto ponderada por componentes (por activos): 39,3 años.*
- *Monto estimado de la inversión: $ 82 938 205,55*
- *Meses a depreciar en 2019: 2*
- *Monto total estimado para depreciación 2019: ₡ 203 256 186,96*

- ***Construcción de tapia perimetral en el Plantel Moín Limón en concreto prefabricado 1250-364***.

La licitación N.º 2017LN-000002-02 consisten en la contratación para el suministro, instalación y construcción de una tapia (concreto prefabricado) en todo el perímetro del plantel Moín de Recope, Limón (incluye el perímetro del edificio Administrativo y el parqueo anexo), conformada por cimientos de concreto reforzado, mampostería confinada, columnas y baldosas en concreto prefabricado, viga corona en concreto, alambre navaja y portones metálicos para dar protección al inmueble y la infraestructura de la empresa, este proyecto tiene un costo de ₡ 882 288 000.

De acuerdo con el estudio ordinario de precios presentado por Recope se estimaba que este proyecto finalizaba en julio de 2019, se verificó en la visita del 9 de mayo de 2019, que el proyecto apenas estaba iniciando, con respecto a la información de los formularios INHC-17- por capitalizar se indica que en enero de 2020 se capitalizará por Recope; por lo que IE considera que el proyecto estará finalizado y puesto en operación según lo indicado en el dicho formulario.

- ***Reparación de Tanques en Plantel Moín 1230-554 suministro e instalación de techo flotante de tanque de 200.000 barriles, correspondiente al tanque denominado 7133***

La construcción del proyecto se desarrolló utilizando personal de Recope, siendo la compra del techo flotante la que se efectuó bajo la licitación pública N.º 2017LA-000028-02. El proveedor adjudicado fue la empresa ISIVEN. En dicho contrato además del suministro del techo flotante, se contempló la labor de supervisión técnica, para su correcta instalación. El costo del proyecto corresponde a ₡ 223 027 968.

El objetivo del proyecto es intervenir el techo flotante del tanque 7324, con el fin de garantizar su efectivo funcionamiento,

Este tanque poseía un daño estimado en 40%, lo cual afectaba de manera directa su operación, considerando que como indica en la documentación de respaldo, el estado del techo generaba pérdidas debida a la evaporación del producto. Luego del proceso de reparación a este tanque le fue cambiada la nomenclatura al 7133. El tanque actualmente se encuentra destinado para almacenar un aproximado de 200 000 barriles de gasolina.

El proyecto correspondió en efectuar un proceso de reparación del tanque de combustible denominado 7324, realizando las siguientes labores:

- *limpieza del tanque*
- *intervención a los anillos del tanque*
- *labores de soldadura*
- *proceso de sandblasting*
- *proceso de pintura*
- *sustitución de componentes periféricos*
- *Suministro de techo flotante*
- *Instalación de techo flotante*

El proyecto dio inicio el 21 de marzo de 2018, entró en operación en el presente año y su capitalización correspondió a mayo de 2019.

Con respecto a la información suministrada por Recope y basándose en la ponderación de vida útil por los componentes del proyecto, se presenta a continuación los montos a depreciar para el 2019:

- *Mes y Año a capitalizar: mayo 2019.*
- *Vida útil del proyecto ponderada por componentes (por activos): 10 años.*
- *Monto estimado de la inversión: $ 389 800,00*
- *Meses a depreciar en 2019: 7*
- *Monto total estimado para depreciación 2019: ₡ 13 009 964,50*

- ***Reparación de Tanques en Plantel Moín (1250-554), Suministro e instalación de techo flotante en tanques 707 y 708 gasolina.***

- *Este proyecto corresponde al suministro e instalación de techos flotantes para los tanques 707 y 708, relacionado con tanques de almacenamiento de crudo, los cuales serán reasignados al almacenamiento de gasolinas, adicionando 14 000 m3 de capacidad por tanque.*

Actualmente el proyecto se encuentra en proceso de construcción, si bien se han adquirido los techos flotantes, los tanques se encuentran en un proceso de intervención debido a reparaciones internas para adecuarlos al nuevo producto a almacenar.

Conforme al nivel de avance presentado por Recope, este proyecto (ambos tanques) ingresará a la base de activos fuera del período del presente estudio tarifario, en tanto que serán capitalizados hasta el 2020, por tal razón, este proyecto queda excluido del presente estudio tarifario.

- ***Proyecto de ampliación y modernización del plantel LPG en Moín (SAGAS) 1250-514, ver foto 3, anexo 5***

La licitación N.º 2011LN-000009-02, abarca todo el proceso del gas licuado de petróleo (LPG), desde la importación hasta la venta en el plantel de distribución en Moín, previendo la ampliación de las capacidades de importación, almacenamiento y ventas de LPG, bajo la modalidad IPC (Ingeniería, Procura y Construcción), incluyendo las siguientes actividades:

- *Construcción de 4 esferas estampadas ASME YT-7712, YT-7713, YT7714, YT-7715 e interconexión de las mismas al sistema existente*
- *Intervención e interconexión de las esferas existentes y de los recipientes cilíndricos horizontales*
- *Interconexión al cargadero*
- *Sistema de importación que incluye obras en el muelle petrolero, tuberías y el múltiple de recibo*
- *Sistemas de bombeo para ventas y para transferencias*
- *Sistema de relevos (desfogue al sistema de antorcha)*
- *Instalación de nuevos sistemas de recuperación de vapores*
- *Sistema contra incendio y enfriamiento de las nuevas esferas y de las esferas existentes YT-7711, YT-771 y YT-7710 y para las obras en el muelle*
- *Instalación de un sistema de odorización en línea para ventas*
- *Desmantelamiento de obras, equipos y materiales fuera de servicio: esfera YT-770, recipientes cilíndricos horizontales, sistema existente de recuperación de vapores, sistemas de bombeo YP-772 y PY-781, tuberías, equipos entre otros, m) Cuarto de control.*
- *Obras generales: urbanística, evacuación de aguas pluviales, obra eléctrica, iluminación exterior y remodelación del cuarto de control de refinería.*
- *Las demás obras previstas en los términos del cartel y las que resulten de la ingeniería de detalle.*
- *Modificación contractual #1 sobre válvulas hidráulicas.*

Fue adjudicada a Felguera IHI por un monto de US$ 48 974 296,96 y el 31 de mayo de 2017 Recope autorizó una modificación contractual por adquisición de válvulas hidráulicas para las esferas YT-771 y YT-7710 por un monto específico de US$ 95 681,23, con lo que se actualiza un valor contractual total del proyecto de US$ 49 069 978,19.

Durante la visita técnica realizada el 9 de mayo de 2019, se hace constar que el proyecto se encuentra abandonado por parte de Felguera IHI, por lo que Recope indicó que se encuentran en la etapa de resolución contractual. Al momento de realizar la visita se indicó que están a la espera de que el sindicado de bancos BNP Paribas & Société Générale avale la gestión de consentimiento para terminar la resolución contractual en la que se suscribió el préstamo por US$19 millones para financiar las obras restantes de la Etapa C del proyecto.

Indicó Recope que las esferas YT7710, YT7711, YT7712, YT7713, se encuentran ya en operación; mientras que las esferas YT7714 y YT7715 fueron inertizadas, con el fin de que una vez resuelta la resolución contractual avanzar en su intervención, tanto con recursos propios como con un nuevo contrato.

El siguiente cuadro muestra los componentes de inversión del proyecto 1250-514.

Cuadro N.º 43
Componentes de inversión
proyecto 1250-514

Componente	***Mes de capitalización***
Esfera YT7714	*abril-22*
Esfera YT7715	*abril-22*
Revamping Esfera YT7709	*abril-22*
Revamping Esfera YT7710	*abril-22*
Unidad Recuperación de vapores	*abril-22*
Unidad de odorización	*abril-22*
Patín de medición de cargaderos	*abril-22*
Sistema de bombeo transferencias	*abril-22*
Sistema de Bombeo ventas	*abril-22*
Sistema de bombeo para producto fuera de especificación en cargadero	*abril-22*
Cuarto de control	*abril-22*
Obras en el Muelle	*abril-22*
Modificación contractual #1 Válvulas hidráulicas	*abril-22*

- *Vida útil ponderada del proyecto: 36,01 años*
- *Monto contractual de la inversión: ₡ 28 956 194 129,92*
- *Meses a depreciar: 0*
- *Monto anual a depreciar en el 2019: ₡ 0*
- *Avance del proyecto: 84 %*

Nota importante: Obra paralizada desde el 1 de setiembre de 2018.

- ***Obras Menores Oleoducto y Planteles 1250-392***

Consiste en obras o equipos necesarios para brindar un servicio adecuado en los planteles de distribución y garantizar el suministro continuo de combustibles.

Remodelación Estación de Bombeo Moín (Pedido N.º 2018-002035). Debido al crecimiento del parque de tanques y del volumen de las operaciones, se hace necesario remodelar y ampliar el Edificio Cuarto de Control de la Estación de Bombeo del Poliducto en Moín; para mejorar las condiciones operativas y de seguridad.

- *Monto de proyecto: ₡98 803 320*
- *Inicio de obras: 24 de septiembre de 2018*
- *Estado actual: Tiene un avance de 9,76% y se prevé una ampliación al contrato original debido a las inconsistencias y nuevas necesidades que se han encontrado. Se estima que el proyecto finalice en agosto de 2019.*
- *Mes y Año a capitalizar: setiembre 2019.*
- *Vida útil ponderada del proyecto: 50 años*
- *Monto contractual de la inversión: ₡98 803 320*
- *Meses a depreciar en 2019: 3*
- *Monto anual a depreciar en el 2019: ₡ 494 016,60*

Nota: la información técnica de todos los proyectos se encuentra en el expediente ET-024-2019, carpeta GG-0404-2019, folio número 5200.

Procedimiento de análisis de inversiones por Aresep

Los proyectos estratégicos, según lo expuesto, fueron revisados tanto a nivel documental de los procesos contractuales, como con inspecciones en campo, realizadas específicamente el 8, 9 y 24 de mayo de 2019. En el caso de los proyectos que no fueron inspeccionados mediante visita técnica, se analizó la información presentada de manera documental.

Cada proyecto fue analizado en función de 3 parámetros de aceptación:

a. *Conforme: Proyecto que presenta un 100 % de conformidad de los requisitos documentales y además el avance coincide con las inspecciones realizadas en campo.*

b. *Capitalizado: Proyecto que presenta variaciones significativas entre la información documental presentada y los hallazgos encontrados en los procesos de fiscalización en campo.*

c. *Excluido: Proyecto cuya fecha de capitalización se encuentra fuera del período de evaluación tarifaria, que para el presente estudio es 2019.*

A continuación, se presenta el resumen de los resultados al aplicar los parámetros de aceptación para los proyectos presentados por Recope, el gasto por depreciación que la IE estima para aquellos proyectos que cuentan con el cumplimiento de todos los requisitos documentales, así como un alto grado de avance en campo que permite proyectar una fecha de capitalización.

Cuadro N.º 44

Estimación del gasto por depreciación para los proyectos a capitalizar por Recope en el 2019

Código Proyecto	*Proyecto*	*Vida útil ponderada (años)*	*Depreciación 2019 (¢)*	*Criterio Aceptación*
1250-558	*Tanque diésel 350 mil*	*57,45*	*0*	*Excluido*
1250-558	*Tanque de gasolina RON 95*	*52,31*	*0*	*Excluido*
1250-558	*Tanque de búnker*	*54,38*	*0*	*Excluido*
1250-382	*Oleoducto y planteles*	*20*	*3 072 335,35*	*Conforme*
1250-382	*Surtidor de combustible*	*20*	*16 551,38*	*Conforme*
1250-247	*Talleres mantenimiento*	*50*	*7 119 385,30*	*Conforme*
1250-564	*Tanque de Jet A1*	*40*	*3 168 012,62*	*Conforme*
1250-313	*Terminal Portuaria Muelle*	*39,3*	*203 256 186,96*	*Conforme*
1250-364	*Tapia perimetral*	*25*	*0*	*Excluido*
1250-554	*Techo flotante*	*10*	*13 009 964,80*	*Conforme*
1250-554	*Reparación de tanques*	*10*	*0*	*Excluido*
1250-514	*SAGAS*	*36,01*	*0*	*Excluido*
1250-392	*Obras Oleoducto y Planteles*	*50*	*494 016,60*	*Conforme*

Fuente: Formularios INHC-17 Por capitalizar

- ***Proyectos de inversión capitalizados***

Como parte del estudio ordinario de precios 2019 Recope presentó en los formularios INHC-17 al 31 de marzo de 2019, una serie de proyectos de inversiones a capitalizar.

De acuerdo con la inspección realizada el 8,9 y 31 de mayo de 2019, el personal técnico de Recope indicó que los proyectos se encuentran capitalizados.

Cabe mencionar que de conformidad con la información suministrada por Recope en el estudio ordinario de precios, se concluye que los proyectos capitalizados se encuentran en operación, esto fue verificado en campo, por lo tanto se toman en cuenta los criterios de aceptación

Cuadro N.º 45

Estimación de los proyectos capitalizados por Recope

2019

Código Proyecto	***Proyecto***	***Vida útil ponderada (años)***	***capitalizados 2019 (¢)***	***Criterio Aceptación***
1250-390	*Líneas cargaderos Moín*	*20*	*20 166 112,31*	*Capitalizado*
1250-392	*Instalación de medidores*	*20*	*15 921 839,99*	*Capitalizado*
1250-392	*Construcción parqueo obras menores y planteles*	*50*	*634 346,87*	*Capitalizado*
1250-392	*Cuarto Calderas*	*50*	*498 283,79*	*Capitalizado*

Fuente: INHC-17 capitalizados 2019

2.2.10.4 Capital de trabajo

El capital de trabajo ($CT_{i,a}$) se obtiene mediante la ecuación 27 de la metodología vigente. Para el análisis del componente dv (días de ventas) se utilizó la información proporcionada por Recope respecto a los días de venta efectivos por producto en el 2018, proporcionado mediante el oficio GG-0577-2019, anexo 2 VENTAS DIARIAS POR PRODUCTOS ANUAL 2018 LITROS.xlsx, folio 5168, los cuales fueron:

Cuadro N.° 46
Recope
Días de venta en planteles por producto 2017

Producto	*Días de venta*
Gasolina RON 95	*304*
Gasolina RON 91	*341*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*347*
Keroseno	*279*
Búnker	*301*
Bunker térmico ICE	*1*
IFO-380	*0*
Asfalto	*288*
Diésel Pesado	*249*
Emulsión asfáltica rápida RR	*268*
Emulsión asfáltica lenta RL	*57*
LPG 70/30	*302*
LPG rico propano	*3*
Av-gas	*365*
Jet A-1	*365*
Nafta pesada	*0*

Fuente oficio GG-0577-2019

La variable $PPA_{i,CIF}$ se toma del archivo costos de importación a diciembre 2018, presentado en el anexo 3.B.4 dólares aportado como parte de la información mensual de seguimiento.

Para calcular la variable días de inventarios promedio $DIP_{i,a-1}$ se utilizan los días de venta efectivos descritos anteriormente, el total de las ventas brutas por combustible reportadas en el Estado de Resultados en el anexo 13 y el costo del inventario de producto terminado del Anexo 3-A de los EEFF a diciembre 2018 folio 5168.

El resultado de la ecuación 27 y 27a de la metodología tarifaria ordinaria, será el capital de trabajo para el 2019 y se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 47
Recope
Cálculo de capital de trabajo por producto
2019

Producto	***VTPi,a-1***	***PPA i, CIF (colones)***	***DIP i,a-1***	*CT i, a (colones)*
Gasolina RON 95	*2 190 377,63*	*305,07*	*13,51*	*9 024 229 083,92*
Gasolina RON 91	*1 846 976,12*	*295,42*	*19,20*	*10 477 325 193,71*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*3 554 019,64*	*315,41*	*27,32*	*30 628 664 180,74*
Diésel marino	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Keroseno	*25 563,75*	*0,00*	*13,61*	*0,00*
Búnker	*350 470,30*	*237,26*	*93,32*	*7 760 200 492,84*
Búnker térmico ICE	*10 669 865,00*	*243,46*	*0,00*	*0,00*
IFO-380	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Asfalto	*390 710,50*	*265,67*	*10,57*	*1 096 688 120,49*
Diésel pesado	*43 558,43*	*0,00*	*25,01*	*0,00*
Emulsión asfáltica rápida RR	*50 376,57*	*0,00*	*6,11*	*0,00*
Emulsión asfáltica lenta RL	*22 202,72*	*0,00*	*3,70*	*0,00*
LPG (mezcla 70-30)	*1 065 099,50*	*169,23*	*2,99*	*539 060 282,66*
LPG (rico en propano)	*244 315,28*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Av-gas	*3 443,38*	*590,13*	*144,21*	*293 041 817,78*
Jet fuel A-1	*745 505,67*	*323,05*	*33,16*	*7 985 801 150,18*
Nafta pesada	*0,00*	*0,00*	*0,00*	*0,00*
Total				***67 805 010 322,31***

Fuente Intendencia de Energía

2.2.10.5 Cálculo del rendimiento sobre la base tarifaria

Una vez calculados los componentes de la base tarifaria (AFNOR, CT) y la tasa de rendimiento aplicable a la base tarifaria, se calcula una rentabilidad sobre base tarifaria (RSBT) por producto, por litro para el 2019 tal y como sigue:

Cuadro N.° 48
Recope
Cálculo de la rentabilidad sobre la base tarifaria por producto
2019
(colones por litro)

Producto	rc	AFNOR i,a	CT i,a	=	/ Q i,a	RSBT i,a
Gasolina RON 95	*6,29%*	*¢ 109 323,05*	*¢ 9 024,23*	*¢ 7 443,06*	*678,63*	*¢ 10,97*
Gasolina RON 91	*6,29%*	*¢ 105 247,24*	*¢ 10 477,33*	*¢ 7 278,11*	*651,52*	*¢ 11,17*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*6,29%*	*¢ 194 840,93*	*¢ 30 628,66*	*¢ 14 180,17*	*1.218,10*	*¢ 11,64*
Diésel marino	*6,29%*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*-*	*¢ 11,64*
Keroseno	*6,29%*	*¢ 1 117,20*	*¢ 0,00*	*¢ 70,26*	*6,84*	*¢ 10,27*
Búnker	*6,29%*	*¢ 14 578,39*	*¢ 7 760,20*	*¢ 1 404,91*	*104,42*	*¢ 13,45*
Búnker térmico ICE	*6,29%*	*¢ 1 215,86*	*¢ 0,00*	*¢ 76,47*	*24,00*	*¢ 3,19*
IFO-380	*6,29%*	*¢ 8,73*	*¢ 0,00*	*¢ 0,55*	*-*	*¢ 12,72*
Asfaltos	*6,29%*	*¢ 24 727,36*	*¢ 1 096,69*	*¢ 1 624,12*	*100,23*	*¢ 16,20*
Asfaltos AC-10	*6,29%*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*-*	*¢ 16,20*
Asfaltos AC-20	*6,29%*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*-*	*¢ 16,20*
Diésel pesado	*6,29%*	*¢ 953,16*	*¢ 0,00*	*¢ 59,95*	*9,88*	*¢ 6,07*
Emulsión asfáltica rápida RR	*6,29%*	*¢ 3 339,58*	*¢ 0,00*	*¢ 210,03*	*15,24*	*¢ 13,78*
Emulsión asfáltica lenta RL	*6,29%*	*¢ 99,35*	*¢ 0,00*	*¢ 6,25*	*1,71*	*¢ 13,78*
LPG (mezcla 70-30)	*6,29%*	*¢ 56 147,76*	*¢ 539,06*	*¢ 3 565,13*	*337,58*	*¢ 10,56*
LPG (rico en propano)	*6,29%*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*-*	*¢ 10,56*
Av-gas	*6,29%*	*¢ 314,35*	*¢ 293,04*	*¢ 38,20*	*1,26*	*¢ 30,22*
Jet fuel A-1	*6,29%*	*¢ 59 718,93*	*¢ 7 985,80*	*¢ 4 258,07*	*302,73*	*¢ 14,07*
Nafta pesada	*6,29%*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*¢ 0,00*	*-*	*¢ 10,50*
TOTALES		*¢ 571 631,88*	*¢ 67 805,01*	*¢ 40 215,27*	*3.452,16*	

Fuente Intendencia de Energía

Como se observa en el cuadro anterior, la Rentabilidad sobre base tarifaria (AFNOR + CT) es de ¢40 215,27 millones, los cuales se distribuyen en colones por litro mediante las ventas estimadas por producto para el 2019. Cabe destacar que se utilizan las ventas de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre netos, es decir sin tomar en cuenta las ventas estimadas a pescadores, según la Ley N.º 9134 este costo no forma parte de la estructura tarifaria aprobada por los legisladores para el cálculo del precio del combustible de la flota pesquera nacional no deportiva; además para los productos como el diésel marino, se utiliza el mismo RSBT del diésel para uso automotriz, IFO 380 y la nafta, se calculan de acuerdo a los porcentajes de composición y los asfaltos AC-10 y AC-20 utilizan el mismo RSBT del asfalto.

Resumen de los precios en plantel de distribución

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.° 49
Recope
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual [1]	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Flota pesquera nacional no deportiva		Política Sectorial según Decreto N.° 39437-MINAE		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin imp.)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
	$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	74,46	276,40	36,41	0,00	-0,05	9,95	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,16	0,00	8,55	10,97	342,56
Gasolina RON 91	71,76	266,39	35,89	0,00	-0,05	10,39	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,16	0,00	8,55	11,17	332,67
Gasolina RON 91 pescadores	71,76	266,39	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-26,67	-26,67	0,00	0,00	0,00	275,61
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	74,79	277,63	36,08	0,00	-0,05	-9,98	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,17	0,00	8,55	11,64	324,20
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	74,79	277,63	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-30,33	-30,33	0,00	0,00	0,00	283,38
Diésel marino	83,36	309,41	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	357,24
Keroseno	74,84	277,82	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,18	0,00	8,55	10,27	331,32
Búnker	54,53	202,43	62,87	0,00	-0,05	-9,65	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,17	-33,93	0,00	13,45	235,46
Búnker térmico ICE	61,17	227,05	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	4,90	0,00	3,19	267,50
IFO 380	67,89	252,01	53,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	318,54
Asfalto	72,17	267,91	95,16	0,00	-0,05	-6,78	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,17	-56,61	0,00	16,20	316,15
Diésel pesado o gasóleo	62,45	231,80	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,17	0,00	8,55	6,07	279,14
Emulsión asfáltica rápida RR	45,31	168,18	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,19	-43,16	0,00	13,78	198,69
Emulsión asfáltica lenta RL	46,91	174,14	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,18	-35,34	0,00	13,78	205,73
LPG (mezcla 70-30)	19,30	71,65	51,01	0,00	-0,05	-7,73	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,17	-42,67	0,00	10,56	83,10
LPG (rico en propano)	18,64	69,18	50,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	-53,12	0,00	10,56	77,58
Av-Gas	110,53	410,28	225,81	0,00	-0,05	82,40	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,14	0,00	8,55	30,22	757,51
Jet fuel A-1	74,84	277,82	63,41	0,00	-0,05	-1,01	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,14	0,00	8,55	14,07	363,08
Nafta Pesada	73,37	272,35	27,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	310,03

[1] *Fuente: Platts.*
Tipo de cambio: 590,15
Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

3. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.° 118 a La Gaceta N.° 124 el 28 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢9,6405 por litro, mediante resolución RIE-065-2018. Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,2697 por litro, mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance Digital N.°139 a La Gaceta N.°139 el 1 de agosto de 2018.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 a La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.° 148 a La Gaceta N.° 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RIE-014-2018 del 23 de febrero de 2018, publicada en el Alcance Digital N.° 46 a La Gaceta N.° 39 del 1 de marzo de 2018, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢53,436 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢61,446 por litro.

4. Impacto del IVA en los precios de los hidrocarburos

En lo que interesa se aclara que, el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N.º 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), mientras que, el 11 de junio de 2019, se publicó el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Siendo que el artículo 6 de la Ley 7593, entre otras cosas dispone:

> ***Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora***
>
> *Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:…*
>
> *c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales.*
>
> *…*
>
> *Toda disposición que se emita en relación con las materias a que se refiere este artículo, será de acatamiento obligatorio.*
>
> *(Así reformado por el artículo 41 aparte a) y c) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008).*

Con el objeto de que el órgano competente (Ministerio de Hacienda) aclare varias dudas respecto al alcance y aplicación de la Ley N.º 9635 en cuanto a hidrocarburos, el 12 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0703-IE-2019, le consultó específicamente a la Dirección General de Tributación Directa, sobre los alcances de la Ley del Impuesto sobre el valor agregado en toda la cadena de distribución y suministro de combustibles. Al respecto, a la

fecha de emisión de este informe, la Autoridad Reguladora no ha recibido respuesta.

De manera complementaria, el 24 de junio de 2019, la IE mediante el oficio OF-0741-IE-2019 le consultó al Junta Directiva, sobre los alcances de la Ley del Impuesto sobre el valor agregado en toda la cadena de distribución y suministro de combustibles. A la fecha de emisión de este informe, esta Intendencia no ha recibido respuesta.

Con el fin de no causar afectación a los consumidores de hidrocarburos y reiterando que el Ministerio de Hacienda no ha aclarado las dudas que son fundamentales para poder calcular cualquier impacto que pudiera tenerse en estos productos, se aclara que, en este informe no se incorpora al precio de los combustibles propuestos ningún ítem para reconocer el impacto del IVA.

5. Precios de los combustibles

El precio final al consumidor se calcula de conformidad con la ecuación 28 de la metodología vigente.

Jet fuel, AV-gas e IFO 380 en puertos y aeropuertos sin impuesto único

La metodología vigente establece que:

> *Los precios en plantel de distribución de los combustibles jet fuel, av-gas e ifo 380, que se venden en aeropuertos o puertos, será aplicado automáticamente por Recope ajustando el precio de referencia internacional PRi (sic) dentro de una banda establecida por Aresep. El rango de la banda se establecerá con base en el valor de dos desviaciónes (sic) estándar por barril del precio internacional FOB de cada combustible. La desviación estándar será calculada en cada fijación extraordinaria, con base en 300 observaciones del precio FOB de referencia internacional de cada combustible ocurridas con anterioridad a la fecha de corte las fijaciones extraordinarias de las variables PR_{ij}, TCR_j, el segundo viernes de cada mes. En las fijaciones ordinarias se utilizará el resultado la fijación extraordinaria vigente a la fecha de la resolución tarifaria (RJD-230-2015).*

No obstante, en las fórmulas de cálculo de la banda de precios se incorpora solamente una desviación estándar, asimismo se aclara que a efecto de fijar la banda en colones se utilizó el TCR_j, a pesar de que la fórmula indica TCV toda vez que este último sería el tipo de cambio que se debe utilizar en la venta del producto si se requiere dolarizar el monto. En ese sentido el resultado que se muestra a continuación solo contiene una desviación estándar de conformidad con la fórmula establecida en la metodología vigente:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-Gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	*299,29*	*337,80*
Av-Gas	*715,37*	*799,85*
Jet fuel A-1	*338,22*	*388,14*

Tipo de cambio 590,15

Planteles de distribución:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

(colones por litro)

PRODUCTOS	***Precio sin impuesto***	***Precio con impuesto (3)***
Gasolina RON 95 (1)	*342,56*	*600,31*
Gasolina RON 91 (1)	*332,67*	*578,92*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre(1)	*324,20*	*469,70*
Diésel marino	*357,24*	*502,74*
Keroseno (1)	*331,32*	*401,57*
Búnker (2)	*235,46*	*259,21*
Búnker Térmico ICE (2)	*267,50*	*291,25*
IFO 380 (2)	*318,54*	*318,54*
Asfalto (2)	*316,15*	*366,15*
Diésel pesado o gasóleo (2)	*279,14*	*327,14*
Emulsión asfáltica rápida RR (2)	*198,69*	*236,44*
Emulsión asfáltica lenta RL(2)	*205,73*	*243,48*
LPG (mezcla 70-30)	*83,10*	*133,10*
LPG (rico en propano)	*77,58*	*127,58*
Av-Gas (1)	*757,51*	*1003,76*
Jet fuel A-1 (1)	*363,08*	*510,83*
Nafta Pesada (1)	*310,03*	*345,53*

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance Digital N.°139 a La Gaceta N.°139 el 1 de agosto de 2018.
(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.
(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley Nº 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)

(colones por litro)

PRODUCTOS	***Precio Plantel sin impuesto***
Gasolina RON 91	*275,61*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*283,38*

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
(colones por litro)

PRODUCTOS	***Precio con impuesto*** [3]
Gasolina RON 95 [1]	*658,00*
Gasolina RON 91 [1]	*637,00*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre [1]	*528,00*
Keroseno [1]	*460,00*
Av-Gas [2]	*1020,00*
Jet fuel A-1 [2]	*527,00*

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128 por litro y flete promedio de 9,6405 por litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢16,2697 por litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

(3) Redondeado al colón más próximo.

Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

(colones por litro)

PRODUCTOS	***Precio con impuesto (1)***
Gasolina RON 95	*604,05*
Gasolina RON 91	*582,66*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*473,45*
Keroseno	*405,32*
Búnker	*262,96*
Asfalto	*369,90*
Diésel pesado	*330,89*
Emulsión asfáltica rápida RR	*240,19*
Emulsión asfáltica lenta RL	*247,23*
Nafta Pesada	*349,27*

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (mezcla propano-butano) (en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE		***PRECIO A FACTURAR POR***		
		ENVASADOR (2)	***DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)***	***COMERCILIZADOR DE CILINDROS (4)***
TANQUES FIJOS	*(por litro)*	*186,13*	*(*)*	*(*)*
CILINDRO DE	*4,54 kg (10 lb)*	*1 618,00*	*2 091,00*	*2 636,00*
CILINDRO DE	*9,07 kg (20 lb)*	*3 235,00*	*4 183,00*	*5 272,00*
CILINDRO DE	*11,34 kg (25 lb)*	*4 044,00*	*5 228,00*	*6 590,00*
CILINDRO DE	*15,88 kg (35 lb)*	*5 661,00*	*7 320,00*	*9 226,00*
CILINDRO DE	*18,14 kg (40 lb)*	*6 470,00*	*8 365,00*	*10 544,00*
CILINDRO DE	*20,41 kg (45 lb)*	*7 279,00*	*9 411,00*	*11 863,00*
CILINDRO DE	*27,22 kg (60 lb)*	*9 705,00*	*12 548,00*	*15 817,00*
CILINDRO DE	*45,36 kg (100 lb)*	*16 175,00*	*20 913,00*	*26 361,00*
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) ***(5)***			*(*)*	*234,00*

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢54,519/litro establecido mediante resolución RE-017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019

(4) Incluye el margen de comercializador ¢62,692/litro establecido mediante resolución RE-017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019

(5) Incluye los márgenes de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE		***PRECIO A FACTURAR POR***		
		ENVASADOR (2)	***DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)***	***COMERCILIZADOR DE CILINDROS (4)***
TANQUES FIJOS	*(por litro)*	*180,62*	*(*)*	*(*)*
CILINDRO DE	*4,54 kg (10 lb)*	*1 622,00*	*2 112,00*	*2 675,00*
CILINDRO DE	*9,07 kg (20 lb)*	*3 245,00*	*4 224,00*	*5 350,00*
CILINDRO DE	*11,34 kg (25 lb)*	*4 056,00*	*5 280,00*	*6 688,00*
CILINDRO DE	*15,88 kg (35 lb)*	*5 678,00*	*7 392,00*	*9 363,00*
CILINDRO DE	*18,14 kg (40 lb)*	*6 489,00*	*8 448,00*	*10 700,00*
CILINDRO DE	*20,41 kg (45 lb)*	*7 300,00*	*9 504,00*	*12 038,00*
CILINDRO DE	*27,22 kg (60 lb)*	*9 734,00*	*12 672,00*	*16 051,00*
CILINDRO DE	*45,36 kg (100 lb)*	*16 223,00*	*21 120,00*	*26 751,00*
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) ***(5)***			*(*)*	*229,00*

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.
(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.
(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018.
(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢54,519/litro establecido mediante resolución RE-017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019
(4) Incluye el margen de comercializador ¢62,692/litro establecido mediante resolución RE-017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019
(5) Incluye los márgenes de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

6. Solicitudes adicionales planteadas por Recope

Señala Recope en el apartado 8.5 Otras petitorias, en lo que interesa, lo siguiente:

a. Se solicita que se revise y ajuste el procedimiento para la determinación del subsidio a la flota pesquera no deportiva y la asignación del subsidio, a efectos de que se incluya como uno de sus componentes el rendimiento sobre la base tarifaria, factor que se omitió incluir en la resolución RIE-012-2017.

b. *Se solicita que se definan los criterios que deben utilizarse en el cálculo de las variables AZi,a y AOIi,a , donde intervienen diferentes cuentas de gasto o de otros ingresos y el Ente Regulador ha realizado acotaciones en la fijación de precio de t-1 o en el estudio que está tramitando para la fijación de precios del periodo t.*

c. *Según lo presentado en el capítulo 7 de este estudio, se solicita que la Autoridad Reguladora realice un estudio especial mediante el cual permita la recuperación de los montos no recuperados y realice los ajustes en los procedimientos de cálculo para garantizar la neutralidad financiera para los consumidores y para RECOPE. (Oficio 0003-EOP-2019, p 383-384, folio 402 y 403).*

Asimismo en el apartado 8.6 Reservas de inversión, en lo que interesa, señalan:

a. *De conformidad con lo establecido en la sección 10 de la RJD-230-2015 y en apego con la Ley 7722 "Ley de Sujeción de Instituciones Estatales al pago del Impuesto sobre la Renta", aprobar reservas de inversión por un monto único de ₡39 473 millones. El monto aprobado deberá ser utilizado para cualquiera de los fines que fue determinado, independientemente de las estimaciones parciales utilizadas para su cuantificación.*

b. *Por lo anterior y con el propósito de proceder con la deducibilidad de dichas reservas de inversión en la autodeterminación del Impuesto sobre la Renta, según lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo en la Sentencia N°125-2012-VI de las 15:10 minutos del 27 de junio de 2012, se hace indispensable que esa Autoridad Reguladora, apruebe y de manera explícita, indique en la resolución de aprobación del estudio ordinario de precios, el monto de las reservas de inversión correspondientes para el año 2018.*

c. *Se solicita que ARESEP especifique expresamente mediante resolución, que cuando no se cuente con un estudio ordinario de precios aprobado para un periodo específico, (independientemente de las razones por las cuales éste no fue emitido), prevalecerán o se considerarán como autorizadas, las reservas de inversión aprobadas en la última resolución de precios ordinaria.*

d. *Debido a que se ha acreditado fehacientemente, que RECOPE está sujeta al pago del impuesto sobre la renta según las sentencias que se han emitido en sede administrativa y judicial, y que esta empresa ha realizado todos los esfuerzos necesarios para cumplir con la normativa regulatoria y tributaria; se solicita que el Ente Regulador resuelva los estudios de precios, ya sean ordinarios o extraordinarios, de manera armoniosa con la jurisprudencia de cita y se realicen los cambios en la metodología de precios que resulten necesarios, a efectos de no poner a esta empresa pública en una situación de desequilibrio financiero. (Oficio 0003-EOP-2019, p 384, folio 403)*

En respuesta a las otras petitorias del capítulo 8.5 del estudio ordinario se indica:

a. *Respecto a que se incluya a la flota pesquera no deportiva el componente de rendimiento sobre la base tarifaria, se le recuerda que para la determinación de la rentabilidad sobre base tarifaria, se toma en cuenta dentro de la variable Q (ventas) para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz, las ventas estimadas netas, sin tomar en cuenta la estimación de ventas a los pescadores de estos productos. Por lo anterior se rechaza esta petitoria en el tanto no se incluyen las ventas a pescadores en el cálculo de la RSBT y no podría incluirse toda vez que la Ley N.º 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias, establece expresamente cuáles costos se incorporan en las tarifas de la flota pesquera nacional no deportiva.*

b. *Sobre la definición de los criterios que deben utilizarse en el cálculo de las variables $AZ_{i,a}$ y $AOI_{i,a}$ se recapitula lo ya indicado en el apartado 2.2.5, a saber: "la metodología omitió indicar el procedimiento que se debe seguir para el desarrollo de este cálculo y las ecuaciones establecidas muestran referencias circulares, por lo que se solicitó a la fuerza de tarea que valora las modificaciones a la metodología vigente, una valoración y replanteamiento de esta variable", de igual manera para el ajuste por concepto de otros ingresos en el apartado 2.2.6 se hace una valoración similar.*

c. *Al respecto se indica que su solicitud será remitida al Centro de Desarrollo de la Regulación para que valore lo pertinente de acuerdo con la mejora continua de los instrumentos regulatorios.*

Sobre los requerimientos planteados en los incisos a, b y c en el apartado 8.6 Reservas de inversión, se le indica que han sido atendidos en este informe, sobre el inciso d, referido al impuesto sobre la renta, se le reitera lo indicado en el apartado 2.2.2.9 denominado Cargas Ajenas, de este informe […].

[…]

IV. COMPARACIÓN ENTRE LOS RESULTADOS VIGENTES Y LOS PROPUESTOS

Se realiza a continuación un análisis comparativo de los valores vigentes para el margen de operación, rentabilidad sobre la base tarifaria y otros ingresos prorrateados, con el fin de ilustrar las modificaciones y los elementos más significativos que les dieron origen.

Cuadro N.° 50
Comparativo del margen de operación de Recope
2018/2019
(colones por litro)

Producto	*Vigente RIE-038-2018*	*Estimado ET-024-2018*	*Dif absoluta*
Gasolina RON 95	*38,20*	*36,41*	*-1,79*
Gasolina RON 91	*37,76*	*35,89*	*-1,87*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*37,50*	*36,08*	*-1,42*
Diésel marino	*29,95*	*36,08*	*6,12*
Keroseno	*39,11*	*34,39*	*-4,72*
Búnker	*59,86*	*62,87*	*3,01*
Búnker térmico ICE	*31,40*	*32,25*	*0,85*
IFO-380	*58,99*	*53,66*	*-5,33*
Asfaltos	*96,73*	*95,16*	*-1,57*
*Asfalto AC-10 **	*-*	*121,46*	*121,46*
*Asfalto AC-20 **	*-*	*121,40*	*121,40*
Diésel pesado	*32,71*	*32,44*	*-0,27*
Emulsión Asfáltica RR	*65,16*	*59,58*	*-5,58*
Emulsión Asfáltica RL	*69,28*	*52,86*	*-16,42*
LPG (mezcla 70-30)	*55,19*	*51,01*	*-4,18*
LPG (rico en propano)	*49,81*	*50,80*	*0,99*
Av-gas	*222,05*	*225,81*	*3,77*
Jet fuel A-1	*68,22*	*63,41*	*-4,81*
Nafta pesada	*30,91*	*27,02*	*-3,89*

**Producto nuevo*
Fuente Intendencia de Energía

Cuadro N.° 51
Comparativo de réditos sobre base tarifaria
2018/2019
(colones por litro)

Producto	*Vigente RIE-030-2018*	*Estimado ET-024-2018*	*Dif absoluta*
Gasolina RON 95	*9,44*	*10,97*	*1,52*
Gasolina RON 91	*9,67*	*11,17*	*1,50*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*9,34*	*11,64*	*2,30*
Diésel marino	*0,00*	*11,64*	*11,64*
Keroseno	*8,50*	*10,27*	*1,77*
Búnker	*6,92*	*13,45*	*6,53*
Búnker térmico ICE	*1,91*	*3,19*	*1,27*
IFO-380	*4,23*	*12,72*	*8,49*
Asfaltos	*12,91*	*16,20*	*3,30*
Asfaltos AC-10	*0,00*	*16,20*	*16,20*
Asfaltos AC-20	*0,00*	*16,20*	*16,20*
Diésel pesado	*6,33*	*6,07*	*-0,26*
Emulsión Asfáltica RR	*15,59*	*13,78*	*-1,80*
Emulsión Asfáltica RL	*15,59*	*13,78*	*-1,80*
LPG (mezcla 70-30)	*12,10*	*10,56*	*-1,54*
LPG (rico en propano)	*0,00*	*10,56*	*10,56*
Av-gas	*27,87*	*30,22*	*2,35*
Jet fuel A-1	*13,14*	*14,07*	*0,93*
Nafta pesada	*3,52*	*10,50*	*6,97*

Fuente Intendencia de Energía

Cuadro N.° 52
Comparativo de otros ingresos
2018/2019
(colones por litro)

Producto	***Vigente RIE-030-2018***	***Estimado ET-024-2018***	***Dif absoluta***
Gasolina RON 95	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Gasolina RON 91	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Diésel marino	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Keroseno	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Búnker	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Búnker térmico ICE	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
IFO-380	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Asfaltos	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Asfaltos AC-10		*(0,05)*	*(0,05)*
Asfaltos AC-20		*(0,05)*	*(0,05)*
Diésel pesado	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Emulsión Asfáltica RR	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Emulsión Asfáltica RL	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
LPG (mezcla 70-30)	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
LPG (rico en propano)	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Av-gas	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Jet fuel A-1	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*
Nafta pesada	*(0,01)*	*(0,05)*	*(0,04)*

Fuente Intendencia de Energía

V. CONCLUSIONES

1. *A la luz de lo dispuesto en la resolución RJD-230-2015, el procedimiento para incorporar o excluir productos es el ordinario, en ese contexto se acepta incluir nuevas referencias de precios, así como excluir productos.*

2. *Las ventas estimadas para el 2019, son de 3 430,7 millones de litros. Una diferencia de -0,4% respecto a las que presenta Recope en su solicitud*

tarifaria, debido a que ésta presenta datos reales a enero 2019 y la IE a abril de 2019.

3. *Rechazar la solicitud de la empresa de establecer un precio para la gasolina Eco 95, tanto para el plan de sustitución de la gasolina RON 95, como para el plan de voluntariado, considerando que la petición no cumple con la reglamentación técnica aplicable.*

4. *Una vez cumplida la reglamentación obligatoria y vigente para habilitar la distribución de gasolinas con etanol, Recope podrá aportar toda la información pertinente y necesaria para definirle un precio.*

5. *Aprobar la referencia que se utilizará en una fijación extraordinaria para definir el precio del Asfalto AC-10 y AC-20. Una vez formalizados los contratos con los proveedores para la importación de los productos con las especificaciones técnicas AC-10 y AC-20, otorgar a Recope un plazo de 8 días hábiles para remitir copia de dichos documentos a esta Intendencia. Recibida la documentación indicada, en la fijación extraordinaria siguiente, se establecerán los precios para estos productos, reconociendo una prima de calidad con respecto al precio base del asfalto AC-30.*

6. *Mediante el Voto N.º 2019-009226, la Sala Constitucional en razón de la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Guevara Guth y la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, declaró inconstitucionales once cláusulas de la convención colectiva de Recope 2011-2012, la cual no se encuentra vigente.*

7. *La IE no desconoce los efectos erga omnes de las sentencias emitidas por la Sala Constitucional y ha sido respetuosa a través del tiempo de los fallos emanados de la misma, no obstante, en vista de que al estar vigente en el presente estudio tarifario la convención colectiva 2016-2019, la cual es un acto jurídico distinto a la convención colectiva de 2011-2012, es necesario contar con la integralidad del Voto N.º 2019-009226 para poder determinar los alcances del mismo.*

8. *La convención colectiva 2016-2019 se encuentra impugnada ante la Sala Constitucional, mediante las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la Asociación Nacional de Consumidores, la Uccaep y Otto Guevara Guth, por lo que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional en concordancia con las demás normas y jurisprudencia aplicables, esta Intendencia considera necesario incorporar en este estudio ordinario, el costo de la convención colectiva 2016-2019, hasta tanto la Sala no se pronuncie sobre las acciones de inconstitucionalidad interpuestas supracitadas.*

9. *Los proyectos capitalizados para efectos tarifarios durante el periodo 2019, son:*

- *1250-247 Construcción talleres mantenimiento*
- *1250-313 Segunda capitalización parcial ATPPA*
- *1250-382 Suministro e instalación de surtidor de combustible atb*
- *1250-382 Suministro e instalación bancos capacitores-Turrialba-Siquirres*
- *1250-390 Líneas de cargaderos ventas Moín*
- *1250-392 Remodelación de estación de bombeo en plantel Moín*
- *1250-392 Suministro e instalación medidores separadores aguas Oleaginosas-EA*
- *1250-392 Construcción parqueo el Alto (Ampliación)*
- *1250-392 Acondicionamiento cuarto calderas el alto*
- *1250-554 Techo flotante para tanque de 200.000 barriles*
- *1250-564 Ampliación de la capacidad de almacenamiento en plantel Daniel Oduber.*

10. *La estimación del gasto por depreciación de inversiones en proyectos conformes de acuerdo a los criterios de aceptación para el 2019 asciende a ¢267 357 035,98.*

11. *La estimación del gasto por depreciación de inversiones en proyectos capitalizados de acuerdo a los criterios de aceptación para el 2019 asciende a ¢37 220 582,97.*

12. *El producto robado en el poliducto, constituye una pérdida no operativa para Recope.*

13. *Se incorpora en este estudio tarifario, únicamente el impacto del IVA sobre los costos operativos de Recope, ya que siendo que el Ministerio de Hacienda no ha atendido las consultas de esta Intendencia, los precios propuestos no incorporan en IVA en la cadena de los demás agentes que participan en la distribución de combustibles.*

14. *En este estudio ordinario se da cumplimiento a lo instruido en el Por Tanto VI de la resolución RIE-008-2015.*

15. *El margen por tipo de combustible estimado para 2019 por producto es:*

Margen de operación por producto 2019
(colones por litro)

Producto	***K***
Gasolina RON 95	*36,41*
Gasolina RON 91	*35,89*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*36,08*
Diésel marino	*36,08*
Keroseno	*34,39*
Búnker	*62,87*
Búnker térmico ICE	*32,25*
IFO-380	*53,66*
Asfalto	*95,16*
*Asfalto AC-10 **	*121,46*
*Asfalto AC-20 **	*121,40*
Diésel pesado o gasóleo	*32,44*
Emulsión asfáltica rápida RR	*59,58*
Emulsión asfáltica lenta RL	*52,86*
LPG (mezcla 70-30)	*51,01*
LPG (rico en propano)	*50,80*
Av.-gas	*225,81*
Jet fuel A-1	*63,41*
Nafta pesada	*27,02*

16. *El ajuste por otros ingresos prorrateados presente en la fórmula de precios para el 2019 es de (¢0,05), para todos los productos a los que se les estima ventas durante ese año.*

17. *El monto de rendimiento sobre la base tarifaria por tipo de combustible para el 2019 es:*

Rentabilidad sobre base tarifaria 2019
(colones por litro)

Producto	***RSBT i,a***
Gasolina RON 95	*10,97*
Gasolina RON 91	*11,17*
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	*11,64*
Diésel marino	*11,64*
Keroseno	*10,27*
Búnker	*13,45*
Búnker térmico ICE	*3,19*
IFO-380	*12,72*
Asfaltos	*16,20*
*Asfalto AC-10 **	*16,20*
*Asfalto AC-20 **	*16,20*
Diésel pesado	*6,07*
Emulsión asfáltica rápida (RR)	*13,78*
Emulsión asfáltica lenta (RL)	*13,78*
LPG (mezcla 70-30)	*10,56*
LPG (rico en propano)	*10,56*
Av-gas	*30,22*
Jet fuel A-1	*14,07*
Nafta pesada	*10,50*

[…]

II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0067-IE-2019 citado, conviene extraer lo siguiente:

[…]

1. ***Cámara de Industrias de Costa Rica,*** *representada por el señor Carlos Montenegro, presentó el oficio PR-033-2019, (folios 5138 al 5166, 5169 al 5173, 5203 al 5231), sus argumentos son:*

   a) *La solicitud presentada muestra la comparación de precios finales, pero omite mostrar la comparación entre el margen operativo y el rendimiento sobre la base tarifaria vigentes y el solicitado.*

   b) *Solicita revisar la estimación de ventas, ya que considera que está subestimada.*

c) *El aumento solicitado en los gastos operativos hace que el margen del búnker pase de ₡59,86/litro a ₡77,11/por litro, lo que provoca un incremento en el precio del 31%, por lo que quieren conocer las acciones de Recope que sustentan este incremento. Señala como ejemplo de las modificaciones del margen y su efecto en el precio final que para la gasolina RON 95, el gasto operativo aumentó 4%, sin embargo el precio se mantiene y en el caso del diésel, el gasto operativo aumentó 5%, sin embargo el precio solo un 1%.*

d) *En cuanto al rédito para el desarrollo para el búnker Recope solicitó pasar de ₡6,92/litro a ₡16,50/por litro, lo que consideran desproporcionado de conformidad con el artículo 32 de la Ley N.º 7593, ya que no se justifican inversiones pues la demanda ha bajado en los últimos años. En el caso del diésel, el rédito para el desarrollo solicitado por Recope es del orden del 22% de incremento, solicitan la justificación presentada por Recope.*

e) *Solicitan informar sobre el proceso de compras que tiene Recope, ya que de conformidad con el informe DFOE-AE-IF-00014-2018, la Contraloría General de la República, concluye que la gestión de los inventarios de gasolinas y diésel por parte de Recope no se apega a procedimientos científicos, por lo que solicitan que el precio internacional sea fijado comparándolo con el precio de compra de otros países y se cita un informe de la Cepal del 2015.*

f) *De conformidad con la Cepal (2017), Recope mantiene inventarios de búnker para suplir una demanda aproximada de 171,5 días, siendo el promedio para Centroamérica de 79,9 días, le solicita a la Aresep valorar si se requieren dichas existencias.*

g) *El margen de operación y rendimiento sobre la base tarifaria de Recope, representan un cargo importante en el precio final de los combustibles, normalmente se muestra el dato para las gasolinas, pero lo solicitan para el GLP y el búnker. Por estos conceptos el búnker se incrementaría en un 40%, para prestar el mismo servicio, lo cual consideran desproporcionado.*

h) *Se solicita que la Aresep incorpore en el margen de operación de Recope el efecto de lo resuelto por la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo contra varios artículos de la convención colectiva.*

i) *Señalan que según datos de la Cepal y CCHAC, Costa Rica tiene precios de los combustibles más caros que en el promedio de países de la región, por lo que solicitan que se modere el incremento más en un momento de crisis económica como el actual.*

2. ***Defensoría de los Habitantes,*** *representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, Directora de Asuntos Económicos, presenta un escrito (oficio DAEC-050-2019, folios 5123 al 5137, 5181 al 5192), sus argumentos en resumen señalan que:*

a) *Sobre el plan de inversiones, señalan que a pesar de que del 2014 al 2018 la ejecución del presupuesto de inversiones a disminuido para el 2019 muestra un aumento significativo. Para el 2018 Recope subejecutó alrededor del 30% del presupuesto para inversiones, lo que significa que Recope sobreestima su capacidad de ejecución de proyectos de inversión, lo que genera una carga tarifaria innecesaria. Se solicita ajustar las inversiones reconocidas tarifariamente.*

b) *Sobre el tipo de cambio utilizado en las proyecciones: argumentan que deberá actualizarse, ya que son la base de proyección de la mayoría de los costos operativos, como: precio internacional, margen del comercializador, flete internacional, seguro marítimo, costos portuarios, entre otros.*

c) *Sobre la convención colectiva: se solicita que la Aresep incorpore en el margen de operación de Recope el efecto de lo resuelto por la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo contra varios artículos de la convención colectiva.*

d) *Sobre los gastos relacionados con la planta de refinación: dentro de la Gerencia de Operaciones la empresa señala que tiene costos por ₡16 599,2 millones, de los cuales ₡229,4 millones están relacionados con el proceso de refinación, se solicita la revisión y asignación de estos montos, de manera que no se incorporen en la tarifa costos que tengan relación con el proceso de refinación.*

e) *Sobre los costos por robo de combustible: la empresa solicita el reconocimiento de este ítem como parte de los costos de operación porque es un costo propio de la industria de los hidrocarburos, la Defensoría solicita que no se incluyan porque: es un costo ajeno a la prestación del servicio público (Art. 32), no se ajusta al principio de servicio al costo (Art. 3), se estaría incorporando en las tarifas una práctica ilegal que podría incidir en los esfuerzos de la empresa y la policía para erradicarla, si se reconoce el costo del producto robado y los costos para evitar el robo se trasladaría a los usuarios un doble cargo por estos eventos.*

f) *Sobre los aportes a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y a la Comisión de Emergencias (CNE): para el 2019, el aporte a la CCSS (₡4 320,2 millones), corresponde a un 68% del monto total del ítem de "Cargas Ajenas" y para la CNE ₡864 millones, sobre estos montos la Defensoría considera que: no son erogaciones necesarias para prestar el servicio público regulado, por lo que su inclusión violenta los artículos 32 y 3 de la Ley 7593 y lo dispuesto en la resolución RJD-230-2015 sobre los montos a reconocer en el ítem de cargas ajenas, estas erogaciones de conformidad con las leyes que las originan establecen que se dan sobre las utilidades netas, por lo que son cargos que deben asumir las empresas y no los usuarios de los servicios prestados, por otra parte es claro que el espíritu del legislador al disponer que estos aportes se den de las utilidades netas es que las empresas sufraguen esas erogaciones y no los usuarios, ya que si no hubiese dispuesto que del impuesto único a los combustibles se distribuyera un porcentaje para estas entidades, citan como ejemplo la Ley 7722.*

g) *Sobre la gasolina ECO 95: la Defensoría solicita que se le informe si se puede establecer el precio de este producto sin modificar la resolución RJD-230-2015. Siendo que la distribución de este producto se suspendió hasta mayo de 2020, se solicita no aprobarle un precio y rechazar la referencia de mezcla propuesta ya que consideran que se*

debe discutir fuera de un proceso ordinario de fijación de precios en una audiencia pública específica solo para abordar este tema.

En respuesta a las oposiciones planteadas se les indica lo siguiente:

1. ***Cámara de Industrias de Costa Rica**:*

a) *Lleva razón la Cámara al indicar que mediante el estudio ordinario se actualiza el margen operativo y el rendimiento sobre la base tarifaria. No obstante, a efectos de exponer el impacto del ajuste en dichas variables lo procedente es mostrar la comparación de precios finales, considerando que el ajuste mismo en las variables indicadas tiene como consecuencia, la variación de los precios de toda la cadena de distribución de los combustibles. Por otro lado, se expone claramente en la convocatoria a audiencia pública que el presente acto constituye un procedimiento ordinario y de conformidad con esto se ajustan las variables de la ecuación de precios que responde a este procedimiento, lo cual es conocido por la Cámara, como queda evidenciado en la posición presentada, no así por otros usuarios que logran visualizar las variaciones únicamente vía comparación de precios finales.*

b) *Sobre la subestimación del crecimiento de las ventas, se le indica que, tal y como se puede ver en el anexo 1 del presente informe, la tasa de crecimiento real de las ventas de Recope de 2016 a 2018 ha disminuido al pasar de 3,0% (de 2016/2017) a 1,7% (de 2017 a 2018) y se espera que sea de 1,5% de 2018/2019 la cual se encuentra dentro de un porcentaje aceptable.*

Es importante señalar también que, de enero a mayo de 2019, Recope estima un total de ventas de 1 503,4 millones (que incluye enero real) de litros de combustible mientras que las ventas reales para ese mismo período fueron de 1 468,3 millones de litros, es decir; que la empresa más bien sobreestimó las ventas en un 2,3% para esos cinco meses.

En el caso del diésel, que representa el mayor porcentaje de ventas dentro de las ventas totales de Recope (35,9% para el 2018), el comportamiento es similar para estos primeros 5 meses del año; Recope

estimó 553,8 millones de litros y el dato real fue de 525,8 millones de litros (una sobreestimación de 5,4%). (ver anexo 1).

Como se puede ver, no se considera que haya una subestimación de las ventas.

c) *Respecto al incremento en los gastos operativos del búnker se aclara que esta Intendencia valoró la propuesta de Recope y efectivamente se determinaron algunas diferencias en la asignación de los costos para este producto, por lo que se realizaron, previa valoración técnica, los ajustes que correspondía. Por otra parte, se le reitera que cada producto tiene una logística y costos particulares, por lo que los costos totales entre productos no son comparables.*

d) *En cuanto al rédito para el desarrollo, se le reitera que es obligación de esta Autoridad Reguladora, fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos, los cuales se realizan bajo el principio de servicio al costo, así como los criterios de calidad, cantidad, oportunidad, confiabilidad, continuidad y prestación óptima. En este contexto, al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7593, la Intendencia realiza un análisis técnico riguroso para asegurar que no se incorporen tanto gastos que no estén relacionados con la prestación del servicio público que se tarifa, como aquellos gastos que sean desproporcionados o excesivos, al tiempo que permiten una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que estable el artículo 31 de la Ley 7593.*

En el caso específico del rendimiento sobre la base tarifaria, se determina una tasa con el objetivo de que Recope cuente con los fondos necesarios para financiar las inversiones en infraestructura para garantizar que el servicio público se preste en las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad que indica la Ley 7593. Lo anterior se realiza de acuerdo con lo definido en la metodología tarifaria, por lo que cada una de las variables de cálculo por producto, se exponen tanto en las hojas de cálculo como en este informe, apegándose a los principios elementales de la técnica, la lógica y la ciencia.

En el apartado 2.2.10 Rendimiento sobre la base tarifaria, así como en las hojas de cálculo, se puede ver con detalle cada una de las variables

que llegan finalmente al rendimiento sobre la base tarifaria de cada producto. Es importante aclarar que la Cámara de Industrias compara el dato solicitado por Recope con respecto al dato fijado el año anterior, el que presenta diferencias respecto a lo resuelto en este estudio luego del análisis técnico y los cálculos realizados por la IE, por lo que en el expediente puede ver todos los archivos que respaldan los cálculos.

En el caso del costo promedio ponderado de capital, para efectos de calcular la tasa de interés pasiva nominal promedio general del año, la metodología establece que se debe utilizar la media aritmética simple del valor diario de tasa de interés pasiva bruta promedio del Sistema Financiero publicada por el BCCR, la cual pasó de 4,32% en el 2017 a 5,48% en el 2018, lo que explica en mayor medida el incremento en esta variable para los diferentes productos.

Específicamente en el caso del búnker, para el 2018 Recope capitalizó el proyecto 1250-532 el cual incluye dos tanques de búnker, lo que incrementa el AFNOR de este producto. Además, se incorporan adiciones para el 2019, siendo la más importante: el muelle de atraque, el cual se asigna por producto de manera proporcional considerando las ventas estimadas para el 2019, por lo que una parte también incrementa los activos asignados a búnker; junto a otros proyectos que se pueden ver con detalle en el apartado de 2.2.10.3 de análisis de las inversiones denominado Adiciones. A lo anterior se suma el incremento del capital de trabajo relacionado a este producto, lo que también influye en el aumento del rendimiento sobre su base tarifaria.

La Cámara indicó que llama la atención que el incremento en el diésel es muy superior al de las gasolinas, por lo que se aclara que el cálculo por producto no es proporcional, sino que se realiza de manera independiente por cada una de sus variables y finalmente se consideran las ventas proyectadas. Para el caso del diésel el incremento se da no solo por un AFNOR mayor, sino también por un mayor capital de trabajo. Como se indicó en el párrafo anterior, para este estudio tarifario se incorpora como adición el muelle de atraque, el cual es asignado de acuerdo con las ventas estimadas por producto, por lo que el incremento mayor en la base tarifaria del diésel se explica parcialmente por el efecto de que las ventas estimadas de este producto son mayores a las de las dos gasolinas, es decir, que se da un mayor impacto en el AFNOR de diésel por el efecto muelle que para las gasolinas. En el apartado

2.2.10.3 de Adiciones, así como en las hojas de cálculo, se pueden ver los demás proyectos que se asignan a diésel.

Es claro que lo metodología vigente (RJD-230-2015) promueve que cada producto tenga asignados los costos que le corresponden, por lo que necesariamente se generarán diferencias ya que no todos tienen la misma logística de trasiego, almacenamiento, distribución y volúmenes de venta, entre otras condiciones, lo que arroja necesariamente costos operativos distintos y no comparables para cada producto.

e) *Sobre el proceso de compras de Recope, se le indica que lo información, por ser de interés público, está disponible para consulta, por medio de los siguientes enlaces:*

https://www.recope.go.cr/contrataciones/contrataciones-por-sicop/
https://www.recope.go.cr/servicios/contrato-compra-venta-de-combustibles/

Por otro lado se le recuerda que en lo que respecta al diseño de estrategias y políticas internas de Recope, incluidas las relacionadas con la logística de compras y administración de inventarios, según el Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 del 9 de agosto de 1996, Aresep no puede coadministrar, ni arrogarse funciones de los prestadores del servicio público, específicamente se dispone que: ***Artículo N°3 —Objetivos de la ARESEP:*** *La ARESEP no podrá coadministrar ni arrogarse funciones de los prestadores, ni de los entes fiscalizadores que tengan funciones asignadas por ley.*

Por lo antes expuesto, se aclara que la definición de la política de importación, compra y almacenamiento de todos los productos que se distribuyen en el país, es responsabilidad de Recope.

f) *El estudio elaborado por la Cepal para el 2017, expone la capacidad de almacenamiento de distintos productos, entre ellos el búnker. Los resultados van desde los 25,9 días de consumo para República Dominicana hasta 285,1 días de consumo para el caso de Guatemala.*

En específico para Costa Rica, la capacidad de almacenamiento expuesta en el estudio responde a criterios de estrategia comercial propios de Recope. Dichos criterios se fundamentan en proyecciones de

demanda que Recope realiza y remite de manera anual y con ajustes mensuales a esta Intendencia.

Al respecto, se le aclara a la Cámara que, el definir niveles óptimos de inventarios, es una función administrativa inherente del operador o empresa, donde responde en mayor medida a compromiso contractuales adquiridos. Por tal motivo, el realizar una comparación de uno a uno entre los distintos países sin tener claro el entorno de mercado donde se desenvuelven no es lo más asertivo.

Aunado a lo anterior, esta Intendencia no está facultada para injerir en las estrategias comerciales, operativas, administrativas, de las áreas sustantivas de Recope, considerando que el hacerlo implicaría coadministración.

Además, es importante hacer mención que los precios internacionales de los combustibles son muy volátiles, esto quiere decir que pueden subir o bajar en periodos cortos de tiempo. El disponer de un volumen correcto de inventarios que responda a proyecciones de demanda, favorecería los procesos de compra y sus costos asociados.

g) *Sobre las comparaciones entre lo vigente y lo recomendado, se remite a lo señalado en la sección "II. apartado 4. Precios de los combustibles", y sección "IV. Comparación entre los resultados vigentes y los propuestos".*

h) *Sobre la incorporación de lo resuelto por la Sala Constitucional sobre la inconstitucionalidad de algunos artículos de la convención colectiva de Recope, la Cámara solicita que se determine el monto que deberá excluirse en esta fijación tarifaria, de manera que no se incrementen innecesariamente los precios a los usuarios finales de combustibles. Al respecto, se le indica que:*

El 22 de mayo de 2019, mediante el Voto N.º 2019-009226, la Sala Constitucional se refirió a la inconstitucionalidad de los artículos 32 inciso 2., 36 último párrafo, 86 inciso a), 103, 105, 106,107, 137 inciso g), 141, 142 apartado d) y 152, pertenecientes a la Convención Colectiva de Recope 2011-2012, la cual no encuentra vigente. Dicho voto fue

publicado el 20, 21 y 24 de junio de 2019, en los Boletines Judiciales N.º 115, 116 y 117, respectivamente.

Ahora bien, en el presente estudio tarifario, Recope para sus cálculos incorporó costos relacionados con artículos de la Convención Colectiva 2016-2019, a la cual, le fueron interpuestas las acciones de inconstitucionalidad gestionadas por la Asociación de Consumidores de Costa Rica, la Uccaep y Otto Guevara Guth.

En ese sentido, en vista de lo resuelto por la Sala Constitucional y de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional en concordancia con las demás normas y jurisprudencia aplicables en el presente informe, esta Intendencia considera necesario incorporar en este estudio ordinario, el costo de dicha convención colectiva, hasta tanto la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso, tomando en consideración que las resoluciones que le dieron curso a las acciones de inconstitucionalidad, lo único que suspenden es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final.

Por último, se debe aclarar que la Intendencia no desconoce los efectos erga omnes de las sentencias emitidas por la Sala Constitucional y ha sido respetuosa a través del tiempo de sus fallos, no obstante lo anterior, en vista de que al estarse aplicando en el presente estudio tarifario la convención colectiva 2016-2019, la cual es un acto jurídico distinto a la convención colectiva de 2011-2012, es necesario para esta Intendencia contar con la integralidad del Voto N.º 2019-009226 para poder determinar los alcances del mismo y homologar lo que corresponda.

i) Sobre las comparaciones de precios realizada por la Cámara, se le indica que con información de CCHAC para el 2018, se obtuvo que el país Centroamericano con el precio sin impuesto más alto para las gasolinas y el diésel fue Nicaragua. Es importante hacer notar que Costa Rica se ubicó muy cerca en el precio sin impuesto a países como Honduras, El Salvador y Panamá. Sin embargo, al incorporar el impuesto a los combustibles, el país con el mayor precio final para las gasolinas y

el diésel fue Costa Rica. Tal y como se muestra en el gráfico a continuación:

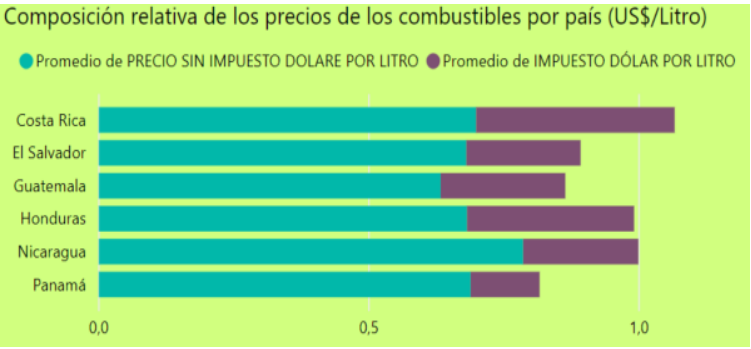

Fuente: Intendencia de Energía con datos de CCHAC

Bajo el contexto anterior, es evidente que la variable que repercute en la comparación de precios con el resto de los países de la región es el impuesto, no obstante, esta variable no es controlable por la Aresep ni por Recope.

Cabe reiterarle a la Cámara que, en el caso de Costa Rica, el producto importado presenta una calidad mayor al resto de sus homólogos, en donde la gasolina RON 91 que se comercializa en el país tiene 91 octanos, a diferencia del resto de países donde se vende un producto con 88 octanos. Mientras que, para el caso del diésel, Costa Rica es el único país del Istmo que distribuye un diésel con menos de 50 partes por millón de azufre en comparación al resto de países donde se comercializa un diésel de hasta 500 partes por millón de azufre. Lo anterior tiene beneficios en el medio ambiente, la salud pública y el desempeño de los motores.

Aunado a lo anterior, en Costa Rica el precio está regulado y es único en todo el territorio nacional, en comparación del resto de países del Istmo donde el precio es diferenciado por regiones, esta condición es muy relevante para validar que las comparaciones realizadas sean asertivas y válidas para las conclusiones que se obtienen.

Otro aspecto que incide en el precio final de las gasolinas y el diésel es el impacto de los subsidios a la flota pesquera nacional no deportiva y el definido por el Poder Ejecutivo para el GLP, asfaltos, búnker y emulsión

asfáltica (Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE), que los otros países no lo tienen.

Finalmente hay que recordar que, en Costa Rica el margen de las estaciones de servicio incluye que el combustible le sea dispensado por un pistero directamente en el tanque de su vehículo y no se acude al autoservicio, actividad que representa un costo y algunos países no tienen la misma logística.

En conclusión, se reitera que para poder obtener una comparación más acertada deberían cuantificarse estas diferencias para homologar los elementos a comparar.

En función de lo expuesto, se le agradece a la Cámara de Industrias su participación en la audiencia pública, así como sus reflexiones.

2. ***Defensoría de los Habitantes:***

Con relación a sus argumentos, se le indica que:

a) *Sobre el plan de inversiones: se le aclara a la Defensoría, que si bien el presupuesto es aprobado por la Contraloría General de la República, la fijación de tarifas tarifas que realizar la Autoridad Reguladora no se basa en el presupuesto aprobado, si no en el análisis técnico de cada uno de los proyectos de inversión que la empresa pretende capitalizar durante el período en que estará vigente el ajuste solicitado. Para tales efectos, los proyectos son fiscalizados por la Aresep, con el fin de ajustar el reconocimiento económico que se incorpora en tarifa y esto sucede únicamente cuando los proyectos se ejecutan, capitalizan y se encuentran útiles y utilizables para la prestación del servicio público regulado.*

   Ejemplo de esto, para el proyecto 1250-558 Ampliación de Capacidad de Almacenamiento 3 Tanques en Plantel Moín, si bien los recursos fueron presupuestados por Recope en 2018 y 2019, se generaron atrasos significativos en la ejecución del proyecto, paralización de las obras por parte del contratista debido a reclamaciones económicas y

de plazo en mayo 2018, lo que dio lugar al inicio del proceso de resolución contractual administrativa en marzo 2019. Dado lo anterior, para efectos tarifarios, Recope estimó que el proyecto no se capitalizaría antes de junio 2022, por lo cual, en el análisis de adiciones realizado, dicho proyecto se excluyó del presente estudio, evitando que los usuarios tengan un cargo innecesario en la tarifa.

Casos similares de exclusión se encuentran en los proyectos 1250-364 Obras Menores del Plantel Moín y 1250-514 Sistemas de Almacenamiento de GLP, formando parte del ajuste realizado.

Los proyectos finalmente incorporados en tarifa son aquellos en los que se ha realizado la fiscalización y verificación del avance de obra en campo, por lo que cuenta con suficiente información técnica que respalde la ejecución y capitalización prevista para ser reconocido en la solicitud tarifaria.

Por lo expuesto anteriormente, se le aclara a la Defensoría que su solicitud ya estaría considerada como parte del análisis realizado de la propuesta tarifaria en ejercicio de nuestras facultades.

b) *Sobre el tipo de cambio utilizado en las proyecciones: se le recuerda que la metodología tarifaria RJD-230-2015, claramente establece cómo se calcula el tipo de cambio para los costos o variables dolarizados, por lo que en aplicación de lo dispuesto en ella, la IE procedió a actualizar el tipo de cambio según corresponda. No obstante, se le aclara que dicha metodología dispone un período diferente de datos a considerar si el procedimiento es de tipo extraordinario u ordinario, ya que se ajustan variables diferentes en cada uno de ellos. Sin embargo, esta Intendencia siempre actualizará el tipo de cambio y demás parámetros económicos, de conformidad con lo establecido en los instrumentos regulatorios correspondientes.*

c) *Sobre la convención colectiva: siendo que este argumento guarda conexidad con lo expuesto por la Cámara de Industrias en el punto h, se remite a la Defensoría a este apartado de la respuesta de la Cámara de Industrias. Además, en el informe se presenta un apartado amplio sobre este tema y la posición técnica adoptada por la Intendencia de Energía.*

d) *Sobre los gastos relacionados con la planta de refinación: se señala que en cumplimiento de lo dispuesto en la metodología actual de precios de los combustibles, los costos, gastos, activos, etc., relacionados con actividades de refinación, no deben incorporarse dentro de la estructura tarifaria a reconocer; además según se desprende de la sección 2.2.2.6.1 Gerencia de operaciones, se excluyeron los costos presentados en el oficio DPIP-0017-2019 producto del modelo de costeo de la gerencia de distribución, y que estaban relacionados con el proceso de refinación, muy probablemente en la fase de mantenimiento y otros. El monto absoluto de dicho porcentaje es el indicado por la Defensoría de los Habitantes en la posición de cita.*

e) *Sobre los costos por robo de combustible: se le aclara que constituye un evento ajeno al control de la empresa y del que adolece la industria de transporte por ductos, no solo a nivel nacional sino también en el ámbito internacional.*

   Los robos de combustible en el poliducto, cumplen con los presupuestos para ser clasificado como una pérdida no operativa, así como que se visualiza que Recope está promoviendo diferentes acciones con el fin de disminuir los robos en el poliducto, esfuerzos que por estar revestida la materia de interés público, estamos llamados a apoyar todos los involucrados.

   No obstante como se indicó en el apartado 2.2.2.12 Otros Costos de este informe, para realizar la valoración del eventual traslado en la tarifa se requiere desarrollar un procedimiento específico, por lo que en este estudio tarifario no se está reconociendo el costo del producto robado. Además, se requiere de información detalladas sobre la composición de la cuenta de inventarios, como insumo para garantizar un tratamiento regulatorio que permita armonizar los intereses de usuarios, consumidores y prestadores, sin que ello pueda poner el riesgo la continuidad y confiabilidad del suministro de combustibles.

   En el caso de los costos de las acciones emprendidas para mitigar el robo de combustibles en el poliducto esta Intendencia considera que si deben ser trasladados a los usuarios, ya que son esfuerzos

necesarios para y su implementación es requerida para disminuir y controlar estos eventos.

f) *Sobre los aportes a la CCSS y a la CNE: se destaca lo indicado en la sección 2.2.2.9 Cargas Ajenas, que respecto a las transferencias por contribución a la CCSS (Ley N.º 7983, Ley N.º 9583), y a la CNE (Ley N.º 8488), no se reconocerán por cuánto, según el principio de servicio al costo que rige la actividad tarifaria de esta Autoridad, los excedentes tarifarios que tengan las empresas prestadoras, deberá dedicarse al desarrollo de la actividad pública regulada. En el caso de Recope la Aresep no fija utilidades, siendo que lo fijado de acuerdo a la metodología actual es una rentabilidad sobre la base tarifaria, con el objetivo de que "cuente con los fondos necesarios para financiar las inversiones en infraestructura necesarias para garantizar que el servicio público se preste en las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad que indica la Ley 7593". Por último aclararle a la Defensoría que la Aresep no fija para Recope márgenes de utilidad, utilidades netas, ni ningún otro tipo de excedente contable, como el que se distribuye entre los socios de una empresa privada.*

g) *Sobre la gasolina ECO 95: se le aclara a la Defensoría de los Habitantes que se realizó un análisis detallado de la solicitud presentada por Recope sobre la incorporación del producto denominado gasolina ECO 95, que puede visualizar en el apartado 2.1.2. de este informe. En resumen, se concluyó que la solicitud de Recope de establecer un precio para este producto, debía ser rechazada, tanto para el plan de sustitución de la gasolina RON 95, como para el plan de voluntariado. El rechazo de la petición se sustenta en que la propuesta no cumple con los lineamientos establecidos en la reglamentación obligatoria nacional vigente, específicamente con los Decretos N.° 40050 MINAE-MAG y N.°*

30131-MINAE-S, así como el reglamento técnico centroamericano RTCA 75.01.20:04.

Por lo expuesto anteriormente se le aclara a la Defensoría que su solicitud habría sido atendida, como parte del estudio realizado en el marco del presente estudio ordinario de precios.

Por otra parte, se le aclara a la Defensoría que la metodología vigente (RJD-230-2015), en su apartado 5.2.2, habilita la posibilidad de formular mezclas de productos y en su apartado 5.2.3, entre otras cosas dispone que el procedimiento a seguir para la inclusión de nuevos combustibles es el ajuste ordinario de precios, por lo que el procedimiento seguido por Recope en su propuesta para la gasolina Eco 95, es acorde con los instrumentos regulatorios dispuestos para este servicio, ya que no se requiere de una modificación a la metodología vigente ni de una audiencia pública exclusiva para incorporar una mezcla que deviene en un nuevo producto.

En función de lo expuesto, se le agradece a la Defensoría de los Habitantes su participación en la audiencia pública, así como sus reflexiones

III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar el margen de operación de Recope, tal y como se dispone;

POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Rechazar la solicitud de la empresa de establecer un precio para la gasolina ECO 95, tanto para el plan de sustitución de la gasolina RON 95, como para el plan de voluntariado.

II. Aceptar parcialmente la propuesta de Recope, en los siguientes términos: aprobar la referencia que se utilizará en una fijación extraordinaria para

definir el precio del Asfalto AC-10 y AC-20, como el precio de referencia del asfalto AC-30 más una prima de calidad según corresponda. Una vez formalizados los contratos con los proveedores para la importación de los productos con las especificaciones técnicas AC-10 y AC-20, otorgar a Recope un plazo de 8 días hábiles para remitir copia de dichos documentos a esta Intendencia. Recibida la documentación indicada, en la fijación extraordinaria siguiente, se establecerán los precios para estos productos, reconociendo una prima de calidad con respecto al precio base del asfalto AC-30.

III. Indicarle a Recope que el próximo estudio ordinario de precios en caso de requerir un nuevo precio de referencia para productos mezclados con etanol se le solicita presentar copia de la siguiente documentación:

a. Reporte presentado a la DGTCC sobre el cumplimiento de la sección 6 del RTCA 75.01.20:04 o su versión vigente.

b. Contratos de compra del etanol a mezclar o borrador más actualizado al momento de la solicitud, si los contratos de compra son exclusivos para producto sin desnaturalizar, deberá presentar adicionalmente un informe con la justificación técnica detallada.

c. Estudios efectuados por Recope sobre el análisis de la mezcla de gasolina con etanol y su impacto sobre los usuarios del servicio a nivel nacional en cumplimiento de lo indicado bajo el comunicado de prensa de Casa Presidencial CP-266-2019 del 9 de abril de 2019.

d. Autorizaciones otorgadas por la DGTCC de los tanques de almacenamiento o surtidores para dispensar el producto mezclado con etanol en las estaciones de servicio que formen parte del plan de voluntariado.

e. Sobre el producto que se importe bajo especificación AC-10 y AC-20 deberá cumplir con las especificaciones de calidad requeridas por la empresa CHEC, o bien según lo indicado en los contratos de compra con su cliente directo. Para lo cual deberá reportar las estadísticas de las especificaciones de todos los lotes de venta de estos productos, trazable a los certificados de calidad emitidos por sus laboratorios de Aseguramiento de calidad.

IV. Indicarle a Recope que:

a. A partir del último día hábil de agosto de 2019, Recope deberá remitir informes ejecutivos trimestrales, para los proyectos 1250-558, 1250-514 y 1250-363, hasta que se retome la continuidad de la ejecución de las actividades contractuales en obras y las diferentes etapas en que se encuentra cada proyecto respectivamente. En dicho informe se debe presentar, estado actual del Proyecto, alcance, hechos relevantes, cronograma de trabajos, montos ejecutados a la fecha de presentar el informe ejecutivo, medidas contractuales que toma Recope sea cese del contrato o continuidad del mismo, hasta el momento en el cual se confirme la rehabilitación del 100% de las actividades del proyecto.

b. En los primeros cinco días hábiles de enero, mayo y setiembre de cada año, Recope debe remitir los avances de inversiones estratégicas según el formulario INHC-17. Este formulario se encontrará disponible en la página web de la autoridad reguladora www.aresep.go.cr

c. Una vez que el proyecto 1250-313 entre en operación y esté capitalizado, Recope debe remitir una certificación con el fin de garantizar que el proyecto del Muelle este útil y utilizable.

d. A partir agosto de 2019 Recope muestre en el cálculo que sustenta el diferencial de precios las salidas de inventario por producto robado de manera separada de la línea de ajustes, con el fin de identificar y dar trazabilidad al producto perdido por estos eventos, deberá asimismo implementar los cambios pertinentes en los anexos de los estados financieros, relacionados con movimientos de inventario, mostrando por separado el producto robado.

e. A más tardar el último día hábil de diciembre de 2019, remita un informe sobre el programa de actividades a desarrollar y las desarrolladas para mitigar los robos de combustible en el poliducto.

f. A más tardar el 30 de agosto de 2019, remita un informe sobre el estado actual del cartel para la contratación de cobertura de seguros.

V. Se le advierte a Recope que el mantener el combustible decomisado almacenado en los planteles en cualquier recipiente, constituye un riesgo operativo para todos los funcionarios de Recope, considerando que están potenciando el riesgo de verse expuestos a un siniestro y además un inminente impacto ambiental.

VI. Se le recomienda a Recope diseñar un protocolo para disponer del producto que se decomisa y recupera de los delincuentes o diferentes personas, ya sea que se haya encontrado almacenado en tanques, estañones o cualquier recipiente, que son detenidos por las autoridades judiciales competentes, de manera tal que se resguarde la evidencia necesaria y competente para seguir el caso en la sede que corresponda, pero que no represente un riesgo operativo o ambiental para los funcionarios de la institución, así como valorar la formulación de un plan de acción que integre, no sólo las actividades que ha venido desarrollado para enfrentar el problema, sino también aquellas otras que considere necesarias dado el contexto actual, con el propósito de disminuir y prevenir los robos de combustibles en el poliducto.

VII. Fijar el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2019 tal y como sigue:

Cálculo de componentes de precio por producto 2018
(colones por litro)

Producto	K	$OIP_{i,a}$	$RSBT_i$
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfalto	95,16	(0,05)	16,20
Asfalto AC-10 *	121,46	(0,05)	16,20
Asfalto AC-20 *	121,40	(0,05)	16,20
Diésel pesado o gasóleo	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión asfáltica rápida RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión asfáltica lenta RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av.-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

VIII. Actualizar los precios vigentes de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

Planteles de distribución:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	342,56	600,31
Gasolina RON 91 (1)	332,67	578,92
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre(1)	324,20	469,70
Diésel marino	357,24	502,74
Keroseno (1)	331,32	401,57
Búnker (2)	235,46	259,21
Búnker Térmico ICE (2)	267,50	291,25
IFO 380 (2)	318,54	318,54
Asfalto (2)	316,15	366,15
Diésel pesado o gasóleo (2)	279,14	327,14
Emulsión asfáltica rápida RR (2)	198,69	236,44
Emulsión asfáltica lenta RL(2)	205,73	243,48
LPG (mezcla 70-30)	83,10	133,10
LPG (rico en propano)	77,58	127,58
Av-Gas (1)	757,51	1003,76
Jet fuel A-1 (1)	363,08	510,83
Nafta Pesada (1)	310,03	345,53

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance Digital N.°139 a La Gaceta N.°139 el 1 de agosto de 2018.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014.

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley Nº 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	275,61
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	283,38

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Precios en estación de servicio con punto fijo *-consumidor final:*

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	658,00
Gasolina RON 91 (1)	637,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	528,00
Keroseno (1)	460,00
Av-Gas (2)	1020,00
Jet fuel A-1 (2)	527,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128 por litro y flete promedio de 9,6405 por litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018, respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢16,2697 por litro, establecidos mediante resolución RIE-065-2018 del 24 de julio de 2018.

(3) Redondeado al colón más próximo.

Precios del comercializador sin punto fijo *-consumidor final-:*

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

(colones por litro)

PRODUCTOS	**Precio con impuesto (1)**
Gasolina RON 95	604,05
Gasolina RON 91	582,66
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	473,45
Keroseno	405,32
Búnker	262,96
Asfalto	369,90
Diésel pesado	330,89
Emulsión asfáltica rápida RR	240,19
Emulsión asfáltica lenta RL	247,23
Nafta Pesada	349,27

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.
Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

Precios del gas licuado del petróleo –*LPG*- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
(mezcla propano-butano)
(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE		PRECIO A FACTURAR POR		
		ENVASADOR (2)	DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	COMERCILIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS	(por litro)	186,13	(*)	(*)
CILINDRO DE	4,54 kg (10 lb)	1 618,00	2 091,00	2 636,00
CILINDRO DE	9,07 kg (20 lb)	3 235,00	4 183,00	5 272,00
CILINDRO DE	11,34 kg (25 lb)	4 044,00	5 228,00	6 590,00
CILINDRO DE	15,88 kg (35 lb)	5 661,00	7 320,00	9 226,00
CILINDRO DE	18,14 kg (40 lb)	6 470,00	8 365,00	10 544,00
CILINDRO DE	20,41 kg (45 lb)	7 279,00	9 411,00	11 863,00
CILINDRO DE	27,22 kg (60 lb)	9 705,00	12 548,00	15 817,00
CILINDRO DE	45,36 kg (100 lb)	16 175,00	20 913,00	26 361,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) **(5)**			(*)	234,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢54,519/litro establecido mediante resolución RE-017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019

(4) Incluye el margen de comercializador ¢62,692/litro establecido mediante resolución RE-017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019

(5) Incluye los márgenes de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Precios del gas licuado del petróleo –*LPG*- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE		PRECIO A FACTURAR POR		
		ENVASADOR (2)	DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	COMERCILIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS	(por litro)	180,62	(*)	(*)
CILINDRO DE	4,54 kg (10 lb)	1 622,00	2 112,00	2 675,00
CILINDRO DE	9,07 kg (20 lb)	3 245,00	4 224,00	5 350,00
CILINDRO DE	11,34 kg (25 lb)	4 056,00	5 280,00	6 688,00
CILINDRO DE	15,88 kg (35 lb)	5 678,00	7 392,00	9 363,00
CILINDRO DE	18,14 kg (40 lb)	6 489,00	8 448,00	10 700,00
CILINDRO DE	20,41 kg (45 lb)	7 300,00	9 504,00	12 038,00
CILINDRO DE	27,22 kg (60 lb)	9 734,00	12 672,00	16 051,00
CILINDRO DE	45,36 kg (100 lb)	16 223,00	21 120,00	26 751,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) **(5)**			(*)	229,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢54,519/litro establecido mediante resolución RE-017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019

(4) Incluye el margen de comercializador ¢62,692/litro establecido mediante resolución RE-017-IE-2019 del 22 de febrero de 2019

(5) Incluye los márgenes de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ¢48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

Precios del IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos (límites de la banda tarifaria):

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-Gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	299,29	337,80
Av-Gas	715,37	799,85
Jet fuel A-1	338,22	388,14

Tipo de cambio 590,15

IX. Indicar que, en los demás agentes de la cadena de comercialización, no se incorpora al precio de los combustibles propuestos ningún ítem para reconocer el impacto del IVA, hasta tanto el Ministerio de Hacienda aclare las consultas realizadas por esta Intendencia.

X. Tener como respuesta a las oposiciones lo externado en el Considerando II de la presente resolución.

XI. Indicarle a Recope que se mantiene los requerimientos establecidos en resoluciones tarifarias anteriores.

XII. Aprobar como reserva de inversión de acuerdo con la Ley N.º 7722 Ley de sujeción de Instituciones Estatales al pago del impuesto sobre la Renta, para el 2019 un monto de ¢40 215,27 millones.

XIII. Establecer que cuando no se cuente con un estudio ordinario de precios aprobado para un periodo específico, prevalecerán o se consideraran como autorizadas, las reservas de inversión aprobadas en la resolución de precios ordinaria vigente en ese momento.

XIV. Establecer que los precios fijados en la resolución rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública *(LGAP)* se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARCO CORDERO ARCE
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 132-2019.—O. C. N° 9123-2019.—(IN2019361531).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

PUBLICACIÓN DE EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL 13 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001186-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA GALEON DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101096778	CL 276058	LS4AAB3R2DA450161
19-001433-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ068	LSGHD52H1JD106642
19-001638-0497-TR-1	DOS OCHO NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101203837	C 127238	PH492061
19-001574-0497-TR-2	CAROLINA RODRIGUEZ ALFARO	110840360	VYC125	KNAPB81ABF7650748
19-001574-0497-TR-2	SOLIS CASTILLO CINTHYA IVANNIA	401730876	CHB171	9FBBSR2MKCM000189
19-001790-0497-TR-4	MAYORGA MESEN JORGE ARTURO	110870918	MOT 385883	SMT925RN3ET623665
19-000876-0497-TR-3	LAURA PATRICIA MORAGA VARGAS	113260616	FBM932	3N1CC1AD9ZK135613
19-000876-0497-TR-3	ARRENDAMIENTOS ACTIVOS A SA	3101129386	BGG891	MR2KW9F31F1037535
19-001403-0497-TR-4	A.MORERA COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102742925	703914	1HGEJ8244TL091070
19-001192-0497-TR-2	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-756112	BJS884	MR2BT9F30G1204669
18-006090-0497-TR-4	STEPHANIE MARIA GARITA GARITA	1-1499-0604	FMG504	MR2B29F33H1027958
18-006130-0497-TR-4	OLGA BOLAÑOS MONTERO	2-0461-0641	182471	KMHLF31J0HU132101
18-006130-0497-TR-4	MOISES ARIAS SANTAMARIA	6-0368-0966	KJC123	3N1CC1AD1ZK125836
18-006157-0497-TR-4	DONAL CARRANZA VARGAS	5-0213-0827	TA-1171	JTDBT4K31A1369296

18-006161-0497-TR-4	LAURA GARRO SANCHEZ	1-1319-0483	C154865	2FUYDSEB2WA967678
18-006165-0497-TR-4	JEINOR ARAYA PORRAS	4-0219-0397	112542	EE903007495
18-006165-0497-TR-4	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3-101-098057	C154497	1M2AG11C14M011579
18-006169-0497-TR-4	JORGE ALIZAGA DIAZ	1-0785-0795	878844	3N1CC1AD9ZK109223
18-006181-0497-TR-4	WU HAIHENG	CR115600243510	CL276929	JN1MC2E26Z0000290
18-006181-0497-TR-4	G Y D GLODA TOURS HEREDIANA S.A	3-101-630256	SJB12136	JTGFB518501031988
18-006185-0497-TR-4	ERAZO ALEXIS RAMON	CR186200059322	BPQ519	JTEBH9FJ3JK195809
18-006265-0497-TR-4	FELIX SANDOVAL CHAVARRIA	2-0305-0170	HB003928	JTFSK22P9G0024324
18-006265-0497-TR-4	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LIMPIEZA TOTAL S.A	3-101-739265	MOT653160	LZSJCMLC1J1001970
18-006217-0497-TR-4	LIZBETH PANIAGUA CARRILLO	4-0171-0113	MOT 537193	ME4JF4853G8000214
18-006205-0497-TR-4	ALTERNATIVA AMBIENTAL DIVISIÓN AGUAS RESIDUALES S.A	3-101-487405	CL292961	LHB14TAD0GR008127
18-006229-0497-TR-4	STEPHANIE SUAREZ MUÑOZ	7-0205-0192	BNQ076	MA3ZF62S4JAA74153
18-006233-0497-TR-4	KARELIA RUIZ BENAVIDES	CR155803614308	MOT367785	L2BB06E08DB201041
18-006233-0497-TR-4	LUIS NARANJO MORA	1-1407-0125	BMH334	JTDBT4K30CL013686
18-006245-0497-TR-4	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3-007-547060	341-293	6FPPXXMJ2PCC47229
18-006261-0497-TR-4	KATTY CARDENAS BRICEÑO	5-0244-0144	MOT306281	L2BB06E02BB220052
18-006281-0497-TR-4	ALEXANDER SEGURA CARBALLO	4-0225-0178	731012	3N1CB51DX1L497992

18-006285-0497-TR-4	DELMAN GONZALEZ MARTINEZ	CR155811723318	MOT 559641	LKXYCML47H0003784
18-006289-0497-TR-4	WILLIAM RODRIGUEZ JIMENEZ	1-1367-0462	BQL155	LB37624Z7JL000522
18-006313-0497-TR-4	JONATHAN HERNANDEZ CARVAJAL	4-0176-0248	TH000746	KMHCN41CP6U043324
18-006305-0497-TR-4	INGRID ULIBARRI LEIVA	9-0093-0757	762319	1D4HB48D94F199423
18-006309-0497-TR-4	RENTACAMIONES S.A	3-101-416782	C156979	JHFYJ22H6B9000054
18-006321-0497-TR-4	ANC CAR S.A	3-101-013775	BKB101	JDAJ210G0G3015682
18-006321-0497-TR-4	MAQUILADO Y SERVICIOS GRAFICOS AC S.A	3-101-609663	CL204955	KMFZBN7BP6U115309
18-006314-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL294426	MNTVCGD40Z0602772
18-006338-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	DRB284	WDDKJ4HB9DF192160
18-006342-0497-TR-1	LUIS PEREZ PORRAS	1-1062-0278	867895	2CNBJ734216950782
18-006350-0497-TR-1	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103-6119	MR0DR22G600003693
18-006370-0497-TR-1	KUVUS LOGISTIKS INC S.A	3-101-682759	MOT648257	LALMD4397J3003522
18-006370-0497-TR-1	ARNOLDO MENDEZ VARGAS	1-0282-0889	MOT 633979	LAEEACC84JHS81416
18-006374-0497-TR-1	COMERCIALIZADORA LALA COSTA RICA S.A	3-101-687772	CL301517	JHHAFJ3H9HK005995
18-006378-0497-TR-1	NURIA ZUÑIGA CHAVES	1-0682-0048	NRZ766	3N8CP5HEXJL470616
18-006378-0497-TR-1	CARLOS SALAZAR MENDEZ	2-0335-0624	580918	1HGEJ2128SL029764
18-006402-0497-TR-1	MARIA AMADOR ARIAS	1-0663-0445	BKR876	KL1CJ6CA5GC570660

18-006426-0497-TR-1	BLAS AGUILAR CARBALLO	4-0099-0012	CL212728	JN1CPGD22Z0744212
18-006430-0497-TR-1	EMILIO ANGULO GOMEZ	1-1681-0936	739144	JMY0RK9708J001006
18-006434-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB004045	LA9A49RXXHBJXK056
18-006446-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BPB484	MR2B29F38H1040172
18-006470-0497-TR-1	LERC MICROGBUSES DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISMO S.A	3-101-426296	SJB17003	JTFSK22P2H0025834
18-006470-0497-TR-1	JACK CAR ENGLEMBER S.A	3-101-701375	BNZ847	KL8CB6S93DC500463
18-006474-0497-TR-1	HEBE GUZMAN BRICEÑO	1-1172-0748	835155	1FMCU0D79AKC93035
18-006498-0497-TR-1	OSCAR JIMENEZ RETANA	1-1137-0947	TH 000763	KL1TJ5CY3BB244345
18-006506-0497-TR-1	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4-000-001902	061-951	JTDBT92320L005503
18-006506-0497-TR-1	JORGE CORTES CANTILLO	3-0147-0036	TSJ002320	KMHCG41GP4U534033
18-006518-0497-TR-1	JUAN CARLOS ARAYA BENAVIDES	4-0141-0841	MOT 368557	L5DPCKF18DZL00012
18-006542-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BND336	MALA851AAHM613852
18-006558-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB002997	9BM384075AB706788
18-006558-0497-TR-1	JOSE GONZALEZ BLANCO	1-1485-0876	BDK090	ZFA169000C4051488
18-006550-0497-TR-1	WADIH Y SALIM S.A	3-101-170350	182867	L146WKJ019214
18-006590-0497-TR-1	REBECA JIMENEZ MOYA	1-1346-0430	RYG121	MALC281CBHM127442
18-006590-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C169182	3HAMMAAR6JL098556

18-006586-0497-TR-1	OSCAR SANCHEZ MUÑOZ	8-0076-0346	BFC714	JHLRD1760YS009148
18-006582-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB006310	LKLR1KSF7EC627713
18-006539-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQY818	MMSVC41S3KR101787
18-006519-0497-TR-2	MIRELLA ANGELES DIAZ	8-0085-0768	BNW573	TSMYE21S8JM348477
18-006575-0497-TR-2	DANNY RIVERA POVEDA	3-0389-0914	MOT089631	1KH047789
18-006491-0497-TR-2	BERNAL CESPEDES CECILIANO	3-0349-0441	240857	LESCH58E2K6901926
18-006483-0497-TR-2	AGENCIA DE ADUANAS MULTIMODAL S.A	3-101-070310	900590	3N1CC1AD8ZK118298
18-006471-0497-TR-2	TRANSPORTES FILEMON VILLALOBOS E HIJOS S.A	3-101-206672	HB002690	KL5UM52FE9K000151
18-006463-0497-TR-2	ADOLIO VILLALOBOS ROJAS	2-0715-0620	MOT549892	LBMPCML35H1001817
18-006463-0497-TR-2	ROLANDO ARGUEDAS MARIN	4-0164-0144	BBT779	KMHCT41CACU191632
18-006447-0497-TR-2	CHINA TOWN PZ S.A	3-101-643667	CHN048	KNADM411AJ6115978
18-006423-0497-TR-2	LUIS MONTENEGRO MARADIAGA	8-0051-0147	BNZ820	4T1BF3EK0AU086239
18-006423-0497-TR-2	HECTOR ALVARADO CARTIN	4-0213-0939	658419	LZSPCMLU4K1001496
18-006399-0497-TR-2	ALEXANDER ARIAS SANCHEZ	1-0633-0684	900969	JS3TE04V3C4100841
18-006387-0497-TR-2	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BJZ449	JDAJ210G0G3014918
18-006387-0497-TR-2	PABLO MEJIA VENEGAS	2-0577-0977	BJR453	KMJWWH7HP3U528093
18-006363-0497-TR-2	AUTOTRANSPORTE HEREDIA URUCA S.A	3-101-744421	HB004137	LA83S1MC3JA300979

18-006339-0497-TR-2	DDLT S.A	3-101-189942	265622	1N4EB31BOMC772770
18-006451-0497-TR-2	CAROL SALAS ARCE	4-0178-0712	BDQ411	JTEGH20V210038163
18-006451-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB003358	9BM384074BB739722
18-006355-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO S.A	3-101-316261	C170700	1FUJGHDV0CSBH5871
18-006443-0497-TR-2	CAROLINA VARGAS BOLAÑOS	4-0187-0388	BCX243	JS2YA21S8D6400215
18-006443-0497-TR-2	CAROLINA CASTILLO ALPIZAR	1-1580-0392	BCY124	KL1MJ6C40DC000124
18-006487-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL294395	JLBFE71CBHKU40321
18-006487-0497-TR-2	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR S.A	3-101-214164	C164619	1FUJA6CK46PU17907
18-006475-0497-TR-2	JOSE ANDRES ARROYO SANCHEZ	4-0206-0341	BBV540	KMHCT41DACU232311
18-006375-0497-TR-2	CONCREPISOS LB S.A	3-101-459652	898262	WBAFH6102CL490204
18-006527-0497-TR-2	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3-101-224235	HB002214	9BWRF82W65R504485
18-006523-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNK689	9BRB29BT4H2159269
18-006551-0497-TR-2	LUIS QUIROS GOMEZ	1-1266-0902	MOT 498671	L5YTCJPA5G1116252
18-006555-0497-TR-2	INVERSIONES LEON SALVAJE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		SMK171	SALFA2BA2CH292693
18-006555-0497-TR-2	ROSE MARY GONZALEZ ORTEGA	4-0154-0301	BKQ893	JTDBT123610105768
18-006559-0497-TR-2	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C142025	3HAMMAAR06L325683
18-006559-0497-TR-2	3101751355 S.A	3-101-751355	SJB17137	JTFSK22P2F0022719

18-006567-0497-TR-2	YENDRI VILLEGAS PEREZ	4-0214-0152	MOT411979	ME1RG0917E2001254
18-006615-0497-TR-2	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA DIOCESIS DE ALAJUELA	3-010-045209	BBC436	2CNBE13C416958780
18-006332-0497-TR-3	GRUPO PROVAL S.A	3-101-213699	C162452	JHHUCL2H2CK002156
18-006352-0497-TR-3	DOUGLAS MIRANDA MADRIZ	5-0254-0070	449473	KMHVF31JPPU823880
18-006352-0497-TR-3	FLOR MARIA GONZALEZ CASTRO	1-0501-0679	255755	KMHJF31MPTU195098
18-006356-0497-TR-3	BEATRIZ NIETO CHACÓN	1-0657-0809	TMD305	3N1CC1AD4ZK139553
18-006368-0497-TR-3	MARITZA CARAVACA RODRIGUEZ	5-0173-0156	863185	KMHJT81BABU188270
18-006372-0497-TR-3	RODOLFO DELGADO JIMENEZ	6-0169-0028	MOT571130	LB420YCBXGC043923
18-006400-0497-TR-3	CAROL MORA ROMAN	1-1070-0585	536956	JS3TX92V234170283
18-006400-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002989	KL5UM52FEBK000209
18-006416-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB003450	LGLFD5A45FK200001
18-006440-0497-TR-3	TRANSPORTES JIKA S.A	3-101-745975	C166633	1FVHCYBS29HAE5451
18-006340-0497-TR-3	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A	3-101-017062	BKW472	KMHCT41DBHU098724
18-006340-0497-TR-3	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3-101-692430	MWM005	988611457HK085684
18-006476-0497-TR-3	DORIS GONZALEZ PRENDAS	1-0399-0252	673581	JA4MT31P8VP013609
18-006496-0497-TR-3	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3-101-692430	LMQ103	988611458HK126184
18-006496-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA DE LICORES CALIDAD S.A	3-101-108897	CL171201	BU1010002188

18-006600-0497-TR-3	ESTEBAN PONCE CONEJO	2-0675-0314	BCV872	2HGES155X1H557359
18-006508-0497-TR-3	COMPAÑIA F Y G S.A	3-101-616069	C163407	2H533874
18-006508-0497-TR-3	ACELUB (ACEITES Y LUBRICANTES) S.A	3-101-655342	CL279461	MPATFS86JET001131
18-006532-0497-TR-3	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB003444	9532L82W5FR429330
18-006540-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	C168233	3HTWGAZT9JN632449
18-006552-0497-TR-3	FLOR ARAYA HIDALGO	4-0122-0747	BFD919	JS2RC41H625105311
18-006552-0497-TR-3	MAGDA RAMIREZ DUARTE	1-1296-0346	490672	JSAFHX51S35130004
18-006572-0497-TR-3	JOHNNATAN BRENES PEREZ	4-0203-0655	438673	EL420166721
18-006576-0497-TR-3	LIGIA RAMIREZ RAMIREZ	4-0093-0301	517248	2T1AE09B0SC098286
18-006576-0497-TR-3	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB002329	KL5UM52HE7K000056
18-006580-0497-TR-3	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A	3-101-088140	SJB15007	JTFSK22P1G0023457
18-006588-0497-TR-3	DORIAN ROMAN PEREZ	7-0188-0524	BLH613	KMHCT41BEHU132449
18-006596-0497-TR-3	SANDRA SALAZAR CALDERON	4-0124-0413	C169489	JNAMA20H5SGF50651
18-006538-0497-TR-1	BUENA ESTRELLA S.A	3-101-141222	801528	JS2ZC11S395402881
18-006624-0497-TR-1	ANC CAR S.A	3-101-013775	BLX162	5YFBUWHE7HP470740
18-006624-0497-TR-1	ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL SEGURO SOCIAL	3-002-098071	312668	JMB0NV430XJ000237
18-006655-0497-TR-1	CARLOS CORELLA CHAVES	2-0535-0990	TH000550	3N1EB31S7ZK707574

18-006655-0497-TR-1	ROBLE REAL DIECISIETE S.A	3-101-181696	CPC255	JTEBH9FJ205037944
18-006666-0497-TR-1	KENNET LOPEZ ROJAS	1-1550-0930	BJL176	MA3VC41S7GA154047
18-006674-0497-TR-1	TRANSPORTES DEL NORTE LIMITADA	3-102-028089	HB003291	64548
18-006674-0497-TR-1	MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A	3-101-007716	851308	JS3JB43V8B4100812
18-006554-0497-TR-1	CINTHYA MORENO ARAUZ	8-0125-0712	MOT 653586	LBMPCML39J1002166
18-006686-0497-TR-1	HARAS LIGOSA CRIADORES DE CABALLOS S.A	3-101-375758	CL245327	MPATFS54H9H507909
18-006686-0497-TR-1	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3-102-067347	HB003913	34122
18-006690-0497-TR-1	MARIO DELGADO SOTO	4-0099-0602	598759	1HGEJ2126RL009619
18-006690-0497-TR-1	AMERICA CONSTRUCCIONES S.A	3-101-257958	C166754	1M2AX18C9HM036970
18-006694-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3-101-295868	C149167	3HAMMAARX8L667595
18-006702-0497-TR-1	CARLOS FRANCO CARDONA	CR117001064501	BPZ599	MALA851AAJM724648
18-006710-0497-TR-1	CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	C168535	3ALMC5CV9CDBP3449
18-006242-0497-TR-1	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3-101-524177	BDZ043	KMHCT41BAEU513275
18-006242-0497-TR-1	EQUIPOS A B DE COSTA RICA S.A	3-101-228335	561053	JDAJ102G000543560
19-001507-0497-TR-4	XU YAOCHU	141557751	GGG139	JTFJS02P700037837
19-001507-0497-TR-4	FALLAS MONGE ALEJANDRO ERNESTO	109140407	BQX707	KMHCT4AE2FU877642
19-001605-0497-TR-1	MAYELIN TORRES FLORES	8-0095-0826	BKL445	MALAM51BAHM667044

19-001605-0497-TR-1	DISEÑOS METALMECANICOS S.A	3-101-102043	853044	SALLAAAD4AA544310
19-001613-0497-TR-1	ANUAR PARRA SOLANO	1-0566-0060	CL116294	YN850026562
19-001617-0497-TR-1	GINETTE CHAVARRIA MORA	1-0687-0284	BMJ083	KMHJ2813BHU285197
19-001646-0497-TR-1	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA	3-101-080606	HB003665	9BM3840789B627742
19-001650-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BPQ990	KL1CM6CA9JC435194
19-001650-0497-TR-1	RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ	4-0112-0827	TH000618	JTDBJ21E502011267
19-001654-0497-TR-1	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A	3-101-616095	838529	KL1JD61609k074820
19-001674-0497-TR-1	NICOLE ALVARADO MARTINEZ	4-0213-0596	BLL949	LJEVL1RS1
19-001721-0497-TR-1	FANNY BARRANTES ELIZONDO	1-0713-0639	673384	2T1BR18E8WC079484
19-001721-0497-TR-1	ALVARO MATAMOROS SALAZAR	2-0468-0492	BCP801	LGXC14DA1D1000497
19-001735-0497-TR-1	TRISAN S.A	3-101-007182	875763	1GNUKBE01AR273033
19-001743-0497-TR-1	DRAKE FOOD SERVICES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-768278	891874	JS2YB21S0C6300198
19-001743-0497-TR-1	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A	3-101-215741	C166867	2NPNLZ0X65M848997
19-001751-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB003520	LGLFD5A4XFK200091
19-001755-0497-TR-1	BASIC RENTALS LIMITADA	3-102-601726	BQK779	LB37122S8JX508298
19-001767-0497-TR-1	JOSE ALVARADO SANDOVAL	1-1362-0172	BNM642	JTDBT903784006851
19-001775-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002283	KL5UM52HE6K000051

19-001823-0497-TR-1	TRANSPORTES INTERNACIONALES MAVA S.A	3-101-593070	C145038	1FUYDDYB9XL984884
19-001823-0497-TR-1	MARTA ALVARADO BRENES	3-0231-0373	KKK206	JDAJ200G003002815
19-001807-0497-TR-1	MIGUEL VARGAS VASQUEZ	1-0865-0593	299829	JN1GB22B0LU504597
19-001819-0497-TR-1	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3-102-065462	AB003881	9BM3820695B391340
19-001831-0497-TR-1	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BPV667	LSGHD52H4JD084099
19-001453-0497-TR-2	ERICK VARGAS MATA	1-1288-0424	CL247167	RN1106053993
19-001453-0497-TR-2	KARLA CAMPOS ALFARO	1-1008-0094	TH556	KMHCL41AP6U105729
19-001509-0497-TR-2	MANRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ	4-0112-0645	TH520	9BM3840735B388537
19-001602-0497-TR-2	KUVUS LOGISTIKS INC S.A	3-101-682759	MOT624410	9C2MD3400HR520352
19-001824-0497-TR-2	AGENCIA ADUANAL SIETE MARES S.A	3-101-073426	C154666	2H547261
19-001630-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL285811	MR0FZ29G2G2573459
19-001630-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	C149422	1M2AG11C94M012026
19-001635-0497-TR-2	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA S.A	3-101-080606	HB003601	9BM384078FB989347
19-001639-0497-TR-2	CAROLINA FIGUEROA SALAZAR	1-1220-0906	MOT657693	LAEEACC86HHS87387
19-001655-0497-TR-2	WILLIAM ESPINOZA OVIEDO	4-0132-0784	BBJ699	2CNBE1869T6940362
19-001710-0497-TR-2	ANGEL CESPEDES BENITEZ	PAJ299911	MOT610247	LLCLMM2A1JA100501
19-001756-0497-TR-2	STEPHANIE MORA RAMIREZ	4-0223-0243	MOT532493	LZSJCMLC0H5000652

19-001756-0497-TR-2	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3-101-224235	HB004302	1T88T4E2X81103569
19-001784-0497-TR-2	ESTRELLA LATINA DECAG S.A	3-101-407168	379712	1HGCF8640YA500355
19-001796-0497-TR-2	ERIKA VARGAS NUÑEZ	1-0932-0291	BMT360	KMHCT41CBCU184167
19-001752-0497-TR-2	FLEXI CAR LEASING CRC S.A	3-101-756112	BJT591	MR2BT9F33G1205024
19-001760-0497-TR-2	GN LEASING Y TRADING S.A	3-101-178528	C150437	3ALACUCNX8DZ54563
19-001768-0497-TR-2	HENRY UNFRIED RODRIGUEZ	4-0155-0102	MOT155505	9C6KE074660004719
19-001768-0497-TR-2	JESENNIA GONZALEZ MIRANDA	4-0158-0049	315654	EL420160968
19-001820-0497-TR-2	DAYAN SABORIO SANCHEZ	1-1413-0800	CL244317	9BM3840735B388537
19-001706-0497-TR-2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3-101-289909	BNB903	MMBSNA13AHH004984
19-001706-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNG038	MA3ZC62S8JAC39663
19-001714-0497-TR-2	ALEJANDRO GUILLEN GARRO	1-1576-0334	HNG873	KL1CJ6C13CC638187
19-001720-0497-TR-2	VERA Y ASOCIADOS M Y S S.A	3-101-646069	C127935	3AM68522350042954
19-001724-0497-TR-2	EUROMOBILIA S.A	3-101-077629	CL214660	LETYECG257HN00274
19-001724-0497-TR-2	ERICK RAPSO JIMENEZ	1-0841-0216	PYM888	MA3ZE81S0H0376987
19-001607-0497-TR-3	MARTHA MORALES MURILLO	6-0242-0581	502391	1HGEJ2145PL005088
19-001607-0497-TR-3	JOSE MORALES SANABRIA	3-0233-0056	BNQ418	9BM3840735B388537
19-001611-0497-TR-3	3-101-674938 S.A	3-101-674938	823365	9FBBSRADDAM008725

19-001636-0497-TR-3	ALQUIEQUIPOS S.A	3-101-143712	CL212298	FE83PEA01673
19-001636-0497-TR-3	MONTFERROL S.A	3-101-188984	338173	EL530378176
19-001636-0497-TR-3	JOSE OVARES QUIROS	1-1354-0736	GCC081	KNABX512BGT061809
19-001644-0497-TR-3	SILENIA JIMENEZ PEREZ	6-0329-0547	BKL845	MALA851CAGM330774
19-001648-0497-TR-3	EDDY ESTRADA MENA	1-0864-0578	TH000606	JTDBJ21E304006198
19-001668-0497-TR-3	VICTORIA CASTRO MIRANDA	4-0123-0886	CL291351	MPATFS86JGT007380
19-001672-0497-TR-3	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL S.A	3-101-638629	C 164424	3AKJGLDR0GSHG1125
19-001672-0497-TR-3	KINERET S.A	3-101-025306	FVC357	KNAPB81ADG7839427
19-001680-0497-TR-3	MARISOL CHINCHILLA VARGAS	1-1346-0824	BJX010	LC0C14DA2G0000635
19-001680-0497-TR-3	ASOCIACION ROBLEALTO PRO BIENESTAR EL NIÑO	3-002-045068	CL197926	JN1AHGD22Z0032739
19-001719-0497-TR-3	INVERSIONES MENANING S.A	3-101-679689	BBB700	KMHCT41CACU049718
19-001725-0497-TR-3	RODRIGO JIMENEZ CARDENAS	1-0638-0618	C144155	1M2N277Y5KW010880
19-001729-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	SPL008	JDAJ200G0F3007364
19-001761-0497-TR-3	BM DATOS DE COSTA RICA S.A	3-101-694832	CL401025	9BM3840735B388537
19-001773-0497-TR-3	MARIANELLA NUÑEZ CHAVERRI	1-1322-0912	MNC118	3N1CC1AD4ZK253245
19-001781-0497-TR-3	MARIO VARGAS GAMBOA	1-0674-0948	MOT393681	LYDTCK501E1200575
19-001789-0497-TR-3	TRANS MIAN SOCIEDAD DE RESPOSANBILIDAD LIMITADA	3-102-745597	C168889	1FUYDSZB9YLG82874

19-001813-0497-TR-3	TRANS DGR S.A	3-101-702300	CL310743	MPATFR86JJT000901
19-001813-0497-TR-3	JOSE PEREZ BONILLA	1-1702-0509	151539	JHMAH5338ES014688
19-001817-0497-TR-3	KAREN RODRIGUEZ MORA	7-0204-0751	908031	2S3TA02C4S6411611
19-001817-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT544838	9C2MD3400GR520496
19-001018-0497-TR-4	WAGNER CORDERO ROJAS	2-0559-0792	WYL005	9FBBSR2MKCM000097
19-001584-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-088308	CL295799	MMBJNKL30HH002985
19-001588-0497-TR-4	CEMEX (COSTA RICA) S.A	3-101-018809	C159930	103715
19-001608-0497-TR-4	VICTOR SOLANO ARAYA	1-1125-120	BCK418	2HGFA16888H311565
19-001633-0497-TR-4	XINIA MORERA MENDEZ	4-0143-0115	CL184213	J8BE5B1U7N3000773
19-001637-0497-TR-4	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A	3-101-596944	845670	MA3FC31S7BA337164
19-001641-0497-TR-4	DANIELA BRENES HERNANDEZ	1-1474-0177	792015	KL1JD51698K000319
19-001641-0497-TR-4	DANITZA DURON REYES	6-0414-0554	MOT408720	LBPKE1800E0016506
19-001661-0497-TR-4	OLMAN ZUMBADO BRENES	1-0420-0264	BHM823	MALA851CAFM185293
19-001661-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL302213	MPATFS86JHT002435
19-001677-0497-TR-4	MARIA CANTERO VARGAS	1-0991-0720	695055	2CNBE13C1Y6941297
19-001649-0497-TR-4	INVERSIONES AVENIDA DE LAS AMERICAS S.A	3-101-214285	629311	JS3TD54V764106209
19-001649-0497-TR-4	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3-101-129386	CL280581	MHKB3CE10FK205959

19-001685-0497-TR-4	3-102-765512 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-765512	905582	MA3FC31S3CA461160
19-001704-0497-TR-4	TRANSPORTES REFRIGERADOS DE CARTAGO S.A	3-101-122145	C150664	1FUYDDYB5XLA69632
19-001712-0497-TR-4	LOPEZ MOLINA JENNIFER DIANA	111340463	JVJ005	3N1CN7AD6HK390344
19-001722-0497-TR-4	KEILOR ROJAS VILLALOBOS	2-0655-0531	C144596	JP3200855
19-000133-1756-TR-1	MARCO VINICIO FERNANDEZ REDONDO	1-0935-0454	MOT491035	LB425Y609FC100289
19-001838-0497-TR-1	ASESORIA MAUMI CONTABLES S.A	3-101-185486	MOT 417086	RFBV20020F6500108
19-001862-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL297059	MR0ES8CB1H0177570
19-001862-0497-TR-1	MODOLUX S.A	3-101-136797	C142660	JT3100240
19-001874-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002037	9BM3840734B365636
19-001886-0497-TR-1	MARCIA BRENES MARTINEZ	3-0423-0642	C131012	1FUPACYBXKP354193
19-001890-0497-TR-1	ENRIQUE VEGA BETANCOURT	7-0051-0930	460310	4N2DN11WXRD827809
19-001866-0497-TR-1	EL PARAIS AZUL S.A	3-101-505492	772354	KL1MD61499C544283
19-001902-0497-TR-1	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION S.A	3-101-616095	BJQ973	MR2KT9F31G1199238
19-001930-0497-TR-1	MARIA BOLAÑOS CHAVARRIA	4-0180-0979	857606	KLY4A11BD1C742478
19-001950-0497-TR-1	MARIO ALVARADO CAVALLINI	1-0395-0378	441565	KMHVD14N8VU272801
19-001950-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BMQ693	MA3FB32S2H0918300
19-001895-0497-TR-1	SIGRID GUTH MORALES	1-0561-0158	539941	2T1AE04B3SC065189

19-001895-0497-TR-1	VIRGINIA CHAVARRIA PADILLA	6-0152-0356	BKM248	9BM3840735B388537
19-000073-1756-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	KTY242	MALA851AAJM724644
19-000073-1756-TR-2	ALEXIS SALAZAR HERNANDEZ	1-1510-00015	MOT539537	9BM3840735B388537
19-001444-0494-TR-2	ARIANA VALLEJOS OBANDO	1-1276-0541	BJP496	5YFBURHE5FP241181
19-001843-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	MCD664	8AJDA8FS8H0770303
19-001843-0497-TR-2	DAVID VON RIESEN	PA-72017597	581594	1GNET16P846223128
19-001872-0497-TR-2	MARQUEZA DOMINGUEZ ESPINOZA	CR155815906119	MOT533043	LHJYCLLC9G2746320
19-001879-0497-TR-2	MAURICIO BRENES CORDOBA	1-1285-0537	MOT249265	MD2JNC1ZX9VD04194
19-001891-0497-TR-2	TRANSPORTES MELCHOR E HIJOS S.A	3-101-285344	CL276086	JHHUCL1H10K007958
19-001903-0497-TR-2	TRANSPORTES ALVARADO Y GOMEZ S.A	3-101-025288	C169129	3HSDJSJR8CN078570
19-001911-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB002935	KL5UM52FEBK000195
19-001923-0497-TR-2	WALTER BARRANTES LEIVA	7-0216-0460	709415	KMHBT51DP8U734432
19-001939-0497-TR-2	DIONAL ARROYO MORALES	5-0347-0448	C135441	1FUYDZYB6TP814398

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
190000641729TR	LUIS MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ	401790968	823778	1HGEM21952L103436
190001081729TR	BEBIDAS DE CALIFORNIA SOCIEDAD ANONIMA	3101192660	MOT111725	C5QH036773CE
190002041729TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	300404045002	C157674	3HAMMAAR7CL557936

190002081729TR	SALVADOR ALBERTO PRENDAS MORAGA	601800784	BHS508	KMHCN46C79U377966
190002081729TR	MARIA MORALES ANCHIA	103680796	357413	KMHVF12J3PU831149
190002441729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MNT156	LC0C14DA7J0026011
190002461729TR	AGRONEGOCIOS MUÑOZ Y FLORES S.A.	3101598792	C148547	1M2P267CX3M065183
190002501729TR	RICARDO VARGAS ROJAS	104041294	BDR971	JHLRD1857VC028064
190002601729TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL312715	1FTEX1RG5JFC58505
190002781729TR	GEVECO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101158213	152450	JAACH18L2H5405874
190003201729TR	CESAR AUGUSTO VARGAS MORILLO	PA 008206176	566658	KPTG0B1DS4P122834
190003221729TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	FCF002	WDCED2DBXGA015363
190003221729TR	LUIS DE LOS ANGELES MORALES CASTRO	115070783	796902	JHMEH9594RS016163
190002861729TR	CONSTRUCX SOCIEDAD ANONIMA	3101622833	CL265387	6FPPXXMJ2PCA37435
190002861729TR	BALABUCH YEREMIC JOSE	PA 83847549	BPG171	KMHCM46C29U317631
190003301729TR	SERVILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101656945	CL 241571	5TFHW5F19AX095679
190003381729TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BJF768	4P3XNGA2WGE901013
190003401729TR	GOMEZ SOLERA ISABEL	602160254	NTM213	KMHCT51BEEU157755
190003441729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRF511	MA6CH5CD8KT036473
190003441729TR	CALERO CORDOBA PATRICIA	701060166	587798	JA4MT31P6WP002657

190003541729TR	MUÑOZ NANNE LAURA MARIA AUXILIADORA	106880996	588731	JMY0RK9705J00077
190003581729TR	MONGE LACAYO ANGELITA KATTIA DE JESUS	107330821	MRM345	KNAPB81ADG7842339
190003581729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BJQ183	JTEBH9FJ0G5096646
190003701729TR	I M C INTERAMERICANA MEDIOS DE COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA	3101371132	CL292728	JLBFE71CBHKU40265
190003721729TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 306838	8AJFB8CD5J1584102
190003841729TR	UNIVERSIDAD PARA LA PAZ	3110051869	MI 01 1931	JTFSS22P2H0162837
190003861729TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	C166128	JHHUCL2H3GK013396
190004001729TR	ARIAS MENDEZ HERMAN JOSUE	304690147	MOT 079631	1KH024748
190004001729TR	TAXIS UNIDOS AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA S.A	3101024938	TAX PA 58	JTFK02P700005521
190004041729TR	ORTEGA CALVO JOSE FRANCISCO	110220362	908442	KMHCG45C13U488340
190004041729TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 281028	MR0FR22G3F0787641
190004421729TR	PADILLA MELENDEZ ALEJANDRA	112610185	BHZ405	9FBBSRALSFM451811
190004501729TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 279950	MM7UP4DF7EW174210
190004601729TR	LIDA YAZMIN VARGAS MALPICA	801150490	572481	WDB2030421F634906
190004801729TR	LES GAUFRES DE JULES S.A	3101753714	CL311301	KMFZSZ7JAAU630128
190004841729TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	WTF088	KNADN412BJ6096903
190004881729TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	LLC500	JTHHP5AY2JA003444
190004901729TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BMQ548	5YFBUWHE1HP615206
190004961729TR	MENDEZ VARGAS MARIO JOSE	155813920936	BQG188	MA3ZF63S8JA155751
190005001729TR	EQUIPOS Y ACCESORIOS RECREATIVOS SOCIEDAD ANONIMA	3101060949	CL 272556	MR0FR22G400692769
190005121729TR	MARTEN GARCIA ALEXANDRA	104200038	764188	JTDBR42E00J005854
190005121729TR	PRADO ZUÑIGA HILDA MARIA	900290743	CL 237845	KMFVA17LP3C170180

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000041-1429-TR	GTECH GLOBAL SERVICES CORPORATION LTD	3-01262736-8	CL-264282	9BD25521AC8933285
19-000041-1429-TR	RIVAS GARCIA ORLANDO	8-0074-0248	598586	VSKJVWR51Z0016635
19-000026-1429-TR	NAVARRO FALLAS ALBAN DE LOS ANGELES	1-1138-0312	C-149228	1FV6HLBA3YHF33474
19-000135-1429TR	SANDI MONTERO MARTA	6-357-881	777050	JN8HD17Y4PW103250
19-000110-1429TR	TRANSPORTE COSTARRICENSE PANAMEÑO SOCIDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102009189	SJB013589	WMAR33ZZ9CC017368
19-000005-1429TR	MARCHENA NUÑEZ STEVENS EDUARDO	603280416	472138	1HGES16702L500471
19-000005-1429-TR	VALVERDE GONZALEZ ALCIDES	5-253-399	TP-270	MR2K29F30H1036438
19-000095-1429TR	LEON MORA MARIA YURIXI	6-310-340	BPC526	JTDBT903191332499
19-000095-1429TR	SOCIEDAD RENTA CAR CENTROAMERICA S.A.	3101011098	CL-306329	JHHMCL3H8JK022830
19-000153-1429-TR	TRANSGOLFO S..A	3-101-031728	PB-1669	KL5UM52FE7K000058
19-000153-1429-TR	ZARATE ARAYA CAROLINA	1-926-041	524156	1N4EB32A6PC723924
19-000143-1429-TR	GOMEZ DURAN VIVIANA	1-834-949	BDL279	JN8AR05Y2TW049957
19-000143-1429-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C-168588	1M2AX18C6JM040710
19-000158-1429-TR	BEJARANO ALVARADO ROBERTO	1-722-279	TP-512	MR0FR22G100628088
19-000148-1429-TR	LOAIZA DURAN RODRIGO	5-242-797	MOT-644417	LLCLGM303JE102014
19-000148-1429-TR	CALDERON VASQUEZ WALTER	1-698-475	TP-778	MR0ES12G903039718
19-000163-1429-TR	CERDAS DELGADO ANDREY	2-777-395	MOT-528277	LXAPCK504GC000308
18-000158-1429-TR	MORA CASTELLÓN EMANNUEL	6-370-872	885733	KMHCG41FP1U228657
19-000077-1429-TR	TRANSGOLFO S..A	3-101-031728	PB-1670	KL5UM52FE7K000059
18-000077-1429-TR	ARIAS SEQUEIRA GUILLERMO	6-0376-0527	740309	PC814071
19-000032-1429-TR	ROJAS MARIN WODY	6-0295-0026	768831	RC756033
19-000032-1429-TR	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	3-014-042-114	SM4930	3AKJCYCS68DZ90316

19-000102-1429-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286-181	C165954	JHHYCL2H1HK012105
19-000102-1429-TR	ASTORGA GOMEZ JUAN LUIS	1-1362-0384	895587	KMHDG41EACU1914666
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000048-1455-TR	ANDRÉS VALVERDE JIMÉNEZ	3-0277-0016	430463	KMHVF31JPRU947795
JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-001926-0494-TRV	R.L. TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA DIOCESIS DE ALAJUELA	3010045209	729079	JS3TD54V784104057
18-005805-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BRF311	JTMZD8EV1KL161338
19-001935-0494-TRA	CARLOS JOSUE NUÑEZ MARCHENA	2-0619-0817	800491	VZN1300043189
19-001935-0494-TRA	R.L. DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.	3-101055942	BDR480	KMJWA37HADU520804
19-001959-0494-TRF	R.L. AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3-101680945	CL 284561	MMBJNKL30GH003165
19-000423-0494-TRS	RODRIGO RAMIREZ CARTIN	3-0222-0653	774749	RC837679
19-001975-0494-TRA	MAYELA PIEDRA GUZMAN	3-0203-0244	BYM000	SJNJBAJ10Z7174710
19-001970-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 007600	9532G82W2JR821632
19-001970-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 006470	9BM384074B7177705
19-002015-0494-TRA	MARIO MADRIGAL JIMENEZ	2-0163-0028	BJW659	KMHJ2813DGU047204
19-001780-0494-TRA	JACQUELINE CERDAS JIMENEZ	1-1331-0417	MOT 511816	9F2A81804GB100188
19-001984-0494-TRF	PEDRO RAMIREZ HERNANDEZ	1-0312-0528	NMR063	KMHTC61CAEU188908
19-001939-0494-TRF	CARLOS GILBERTO MARTINEZ GONZALEZ	2-0717-0674	731320	3VWFA81H6WM114971
19-001934-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006295	LKLR1KSF4EC627698
19-001934-0494-TRF	JOSUE ALBERTO MORA LOPEZ	4-0219-0740	CQZ272	KMHCT41DAGU898576
19-001924-0494-TRF	JORGE LUIS PEREIRA LEON	2-0673-0726	CL 276879	NO INDICA
19-001921-0494-TRV	ALDEMAR ULISES NAVARRO NARANJO	3-0248-0721	CL 234977	JM2UF1139N0288747

19-001966-0494-TRV	GEINER LUIS LOPEZ CALDERON	1-0899-0285	JSB523	3N1CC1AD1ZK254787
19-001966-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES ALPO AZUL S.A.	3-101367002	GB 001248	9BM6642311B276716
19-001986-0494-TRV	ADRIAN ALBERTO SAAVEDRA GOMEZ	1-1172-0669	BPV827	MALBM51CAJM425145
19-001986-0494-TRV	MARYURI PATRICIA TORREZ GUTIERREZ	155826512736	MOT 629728	LBMPCML37J1000464
19-001918-0494-TRS	LEIDY VARGAS VARGAS	2-0438-0442	751369	KMJWAH7HP8U025012
19-001883-0494-TRS	ORNELLA CANALE SANCHO	1-1394-0322	BKS989	KMHCT51BAHU269593
19-001938-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007010	WMARR8ZZ8FC020956
19-001923-0494-TRS	MICHAEL ANTONIO MORALES OSES	2-0583-0798	TA 001283	MR2B29F35H1002835
19-001923-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 168172	3HTWGAZTXJN632444
19-001903-0494-TRS	R.L. PROPIEDADES ARCOIRIS S.A.	3-101331846	CL 233544	MHYDN71V29J300261
19-001873-0494-TRS	R.L. EL JARDIN VERDE BYB S.A.	3-101274443	364223	WBADM410X0GM13561
19-001888-0494-TRS	R.L. AUTOS ZAVI S.A.	3-101672906	BNX650	3N1CN7AP4CL826749
19-001888-0494-TRS	PATRICIA LEITON HIDALGO	1-0560-0455	448957	1N4E31P2NC808746
19-001642-0494-TRP	JESUS MARIA FUENTES SANDOVAL	2-0431-0244	159654	AE823412454
19-001642-0494-TRP	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS ARRIETA	6-0218-0337	436477	JMY0NK9601P000136
19-001547-0494-TRP	VIRGINIA MARIA GUEVARA ALFARO	9-0048-0314	VMG258	JTMBF9EV70D10565
19-001567-0494-TRP	CECILIA PARRA MELO	8-0114-0397	BQS440	KMHDH4AE9DU863101
19-001567-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BJR545	JMYXTGF3WGZ001663
19-001572-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES HOLLYWOOD RJ S.A.	3-101369834	C 150360	2FUYDSEB9TA717611
19-001687-0494-TRP	ZAILY YAZIRY MONTES FERNANDEZ	1-0999-0175	ZLM924	KMHD841CBHU237692
19-002000-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BMX514	WDCE2DB7HA068071
19-002000-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 013905	LKLR1KSF0DC606393

18-004831-0494-TRV	RANDALL MAURICIO ARGUELLO SANCHEZ	1-1178-0412	SBL456	5YFBUWHE2GP340976
18-005668-0494-TRS	R.L. AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V S.A.	3-101415803	AB 006532	LA9C5BRY8FBJXK012
18-005683-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO S.A.	3-101046095	AB 004644	9BM3840737B527138
18-005683-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BQP334	MMSVC41S8JR100651
18-005693-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 260070	KNCSHX71AB7572656
18-005693-0494-TRS	R.L. INVERSIONES DE TRANSPORTES INTERNACIONALES ANPATI LIMITADA	3-102377709	C 160417	1FUPDSEB6VL722080
18-005703-0494-TRS	DENIA LOPEZ GUTIERREZ	2-0282-0756	483588	VF1BB130F26454678
18-005703-0494-TRS	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	BLX285	MMBSNA13AHH002615
18-005733-0494-TRS	GILBERTO SOLORZANO SALAZAR	2-0540-0608	TA 001721	MHYDN71V6CJ303171
18-005733-0494-TRS	MARIA AUXILIADORA HERNANDEZ SANCHEZ	4-0105-1043	CL 003613	GNL620948969
18-005768-0494-TRS	R.L. BACCTRANS S.A.	3-101660939	C 148822	1FUJAHCCG51PJ21407
18-005833-0494-TRS	ROBERTO JESUS RODRIGUEZ ARRIETA	2-0605-0314	759785	3N1CB51S81K208807
18-005838-0494-TRS	GUSTAVO ADOLFO VIVES HERNANDEZ	3-0243-0495	HB 003081	JTFSK22P100016255
18-005848-0494-TRS	MARITA MORERA MURILLO	2-0460-0201	437865	KMXKPE1BPPU038790
18-005863-0494-TRS	R.L. AGRILEASING LATINOAMERICANO S.A.	3-101393948	C 137630	YB3U7A6A2JB414706
18-005863-0494-TRS	ROY GUSTAVO MEZA CERDAS	3-0353-0297	CL 287916	LEFYECA20GHN00274
18-005918-0494-TRS	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006916	1BAKGCPHXF253556
18-005918-0494-TRS	IRINA VARGAS CASTRO	1-1509-0007	BGV570	MA3FC31SXFA752789
19-001998-0494-TRS	SUSAN DAYANA GRAJALES PEREZ	4-0212-0364	PMB345	JS2YB413785105362
19-001964-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	AB 004547	9BVR6C4257E358303

19-001681-0494-TRV	MARIANA PACHECO MUÑOZ	1-1506-0299	BBZ281	K8602J058169
18-005207-0494-TRP	JOHAN VINICIO ESPINOZA MUÑOZ	1-0962-0864	CL 253942	MMBJNKBD028276
18-005277-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 359008	MMBJNK30HH000666
18-005342-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	ZBY279	94DFCUK13JB108420
18-005417-0494-TRP	ALEXANDER MORERA MELENDEZ	2-0577-0329	BLS122	MA3FB32SXH0853390
18-005417-0494-TRP	YASDAY JOSUE VARGAS FONSECA	7-0256-0748	MOT 650684	L6UA4GA21JA011258
18-005422-0494-TRP	JOSADAK JOEL GONZALEZ VARGAS	1-1570-0109	541861	JTDBZ22E703028573
18-005437-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 304805	MPATFS86JHT007184
19-001637-0494-TRP	MARY GENS ARAYA RAMIREZ	2-0581-0814	BNP949	KMJWWH7HP7U775827
19-000338-0494-TRS	R.L. CREDI Q LEASING S.A.	3-101315660	BPV654	KMHCT41BAHU322870
19-000338-0494-TRS	R.L. CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3-101524177	BHB631	KMHCT51BAFU187712
19-000338-0494-TRS	MELANNY VANESSA CRUZ VILLEGAS	1-1338-0577	BLM124	KMHCM41AP7U128774
19-002030-0494-TRA	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	BGG208	JTEBH3FJ2E5070446
19-002030-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 013926	LKLR1KSF7DC606343
19-002035-0494-TRA	RAFAEL GERARDO RAMIREZ ARRIETA	2-0549-0906	RHC847	SJNFBAJ111JA232144
19-002040-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006340	LKLR1KSF2EC631314
19-002040-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES VEINTIOCHO DE SETIEMBRE JMSS S.A.	3-101366112	C 158799	1FVACXDC95HV19795
19-002045-0494-TRA	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007330	255326
19-002050-0494-TRA	OMAR MORA BERMUDEZ	5-0132-0037	BNP609	MALBM51CBHM362442
19-002050-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 007599	9532L82W7HR702030

19-002055-0494-TRA	CRISTIAN ALBERTO FONSECA VASQUEZ	1-1542-0990	BLT023	JTDBT90374051256
19-002055-0494-TRA	CARLOS RIGOBERTO VILLEGAS JIMENEZ	4-0236-0218	737374	1HGEG8552SL068128
19-000091-0494-TRP	ELIAS JOSUE SEVILLA DUARTE	155810745111	BLJ596	MA3VC41S0HA208256
19-001692-0494-TRP	VICTOR GERARDO VIQUEZ SANCHEZ	1-1269-0690	WYV106	KNAPM81ABJ7366481
19-001692-0494-TRP	ROSAURA IZAGUIRRE SALAS	2-0627-0965	482709	KMHJF31PMU093562
19-001692-0494-TRP	CLARA LUZ MORERA VARGAS	2-0310-0490	MOT 559449	ME1RE2318G2006315
19-001702-0494-TRP	MICHAEL ALFONSO REYES MENDOZA	155824524027	BPY112	MR2B29F36H1024522
19-001717-0494-TRP	R.L. HERMANOS QUIROS MIRANDA S.A.	3-101318926	527019	LH1541002442
19-001717-0494-TRP	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3-004071307	AB 005085	9BM3821768B544894
19-001722-0494-TRP	JOSE FRANCISCO VARGAS RODRIGUEZ	1-0757-0813	C 152910	1FUYDXYB7YLF72615
19-001737-0494-TRP	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	DCR967	MHYDN71V0KJ400266
19-001752-0494-TRP	R.L. JHIMMY Y FIO DE LUCIA S.A.	3-101467329	901364	WBAVB13596KR57590
19-001752-0494-TRP	DANIEL BONILLA VARGAS	1-1634-0555	GQL127	KNAFK411BG5409230
19-001757-0494-TRP	LUIS MIGUEL ALVAREZ SANCHEZ	2-0764-0308	422298	PC797217
19-001777-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007032	WMARR8ZZ0FC020949
19-001777-0494-TRP	R.L. HIZUM DE BELEN S.A.	3-101235078	C 163816	1FVABTAK13DJ44951
19-001822-0494-TRP	EDWIN VALVERDE LEON	2-0287-1267	TA 001402	JTDBT4K36A1353918
19-001847-0494-TRP	R.L. DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101295868	C 169186	3HAMMAAR1JL098562

19-002105-0494-TRA	RICHARD ALEXANDER SANCHEZ LEIVA	6-0449-0832	MOT 660610	LAEEACC86JHS84124
19-002135-0494-TRA	MARIA JOSE SALAZAR FERNANDEZ	1-1165-0346	FVS994	KMHJU81BCBU282520
19-002135-0494-TRA	R.L. TALLER ARIAS Y HERNANDEZ S.A.	3-101206794	C 164731	1FVACXDC66DV97332
19-002059-0494-TRF	ALLAN ANDRES MUÑOZ CERDAS	1-1051-0233	CL 200836	JALB4B1K8N7007493
19-002033-0494-TRS	EDITH ALPIZAR MARTINEZ	2-0365-0682	BLH098	NO TIENE
19-002033-0494-TRS	JHONNYS ALBERTO AGUINAGA CANALES	2-0793-0601	284452	1N4PB22S9HC846761
19-002038-0494-TRS	R.L. INDUSTRIA SOLUNA S.A.	3-101680753	C 155028	FG1JPU14787
19-002038-0494-TRS	MICAELA AGUILAR GARRO	1-0394-1445	210927	EE900416108
19-002058-0494-TRS	R.L. DISTRIBUIDORA FARMANOVA S.A.	3-101055942	BDR480	KMJWA37HADU520804
19-002063-0494-TRS	JUAN JOSE CHAVES TREJOS	2-0692-0507	CL 245067	MR0DR22G700006957
19-002049-0494-TRF	GABRIELA GUTIERREZ CAMBRONERO	1-0713-0210	721022	JDAJ210G001057791
19-002049-0494-TRF	JORDAN JOSE SALAZAR SAENZ	2-0742-0541	BNR371	KMHDN45D02U303440
19-002039-0494-TRF	R.L.TRANSPORTES Y ENVIOS FARMACEUTICOS DEL ESCALANTE S.A.	3-101550811	905386	JHLRE3830BC202371
19-002039-0494-TRF	JOSE PABLO ROJAS BARQUERO	3-0340-0239	C 165216	2FUYDCXB1TA716746
19-002069-0494-TRF	JUAN ALBERTO ALVAREZ GONZALEZ	4-0124-0340	TA 000655	KMHDN46DX6U210073
19-002074-0494-TRF	R.L. AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A.	3-101337371	C 160922	GD1JLU11492
19-002074-0494-TRF	R.L. IMPROMA S.A.	3-101150865	CL 261722	KNCSHX71AC7652532
19-002134-0494-TRF	R.L. TELEFONIA DE COSTA RICA TC S.A.	3-101610198	MOT 646075	LTMKD0799J5205617

19-002036-0494-TRV	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ VENEGAS	2-0349-0825	BNQ932	KMHCU4AE5EU763565
19-002041-0494-TRV	JAVIER JIMENEZ QUIRÓS	9-0065-0244	619316	JN1EB31PXNU134076
19-002041-0494-TRV	ALEXANDER JOSE NEGRON PUYOSA	01-0797-0648	BHF403	MR2BT9F37F1157624
19-002046-0494-TRV	R.L. LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A.	3-101426296	HB 003376	BE639JH10027
19-002046-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 298421	VF77H9HECHJ518894
19-002056-0494-TRV	CHRISTIAN JOSE GOMEZ CARMONA	2-0575-0695	BFC696	K990XP021786
19-002056-0494-TRV	R.L. ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3-101129386	VNS021	KNAPB81ABG7784377
19-002071-0494-TRV	MARIA DEL CARMEN BARTH MUÑOZ	2-0126-0134	549323	JN1CFAN16Z0080090
19-002031-0494-TRV	VICTOR HUGO GRANADOS SEGURA	3-0236-0715	552645	WC706492
19-002144-0494-TRF	RONALD QUESADA VARELA	4-0159-0665	C 137860	1M2N188Y5KW028142
19-002131-0494-TRV	R.L. HOTELERA LOS POZOS S.A.	3-101283896	SJB 016937	KMJHG17PPHC072945
19-001419-0494-TRF	WALTER SANCHEZ ARIAS	2-0592-0242	119866	LB11M-C74382
19-001419-0494-TRF	R.L. INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4-00000192	061 001131	JN1KC4E26K9010189
19-002170-0494-TRA	R.L. AUTOS RITE ONE S.A.	3-101382070	BRD903	KMHDH4AE2CU294537
19-002170-0494-TRA	MARIA ZULAY CRUZ GODINEZ	1-0512-0215	BKY707	2HGFB2F58CH300955
19-002146-0494-TRV	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BLG871	JDAJ210G0G3015690
19-002146-0494-TRV	VEIKY LACIEL MORA SOLANO	2-0684-0349	856452	KMHCG35C22U172342
19-002165-0494-TRA	JUAN CARLOS PALMA SOLANO	1-0722-0028	BJX477	JTEBH9FJ4GK176288

19-002168-0494-TRS	JEAN CARLOS PACHECO PALACIOS	186200653428	BQH835	8X1SNCS32DB000112
19-002173-0494-TRS	OLGA MARTA UGALDE CORDERO	2-0337-0103	647408	RC737314
19-002173-0494-TRS	R.L. AUTO CARE MOTORS CR S.A.	3-101680945	BKZ830	MMBSNA13AHH000262
19-002188-0494-TRS	PRISCILA CORRALES ROMERO	1-1016-0990	767642	KLY4A11BDWC096872
19-002188-0494-TRS	R.L. KOTSE S.A.	3-101722482	NVR104	KNABE512AET774237
19-002193-0494-TRS	HUGO JIMENEZ MEJIAS	2-0331-0328	TA 00844	KMHCN46C78U
19-002193-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 007599	9532L82W7HR702030
19-002175-0494-TRA	MCPHAIL ROBERT WILLIAM	JX742821	CL 249807	1FMEU51839UA12883
19-002180-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB013917	LKLR1KSFXDC606353
19-002145-0494-TRA	LIDIETH HERNANDEZ RAMIREZ	2-0475-242	298171	EL420007427
19-002145-0494-TRA	DONALD ARGUEDAS CORTES	5-0299-0991	696657	KL1MD61447C243966
19-002150-0494-TRA	OSVEL VERA LOPEZ	31517325500457	TA 001294	KMHCG45C95U594666
19-002160-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004045002	CL 249606	JN1AHGD22Z0060420
19-002156-0494-TRV	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 329813	MHKB3CE410GK206784
19-002156-0494-TRV	YOLANDA MARIA ALFARO ESPINOZA	2-0379-0980	BRJ448	KMHCT4AE7CU114978
19-002161-0494-TRV	R.L. TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3-101013407	C 144969	1FUYDZYB0XP976355
19-002161-0494-TRV	DOUGLAS JOSE LOPEZ ZAMBRANA	5-0310-0853	637068	KMYHVD14N0TU112599
19-002166-0494-TRV	HANSELL EMILIO MURILLO SANCHEZ	2-0758-0210	MOT 271988	LBPKE129590032665

19-002171-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES HA S.A.	3-101101997	C 29248	1FUYACYB3KP342889
19-001747-0494-TRP	WALTER ANDRES CORDERO BALLESTERO	2-0740-0051	MOT 524331	LZL20P105HHC40235
19-001882-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES EDWIN FALLAS E HIJOS S.A.	3-101462570	C 158988	1FVACXDC75HN82491
19-001882-0494-TRP	CINTHYA CECILIA ZUÑIGA SAENZ	1-0695-0534	497941	JTDBT113400236150
19-001907-0494-TRP	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BMD220	MR2B29F37H1023959
19-001912-0494-TRP	R.L. KAF INTERNACIONAL S.A.	3-101127687	CL 280421	MR0ER32GXF604600
19-001912-0494-TRP	OLDEMAR GERARDO BLANCO GONZALEZ	5-0228-0050	CL 196507	JT4RN93P0K5002343
19-001917-0494-TRP	MARISOL JIMENEZ CHAVARRIA	2-0565-0446	BLH199	KMHCG45C21U152466
19-001922-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BLJ212	MA6CH6CD5GT00799
19-001922-0494-TRP	MARIA FERNANDA VILLALOBOS VARGAS	2-0665-0380	BBH130	JHLRD78832C078176
19-002218-0494-TRS	ZULAY MARCELA CASTRO VARGAS	1-1131-0867	710147	KMJWWH7BPWU059336
19-002228-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007286	WMARR8ZZXGC021902
19-000528-0494-TRS	MIREYA VIRGINIA PORTUGUEZ ULATE	4-0102-0808	BLQ622	KMHCN46C98U246200
19-002231-0494-TRV	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3-101557746	SJB 009036	9BM3840732B310303
19-002231-0494-TRV	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONES S.A.	3-101289909	CL 290198	LEFYECA20GHN00386
19-002236-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007010	WMARR8ZZ8FC020956
19-002236-0494-TRV	JANS ERNADO SANCHEZ SANDI	1-0907-0298	BCH115	MA3ZF62S4DA152657
19-002176-0494-TRV	EDWARD GONZALEZ BARQUERO	2-0525-0898	371201	JTDKW113803007377

19-002176-0494-TRV	CARLOS ENRIQUE CUBERO RAMIREZ	2-0610-0722	C 137720	1FUYFSEBXRH593686
19-002054-0494-TRF	R.L. EMPRESA VILLA BONITA S.A.	3-101013609	AB 004941	9BM3840738B589861
19-002054-0494-TRF	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BRP193	TSMYE21S4KM627622
19-002179-0494-TRF	R.L. CGAP FIDUCIARIA S.A.	3-101647650	C 159435	1M2AX18C1CM018150
19-002164-0494-TRF	GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEON	1-1492-0780	PBG152	JTDBL42E909178162
19-002159-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	SJB 013890	LKLR1KSF1DC606368
19-002159-0494-TRF	MARIA DEL SOCORRO VASQUEZ QUESADA	2-0377-0903	MOT 500767	LXYJCML00G0224411
19-002149-0494-TRF	R.L. TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A.	3-101527762	C 151682	4H618458
19-002169-0494-TRF	R.L. MB LEASING S.A.	3-101668666	MTV999	WBAKS54101E0C32090
19-002189-0494-TRF	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BPL518	JDAJ210E0J3001101
19-002189-0494-TRF	MARCO TULIO RUBI GONZALEZ	2-0455-0249	C 131651	1FUPBCXB4RL745811
19-001519-0494-TRF	OLGA MARIA VALDEZ CUADRA	8-0122-0117	BNV330	9BRB29BT7H2167267
19-002210-0494-TRA	R.L. ALMACEN EL REY DE ESCAZU LIMITADA	3102619900	453638	LH1741002526
19-000646-0494-TRV	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BRM140	JS3TD04V9L4100698
19-002115-0494-TRA	EDELMAR GONZALEZ SOLIS	2-0351-0892	CL 141987	JC350701
19-002260-0494-TRA	R.L. CODOCSA S.A.	3-101080009	C 156976	JAAN1R71LB7100042
19-001932-0494-TRP	R.L. ASGAMI S.A.	3-101721274	CL 259703	JTFHK02P20008342
19-001957-0494-TRP	R.L. TECNO SOLUCIONES INTEGRALES LEIVA S.A.	3-101404123	BMF667	JTMHV02J6H4207183

19-002012-0494-TRP	R.L. LA YEMA DORADA S.A.	3-101007950	CL 245763	JDA00V1180029192
19-002032-0494-TRP	MARIA MILEIDY OVARES VALERIO	2-0442-0772	159835	AL250146015
19-002037-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3101266986	AB 004547	9BVR6C4257E358303
19-001932-0494-TRP	R.L. ASGAMI S.A.	3-101721274	CL 259703	JTFHK02P200008342
19-002153-0494-TRS	RONALD DEL CARMEN MENDEZ PORRAS	6-0257-0593	BRP441	MA3ZF60S3KA271005
19-002263-0494-TRS	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	C 160765	1M2AX18C4DM20850
19-001688-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES MEDRANO S.A.	3-101743631	C 169100	1FUJA6CK44LN18188
19-002255-0494-TRA	ROCIO MORA GARRO	1-0642-0667	BPT555	KNADM4A31D624462
19-002265-0494-TRA	NANCY PAOLA GONZALEZ RAMIREZ	7-0201-0708	BNM377	MA3WB52S1JA273456
19-002067-0494-TRP	MARIA FERNANDA RUGAMA FLORES	2-0687-0464	MRF136	SJNFBAJ11HA668808
19-002067-0494-TRP	R.L. CAMINO SIN RETORNO S.A.	3-101472882	501055	JN1CFAN16Z0057876
19-002137-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	RRR012	8AJHA3FS5H0510557
19-002147-0494-TRP	R.L. SISTEMAS INTEGRADOS ACTUALES SIA S.A.	3-101342795	GCR006	KNAFX411BG5926227
19-002152-0494-TRP	JUAN ANTONIO PEREZ ARAYA	6-0214-0425	CL 119781	LN1060074133
19-002152-0494-TRP	R.L. CAGUA DE ALAJUELA S.A.	3-101073290	AB 006034	9BM384075BB719352
19-002157-0494-TRP	R.L. SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A.	3-101011098	BQZ794	9BRB29BT9J2194136
19-002157-0494-TRP	YULIANA MADRIZ BERMUDEZ	2-0613-0569	855531	KMHJT81BDBU164297
19-002162-0494-TRP	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 168637	1M2P264C2WM027357

19-002162-0494-TRP	R.L. PESCADOR TABA MARIA DIOCELINA	1177002239619	BQN614	JM2BL1SG2A1255468
19-002258-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	BKG172	KMJWA37HAGU780744
19-002258-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	CL 312147	8AJHA3CD8K2071677
19-001929-0494-TRF	RAMON ELIAS GONZALEZ PORRAS	4-0202-0565	821798	JTDBZ21E303043931
19-001691-0494-TRV	SINTIA MARIA PALMA CARTIN	2-0466-0449	BHS727	JTDBT4K30A4069344
19-001691-0494-TRV	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	TRP711	3N8CP5HD3JL467628
18-004779-0494-TRF	R.L. IMPORCARSA M & M S.A.	3-101685175	CL 309304	KNCSHX76AH7136035
19-001284-0494-TRF	ALEJANDRO HERRERA ARIAS	2-0574-0504	MOT 424913	ME1FE43F9E2034454

JUZGADO DE TRANSITO DE SAN RAMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000320-495-TR	CARLOS ANGULO JIMENEZ	2-733-270	MOT-491540	LWBPCK101G1000227
18-002086-495-TR	JUAN CARLOS JIMENEZ CARVAJAL	2-655-484	607872	KMHCG45G4YU128456
18-001386-495-TR	ALVARO CASTRO RIVERA	3-228-459	CL-109315	LN850014965
18-001841-195-TR	PORCERAMICA S.R.L.	3-102-531466	CL-244975	MR0ER32G706001037
18-002268-495-TR	DANIELA GUTIERREZ LOPEZ	1-1475-412	378707	JN1PB22S1JU571920
19-000351-495-TR	DISTRIBUIDORA BARRANTES Y MARTINEZ S.A.	3-101-411343	C-170257	1GDM8F1335F525849
19-000018-495-TR	NANCY VANESSA LÓPEZ ARTAVIA	1-1115-780	183863	JHMAN552XGC011852
19-000316-495-TR	FUNDACIÓN INCIENSA	3-006-078153	BJW842	JTMBF9EV7GD140131
19-000381-495-TR	CAROL CRISTINA CUBERO LOPEZ	2-637-540	234641	JN1GB22B6LU517841

19-000379-495-TR	MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-677860	CL-278839	LJNTGUBX5EN000753
19-000489-495-TR	ISRAEL AGUERO VALVERDE	1-386-263	MOT-259154	LC6PCJK6X90803257
19-000460-495-TR	MARIO ESTEBAN VARGAS MEJIAS	2-560-708	CL-263269	KNCSHX71CD7673914
19-000105-495-TR	INVERSIONES RAES OCCIDENTE S.A.	3-101-611503	MOT-137474	LBPKE095350010123
19-000646-495-TR	LISETH VASQUEZ CASTILLO	2-459-627	864474	SHSRD77493U125428
19-000435-495-TR	ADAM EDWAEDS STERLING	PASAPORTE 506155678	BMK108	SALJY1249WA753623
19-000544-495-TR	BERNI SANDOVAL ABARCA	2-536-114	BQV044	2T1BR32E37C742157
19-000334-495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	BCW421	1NXBR32E74Z234770
19-000334-495-TR	FLOR MARIA JIMENEZ FERRETO	5-147-718	652501	KMHCG45G1YU097943
19-000276-495-TR	MELVIN ALBERTO ZUÑIGA MORA	2-711-093	778407	1Y1SK52822Z426947
19-000417-495-TR	ERNESTO ALONSO ARAYA VARGAS	2-522-081	901511	9FBBSR2MKCM000057
19-000132-495-TR	JESUS MARIA RODRIGUEZ CASTRO	6-270-946	MOT-379082	TSYPEJ0U8DB299837
19-000589-495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA OCCIDENTAL S.A.	3-101-439030	BNS829	1NXBR32E05Z558547
19-000585-495-TR	TAVATA EILEN MA WALKER	3-407-673	540284	JTDKW113300209481
19-000462-495-TR	HUBER LEASING HIGH STANDAR S.R.L.	3-102-728434	BLZ150	3N1CN7AP5CL897636
19-000095-495-TR	3-101-723672 S.A.	3-101-723672	BQP307	KNDPC3AC2F7676594
19-000545-495-TR	GERARDO ENRIQUE GARRO CHACON	3-408-489	285510	JT2AE91A1M3441103
18-002182-495-TR	HOW ARE YOU TODAY INC LLC LIMITADA	3-102-444299	539550	JMYXRCU4W3U000931

19-000592-495-TR	MUEBLES SIERRA ARTE COR S.A.	3-101-328521	C-139077	JNAMA33H2YGF55199
19-000606-495-TR	EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ	RESIDENCIA 27002140200115867	MOT-145935	9FNAEKKC260005353
19-000005-495-TR	JUAN CARLOS CARVAJAL PEREZ	5-248-320	MOT-432047	LKXYCML05E1005505
19-000134-495-TR	DIEGO ANDRES DELGADO ORTIZ	2-594-231	BLP192	KMHCN46C66U010911
19-000318-495-TR	3101618139 S.A.	3-101-618139	716702	JMY0RK9708J000551
19-000606-495-TR	MARÍA RAMÍREZ DE ZAPATA	RESIDENCIA 155810019522	BMF567	JTDAT123120232523
19-000168-495-TR	CARLOS EDUARDO SALAS JIMENEZ	1-895-009	413481	KMHVF31JPMU469647
19-000168-495-TR	MARIA FERNANDA SIBAJA GONZALEZ	2-765-749	MOT-641487	LLCLMM2A5JA100761
19-000163-495-TR	GLORIANA ARAYA LARA	2-535-515	697923	3N1JH01S6ZL119753
19-000191-495-TR	MARIO ALBERTO MELENDEZ CORTES	3-165-120	863463	JHLRE3830BC201094
19-000410-495-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101-036194	BLZ200	MHFDZ8FS0H0090717
18-001902-495-TR	CARLA TALENO SALAZAR	2-747-248	364257	JTDBT113X00022294
19-000632-495-TR	ASOCIACION SOLIDARISTAS DE EMPLEADOS DE COOPERATIVA VICTORIA R.L. Y AFINES	3-002-056451	C-140210	954324
19-000070-495-TR	GRUPO QUALITY LOGISTICS S.A.	3-101-688883	GQL543	KNAPM81ADJ7420774
18-001808-495-TR	TRANSPORTES HERMANOS CAMPOS DE POAS S.R.L.	3-102-272006	C-159701	1FVACXCS46HW38851
19-000221-495-TR	JOSE FRANCISCO CASTRO CARDENAS	2-434-823	386845	JT2AE91A0L3384200
19-000296-495-TR	CAROLINA ARCE ARAYA	2-628-976	C-146515	JALH6A122S3100186
19-000500-495-TR	BRAHMAN DE PIEDADES ANDRES Y GABRIEL S.A.	3-101-634643	BCT534	JS3JB43V7D4200290

19-000589-495-TR	SOLANGIE GAITAN ARAGON	RESIDENCIA 155815734005	296361	MC723896
19-000321-495-TR	ANA LUCIA VENEGAS SEGURA	2-469-240	492579	JMY0NV460YJ000200
19-000504-495-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L.	3-102-008555	CL-235407	JHFCF43H509000694
19-000443-495-TR	FEDERICO GUTIERREZ CASTILLO	5-307-294	419820	1N4EB31P3RC885504
19-000412-495-TR	LUIS DIEGO BRENES CASTILLO	1-1223-646	DBC811	KMHCU41EBCU203315
19-000657-495-TR	LOGISTIC AND TRADING COMMERCE S.A.	3-101-743311	VTL971	VF7DDNFPBHJ500305
19-000529-495-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA, GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3-102-076851	AB-5713	KL5UP65JECK000151
19-000249-495-TR	MARIA FRANCISCA NUÑEZ SOLORZANO	2-226-131	BFZ794	KM8JM12BX5U066595
19-000440-495-TR	PABLO ANTONIO LOAICIGA VASQUEZ	1-1138-053	CL-229209	MPATFS54H8H528321
19-000442-495-TR	JONATHAN MAURICIO VARGAS DELGADO	1-1513-819	786463	1HGEJ8242XL048272
19-000375-495-TR	FLOR MARIA ROJAS NUÑEZ	2-406-159	FMR010	1NXBU4EEXAZ206490
19-000411-495-TR	FABIOLA CAMPOS VILLALOBOS	2-772-182	DCV020	3N8CP5HE9KL464274
19-000697-495-TR	EL CAMINO RAPIDO S.A.	3-101-384253	BMH706	MA3FB32S9H0930976
19-000516-495-TR	DOS OCHO SIETE S.A.	3-101-203847	C-140138	1FUYSSEBXYLB75185
19-000430-495-TR	ADRIAN ALVARADO CARRANZA	2-604-741	180551	JAAJ7811658
19-000716-495-TR	MELVIN ZUÑIGA MORA	2-711-093	778407	1Y1SK52822Z426947
19-000714-495-TR	SUSANNE MUÑOZ FERNANDEZ	2-507-212	912541	KMHCT41CBCU128004
19-000162-495-TR	ROSA MARIA FAIT VILLALOBOS	5-139-252	871833	JS2YB21S5B6300308

19-000613-495-TR	LUIS ANTONIO SEGURA SUAREZ	2-533-800	JSB177	JTMBD33V70D029087
19-000619-495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA DE OCCIDENTE S.A	3-101-439030	BMH028	1NXBR32E37Z786674
19-000621-495-TR	FRANCISCO OLIVIER FERNANDEZ ROJAS	2-787-681	MOT-626948	FR3PCMGD3JA000102
19-000315-495-TR	JUAN HUMBERTO GUZMAN CAMPOS	2-351-402	761462	JN8AR05Y4TW028320
19-000377-495-TR	MARCELINO MORERA VEGA	2-285-827	BJQ771	KMHEC414BFA139863
19-000253-495-TR	MARIA ROSALINA MENA SANDI	1-925-830	BGJ974	JMY0RK9608J000203
19-000594-495-TR	FABIOLA MARIA CORRALES QUESADA	2-674-816	339171	1N4PB21SXJC839972
19-000759-495-TR	CONGLOMERADO ATENAS S.A.	3-101-516832	858273	3N1CB51D71L427401
19-000591-495-TR	FRANCISCO JIMENEZ MENDEZ	5-170-489	CL-245572	LN1060011885
19-000445-495-TR	LUIS GONZAGA ROJAS VASQUEZ	2-590-887	BCJ409	JTMZD33V305234639
18-002055-495-TR	JOSE ALBERTO QUIROS GONZALEZ	6-190-612	BNY901	KMJRD37FPVU352912
18-002093-495-TR	HERLYN PATRICIA BARRIENTOS CHAVES	6-275-926	BLB394	KMHCT41EBBU078129
19-000182-495-TR	MELVIN VALENCIA LOPEZ	5-214-862	426773	KMHJF21RPMU105440
18-002306-495-TR	LEONEL SOLORZANO ALTAMIRANO	5-220-339	MOT-395433	LALPCJ0H9E3000184
18-001646-495-TR	RAMON TORRES AVILES	RESIDENCIA 2801013394613	C-135929	1FUYDCYBXTP579467
19-110-495-TR	JUAN RAFAEL DELGADO MARTINEZ	5-178-276	MOT-54299	3TS010035
18-1744-495-TR	EDUARDO JIMENEZ MADRIGAL	1-1415-003	BCC018	3N1CC1AD3ZK133274
19-000569-495-TR	ALESKA ARAYA VASQUEZ	2-668-211	MLS218	3KPA241AAJE037412

18-002093-495-TR	JOSÉ ARGUEDAS RAMÍREZ	7-039-026	BMS214	JTDBT123535040787
19-000630-495-TR	CHRISTIAN DAVID GOMEZ MIRANDA	2-689-848	C-141473	1FUYSZYB1WL777326
19-000225-495-TR	WILLIAM CHAVES CAMP0S	1-1627-308	RMQ145	3N1CC1AD3ZK136806
19-000518-495-TR	XINIA DAMARIS ARCE VARGAS	6-219-399	MOT-317572	LC6PCJG93C0009422
19-000469-495-TR	CHRISTIAN ALFARO ALVAREZ	4-191-632	840033	JS2YA21SXB6300761
19-000667-495-TR	LUIS ALBERTO CRUZ ELIZONDO	2-696-761	BNG013	JTDBT923271034747
19-000739-495-TR	GERARDO CASTRILLO ALEMAN	5-144-172	BHF764	KMHCG41BP1U263980
19-000026-495-TR	SAVER RENT A CAR S.A.	3-101-704357	BRF923	KMHJ2813DKU843136
19-000167-495-TR	CARLOS VEGA VILLALTA	6-078-855	BLC300	JTDBT123X20252368
18-001035-495-TR	JESUS CORDERO ARROYO	2-473-724	177940	JN6ND14Y5HW004034
19-000195-495-TR	JUAN DIEGO SALAZAR ZAMORA	2-514-709	259685	1NXAE92E6KZ009036
19-000645-495-TR	LUIS EMILIO CHAVARRIA HERRERA	2-458-760	BJD508	JTDBT123310128649
19-000537-495-TR	SERVINSA CR. (SERVICIOS INTEGRADOS DE COSTA RICA) S.A.	3-101-561184	CL-307025	LZWCCAGA4F6003740
19-000194-495-TR	LUIS ADONIS MORALES LINARES	2-792-627	555050	2C1MR2261V6753486
19-000541-495-TR	ABIGAIL DELGADO CHAVARRIA	2-668-208	BQX501	5J6RE48507L000454
19-000510-495-TR	PATRICIA RODRIGUEZ BARBOZA	2-544-547	720293	JDAJ210G001057394
19-000564-495-TR	MARCO MORERA VASQUEZ	2-380-721	BBF539	1NXBR32E93Z167037
19-000451-495-TR	CARLOS ALBERTO VARGAS ROJAS	2-512-437	BBF796	JTDBL42E409164217

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE GUATUSO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000028-1510-TR	MARLON FRANCISCO LEON CÉSPEDES	107280002	MOT-122118	LWBPCJ1FX32B17892
17-000046-1510- TR	ALLAN EDUARDO CALDERÓN QUIRÓS	206700267	290105	JN1PB21S3HU003325
17-000046-1510- TR	YAHAIRA ALEJANDRA BRENES RODRIGUEZ	303580469	749276	JTDBT923X01247368
19-000020-1510-TR	EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN THOMAS S. A	3101600638	C-140911	2FUYFSEB9WA930346
19-000020-1510-TR	SILVIA ELENA GUTIÉRREZ SOTO	503600246	C-135763	1FUYDZYBXSH830144
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
18-003487-0491-TR-D	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	RND749	KMHCT51BAFU187624
19-00931-0491-TR-B	SANCHEZ VENEGAS EDDY MARTIN	601940030	MOT 376299	LZSPCJLG9E1901498
19-000936-0491-TR-B	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 139623	1M1AA12Y7WW082437
19-000936-0491-TR-B	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BPF611	MA3ZF62S1JAA65054
19-000555-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB9920	9BM3840735B390967
18-003442-0491-TR-B	PROVEEDORES VIALES INTERNACIONAL S.A.	3101481264	CL201361	MPATFS77H5H515467
19-000939-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 011219	9BM3840737B533200
19-000959-0491-TR-D	HIDALGO FALLAS JESSICA DE LOS ANGELES	304740278	MOT 669977	LZSPCMLK0J1001167
19-000975-0491-TR-D	GAMBOA FERNANDEZ JUAN FERNANDO	111440048	CL 294968	MMBJNKL30HH000769
19-000983-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 11338	KL5UM52HE8K000095
19-000983-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO SOCIEDAD ANONIMA	3101316261	C 164241	1FVACXCS97HY81704

19-000991-0491-TR-D	RAMIREZ AZOFEIFA JOSE ANGEL	401240251	710762	JMYSRCS6A7U000952
19-000991-0491-TR-D	3102469207 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102469207	CL 264466	LEFYECG3XCHN03340
19-000958-0491-TR-D	MORA SALAZAR VICTORIA ISABEL	114050291	684807	1HGEG8551SL022645
19-000958-0491-TR-D	SANCHEZ DUARTE MARIA AUXILIADORA	13502033300	708287	KMHVF14N7TU287913
19-000982-0491-TR-D	PEREZ ROJAS GABRIELA DE LA TRINIDAD	110550241	BQN533	MMSVC41SXKR100507
19-000982-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 10537	9BM3840735B466282
19-000040-0491-TR-D	CESPEDES GRANADOS JOSE FERNANDO DEL ROSARIO	101700971	446662	JT2VV2ZE9K0038821
19-000257-0491-TR-D	CASTILLO ESTRADA KARLA VANESSA	110860677	BPR885	1HGFA168X7L09508
19-000660-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-14367	LGLFD5A44EK200022
19-000679-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3-101-0258749	CL-290416	JAA1KR55EG7100879
19-000679-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL-298724	JHHAFJ4H4HK005496
19-000679-0491-TR-B	CALVO MUÑOZ RAFAEL	1-1069-0780	455849	JS3TE21V1W4101328
19-000717-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE ROMA PRINCE S.A.	3-101-011173	C-162632	JALFSR33LE7000020
19-000722-0491-TR-B	VARGAS OCAMPO JUANA	155805324934	BGM181	JTMDF4EV2FD079510
19-000722-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE LARED LIMITADA	3-102-016101	SJB-15965	9532L8W4HR700400
19-000730-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE LA ZAMACUECA S.A.	3-101-353969	862093	JTEBH3FJ40K042349

19-000749-0491-TR-B	ABARCA VASQUEZ ILEANA	1-1004-0443	452972	JT2AC52L6V0230755
19-000765-0491-TR-B	GUILLEN CASCANTE CRISTAL	1-1437-0069	303038	2C1MS246XN6718477
19-000765-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-10789	9BM3840736B473515
19-000774-0491-TR-B	ABARCA NUÑEZ NATASHA	1-1280-0933	XRS506	2T1BE40E19C002047
19-000787-0491-TR-B	FALLAS BONILLA MARIA	1-0894-0242	765358	JS3TD54V694102351
19-000798-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	SJB-17145	9532G82WXKR905148
19-000806-0491-TR-B	AQUINO DE CRUZ VANESSA	B00407125	C170932	1FUYSSEB3XL969277
19-000827-0491-TR-B	ZUÑIGA HERRERA LILLIANA	1-0843-0720	MOT96196	NO INDICA
19-000827-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES BASA DEL SUR S.A.	3-101-285521	677041	9BR53ZEC208669484
19-000830-0491-TR-B	ALVARES LOPEZ DEBORA	1-0906-0367	MOT-439093	9C2MD2898ER200061
19-000830-0491-TR-B	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	CL-278009	MHKB3CE100K205571
19-000838-0491-TR-B	BARBOZA ARRIETA GLADYS	1-0616-0517	BLV958	MR2B29F39H1016785
19-000838-0491-TR-B	ARGUELLO BRIZUELA JORGE	3-0210-0418	664602	2S3TA01C4L6400997
19-000850-0491-TR-B	MORA QUESADA JOSEPH	1-1709-0795	MOT557788	LZSPCJLG9H1900890

JUZGADO TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001762-0497-TR-4	MORA SOTO BANIO STEVEN	111290091	MOT 224259	MD2DHS5Z68VE00492
19-001920-0497-TR-3	CRISTOPHER QUESADA MONGE	6-0273-0389	864661	4T1BE46K47U604496

19-001920-0497-TR-3	CARLOS ALVARADO MURILLO	2-0359-0828	C154670	PKA213S50505
19-001873-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA PANAL S.A	3-101-085674	905569	MA3FB41S3C0241743
19-001873-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	FJM113	3KPA241AAKE162350
19-001928-0497-TR-3	ADRIAN FLORES SOLIS	1-1302-0358	431634	KMHVF31JPMU450697
19-001884-0497-TR-3	CEN DUJING	CR115600165618	CL309293	MNTVCUD40Z0608613
19-001888-0497-TR-3	JUAN CARLOS ZUÑIGA ALVARADO	1-0436-0088	BDW359	1NXBR32E96Z627897
19-001900-0497-TR-3	STEPHANIE AGUILAR MORA	1-1504-0078	BQV402	LFP83ACC9F1K80302
19-001900-0497-TR-3	ALBERTO MONTERO CHAVES	1-0573-0769	NMG009	9BM3840735B388537
19-000056-0497-TR-1	HAROLD GONZALEZ PIZARRO	1-0954-0522	BLH990	TSMYD21S5HM244042
19-001758-0497-TR-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE R.L	3-004-045002	C165690	3ALACYCSXHDHW1538
19-001822-0497-TR-4	JOSE VARGAS ARROYO	2-0447-0891	CL279244	J17011302
19-001822-0497-TR-4	NIJER BALTODANO TENORIO	5-0225-0662	901613	9BM3840735B388537
19-000169-1756-TR-4	JAVIER CORTES SEQUEIRA	1-1292-0399	BKF356	JTDBL40E99J002596
19-000286-1756-TR-4	JIMME GUERRERO CALDERON	CR155806122812	MOT429137	LZSPCJLG2F1902090
19-001837-0497-TR-4	VIDEOCONFERENCIA S.A	3-101-605884	MOT603904	VBKV5940XHM968826
19-001837-0497-TR-4	EDUARDO CALVO CHAVES	1-1228-0605	CL187384	KNCHNS8D12K417453
19-001881-0497-TR-4	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	SJB13912	LKLR1KSF3DC606386
19-001901-0497-TR-4	GIOVANNI ELIZONDO VINDAS	1-0759-0414	BDB881	KL1CJ6C10CC672491

19-001901-0497-TR-4	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A	3-101-008150	BRG105	MHKA4DE40KJ000934
19-001730-0497-TR-4	JEFFRY OBANDO MORA	1-0951-0166	BDL318	MA3ZF62S2DA157002
19-001778-0497-TR-4	INVERSIONES VEINTIDOS AC CERO SIETE S.A	3-101-459573	626421	JMYLNV76W6J000970
19-001778-0497-TR-4	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	4-0063-0962	HB002813	9BWRF82W19R907506
19-001830-0497-TR-4	JORGE OMODEO CARDENAS	1-0622-0186	CL190078	JN1AJUD22Z0030418
19-001830-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3-102-065462	AB003969	9BM3820695B405694
19-001547-0497-TR-4	CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007223	CL264709	JTFHK02P700008868
19-001547-0497-TR-4	CORPORACION CARQUIMA S.A	3-101-200836	CL281332	MR0FZ29G8F2552338
19-001853-0497-TR-4	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL290354	JHHAFJ4HXGK004447
19-001857-0497-TR-4	WALTER ROJAS CARBALLO	4-177-0819	TH745	9BM3840735B388537
19-001889-0497-TR-4	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BPC833	JTMBD8EV5JJ030817
19-001909-0497-TR-4	MARTA MESEN RIOS	6-0219-0829	891227	MR0YZ59G701109105
19-001909-0497-TR-4	3-101-729656 S.A	3-101-729656	BPK827	MMSVC41S6HR102781
19-001913-0497-TR-4	ESTEBAN RODRIGUEZ GRANADOS	1-1360-0059	898296	KMHCT41DACU078969
19-001937-0497-TR-4	WALTER GONZALEZ VEGA	2-0361-0630	MOT150916	9FNAEKKC060005335
19-001942-0497-TR-4	INVERSIONES SAINT GERMAIN M & P SOCIEDAD ANONIMA	3-101-663721	C163310	1FVABTCS53HL73462
19-001953-0497-TR-4	MARIO CORRALES MATAMOROS	CR155825866203	BRH103	MALC381CBJM405485
19-001205-0497-TR-2	MONGE CHAVES ALFREDO VINICIO	701830764	MOT 322892	LV7LKA404BC001884

19-001592-0497-TR-4	GARCIA ROJAS DIEGO JOSE	207350668	BBP316	1HGEJ8142VL051624
19-001154-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	HDL821	3N1CC1AD5JK200672
JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000045-1100-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BJN099	JDAJ210G0G3013848
19-000006-1100-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA3101134446	3101394436	BQF075	JTMBD8EV6JJ032074
JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
18-006383-0174-TR	REP LEGAL INVERCREDIT GUANTANAMO S.A	3101268199	RJL003	MR2B29F39J1098247
18-006383-0174-TR	JOSUE RODRÍGUEZ MURILLO	206650640	MOT 058518	3TS017537
18-010243-0174-TR	REP LEGAL ANALISIS INVESTIGATIVO E INFORMATIVO DE SEGURIDAD AS S.A	3101352879	395644	AE1113101506
18-010243-0174-TR	SARA ELENA PIEDRA FALLAS	104940605	CL 079966	QLGF20002544
18-010353-0174-TR	RASCHID ANTHONY VARGAS UMAÑA	109850661	431382	JACUBS69D17100009
19-000163-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 280020	KNCSHX71AE7855616
19-000223-0174-TR	DEIVER FRANCISCO CARBALLO LEÓN	702100928	CL 164463	BU2210002031
19-000223-0174-TR	REP LEGAL CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	C 153583	3HSCEAST58N689751
19-000223-0174-TR	GABRIEL JOSUE RPIOS VALLEJOS	207120357	MOT 369426	BU2210002031
19-000363-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002812	LKLR1LSM9GB670351
19-000423-0174-TR	KEMLY JEANELLY RAMÍREZ MUÑOZ	401650892	BNV405	KMHCT4AEXCU207865
19-000463-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	NTC386	MMBGNKR30JH002741
19-000533-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOSS.A	3101028668	LB 001537	9BSK4X2B083608211

19-000553-0174-TR	BETZAIDA MARÍA CHAVES HERNÁNDEZ	106240867	BKW582	KMHCT41BAHU118090
19-003023-0174-TR	ALFONSO GARITA SOLANO	102330342	375901	1J4FJ58S7NL183990
19-000653-0174-TR	RODOLFO GONZÁLEZ MILANES	104560732	323925	JT2EL32G0H0024862
19-000673-0174-TR	ANA YANCY PANIAGUA CASCANTE	110630734	BNH717	KMHCM41ABAU428865
19-000723-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPQ987	MA6CH5CD1JT000882
19-000733-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA DE TRANSPORTES CAÑAS RUTA QUINIENTOS UNO E.I.R.L	3105012718	SJB 008345	9BM6642311B281003
19-000743-0174-TR	YOINNER GUERRERO AGUILAR	108050425	784136	JTEBU25J805108679
19-000743-0174-TR	NANCY DUARTE CASTILLO	112420032	NCY219	KNADN512BF6707695
19-000863-0174-TR	DAVID GERARDO RAMÍREZ RUIZ	115370737	KBT123	KMHCT41DADU298737
19-000943-0174-TR	SILVIA GABRIELA ARAYA MARIN	113120084	CL 168838	1N6ND11S5KC357298
19-000973-0174-TR	MAYRIN ZAMARA MORA MORA	106840179	540306	1NXAE09B8RZ136811
19-000973-0174-TR	ALFONSO SOLANO JIMÉNEZ	105770391	CL 276804	KMCXNS7BP2U565221
19-000983-0174-TR	KARINA PIZARRO GRANADOS	303950053	707449	1Y1SK5366RZ097449
19-001063-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BRC323	MR2K29F3XJ1117498
19-001063-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 011953	9BWRF82W39R844019
19-001083-0174-TR	EVELYN VANESSA ORDOÑEZ SALAZAR	503190435	BKP048	MALA841CAGM134130
19-001303-0174-TR	MARCO TULIO VALVERDE GÓMEZ	401170220	C 139387	1FUWDCXA2TH608325
19-001303-0174-TR	JONATHAN LEDEZMA ZUMBADO	112220224	845023	KMHDU41BAAU986551
19-001363-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 15326	9532L82W5GR528134

19-003023-0174-TR	HAZEL GABRIELA ARGUELLO VILLALOBOS	110620742	716152	KMHDT41BP8U329210
19-001423-0174-TR	MAUNIF YORLY ARAYA SALAZAR	114390322	MRG356	3KPA241ABJE056794
19-001493-0174-TR	MELANNY VANESSA CRUZ VILLEGAS	113380577	488609	JTDBT113000251342
19-001573-0174-TR	REP LEGAL. AUTOTRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 015180	LA9C5ARY8GBJXK006
19-001573-0174-TR	JORGE EDUARDO ROJAS MORALES	603570629	MOT 230513	LAEMNZ4068B800846
19-001603-0174-TR	REP LEGAL GLOBAL LEASING S.A	3101488116	C 158584	JALFRR33HA7000008
19-001663-0174-TR	REP LEGAL PRESTARTE RÁPIDO DE COSTA RICA S.A	3101705221	BMS646	3N1CN7AP7CL897945
19-001703-0174-TR	CARLOS RAMÓN MILIAN BORROTO	800840633	788369	JTNBE40K003157007
19-001713-0174-TR	FLOR VITALINA DEL CARMEN VALVERDE DÍAZ	105960411	KYS237	KL1JJ5CE1CB134926
19-001733-0174-TR	WARNER ROLDAN OBANDO	900460054	TSJ 3025	MA3VC41S1GA178618
19-001733-0174-TR	RONALD DURAN HIDALGO	110750207	BMH157	KNADN5A34D6302609
19-001783-0174-TR	JOSÉ ALBERTO GUILLEN VIILLALOBOS	106810734	743636	JM1BJ225630154128
19-001783-0174-TR	REP LEGAL TORRE DE ALBA JYJ S.A	3101732769	910683	JHLRE3830BC202418
19-001793-0174-TR	M° SINAY MENDOZA DUARTES	502060140	BMS413	MPAUCS86GFT000252
19-001803-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 012847	9BM384075AB683298
19-001803-0174-TR	OMAR NELSON MORERA GONZÁLEZ	500990021	874748	V75W1J011087
19-001813-0174-TR	MARCO ANTONIO HERRERA PANIAGUA	113750342	BQW716	KMHCT4AE7EU695014
19-001863-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 009889	9BM3840734B379022
19-001863-0174-TR	REP LEGAL 3101558831 S.A	3101558831	788751	WBAWB31099P112768

19-001913-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQP658	KL1CM6CA7JC450616
19-001973-0174-TR	ORLANDO BOLAÑOS TORRES	400840882	604442	JN1EB31P2RU312987
19-003493-0174-TR	ILIANA MAYELA SOTO OLIVAS	108500681	258907	JF1KA73A9JB713462
19-002013-0174-TR	AMELIA ELIZABETH CRUZ TORRES	800660206	CL 124067	JT4RN70D4J0051054
19-002153-0174-TR	WENDY PATRICIA CORDERO ULATE	110640077	91257	KPC120046004
19-003483-0174-TR	ELIZABETH MARGARETH ÁLVAREZ LÓPEZ	CL 127205	113440336	1N6ND11S1KC376706
19-002233-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN DE PROYECTOS DEL HEMISFERIO JVM S.A	3101708110	CL 283949	KNCSHX71CE7810961
19-002273-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 010989	KL5UM52HE7K000067
19-002293-0174-TR	JONATHAN AUGUSTO DOMAN BENAVIDES	701850720	169193	KP61632009
19-002293-0174-TR	MARLEN MAYELA ALVARADO CECILIANO	106890212	568735	JTEHH20V300294069
19-002313-0174-TR	REP LEGAL REPRESENTACIONES TELEVISIVAS REPRETEL S.A	3101139097	CL 182461	3N6CD16S0ZK001152
19-002333-0174-TR	CARLOS LUIS ARGUEDAS BARRANTES	107990938	BGS215	MR2KW9F35F1066360
19-002333-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES RRA ARROJA LTDA	3102385481	C 168660	1FUJF6CK46DU35326
19-002403-0174-TR	M° GABRIELA POCHET CABEZAS	900460218	144965	LB11M-D18806
19-002403-0174-TR	JENNIFER CAMPOS ARTAVIA	115280867	FFC275	KMHJT81EAFU016807
19-002413-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES ROJAS ABAD S.A	3101398717	896993	KMHCG45C52U331599
19-002433-0174-TR	LUIS DIEGO GUZMÁN CALVO	108330884	BNL037	JDAJ210E0H3000700
19-002433-0174-TR	REP LEGAL TRANSPOR DE TARRAZÚ S.A	3101208699	C 155626	1FUPDSZB7XPA15112
19-002443-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN S.A	3101054127	SJB 011366	KL5UM52HE8K000093

19-002443-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A	3101145471	CB 002378	9BM384075AB682502
19-003483-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015196	LA9C6ARY7GBJXK060
19-002463-0174-TR	DANNY MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	110190801	SJB 13431	JTFSK22PX00016853
19-002523-0174-TR	MARIO ELIECER CARMONA GONZÁLEZ	105150503	203146	JT2SV21W8H0055051
19-002593-0174-TR	SONIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	501240448	JRP340	KM8JM12B17U613126
19-002633-0174-TR	JUAN CARLOS QUIRÓS VEGA	107600871	MOT 556925	LBBPGM2B5GB686769
19-002743-0174-TR	JOSÉ MAURICIO MONGE SALAZAR	106220932	BHV042	KMHCT41DAFU832691
19-002763-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	MZD621	JM7BN12A6J1149813
19-002773-0174-TR	ELSA FLORA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	400950956	859914	TC793100
19-002773-0174-TR	REP LEGAL BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	EE 34353	NMB94331412171120
19-002783-0174-TR	PRISCILLA PAOLA VARELA RUIZ	116890422	BCG397	K8601P000360
19-002783-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BHF541	3N1CC1AD7FK198253
19-003143-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN AUTOMOTOR MYR INDEPENDIENTE S.A	3101524177	JWZ839	KNADM411AH6692321
19-003143-0174-TR	DESIREE MAYELA ANGULO LOBO	114120790	427268	JTDKW113603028955
19-003213-0174-TR	REP LEGAL EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 15266	9532L82W5GR528389
19-003233-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPL372	KL1CJ6CA5JC420569
19-003273-0174-TR	MARIANO CASTRO RODRÍGUEZ	502890902	535419	1N4AB41D1TC712615
19-003273-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 015219	LA9C5ARY2GBJXK048
19-003283-0174-TR	MELANIE M° CHACÓN ANGULO	901310047	MCH264	MALC381CBHM127294

19-003323-0174-TR	FELIPE PELAEZ NICOLAS	110950795	PNM111	3N1CC1AD2ZK136733
19-003373-0174-TR	OMAR ELIEZER RIVERA UMAÑA	700570969	193561	KMHVF31JPPU730446
19-003373-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN S.A	3101054127	SJB 16315	LL3AJCDH7HA000014
19-003383-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES COBANO S.A	3101409341	796569	SALLMAM248A287150
19-003473-0174-TR	REP LEGAL RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 015288	9532L82W3GR528391
19-1051-174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANAS, S.A	3-101-070526	HB2596	KL5UM52HE8K000121
19-2931-174-TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA, S.A	3-101-280236	CB 3178	LA6A1M2M0JB400662
19-3021-174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 16569	9532L82W6HR701547
19-3041-174-TR	SABRITAS DE COSTA RICA, SRL	3-102-169101	CL242939	JAANKR55E97103226
19-3041-174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES, S.A	3-101-289909	CL267047	LETYEAA19CHN23667
19-3061-174-TR	CONSTRUCTORA MECO, S.A	3-101-035078	EE 032739	3ALHCYDJ78DZ90552
19-3221-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, S.A	3-101-134446	CL314061	MR0EB8CB1K0880674
19-3251-174-TR	CREDI Q LEASING, SA	3-101-315660	BQB927	MALA841CBJM289268
19-3301-174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, S.A	3-101-134446	BQQ998	LB37122S4JX507097
19-3301-174-TR	TRANSTALU C&A, S.A	3-101-389598	C 160879	JNAMA20H2TGF55128
19-3381-174-TR	COOPANA R.L	3-004-045200	SJB11765	KL5UM52HE8K000116
19-3391-174-TR	TERESA CAMACHO ARTEAGA	502740957	801240	JTDBR42E509031416
19-3391-174-TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A	3101527800	C159505	3HAMMAARXCL077387
18-003716-0174-TR	VEGA ALEGRIA DONALD	112630856	MOT 468520	LKXYCML46G0000325

19-000116-1756-TR	LEDEZMA VILLEGAS LIZETH MARIA	401660087	503658	TC730672
19-000116-1756-TR	COOP. DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C 146340	1FUJA6CG93LK74290
19-000736-0174-TR	CUBILLO DELGADO GERARDO	104600808	TSJ 554	KMHCG41BP5U636078
19-001286-0174-TR	HIGH PERFOMANCE SECURITY SOCIEDAD ANONIMA	3101672308	BKQ287	JMYXTGF2WHJ000261
19-001306-0174-TR	GUIDO GOMEZ PRISCILLA	113620034	MOT 494238	LZSJCMLC9G5003175
19-001546-0174-TR	CERRUD CANDANEDO ELISEO	159100000000	560785	JN1CFAN16Z0083186
19-001546-0174-TR	LUIS ANTONIO RAMIREZ SOTO	202730934	C 137344	1FUYBSEBXTL547551
19-001756-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	VCP006	JTJBC11A702069444
19-001756-0174-TR	RODRIGUEZ RIVERA LUIS EDUARDO	110900672	FRJ326	KL1PD5C52EK557275
19-002106-0174-TR	GOLDONI CISNEROS ESTEBAN	110310769	C 165403	1FUPDSZB1YLB68318
19-002106-0174-TR	ALEXANDER AVENDAÑO ALVARADO	106360175	715473	EL530053484
19-002566-0174-TR	QUESADA CRUZ CARLOS EMILIO	115060374	MOT 301814	LHJYCLLA9BB210846
19-002586-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPL902	MALA851CBJM677670
19-002606-0174-TR	HERNANDEZ MONTES CAROLINA	112340766	BCW656	SC725280
19-002766-0174-TR	MARTINEZ PARRALES SHOCHILT MARGARITA	C01465008	723829	2T1BR12E81C487260
19-002806-0174-TR	SOLANO HUDSON ZASHUA MARJENY	702480904	MRM313	KMHCT51CBDU086868
19-002846-0174-TR	CALDERA SCHAUBECK CARMEN MARIA	106630855	MOT 655618	MB8NG4BF9J8302121
19-002946-0174-TR	CALDERON ROMERO DIEGO ANTONIO	116920465	745117	EL530236855
19-002956-0174-TR	ROJAS CHAVARRIA KATTIA MARLENE	901030068	CL 235637	MA1TZ4BKL82060411

19-003056-0174-TR	VARGAS VARGAS DANIEL	116450785	487816	2HGED6343JH515004
19-003056-0174-TR	CARPIO ROJAS NIDIA VANESSA	116510551	387677	KMHJF31JPNU165505
19-003106-0174-TR	PANIAGUA VASQUEZ KAROLAY VANESA	207590355	397607	2C1MR2462N6807763
19-003116-0174-TR	SANCHEZ ELIZONDO SIANEY SOFIA	115920008	707926	LX80-0011480
19-003176-0174-TR	FONSECA CONTRERAS ADRIAN	304350683	MOT 573695	LZSPCJLG3H1901789
19-003176-0174-TR	MORA FERNANDEZ DARWIN	114860274	126601	JF1KD5KL01G003287
19-003186-0174-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL 242969	MHYDN71V99J306980
19-003186-0174-TR	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LAS ARTES S.A	3006570533	796903	3N1CB51D44L468993
19-003286-0174-TR	CALDERON ALVARADO RANDALL ADOLFO	108500800	CL 246638	JM2UF6149N0274594
19-003306-0174-TR	CASTRO CALVO DONALD ALBERTO	205490237	C 158751	1FVACWCS54HM43090
19-003326-0174-TR	CHACON GUILLEN JOSE MARIO	304690366	BCP105	K860YP006912
19-000277-0174-TR	NELSIE MOYA ASTUA	01-1132-0609	TMC145	KNABE512ADT390609
19-000297-1756-TR	REP LEGAL TRANSPORTE PACÍFICO CALDERA S.A.	3-101-512883	C 151555	2FUYDSEB6WA903644
19-000227-0174-TR	REP LEGAL COMPAÑÍAS DE MÁQUINAS DE COSTA RICA CODEMA S.A.	3-101-031534	772004	JS3JB43V994300382
19-002717-0174-TR	REP LEGAL INGENIERÍA APLICADA PARA EL DESARROLLO IADSA S.A.	3-101-351396	876504	JTDKW923805172279
19-002717-0174-TR	HAROLD LEANDRO CAMACHO	03-0237-0492	827728	8AD2AKFWU9G000812
19-003287-0174-TR	TERESITA GARCÍA VALVERDE	03-0202-0064	989791	JN1TBNT30Z0154046
19-003287-0174-TR	REP LEGAL REVAL NUEVE SEIS CERO DOS S.A.	3-101-692544	MOT 476183	MLHPC46B2F5201512
19-003027-0174-TR	REP LEGAL TIERRAS HERMANAS S.A.	3-101-305685	SJB8483	KMJTA18BP2C900136

19-002797-0174-TR	REP LEGAL XCESSO DEPORTIVO S.A.	3-101-130640	CL 256197	8A1FCG715BL764447
19-003507-0174-TR	RANDALL ARIAS CAMBRONERO	01-1341-0066	RPM812	KNARU411AC5540434
19-003507-0174-TR	TATIANA VARGAS SEGURA	03-0410-0057	TPK095	MA6CGB6CDXKT023586
19-003467-0174-TR	ANA MARIA VARGAS MALESPIN	155802000000	CL 137812	JAACL14L7L7222181
19-002039-0174-TR	3-101-559431 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-559431	MOT 394218	1HFTE33U2E4900211
19-002269-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3-101-280236	CB 3169	LA6A1M2M0JB400645
19-002259-0174-TR	KESSLER	3-101-178119	458368	JS3DA32V024130012
19-001829-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BMT751	LGXC16DF5H0001672
19-001829-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3-101-065720	SJB 015296	LA9C5ARY5GBJXK058
19-002279-0174-TR	MARCOS ANTONIO JIRON RUIZ	05-0278-0994	MOT 326079	LTMPCGB2XC5804007
19-002579-0174-TR	R F COMMERCIAL ADVISER SOCIEDAD ANONIMA	3-101-302429	896121	JN1TANT31Z0101583
19-002579-0174-TR	VICTOR JULIO SARRAMERA SANCHEZ	08-0099-0489	MYV196	KMHCU5AE9EU152296
19-002579-0174-TR	MARIELA JOSEFINA RONDON RODRIGUEZ	08-0107-0826	MYV196	KMHCU5AE9EU152296
19-001959-0174-TR	CABEGALI DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-540101	CGC240	3HGRM4830DG600608
19-002679-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3-101-065720	SJB 010388	9BM3840736B446674
19-002899-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-286181	CL 304218	MR0E58CD3H0227466
18-005959-0174-TR	JEISON OSVALDO SOLANO COTO	03-0368-0994	CL 163833	JM2UF1110H0585649
18-005959-0174-TR	CARLOS EDUARDO RUIZ VALVERDE	02-0339-0251	336786	KNAJA5525RA727212
19-000599-0499-TR	RAFAEL GERARDO ARCE LOAIZA	09-0099-0694	C 150152	1FUYDSEB8WL896089

19-003549-0174-TR	ADRIANA MARIA CASCANTE LOPEZ	114920163	274567	JM1BG2324L0170511
19-003419-0174-TR	JOSE BENEDICTO GOMEZ SANDOVAL	1222-0047-0432	MOT 058228	3TS017735
19-003069-0174-TR	JULIA LORENA DE LA TRINIDAD RIVERA TORREALBA	01-0543-0281	HVG138	KNABE512AET632173
19-002289-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	TNP123	WMWXD7100EWS85763
19-002549-0174-TR	AUTOTRANSPORTE CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-028668	SJB 016027	9BSK4X200H3891011
19-002549-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CL 282188	JTELB71J7F7113026
19-002549-0174-TR	LUZ MARY HERNANDEZ MEZA	02-0673-0924	BFV776	JTDAT1230Y0065564
19-002549-0174-TR	JORGE ANTONIO ARROYO VARELA	02-0322-0572	789717	1HGEJ8543TL020969
19-002509-0174-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-141045	MOT 660689	LTMKD1191K5100358
19-002469-0174-TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025849	BLB619	3GNCJ7CE5GL184124
19-002829-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C 160709	3AKJA6CGXEDFJ6941
19-002769-0174-TR	MARIA LORENA GONZALEZ GUEVARA	01-0653-0273	BLL946	JTDBT923884004152

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC.WILBERT KIDD ALVARADO SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL.-

LIC.WILBERT KIDD ALVARADO SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL.-
PUBLIQUESE POR UNA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-

1 vez.—Solicitud N° 152961.—(IN2019360187).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIÁ DE JICARAL				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000024-1581-TR	LUIS ALFREDO ALVAREZ LEIVA	503570625	332998	JACCH58EXJ7916291
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
18-000228-1515-TR	SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE SOCIEDAD ANONIMA	3101219476	CL 253695	JHFAF04H30K002547
18-000228-1515-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 309025	MPATFS86JJT002529
18-000302-1515-TR	VALVERDE DIAZ ELIECER AMANCIO	900500675	SJB 016046	JLBBE639JHRK30068
19-000042-1515-TR	HERRERA RODRIGUEZ GERARDO	202530677	CL 204102	JS7018711
18-000341-1515-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101242708	C 134975	1FUYDZYB6TP719369
19-000012-1515-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ PEDRO	601570671	CL 164641	JM2UF3119H0569283
JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
190000600499TR	ROJAS CORRALES BRAUNER EDUARDO	205950475	C145548	1FUYDSZB8YLF06057
190000740499TR	MORA ARTAVIA GILDER BRANDO	604070847	354608	NC782304
190000560499TR	HERNANDEZ PITA MARIELA	700760439	748380	SXA117058628
190000560499TR	PEREIRA LOPEZ SANTIAGO	104160856	LB1942	9BM384074AB694107
190000660499TR	ANDERSON FORBES JACINTO BELARMINO	700480956	TL1	JTDBJ21EX02005917

190000660499TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C164113	JAAN1R71LF7100170
190000680499TR	RAMIREZ ZELAYA GUILDER	701160964	771794	KMHCF35G8YU016174
190000780499TR	CHACON CHACON GRACE MARIA	602470980	CL172030	4S1L4200782
190000080499TR	COOPERATIVA DE USUARIOS Y GESTORES DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES DE CARIARI R. L	3004051844	LB2249	KMJRL18TP6C004914
190000920499TR	FUENTES PERAZA VIVIANA DE LOS ANGELES	701360898	BPN527	RKMAS47L5JY063568
190001060499TR	SOLIS ACUÑA JONATHAN GERARDO	113370837	BQN806	VF7DDNFP6KJ513582
190001100499TR	ARGUEDAS JIMENEZ EVELYN	603140291	499966	2CNBJ186XT6957795
190001160499TR	GOMEZ VILLEGAS EDUARDO AGUSTIN	701720027	740041	KMHCG45G4YU121541
190001200499TR	PEREIRA TORREZ OSCARLA GERSCILY	801220969	MOT611167	LZSPCJLG3J1900258
190001260499TR	SERVI TRANSPORTES DE AGREGADOS LA MINA JOK SOCIEDAD ANONIMA	3101374260	C162362	1FUJALCG51LJ33762
190001090499TR	SIEZAR MORA SINTHIA VANESSA	801260211	BLN126	KMHST81CDHU683619
190001090499TR	REYES GUADAMUZ ESTELA	602080133	CL-105508	KNMD21002245
190001450499TR	ORLANDO HERNANDEZ RIVERA	601110191	CL-131541	RN700005012
190001170499TR	RONALD MADRIGAL VASQUEZ	602830889	730926	K860XP041843
190001270499TR	CHEN JINLI	115600032706	CL-310109	JHHCFJ3H7EK002419
190001350499TR	FALLAS SERRANO GRETTEL MARIA	108760237	798073	KMHCG45C32U272892
190001350499TR	MARIA CATALINA QUIROS MARTINEZ	113540073	BLV717	MALC281CBHM136003

1800146304 99TR	ROJAS SOLIS ERIKA GABRIELA	110160293	MRS825	KNADN412AH6039109
1800146304 99TR	TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA SIQUIRRES SOCIEDAD ANONIMA	3101215734	BPH987	JTDJT923X75120845
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000110-1586-TR	OBANDO ABURTO LUIS ENRIQUE	501580278	MOT 603560	LX8PCNG00JF000151
19-000114-1586-TR	BUSTOS DIAZ GERARDO ALBERTO	502610960	BQW308	KMHCT4AEXDU280199
19-000114-1586-TR	MUÑOZ ORTEGA GUILLERMO ENRIQUE ALCIDES	501890596	657541	JDAJ200G001002408
19-000118-1586-TR	DISTRIBUIDORES REFRIPARTS SOCIEDAD ANONIMA	3101608495	BND605	LZWACAGA8HE300025
19-000118-1586-TR	PORRAS CARMONA GERMAN	203210146	473519	KMHJF31JPRU814196
19-000134-1586-TR	ISLITA DEL AIRE SOCIEDAD ANONIMA	3101184120	CL 402535	WV1ZZZ2HZHA000995
19-000134-1586-TR	MORERA GONZALEZ ANDREA	205490382	BHN491	JHLRE38517C031831
19-000142-1586-TR	ORTEGA GARCIA ZAIDA	502380614	419435	4S2DM58W7Y4349077
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000191-1598-TR	VIVIDEL SOL S.A	3-101-654327	CL226472	LKHTC3BG68AT01202
19-000194-1598-TR	Roche Servicios Sociedad Anonima	3-101-249352	RMC192	WAUZZZ8R0FA019555
17-000367-1598-TR	GILBERT MONTES ORTEGA	602020275	CL209357	JALB4B1H0M7000444
17-000323-1598-TR	RANDALL CHAVARRIA BOLAÑOS	108380569	590527	JN1TENT30Z0007674
17-000323-1598-TR	TERESA MUÑOZ RUBI	105150842	TMR223	2T1BU40E49C177671
17-000327-1598-TR	RIASCOS REYES GUILLERMO	117000120705	BJP057	JTDBT923284016748

17-000327-1598-TR	MARIA CASCANTE RODRÍGUEZ	104100462	MOT 254537	LTMPCGB2775147642
17-000331-1598-TR	CALDERON AZOFEIFA MARIA GLADYS	103340529	BBJ337	2CNBE1360T6912151
17-000411-1598-TR	LOPEZ SOTO ZOILA ROSA	202980206	849882	2CNBJ18U2P6902231
17-000411-1598-TR	VEGA PORRAS RANDALL	113160060	TP 000216	JTDBJ21E002007627
17-000339-1598-TR	LOURDES CABRERA SÁNCHEZ	134000342623	573516	JTDBT123600349600
18-000517-1598-TR	BYRON VASQUEZ FIGUEROA	6-0438-0407	399529	KMHVF21NPRU028050
18-000508-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRC901	JS3TD04V1L4100470
19-000053-1598-TR	SAVER RENT A CAR SOCEIDAD ANONIMA	3-101-704357	BRF916	KMHJ2813DKU839007
19-000006-1598-TR	DAVID FRANCISCO MOLINA ROLDAN	111720701	BBS872	LB37122Z2CH048341
19-000006-1598-TR	BRANDON JESUS SOLIS SANDI	115390511	466889	JTDBT113300207108
19-000003-1598-TR	LOST BEACH REAL ESTATE SOCIEDAD R.L	3-102-681859	633476	JDAJ102G000580808
19-000008-1598-TR	OLMAN ANTONIO AVILA PICADO	090081-0463	TP080	JTDBJ21E204014325
19-000019-1598-TR	FRANCISCO ANDRES AMERLING SALAZAR	112820925	BNC411	KL1CJ6CA7HC795146
19-000019-1598-TR	RODOLFO CARVAJAL ALVARADO	205000714	AB6195	JTFSK22P700006507
18-000581-1598-TR	JEAN MARC LEVESQUE	112400008332	BCW988	JTEBH9FJ10K080785
18-000581-1598-TR	LIDIETH ARAYA AGUERO	6-0360-0530	BFV158	JS2YB413775101424
19-000057-1598-TR	ARRENDA MOTOR S.A	3-101-766595	BQZ213	MR2B29F35K1142178

19-000057-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL309701	JTFHS02P5H0104199

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000100-1008-TR	ELIECER ROJAS SOLANO	303790469	TC-547	JDAJ102G000569755
19-000100-1008-TR	ALEJANDRA BRENES RIVAS	303890331	802918	V75W1J015397
18-000427-1008-TR	WARNER ROJAS SOLANO	303790469	TC-547	JDAJ102G000569755
19-000048-1008-TR	GUYANUVE S.A	3101381945	C-141907	1FUYSDYB2VL930409
18-000471-1008-TR	JOSE CASTRO HERRERA	701120778	748320	KMHCG45C02U370553
19-000089-1008-TR	SERVICIOS DE TRANSPORTES REFRIGERADO SETRARE S.A	3101219476	C-161364	WDB9702781L203552
19-000089-1008-TR	HUGO MENDEZ JIMENEZ	305040646	399780	KMHJF31JPMU084870
17-000457-0359-PE	WARNER ROBLES GARRO	702270858	822007	K960VP000630
18-000434-1008-TR	TRANSPORTES MORA Y ROJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102090081	CB-2668	9BM3840736B474055
18-000434-1008-TR	MAYLIN REYES AGUILAR	701190791	CL-304654	1N6DD26S7XC331836
19-000002-1008-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C-153237	3HAMMAAR18L051509
18-000490-1008-TR	TALLER C D V S.A	3101676682	C-167432	1FUJGLDR0ALAN0855
18-000476-1008-TR	COPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS	3-004-045002	C-152178	3HAMMAARX9L125026
18-000476-1008-TR	DISTRIBUIDORA Y LOGISTICA DISALSOCIEDAD ANONIMA	3101020070	C-158695	3HAMMAAR1CL627110
18-000492-1008-TR	LUIS HERRERA ARCE	105940162	C-165300	1GBJ6H1C31J512796

18-000491-1008-TR	KIMBERLY GONZALEZ PALMA	304210489	229232	KMHVF31JPRU946708
19-000045-1008-TR	DAYAN UGALDE CAMPOS	702050516	BQN884	MA6CG5CD4JT002077
19-000045-1008-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C-156051	3ALACYCS7BDAW7350
19-000034-1008-TR	EMBUTIDOS ZAR S.A	3101039749	CL-199382	JHFYD207700001801
19-000019-1008-TR	MOISES HERNANDEZ CHAVES	302570229	330998	JT172SC1100215986
18-000440-1008-TR	INVERSIONES CEMESAC S.A	3101463484	C-158063	1FUJAPCG23DJ63354
18-000452-1008-TR	CARLOS DELGADO MASIS	112140334	C-141256	1FUYDXYB9TP661021
18-000459-1008-TR	JASON MENA MEZA	112990096	CL-306604	MPATFS86JJT002524
18-000459-1008-TR	CARMEN HERNANDEZ FALLAS	106480236	749249	JA4MT41R8XP022126
18-000398-1008-TR	WALTER HERNANDEZ PEREIRA	302670749	649714	KMJFD37BPVU345920
18-000398-1008-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	626496	SJNFCAK146A095212
18-000391-1008-TR	BERTA ARAYA SOLIS	302580627	790487	KMHVF24N6VU396663
18-000391-1008-TR	CIMESA SOCIEDAD ANONIMA	3101192302	CL-240266	JAANPR66L87101793
18-000343-1008-TR	GRUPO REYSA DEL CARIBE S.A	3101309689	CL-265663	J8DB4B1H7J7006141
18-000296-1008-TR	TRASNPORTES MORA Y ROJAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102090081	CB-2382	KL5UM52FEBK000187

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000135-1341-TR	NURY BEJARANO SEGURA	02-0586-0096	498079	JTDBT113000248117

19-000135-1341-TR	JOSE ESTEBAN JIRON GONZALEZ	07-0266-0811	MOT 657766	LB425Y5D2JC022510
19-000137-1341-TR	QUIRICO ALBERTO ALPIZAR SOJO	303830667	C138048	1FUYDSEB4TH817919
19-000037-1341-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL302033	MR0FS8CD5H0602584
19-000122-1341-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	CNS007	JS2ZC82S3F6304432
19-000140-1341-TR	HEYDI CÉPEDES RODRÍGUEZ	106380985	879145	KMHVF31JPRU938137
19-000140-1341-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-017062	BLY714	MALC281CAHM085638
19-000042-1341-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-373220	CL259322	KMFJA17BPCC178617
19-000169-1341-TR	MISAEL MAURICIO SOLÓRZANO AGUERO	205300896	MOT125629	9C2JD20104R520139
19-000155-1341-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A	3101028668	LB2022	LKLR1KSFXFC658777
19-000161-1341-TR	CÉSAR GERARDO SALAS RODRÍGUEZ	205360728	C168064	1FUJA6CV74LL95447

JUEZ DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000101-0607-TR	JENNIFER GOMEZ MORERA	503380868	CL-203276	MPATFS77H4H514899
19-000223-0607-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	CL-407705	3N6CD33A0HK838151
19-000223-0607-TR	INGRID GUTIERREZ ARIAS	602400675	C-130118	1FUYDDYB5RP462488
19-000273-0607-TR	JOSE ALBERTO FALLAS ALVAREZ	205280920	C-135172	1FUYACYB9LH359448
19-000399-0607-TR	AZUCARERA EL VIEJO S.A.	3101007689	PMS999	WP1ZZZ95ZHLB22756
19-000399-0607-TR	SCOTIA LEASING C.R.	3101134446	BMY852	LC0C14DA3H0000449

19-000493-0607-TR	HEBEL LARA ABARCA	502620916	MOT-444797	L5DPCJF10EZM01122
19-000505-0607-TR	MARIA CECILIA PRADO VEGA	602090713	820080	KMHVA21NPVU319836
19-000527-0607-TR	HENRY MORALES SANCHEZ	108860880	C-144606	1FUYDSEB4TH813594
19-000547-0607-TR	FLOR BARQUERO NUÑEZ	602480768	MOT-49920	3TS-003897
19-000605-0607-TR	ROBERTO SALAS ALVARADO	603300923	365517	3VWSH29M2YM095721
19-000619-0607-TR	DAGOBERTO CUBERO BELIS	203930460	677902	KMHJM81VP7U620579
19-000619-0607-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3101227869	268-000694	MEC0463PHHP016454
19-000627-0607-TR	LINEA DE ACCION S.A.	3101108346	BPD935	SJNFBAJ11JA060766
19-000627-0607-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.L.	3102265525	C-167276	9BM958076HB045694
19-000645-0607-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BPD816	TSMYE21S4JM396879
19-000651-0607-TR	ADELA REYES GUTIERREZ	501480056	CL-411504	ZFAKVJY30G9006094
19-000655-0607-TR	COOPERAT AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PALMA ACEITERA	3004078431	C-163398	2HSCHAXR42C027785
19-000470-0607-TR	GERARDO ZUÑIGA MONTOYA	104270119	CL-270953	KMFJA17BPDC203128
19-000518-0607-TR	MELISSA VENEGAS GOMEZ	206900407	C-147225	FUYDSEB7TH853359
19-000526-0607-TR	ANOGRUAB	3002584470	BHM882	1BABSCCA5GF070765
19-000538-0607-TR	LUIS ENRIQUE HERRERA CANALES	502750137	870191	2HGEJ6576YH573473
19-000538-0607-TR	JOSE DIDIER MIRANDA CHACON	602950073	510568	KMHJF31JPPU384006

19-000562-0607-TR	ACARREOS KM OCHENTA Y UNO S.A.	3101641676	C-140864	1FUYDDYBXTP730300
19-000592-0607-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3101274846	CL-211064	MMB0NK6406D043079
19-000610-0607-TR	TODO EN EQUIPO S.A.	3101296167	CL-175506	LN1450047630
19-000643-0607-TR	JOSE ESPINOZA REYES	602570526	475468	1NXAE09E4PZ088716
19-000643-0607-TR	RAFAEL ANGEL SALGADO GARCIA	602580975	MOT-659673	LZSJCMLC2K1005446
19-000654-0607-TR	CARLOS CESPEDES ALPIZAR	603070176	737840	JMYLRV96W8J001290

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000159-1425-TR-2	CODOCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-080009	C-156859	3AKJA6CG9BDAY7643

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
190006870496TR	MAURICIO ANTONIO RIVERA CASTILLO	304000780	CL 195708	JTELB71J707035709
180047930496TR	IVAN MAURICIO DELIENS NUÑEZ	109790041	CHV123	1HGCP3670CA500284
190014380496TR	JOSE ZUÑIGA BARBOZA	301940239	143646	JF1KD5LL01B005048
190014520496TR	JOSE GUZMAN ORTIZ	302380850	CB 003217	JTFSK22P8J0026864
190014520496TR	WEN MEI XIANG	6261667344652	CL 184044	JN1CJUD22Z0727813
18-003903-0496-TR	ANA MARIA AVILA MEDRANO	206930782	BKP753	LC0C14CGXG1000513
19-001134-0496-TR	ERICK BARRANTES MENDEZ	111330523	683632	1HGEJ1168PL040848
190015680496TR	MAIKOL JESUS QUIROS MENDEZ	304700930	560020	KMHVF21NPSU176402
190015740496TR	VILMA MARIA LOPEZ RIVERA	103860515	BFN254	JTDBT1230Y0016157

190015780496TR	DENNYS MORA CHINCHILLA	900730010	C 130963	EHB22398
190015780496TR	ADRIANA BERMUDEZ HUERTAS	109120728	871662	3N1CC1AD2ZK107135
190015800496TR	CARLOS GERARDO BRENES OVARES	109080159	528426	AE1020114482
190015800496TR	BERNARDO RODRIGUEZ BRENES	104400541	351262	JF1AN43B7JC442984
190015880496TR	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTERO	303170811	897992	JHMEH9692NS006711
190015400496TR	STEVEN SALAS CHAVARRIA	115270060	BQR810	MMSVC41S5KR100883
190015510496TR	ALBERTO JIMENEZ MONGRILLO	603730601	346058	KMXKPE1BPRU067507
190015570496TR	MORALES ARAUZ ESKARLET	800940821	774424	SXA117170584
190015570496TR	MORA GUZMAN LUCIA	301950440	89511	KP60592975
190015610496TR	CHINCHILLA ULLOA ANTONIO	304740611	MOT 595648	LZSPCJLG8H1902792
180030750496TR	YENDRY KARINA ZAMORA MONTENEGRO	112690787	MOT 418265	LZSPCJLG3F1901871
190015060496TR	MANUEL DE JESUS ARCE ROJAS	303070897	BNW564	KMHDG41LBDU821325
190015080496TR	ANGEL ANDRES CENTENO RIVERA	304130513	BNB222	LB37122S2HX504418
190015180496TR	MARIA VALERIA MASIS BONILLA	304900150	336294	AT171-0100300
190014800496TR	ALVARO MATA MURILLO	501401134	BNY836	JTDJT923575110787
190014000496TR	ROGER SANCHEZ LEITON	401270488	FSM315	SJNFBNJ11HA751589
190013470496TR	NIXON GUZMAN CAPERA	AP350196	512830	VF32AKFWU3W033748

190015070496TR	JENNIFER RETANA ARAYA	701910538	CL124280	3TL720M0020203
190015150496TR	JUAN PABLO BRENES MONTENEGRO	304510758	MOT541027	JS1C31213G0100094
190015670496TR	ANA YANCY GUTIÉRREZ CALDERÓN	304100779	667410	3N1JH01SXZL118623
190015730496TR	TERESA CHACÓN RODRÍGUEZ	900490587	BPN114	JTDBT4K35CL025090
190014600496TR	HECTOR SANABRIA FIGUEROA	302350389	CL 243460	V11820396
190015890496TR	ANA MARITZA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MASIS	105690905	CL 240517	KMFGA17LP9C100008
190015890496TR	KAROLINA SARAVI RUBI	115550596	KSR012	KNABX512BHT391661
190015950496TR	JOSE ARTURO VÍQUEZ RAMÍREZ	109340602	616726	EL420486992
180032210496TR	DANIEL GUSTAVO VIQUEZ BRAVO	303680130	C134698	1FUYDZYB1SP719794
180033880496TR	MARIA GERARDINA SANCHEZ FONSECA	302880056	BQH174	KMHCU4AE0EU605439
190014830496TR	RONALD ENRIQUE BLANCO HERNANDEZ	303210577	386445	WBAAM51020EH75861
180047950496TR	DISTRIBUIDORA VARGAS Y CHINCHILLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101715826	CL 187708	JAANKR55E27101384
190014540496TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101177182	CL 265524	JAANMR55HD7100031
190010640496TR	TRANSPORTES RT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102589211	C 168295	1FUJBBCKX9LAG8879
190010640496TR	COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA	3007045587	PMX151	JTMZD8EV8JJ147368
190015680496TR	KUVUS LOGISTIKS INC SA	3101682759	MOT 676163	8CHMD3410JP300744
190015720496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 3184	LA6A1M2M0JB400631

190015740496TR	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANÓNIMA	31015050885	BKP313	KMHCM41ABAU461062
190015760496TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SA	3101692430	BQF644	KMJWA37KAJU979808
190015880496-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SA	3101054127	SJB 12821	KL5UM52HEBK00205
190015530496TR	3101607274 S.A	3101607274	CL 247846	LJ11KAAC299100070
190003670496TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	MOT 404125	9C2MD3400ER520225
190015590496TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L.	3004075581	CL 222497	FE83PEA02144
190015000496TR	LUNAGAS DE COSTA RICA SA	3101230617	C 161791	8C566252
190015280496TR	REFRIGERACION INDUSTRIAL BEIRUTE SA	3101009844	794461	JDAJ200G001019481
190015280496TR	ROCHA FI SA	3101230238	907054	WBAFR1102CC859661
190014700496TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SA	3101053317	SJB 014780	9BM384074BB739705
180053450496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002012	9BM3821885B459153
190014000496TR	TRES A DOS MIL SA	3101158954	CL 127410	LN1110001931
190014410496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 016040	9BM382188HB038152
190015090496TR	GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS S.A	3101297812	CL 256406	KNCSHX71AB7556701
190015730496TR	SUR QUIMICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101022435	CL 295160	MHYDN71V2HJ400214
190010240496TR	AUTOTRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 2981	WMARR8ZZ7GC021646
190014420496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 290574	MR0FS8CB9G0521777

190014830496TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA)S.A.	3101692430	CL301896	WDF447603H3261502
190015900496TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SA	3101054127	SJB 11546	KL5UM52FE8K000108
190014910496TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	EE 033792	CAT0336DAZCT00559
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
18-000083-1443-TR	NULL 3-101-562714 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-562714	BNH298	MA3FC42S5JA398550
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000005-1495-TR	CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101125558	EE-036310	CATCB24BC46700623
19-000005-1495-TR	DURAN MARIN FELIX ANGEL	204030386	584930	2S3TD52V6Y6112264
19-000001-1495-TR	TRANSPORTE DE CONCENTRADO PARA SILOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101424668	C-145985	YC038469
19-000013-1495-TR	ARIAS BADILLA SERGIO FRANCISCO	701130959	859326	JACW7917953
19-000019-1495-TR	SERVICIOS DE CARGA NACIONALES SERCANSA SOCIEDAD ANONIMA	3101228036	C-161632	3AKJGLCKXESFV8829
19-000025-1495-TR	INGRID PAMELA CARRANZA PÉREZ	207340378	525531	2C1MR2260S6778018
19-000027-1495-TR	ARRIETA QUESADA JOSE ANTONIO	108440395	MOT-588146	LZL20Y305HHL40058
19-000029-1495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101276037	CL-305333	JLBFE71CBJKU40443
19-000031-1495-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	C-165077	JAAN1R75LG7100242
19-000037-1495-TR	ALPIZAR PEREZ JORDAN KEILOR	702500251	BNP558	KMHCT4AEXDU426598
18-000157-1495-TR	VEGA JIMENEZ DAVID MANUEL	206950246	405068	KMHVD12J6PU254378
JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**

18-000108-1576-TR	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	4000042147	200 001911	MMBJNK7403D014537
18-000108-1576-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL SOCIEDAD	3101596944	833797	JS3JB43VXA4101815
18-000119-1576-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 008860	JHHUCL1H3HK018715
18-000125-1576-TR	TRANSPORTES PIO PIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101733559	475277	KMHJF31JPNU243129
18-000143-1576-TR	MOVIMIENTO DE TIERRAS MONTE VERDE ABG SOCIEDAD ANONIMA	3101712520	C 125406	HC086527
18-000146-1576-TR	FLORY YISSEL MEDRANO FALLAS	115720236	BNC678	JTDBT923371083780
18-000159-1576-TR	TRANSPORTES OMANCA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101640497	CL 294781	5TENX22N95Z087944
18-000168-1576-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101337371	C 165555	1HSHWAHN67J520979
18-000183-1576-TR	GRUPO EMPRESARIAL MACACOMERCIAL PALMA Y VENEGAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101724248	CL 257315	KMFJA17BPBC164706
18-000201-1576-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103 009276	MMBJNKL30JH014271

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-3491-174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB15969	9532L82W5HR609698
19-3501-174-TR	MAYORI XINIA BALAREZO ARIAS	900580355	701174	JS3TD94VX74202795
18-5571-174-TR	FIORELLA ESPINOZA BRENES	108280152	325733	JB3CU14X2LU077272
19-3311-174-TR	FEDERICO SOTO ROLDAN	110820452	MOT 260668	MD634KE4982H07098

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000005-0498-TR	WILFORD HODSON CAYASSO	08-0083-0332	BQW656	KNAJC52182A028284
19-000172-0498-TR	CARLOS GARITA BOLIVAR	05-0291-0711	MOT483799	MD2A17CZ1FWM46582

19-000173-0498-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO S.A.	3101135260	GB2969	9532L82W1FR445380
19-000178-0498-TR	AUTOTRANSPORTES LOS CORALES S.A.	3101188913	LB1700	9BWRF82W79R907963
19-000178-0498-TR	EDUARDO RODRIGUEZ GARITA	01-1032-0052	CYN700	MHFDZ8FS3H0090792
19-000179-0498-TR	ROBERTO DIAZ GOMEZ	07-0270-0796	CL-281666	LN850126791
19-000183-0498-TR	ANA RAMIREZ ROJAS	03-0297-0673	BLJ516	TSMYE21S0HM237738
19-000183-0498-TR	ANTONIO ESQUIVEL SALAS	01-0619-0411	373457	KMHCH41GPYU047678
19-000189-0498-TR	NELSON DELGADO RUIZ	05-0349-0537	558537	1HGEJ2122SL021322
19-000190-0498-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102012933	C-162751	JHDGD1JLUEXX15278
19-000197-0498-TR	LUIS LOPEZ BERROCAL	01-0480-0093	CL-268293	8AJFR22G004505260
19-000197-0498-TR	MARCHAMO ELECTRONICO	3101412056	BQL853	L3AKFEM33GY000032
19-000197-0498-TR	AMY WILSON BAUTISTA	07-0210-0132	BHN308	KMHCT41DAFU849279
19-000197-0498-TR	RONALD ORTEGA GONZALEZ	07-0134-0564	364528	MC741615
19-000198-0498-TR	STEVE HARVEY	GA159213	MOT-564502	LWBMC469XH1103024
19-000202-0498-TR	MONICA SOTO MORERA	02-0511-0715	CL-273670	AHTFZ29G309092103
19-000202-0498-TR	ALEJANDRA LOPEZ BADILLA	06-0293-0265	BCS342	JS3TX92V224114388
19-000225-0498-TR	LIZETH SANCHEZ VALLEJOS	07-0143-0573	697847	KMHVF24N7VU378320
19-000225-0498-TR	JOSE SOTO LEON	01-1294-0883	BGJ444	JTDBT1238Y0079541

19-000237-0498-TR	ATLANTIC BEER AND BEVERAGES S.A.	3101688031	CL265471	KNCSHX71AD7663044
19-000239-0498-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO S.A.	3101135260	LB-1842	LKLR1KSF3CC577762
19-000239-0498-TR	EL BRUJO CARIBEÑO S.A.	3101169816	112614	B12-274722
19-000240-0498-TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN S.A.	3101083048	C-138689	2FUPDSEB4VA726182
19-000240-0498-TR	CARLOS DELGADO MASIS	01-1214-0334	C-145978	1XKTD69X1XJ792690
19-000266-0498-TR	JOSE VILLARREAL SANCHEZ	02-0628-0466	467590	KMHJF31JPRU633222
19-000266-0498-TR	KRYS GRUPO ASESOR S.A.	3101199126	453722	KNJBT07KXJ6154492
19-000269-0498-TR	HILARIO BARRANTES BARRANTES	07-0101-0351	TL-377	JTDBT903971103470
19-000287-0498-TR	ELMER MITCHELL RICHARSON	07-0084-0277	CL-451974	3N6CD33A6JK839388
19-000288-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMQ753	8AJDA8FS6H0770297
19-000297-0498-TR	INVERSIONES SAINT GERMAIN M & P S.A.	3101663721	C-164330	1FUJF6CV35DN70323
19-000305-0498-TR	ALFONSO SEGURA CESPEDES	02-03160962	C-165602	CMB86F00324
19-000305-0498-TR	ARYCA DEL CARIBE S.A.	3101186439	C-168334	MEC2162SAJP037759
19-000310-0498-TR	DECAPROM DESARROLLO CARIBEÑO DE PROYECTOS MUELLEROS S.A.	3101322440	CL-231080	JHFCF43H909000701
19-000316-0498-TR	JOSEPHY SERRANO SUAREZ	07-0187-0308	C-160471	1FUYDSEB8XLA3289
19-000323-0498-TR	ELIZABETH BECKFORD WHITE	01-0723-0305	BHM224	KM8JM12B65U229792
19-000332-0498-TR	ECTIL ARDON BARRANTES	07-0121-0148	C-151524	2FUYDZYB6RA452918

19-000339-0498-TR	ALVARO FAJARDO LOPEZ	05-0189-0415	MOT-529506	LB420YCB5GC005905

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LIC.WILBERT KIDD ALVARADO SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL.-

LIC.WILBERT KIDD ALVARADO SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL.-
PUBLIQUESE POR UNA OCASION EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.-

1 vez.—Solicitud N° 152963.—(IN2019360193).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000369-0742-TR	KAROLAY MORALES ROJAS	2-770-214	318371	KNAJA5265TA767567
19-000389-0742-TR	WALDO GERARDO SOTO QUESADA	2-478-539	564746	KMHVF21NPRU003896
19-000239-0742-TR	GERARDO MIGUEL MONGE CASTRO	2-314-130	703785	1Y1SK5367PZ068796
19-000297-0742-TR	RONALD GUILLERMO DE LA TRINIDAD SANCHEZ MENDEZ	1-703-798	463004	KMHJF31JPPU388364
19-000278-0742-TR	COOPERATIVA DE AUTOGESTIÓN DE TRANSPORTE COLECTIVO RESPONSABILIDAD LIMITADA	CÉDULA JURÍDICA 3004071909	AB006445	LKLR1KSF6EC640713
19-000238-0742-TR	ADEMAR DE SAN GERARDO SOTO MIRANDA	204050460	800682	JS3TD01V6M4104021
19-000238-0742-TR	MAIKEL ANTONIO VARGAS VARGAS	205070021	C151661	1FUYDCYBXTH666022
19-000364-0742-TR	JOSEPH DAVID SANCHO RAMÍREZ	206830777	EE013726	EXP80ST10567
19-000364-0742-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101148887	CL246758	8AJCR32G900009485
19-000392-0742-TR	ROBERTO GERARDO LÓPEZ CAMPOS	106580110	MOT415519	L5DPCJF16EZM00606
19-000392-0742-TR	COMUNALES PUEBLOS UNIDOS DEL NORTE DE PITAL R L	CÉDULA JURÍDICA 3004654219	CL 303554	LJ11KBBC6H8002054
19-000438-0742-TR	CARLOS ALBERTO QUINTERO	IDENTIFICACIÓN 159100056413	237401	KLATF19V1SB536653
19-000343-0742-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-274846	MOT-590114	ME4KC2338H8003537
19-000435-0742-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BQJ107	MALC281CBJM357294
19-000405-0742-TR	MILENA OTAROLA JARA	2-713-914	CL-172249	MMB0NK740YD007222
19-000405-0742-TR	GMG TRANSPORTES DE FRONTERA A FRONTERA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-534076	BFD918	JTDBT923581205329
19-000419-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3-004-045002	C-149567	3ALACUCN48DZ54560
19-000419-0742-TR	ALMACEN JUAN BAUTISTA ROJAS C SOCIEDAD ANONIMA	3-101-011866	C-160075	3ALACYCSXCDBU1460
19-000433-0742-TR	TEODORO ARMEL ESPINOZA	155821000000	MOT-538013	L6UA4GA27GA005831
19-000417-0742-TR	ALBERTO CONEJO CHACON	1-1589-063	BNH082	MALC281CAHM204309

19-000347-0742-TR	DAGOBERTO GERARDO DEL SOCORRO MARIN MORALES	1-598-156	SJB-007609	9BM384067YB216022
19-000347-0742-TR	KIU LAU CHAN	M5531884	JJJ002	JA4GJ31S4MJ007797
19-000443-0742-TR	LAURA ANDREA CARBALLO GUEVARA	4-175-893	585519	3N1AB41D6VL003375
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000312-1756-TR	VILLALON FONSECA ROCIO	108730722	BDS517	KMHST81CBDU142857
19-000383-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES Y ASOCIADOS R.L.	3004045200	SJB 009446	9BWRF82W84R407111
19-000174-1756-TR	AGROPÉCUARIA JARA MEZA S.A	3101365108	C-163828	JNALC80H95AN50018
19-000104-1756-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. S.A	3101682759	MOT-636575	LALMD439XJ3001313
19-000304-1756-TR	FALLAS CARBALLO CHRISTIAN GUILLERMO	108670376	TSJ 000665	KL1TJ51Y56B560273
19-000335-1756-TR	ARAYA ULLOA OSCAR FRANCISCO	114720872	BJS586	3N1CC1AD7GK206479
19-000324-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CBG123	3HGRM4870FG600878
19-000324-1756-TR	MADRIGAL MORAGA LEONARDO ANTONIO	106620264	689286	JDAJ200G001008541
19-000345-1756-TR	RUIZ RODRIGUEZ GERMAN	400630962	HB 002065	9BWHG82Z34R425230
19-000425-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 012570	KL5UM52HEAK000184
19-000425-1756-TR	MONDRAGÓN VINDELL THELMA DINORA	155822621704	CL 251425	KMCXNS7BPXU324039
19-000365-1756-TR	QUIROS ESQUIVEL GUILLERMO	102310665	261894	EL530209625
19-000355-1756-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA EMPLEADOS CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL	3002066031	BFJ269	JN1TANT31Z0105439
19-000364-1756-TR	CALVO CHACON JUANITA DE LA TRINIDAD	401100007	BQK829	JTDKT903095254290
19-000354-1756-TR	SERRANO BOLAÑOS MEILYN KAROLINA	115760261	436539	KMHVF21NPRU124450
19-000435-1756-TR	PORRAS VENEGAS LAURA	112140368	BDS242	KMHJT81VCDU608372
19-000405-1756-TR	ARGUEDAS RODRIGUEZ ROBERTO GUILLERMO	401450513	RJM916	JS3TE04V0G4102214
19-000131-1756-TR	VIRGINIA DELGADO MADRIGAL	102170099	687218	JM7BK346971351938
19-000101-1756-TR	MARJORIE VINDAS CASTRO	602520652	BJV963	JTDBT923571157457
19-000151-1756-TR	JOSÉ ANTONIO MEJÍA CALDERÓN	303140725	903243	JMYLRV76W2J000327
19-000161-1756-TR	CARLOS FRANCISCO HERNÁNDEZ MATARRITA	501950230	BDT684	KMHCT41DAEU9911040
19-000171-1756-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICESE	3002045433	CRC001290	JTFJK02P003000661
18-000901-1756-TR	SERGIO JESÚS HENRIQUEZ MAROTO	109560350	601687	JS3TD62V9Y4114730

19-000147-1756-TR	HILDA ZAMORA SOLIS	401051296	639070	2S3TD52V0Y6107514
19-000176-1756-TR	THE LANGUAGE FIRM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101529813	CL168318	1GCCS1446X8128538
19-000107-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL403805	3N6CD33A7HK821606
19-000137-1756-TR	JULISSA MARIELA AGUILAR VARGAS	117380436	MOT484745	MD2A36FZ7GCC01940
19-000196-1756-TR	JORGE ARTURO MENA ALVARADO	114350715	576578	1HGEG8551SL022483
19-000197-1756-TR	GERMAN RUIZ RODRIGUEZ	400630962	HB002065	9BWHG82Z34R425230
19-000126-1756-TR	GERARDO MORENO DUSSAM	117001873806	413742	KMHVF21LPSU247301
19-000458-1756-TR	EDGAR BARQUERO FALLAS	105570161	BGV258	KMHCG45C21U200838
19-000458-1756-TR	ROLANDO GONZALEZ ROJAS	112670440	SYC082	MA3ZF62S7DA151857
19-000462-1756-TR	MEDINA ZEPEDA ANA MARIA	155809751400	MOT 670696	ME1RG4257J2019882
19-000457-1756-TR	ALQUILERES MOBILED SOCIEDAD ANONIMA	3-101-375227	MOT475073	LB420PC55GC001244
19-000457-1756-TR	CCR SEALINGS &COATINGS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-203576	CL281720	LZWCCAGA1F6003906
19-000456-1756-TR	CAROLINA CALVO CHACON	111030021	781375	2S3TD52V7X6108125
19-000454-1756-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 438436	LS4ASB3E7HG803328
19-000486-1756-TR	DISITALI DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES ITALIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101568979	545975	9BD17216243087581
19-000486-1756-TR	KUVUS LOGISTIKS INC. SOCIEDAD ANONIMA	3101682759	MOT 636510	LALMD4392J3000124
19-000466-1756-TR	CHARPANTIER MIRANDA MARIA VILMA DEL CARMEN	105690423	423144	KMHVF31JPPU783191
19-000466-1756-TR	JULIA ESTRADA OBANDO	155806208712	MO155246 5	LWBMC4690H1103033
19-000507-1756-TR	CARLOS VALVERDE ZUMBADO	204630416	C 165538	JNAPC33L84AR75040
19-000517-1756-TR	AZOFEIFA VILLALOBOS GERARDO	401020558	808584	JS2YA21S9A6200777
19-000517-1756-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 139594	3ALACYCS75DU23748
19-000487-1756-TR	RUIZ SABORIO ENRIQUE FRANCISCO	107830393	C 155006	1HTMMAAN53H566623
19-000506-1756-TR	ACUÑA NARANJO NATALIA	110630331	NCN195	MR2KT9F38H1224637
19-000495-1756-TR	SEGURA JIMENEZ ALVARO ANTONIO	112200813	BRR843	MA3FB32S0K0C90361
19-000495-1756-TR	GUTIERREZ SOLIS CARLA JOHANNA	110640817	MOT 310288	LBPKE1291B0067810

19-000519-1756-TR	MUNDO DE MOVIMIENTOS KINISI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102683912	CL 217020	MHYDN71V47J102066
19-000518-1756-TR	3-101-744271-SOCIEDAD ANONIMA	3101744271	825836	MALAN51CP9M254492
19-000518-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQV181	MA6CG6CD0JT001885
19-000315-1756-TR	MORA GOULD CARLA VICTORIA	304460222	BBH043	KMHCG51FPXU000715
19-000315-1756-TR	GRUPO IEX C.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101665372	831840	MALAN51CAAM556269
19-000314-1756-TR	CAMACHO ELIZONDO JUAN CARLOS	110190237	501777	JTDBT113500262031
19-000314-1756-TR	TRANSPORTES SUPERNOVA SOCIEDAD ANONIMA	3101477874	C 139201	1FUYDSEB1TH712934
19-000324-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CBG123	3HGRM4870FG600878
19-000324-1756-TR	MADRIGAL MORAGA LEONARDO ANTONIO	106620264	689286	JDAJ200G001008541
19-000325-1756-TR	UREÑA VILLALOBOS JAIRO	109160793	896183	LB37122S3CH017084
19-000325-1756-TR	OCHOA CASTRO MICHAEL EDUARDO	AR409020	841708	VF1VY0CA2UC322939
19-000308-1756-TR	ISAAC BRICEÑO HERNÁNDEZ	113950814	671872	SC502728
19-000308-1756-TR	ESPINOZA SILVIA MARIA ANITA DEL CARMEN	501381065	C136822	2FUYDZYB0TA726461
19-000307-1756-TR	VARGAS ARLEY JOSE GUILLERMO	108560805	896815	VF7SCK6FBBW500438
19-000316-1756-TR	K-NUEVE INTERNACIONAL SOCIEDAD MONOMANIA	3101141045	MOT660483	LTMKD1193K5100023
19-000334-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQR453	MA3ZF63S8KA295770
19-000335-1756-TR	ARAYA ULLOA OSCAR FRANCISCO	114720872	BJS586	3N1CC1AD7GK206479
19-000344-1756-TR	HERNANDEZ NUÑEZ GLADYS	302210096	BJM388	JA3AU26U89U001108
19-000344-1756-TR	CAMACHO DURAN ESTEFANI DE LOS ANGELES	304690932	BMH070	JTDBU4EE0BJ102887
19-000345-1756-TR	RUIZ RODRIGUEZ GERMAN	400630962	HB 002065	9BWHG82Z34R425230
19-000337-1756-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	MZT004	LC0C14DA1F0006330
19-000348-1756-TR	KAROL CASTRO CHAVES	107940098	882678	JTDBL42E409144923
19-000349-1756-TR	EVELIN DEL SOCORRO LOPEZ	155820906224	MOT 484157	LBMPCML36G1000741
19-000349-1756-TR	HEMICOMER SA	3101158751	CL 131283	1FTCR14A8JPC00578
19-000313-1756-TR	CIMA GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101549839	BHN501	KMHDH41EBFU320304

19-000242-1756-TR	LEON ARRIETA GABRIELA MARIA	111200468	784148	KMHSD81VP2U295247
19-000333-1756-TR	INVERSORES TIMIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101754854	BDY875	KMHCT41DBEU489271
19-000342-1756-TR	INVERSIONES RYAN & RUDOLF R R SOCIEDAD CIVIL	3106748124	BPR167	3N1BC1AP1BL452081
19-000374-1756-TR	CUBERO CABEZAS MIGUEL ANGEL	600980857	CL 223121	KL1BB05548C153330
19-000357-1756-TR	AUTOS XIRI VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101700302	PCC007	VF37J9HECGJ500047
19-000376-1756-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	3101025416	BKM437	JMYXTGF2WHZ000148
19-000387-1756-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANONIMA	3101512883	C 149506	2HSFMAMR3SC038211
19-000387-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014544	9532L82W1FR428367
19-000406-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 348874	MR0HZ8CD4G0402685
19-000407-1756-TR	3-101-697516 SOCIEDAD ANONIMA	3101697516	LNV333	ZFA323000G6A35444
19-000436-1756-TR	ELIZONDO ELIZONDO KARLA	113740052	112429	BN13-000968
19-000354-1756-TR	SERRANO BOLAÑOS MEILYN KAROLINA	115760261	436539	KMHVF21NPRU124450
19-000435-1756-TR	PORRAS VENEGAS LAURA	112140368	BDS242	KMHJT81VCDU608372
19-000364-1756-TR	CALVO CHACON JUANITA DE LA TRINIDAD	401100007	BQK829	JTDKT903095254290
19-000355-1756-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA EMPLEADOS CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL	3002066031	BFJ269	JN1TANT31Z0105439
19-000425-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 012570	KL5UM52HEAK000184
19-000425-1756-TR	MONDRAGÓN VINDELL THELMA DINORA	155822621704	CL 251425	KMCXNS7BPXU324039
19-000405-1756-TR	HERNANDEZ RODRIGUEZ MANUEL	110340966	247351	1HGED3559LA063940
19-000405-1756-TR	ARGUEDAS RODRIGUEZ ROBERTO GUILLERMO	401450513	RJM916	JS3TE04V0G4102214
19-000352-1756-TR	LIZANO BOLAÑOS EDUARDO	116230228	729754	JTDAT1238Y0070625
19-000350-1756-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 308971	MMM148MK9HH643822
19-000380-1756-TR	ROCIO ELIZONDO HERNANDEZ	108440513	752974	MHYDN71V98J102582
19-000390-1756-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A.	3101596944	848372	MA3FC31S5BA337275
19-000420-1756-TR	JORGE JAVIER QUIRÓS PEREIRA	901050122	748818	EL53-0242287
19-000420-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB003448	9532L82W3FR429519
19-000409-1756-TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	BNF926	JTMBD8EV9HJ029261

19-000429-1756-TR	MARLON MENA MADRIGAL	108930873	310382	JD1FG1206K4314949
19-000418-1756-TR	OLGA VARGAS MURILLO	104710469	CL 151075	KC378645
19-000418-1756-TR	CHRISTIAN ANDRES ALFARO ROJAS	109750559	BNH912	TSMYD21SXJM355773
19-000379-1756-TR	LA VAINILLA-LAJAS-SEIS S,A	3101412543	CL 266633	MR0FZ29G801668300
19-000379-1756-TR	LACTEOS INDUSTRIALES LACIN S,A	3101404680	CL 272901	JAANLR55ED7102484
19-000365-1756-TR	QUIROS ESQUIVEL GUILLERMO	102310665	261894	EL530209625
19-000433-1756-TR	CASTAÑO RAMOS ANDRES FELIPE	117001936022	MOT 411790	JH2PE05376M403145
19-000413-1756-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 284001	JHHCFJ3H5GK002986
19-000423-1756-TR	TRANSPORTES INDUSTRIALES ESPECIALIZADOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101318099	C 138769	1FUYSSZB8VP821545
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000084-1603-TR	MARJORIE MADRIGAL ROJAS	6-0298-0088	MOT 542278	LC6PCH2G8H0000690
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000201-1598-TR	ANC CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BRC890	JS3TD04VXL4100483
19-000220-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	MXH123	JMYXTGF2WJZ000692
19-000230-1598-TR	LUIS SALVADOR SANDIGO MORALES	155824846801	BLL962	KMHCG41FP2U437365
19-000230-1598-TR	TRANSPORTES JACO, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-077448	PB 2485	KL5UP65JEEK000235
19-000233-1598-TR	ERENIA LILET CASARES SALINAS	17001469427	BJN712	JTDBT123210166261
19-000236-1598-TR	AUTOTRANSPORTES VARGAS PEREZ V.P.F. S. R. LTDA	3-102-691954	CL 123446	T4RN67S6J8005290
19-000245-1598-TR	LUPERCIO SEBASTIÁN TENORIO PAREDES	P06771413	713787	SXA117022179
19-000248-1598-TR	T T TRICOLOR CARRENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-105093	BBB908	3N1CC1AD8ZK125395
19-000251-1598-TR	GABRIEL RAMÍREZ ESCALANTE	2-0770-0496	MOT 510448	LTZPCMLA1G1000349
19-000261-1598-TR	MAYNOR SERRANO SÁNCHEZ	2-0408-0186	BJG818	JTDBT923581282685
19-000264-1598-TR	ANC CAR, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-013775	BRK141	JTEBH9FJ1KK205738
19-000270-1598-TR	FINCA EL CLAVEL ROJO, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-535973	735877	DAM301S001080357
19-000270-1598-TR	MARICRUZ ALPIZAR ACUÑA	6-0412-0714	315076	AE1113051976

19-000280-1598-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-005212	C 134095	3HTMMAAR02N529308
	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS			
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000069-1443-TR	NULL COOPERATIVA DE CAFICULTORES AGROINDUSTRIALES Y SERVICIOS MULTIPLES DE SABALITO R.L	3-004-045121	MOT 546473	LBPKE1808H0057437
	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA LA FORTUNA, SAN CARLOS			
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
18-000293-1515-TR	YESENIA DURAN VARGAS	6-270-260	746376	KMHBT51DP8U760060
18-000293-1515-TR	GLORIA RODRIGUEZ CORTES	5-259-561	157837	1N4PB22S0HC750856
18-000272-1515-TR	FRANCISCO JAVIER SOTO SEGURA	2-517-562	462335	JT2AE92E0J3120585
18-000272-1515-TR	EDUARDO ASDRUBAL AVILA MURILLO	2-735-837	711848	2CNBJ13C2X6911249
18-000340-1515-TR	SAVER RENT A CAR S.A	3-101-704357	BJW653	KMHJ2813DGU068834
18-000340-1515-TR	LESBIA JUBINIA RODRIGUEZ ZELAYA	155824328622	807234	1J4GL48K22W102462
18-000337-1515-TR	ANC CAR S.A	3-101-013775	BPF658	JDAJ210E0J3000973
19-000117-1515-TR	JAIRO DE JESUS CASTILLO RUBI	114620098	246646	JA3CU36X5KU070725
18-000172-1515-TR	VILLEGAS GONZALEZ GUISELLE	2-0487-0605	783973	1NXAE04B2SZ230714
	JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON			
	PROPIETARIO	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000390-0498-TR	SONIA MENOCAL DELGADO	05-0253-0108	BKM204	SHSRD68434U201168
19-000439-0498-TR	ROJASO R S DE SARAPIQUE S.A.	3101265803	C-165153	1FUYDWEB2YLH13380
19-000439-0498-TR	MONICA GONZALEZ SOLANO	07-0237-0614	638631	1NXBR12E2WZ066723
19-000439-0498-TR	ROSA ABARCA FONSECA	07-0088-0468	RJM212	KNAKU811DE5467390
19-000441-0498-TR	JONNATAN LOZANNE POMIER	07-0221-0919	359878	NO INDICA
19-000443-0498-TR	KEYNER BLANDON GONZALEZ	07-0232-0219	568580	KMHVF21NPRU008495
19-000448-0498-TR	ORLANDO ALVAREZ LEAL	07-0085-0212	TL-136	JTDBJ21E404016223
19-000452-0498-TR	JOHAN RIVERA PEREZ	01-1331-0691	362289	1N4EB31F4RC738275
19-000452-0498-TR	YOVANNY MARTINEZ LIM	07-0138-0221	143622	BBAB13-002328
19-000452-0498-TR	JUAN ZUÑIGA ARRIETA	04-0142-0894	444727	KMHVF31JPNU559389

19-000454-0498-TR	SHIRLEY MESEN LEAL	01-0827-0007	513306	JT3GP10V6W7026456
19-000455-0498-TR	JOHNNY LOPEZ CASTILLO	06-0223-0064	752047	1HGEG8548SL017725
19-000455-0498-TR	ANTONIO JIMENEZ ARIAS	07-0041-0756	TL-219	KMHCG41FP4U506875
19-000461-0498-TR	WILBERT GUILLEN MORA	01-1224-0865	CL-167951	1N6SD11S5MC315767
19-000464-0498-TR	MARCO PEREZ CALDERON	03-0478-0046	MOT-436272	LLCJGM109FA100258
19-000474-0498-TR	JOSEIMA S.A.	3101196480	C-151399	1M2B206C0MM009196
19-000479-0498-TR	JUNIOR RAMIREZ OVIEDO	06-0272-0261	C-137802	1XKAD69X7NJ570725
19-000483-0498-TR	CORPORACION JEINER HC S.A.	3101467239	C-161332	1FUJAHCG02LJ66506
19-000484-0498-TR	TATIANA SAENZ HERNANDEZ	07-0105-0024	253096	JN1TAZR5OTW000443
19-000484-0498-TR	MAGOFRACOSTARICA S.A.	3101525007	CL-298251	1GCRCNEH1GZ280673
19-000485-0498-TR	LUIS MAROTO GRANADOS	03-0503-0697	767729	KMHCG45C11U162387
19-000485-0498-TR	JOSE FLORES DIAZ	134000024812	789445	EL53-0176749
19-000489-0498-TR	MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE LIMON	3014042123	SM-5409	JCB3CX4TL02003922
19-000501-0498-TR	THROY EDWARDS ANGULO	07-0245-0420	BHW034	2T1BR32E94C183550
19-000501-0498-TR	MARTHA BARBERENA GALAN	08-0089-0804	BLK235	JTDBT123510156615
19-000502-0498-TR	KAY JOHNSON WEST	07-0138-0869	BKP950	KMHCT41BAHU069818
19-000504-0498-TR	PEDRO MORALES GONZALEZ	07-0090-0589	BGC792	KLY4A11BD2C775299
19-000504-0498-TR	ANGELA PINEDA ALVAREZ	07-0114-0659	764922	KMHJF25F0XU825417
19-000507-0498-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C-153329	3HAMMAAR38L051513
19-000508-0498-TR	DAVID PITTI SUAREZ	07-0098-0757	MOT-643790	LZSPCJLG2J1901305
19-000508-0498-TR	VICTOR SALAZAR TORRES	02-0200-0110	648014	JT3VN39WXL0026176
19-000514-0498-TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO S.A.	3101135260	LB-1283	9BM3840735B414865
19-000514-0498-TR	TRANSPORTES Y TALLER GRUCASA S.A.	3101552481	SJB-8537	9BWRF82W62R205011
19-000515-0498-TR	AARON MAIRENA BENLIS	07-0160-0541	BPZ110	5NPDH4AE5DH378061

19-000520-0498-TR	ANNY PERLA HERRERA	07-0051-1190	TL-251	LFP83ACC4H1K00018
19-000525-0498-TR	JOSE VASQUEZ MARIN	02-0559-0638	C-153969	1FUPCSZB1WP957431
19-000531-0498-TR	TOMASITA MEDINA ANGULO	07-0179-0181	687221	2T1AE04B0RC036288

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIÁ DE ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000014-1495-TR	FATIMA ALVAREZ ESPINOZA	155812789022	BCC890	SXA110077539
19-000058-1495-TR	DANIEL CAVALLI ESPINOZA	110960445	847800	MA3FC31S1BA322918
19-000066-1495-TR	GERMAN VALENCIANO CHACÓN	02-0310-0133	CL-143919	VZN1006002387
19-000066-1495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BCC338	VSKJVWR51Z0439171
19-000066-1495-TR	BAYRON ALFREDO ARAYA RODRIGUEZ	206750330	BFV034	JTDBT123530299843
19-000068-1495-TR	LUIS DANIEL NAVARRO ALCAZAR	112010920	VRS157	3N1CN7AD1ZL084583
19-000064-1495-TR	JOSE LUIS DEL GERARDO CAMPOS HUERTAS	204320467	CL-275126	2C336370
19-000064-1495-TR	ENERGIA Y COMBUSTIBLE COSTA RICA (ECSA) SOCIEDAD ANONIMA	3101355179	C-164331	1FUJA6CK67LY84478
19-000062-1495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-170113	3AKJA6CG2JDKH5489
19-000074-1495-TR	MUNICIPALIDAD DE ZARCERO	3014042064	SM--007699	1T0410LXHJC340098
19-000076-1495-TR	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101622002	CL-264927	MNTVCUD40Z0046554

JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000091-1696-TR	DAVIEL JOSUE ARTAVIA PADILLA	116360372	710254	4A3AK34YXVE110173
19-000098-1696-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB10019	KL5UM52FE4P000001
19-000104-1696-TR	CONSTRUCTORA MONTE SION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101224821	C166240	251253
19-000104-1696-TR	MARLENE LAITANO CASTRO	106600523	CL314186	KNCSHY74CCK637958

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR(PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-001071-0219-PE	JESSICA GUZMÁN MAROTO	01-1004-0824	BBD204	SXA117049473
17-001071-0219-PE	ADEMAR MÉNDEZ ARIAS	01-1307-0863	MOT379198	LZSPCJLGXE1900411

19-000760-0804-TR	ARIAS NÚÑEZ FELIPE JAVIER	603270874	171761	KMHLD11J5HU055042
19-000760-0804-TR	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102765491	CL 236973	5TELU42N46Z166015
19-000773-0804-TR	LACANDON DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-072088	796684	JM7GH425991116558
19-000773-0804-TR	MARCO CASTRO MUÑOZ	01-1486-0998	433250	JTEBY99J100165729
19-000713-0804-TR	VERNY ARAYA TENCIO	01-0609-0072	475784	JN8HD16Y0HW021650
19-000713-0804-TR	HORACIO SEGURA CAMPOS	02-0552-0167	C168264	1FUJF6CK36DV51388
19-000824-0804-TR	NELSON OBANDO MOLINA	1-1006-0985	CL-306438	LEFYFCG22HHN34898
19-000694-0804- TR	3101651829 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-651829	701550	K960YP033289
19-000775-0804-TR	ANDREA BARBOZA CASTRO	1-1242-0774	CL-197932	JS4DA32V654130094
19-000746-0804-TR	BALDI HERNÁNDEZ KEMBLY PATRICIA	01-0950-0327	551689	KMHDN45D21U108907
19-000856-0804-TR	VARGAS BARBOZA GILBERTO JESÚS	01-1680-0613	SVN001	KMXKPE1JPXU242744
19-000788-0804-TR	VILLANUEVA CHACON DAVID ADRIAN	01-1586-0419	BQB260	MA6CG6CD2JT001712
19-000308-0804-TR	JOSSEPH FALLAS VENEGAS	03-0494-0841	MOT-306499	L3J1CCDB8BCA00004

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000630-495-TR	JOSE ANTONIO BOLAÑOS CHACON	2-600-013	CL-243894	JY7007103
19-000656-495-TR	CARLOS EDUARDO VARGAS SOLORZANO	2-427-028	843340	KMHVA21NPVU249619
19-000639-495-TR	DONALD SALAZAR PRADO	1-705-021	DTC001	5N1TANZ52HN106107
19-000701-495-TR	CARLOS EDUARDO AGUIRRES PICADO	6-438-664	BKN133	1NXBR32E95Z431876
19-000669-495-TR	WILLIAM ARIAS RAMIREZ	4-149-917	376306	JT2EL43A7N0186015
19-000526-495-TR	LUIS ALVARADO BARRANTES	2-310-279	MOT-180717	LZSPCJLG975000207
19-000526-495-TR	JUANA PIZARRO VALLEJOS	5-086-152	240609	KMHVF31JPRU922524
19-000452-495-TR	ESTEBAN GERARDO NUÑEZ ROJAS	2-570-321	BBQ819	2T1BR18E6WC040814
19-000452-495-TR	RUTBEL MENDOZA ZELEDON	4-165-531	BBF318	K960VP022773
19-000414-495-TR	LUIS ALFREDO UREÑA VARGAS	1-479-323	BBN689	KNADC165836150552
19-000509-495-TR	JUAN RAFAEL MURILLO RAMÍREZ	1-1072-756	BPQ053	1NXBR32E53Z127893
19-000534-495-TR	ROBERTO VARGAS RODRIGUEZ	2-439-222	C-169324	1FVACXDT4BDBB9239
19-000428-495-TR	CARLOS BARBOZA ULATE	2-508-317	MOT-621162	LAEEARCL8JH040465

19-000255-495-TR	KARINA ARAYA MORGAN	1-1206-478	SKC270	1HGFA15546L091297
19-000695-495-TR	TRANSPORTES ALVARADO Y CARRANZA S.A.	3-101-116043	CL-147793	BU1000106474
19-000855-495-TR	MARLON IVAN AMADOR FLORES	PASAPORTE E305656	879531	KMHCT41CACU019762
19-000274-495-TR	CORPORACION AUTOMOTADORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3-101-524177	BFF310	KMHCT51BAEU132683
19-000629-495-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA S.A.	3-101–373220	CL-232132	FE83PEA02952
19-000563-495-TR	MANUEL ANGEL ROJAS TENORIO	1-1019-700	149374	EL400006901
19-000664-495-TR	WILBERT GODINEZ SALAZAR	6-259-162	818136	KMHCG41FPYU116221
19-000664-495-TR	AMELIA SAGOT MUÑOZ	2-318-238	416968	KLAJF696E1K642014
19-000765-495-TR	SILVIA CAROLINA RAMIREZ SOLIS	1-1384-331	CVL117	KMHDH4E4CU367391
19-000444-495-TR	EVELYN MARIA SALAS MATAMOROS	2-623-623	C-148984	1FUYDZYBXTH781822
19-000710-495-TR	VERONICA CHAVES CAMPOS	2-595-498	789317	1NXBA02E9VZ589124
18-000860-495-TR	HANZEL MOISES FONSECA QUESADA	2-730-215	530878	KMHVF21NPRU035981
19-000654-495-TR	WILLIAM RODRIGUEZ FONSECA	1-479-651	MOT-454871	LKXPCNL59F0013627
19-000449-495-TR	CARMEN VARGAS ALVARADO	5-102-628	TA-323	KMHCN46C66U056352
19-000705-495-TR	WILLIAM VARGAS VARGAS	2-448-866	BHK682	JTDBT923684012038
19-000596-495-TR	LUIS JAFET MÉNDEZ GONZALEZ	2-770-186	680867	KMHVD34N8VU278304
19-000476-495-TR	OLMAN ZELEDON VILLALOBOS	1-665-831	CL-186389	1N6SD11S8PC428732
18-001809-495-TR	LUIS ELIECER ESPINOZA MORALES	6-166-309	CL-205217	FE519BA42375
19-000685-495-TR	WALTER SOLORZANO NUÑEZ	9-081-548	BLX608	1NXBR32E94Z233250
19-000626-495-TR	YERY CHAVARRIA MONGE	1-1619-377	MOT-567168	LZSPCJLG4H1900036
19-000907-495-TR	EDGARD ENRIQUE ABURTO CERNA	155813000000	219308	WBACA91030JF10270
19-000855-495-TR	MAYLIN MARIA SALAS CASTRO	2-475-235	630654	2T1BA02E1VC219738
19-000242-495-TR	ARIEL JOSUE VARGAS BARRIOS	1-1407-506	590095	AE1013110212
19-000023-495-TR	IRIS MARITZA ZAMORA ALVARADO	1-867-713	686062	K9603J018739
19-000847-495-TR	EFRAIN NUÑEZ MORAGA	5-209-242	BHK780	KMHCG41FP2U387081
19-000505-495-TR	AARON EDUARDO GUDIÑO QUESADA	3-518-523	BQR117	VF7DDNFP6JJ510571
19-000545-495-TR	LUIS ALONSO QUIROS MADRIGAL	1-1413-057	CL-264564	5TEWM72N93Z148734
19-000644-495-TR	LUIS GERARDO VARGAS RODRIGUEZ	2-449-393	377924	KMHVD12J9MU094234

19-000819-495-TR	WARNER VARGAS DELGADO	2-428-905	CL-247430	JHFCF43H90K001081
19-000967-495-TR	DANIEL MAURICIO QUICENO VASQUEZ	PASAPORTE AS808479	RCR002	JTDBT123135046506
19-000726-495-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3-101-088140	SJB-15012	JTFSK22P2G0023404
19-000765-495-TR	AHMAD BETANCOURT FUENTES	1-1488-782	KHL210	9BRB29BT3H2166357
19-000747-495-TR	TRANSPORTES MARITO S.A.	3-101-204741	C-167933	1FVACWDD45HV13180
19-000451-495-TR	JUAN CARLOS AVILES JIMENEZ	1-790-544	779274	WBAFF41069L120120
19-000701-495-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA S.A.	3-101-373220	CL-258664	KMFGA17LPBC170387
19-000762-495-TR	OLMAN HERNÁNDEZ DÍAZ	1-979-329	BKP329	1HGEM21251L103955
19-000430-495-TR	NATHALY RODRÍGUEZ MORALES	1-1550-442	695479	JS2ZC11S385150208
19-000769-495-TR	MAYOREO DEL ISTMO S.A.	3-101-295956	C-142495	3ALACXCS86DV73413
19-000863-495-TR	EDUARDO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	2-446-234	813028	2CNDL43F686326710
19-000998-495-TR	GRUPO DE SERVICIOS Y NEGOCIOS CUSPIDE EMPRESARIAL S.A.	3-101-532519	BMD278	MR2B29F34H1026768
19-000934-495-TR	ESTRUCTURAS METALICAS JOMA S.A	3-101-618778	CL-188408	1FTZX1767WNA52191
18-001468-495-TR	FHC FERNANDEZ Y HERRERA CONSTRUCTORA Y EQUIPOS LIMITADA	3-102-672349	CL-222098	MMBENKB407F004267
19-000815-495-TR	JOSE DAVID AMADOR PICADO	2-742-542	C-161462	FH100ED20159
19-000820-495-TR	GLEIDIN JOSE ZUÑIGA BRICEÑO	7-128-161	MOT-624114	LC6PCH2G2J0000027
19-000862-495-TR	ALVARO GODINEZ SALAS	2-471-330	AB-7470	KMJHD17PP7C032509
19-000918-495-TR	TESDEC COSTA RICA S.A.	3-101-720289	MOT-627333	ME4KC2335J8005350
19-000709-495-TR	COMPASS LOGISTICS S.A.	3-101-562895	C-133757	1FUPBPYB8SL638689
19-000234-495-TR	AGUSTIN ARRIETA VARGAS	2-487-496	MOT-270483	LALPCJC2493005564
19-000490-495-TR	MARIA ZUÑIGA CAMPOS	6-155-218	BKQ913	KMHCG45C53U484856
19-000371-495-TR	LEONEL CORDOBA RAMIREZ	2-398-816	TA-967	KMHCG45C04U503444

JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
190030280489TR	ALVARADO MOREIRA ANDRES	401700228	795000	V450YJ000963
190030280489TR	HERNANDEZ ABARCA JOSE FRANCISCO	302280519	160772	DONV320NJ01514
190030290489TR	METROCOOP R L	3004056428	SJB 016207	9532L82W3HR700629

190030290489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002424	9BM3840737B513758
190030340489TR	DAYLY PEÑA ZENIUS	701120392	BLR063	MALA841CAHM184139
190030340489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	DVM003	JMYSTCY4AJU000221
190030400489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 010627	9BM3840736B470656
190030400489TR	HERNANDEZ COTO DANIELA ALEJANDRA	115750285	DHC570	KMHCT41BEGU917870
190030440489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007267	WMARR8ZZ7GC022084
190030500489TR	HILARION BENAVIDES DAVID JESUS	114230104	MOT 411325	LZSPCMLR9F5000001
190030320489TR	MUROO DE LA GARITA SRLTDA.	3102734108	BCZ025	KMHDG41EBDU630118
190030360489TR	VILLEGAS QUIÑONES LYDIA STELLA	800570773	BGT094	JS2YA21S0F6103992
190030420489TR	CORPORACION ANDINA COANSA S.A.	3101079790	C 168077	JHHYCL2H9HK012840
190030490489TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES SPINLA S.A.	3101751395	MOT 422039	9C2MD35U0ER000759
190030540489TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 151033	1M1AX18Y79M003810
190030560489TR	FLOTEC SOCIEDAD ANONIMA	3101043123	CL 274003	9BD25521AD8963127
190030590489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BLL069	MR2BT9F3XH1226504
190030590489TR	HIDALGO MIRANDA MARIA EUGENIA	602570749	MOT 443530	LAAAAKKS4F0000776
190030610489TR	GONZALEZ MORA JONATHAN GERARDO	110900564	BQH121	KMHCT5AE3CU026094
180031310500TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 3164	LA6A1M2M6JB400651
180031310500TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	HSV874	MMBSTA13AJH002307
180031640500TR	VARGAS ARAYA ANDREY	701620274	HB 02929	JTGFB518601018960
180031640500TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3101129386	DHD146	9BRB29BT4H2165895
180041680500TR	COMPAÑIA PEREZ ROJAS LIMITADA	3102144084	BNW952	MMBGUKS10JH001199
180041680500TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	DCN127	SALCA2BN6HH677882

190007630500TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 2423	9BM3840737B513761
190007630500TR	ARGUELLO SANCHEZ RANDALL MAURICIO	111780412	389679	AE1113100482
190028970489TR	ELLIS PETERS ENRIQUE ALEXANDER	114910761	605254	EL420273515
190028950489TR	BRENES RODRIGUEZ MANUEL	302390583	C 152141	4V52AEHC6NR471106
190029030489TR	HERRERA CHACON TATIANA GABRIELA	113230711	BML306	MA3ZF62S3HAA14259
190029090489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNV268	KL1CM6CA0JC401256
190029090489TR	MORA MONTERO ALBERTO FRANCISCO	108520373	TFL197	KNABX512AGT129408
190029130489TR	GONZALEZ GUTIERREZ DEYVID STEVEN	117960049	MOT 411767	LFFWJT772E1000194
190029150489TR	CT CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101151398	CL 278868	MR0CS12G900121148
190029150489TR	CAFE BRITT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101153905	CL 313354	LZWCCAGA5JE617582
190029180489TR	ESQUIVEL AVILA MANUEL ANTONIO	107240635	GND136	KNAPB811AC7348920
190029180489TR	PORRAS MARIN ADRIAN ENRIQUE	108550584	BPL024	KMHCT51CABU017396
190029240489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMZ150	LC0C14DA1H0000448
190029240489TR	CENTRO ACADEMICO SIRIUS S.A.	3101220345	450375	JTEBY99J100167092
190029200489TR	ALVARENGA LOPEZ DEBORA CECILIA	109060367	MOT 457102	MD2A36FZ8FCH03032
190029200489TR	VARGAS HIDALGO ANGIE MELISSA	112680064	879037	KNAJT811AB7264899
190029110489TR	ANCHIA JIMENEZ MARIA MONTSERRAT	115920419	BKT112	JTDBT4K38A1364340
190029110489TR	QUESADA MOYA CARLOS GABRIEL	603510035	CL 264402	Serie: 3D7HA18N12G157255
190030150489TR	RIOS ZAMORA ANA GISELLE	108500429	GRZ044	JTMBD8EV8JJ030827
190030150489TR	CALVO VILLALOBOS KAREN SOFIA	111370462	MOT 661700	ME4KC2332K8011642
190029330489TR	LOPEZ DURAN CELSA IGNACIA	501300108	SCD134	3KPA241AAJE116452
190029650489TR	OVIEDO SEQUEIRA MARCO VINICIO	112210119	BGM176	VF7PNCFB4DR562494

190029650489TR	ACEROS MEGALITICOS S C S.A.	3101283685	JMC030	JTDBT123440344014
190030190489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPQ004	MA6CH5CD8JT000751
190030190489TR	CAMPOS HERNANDEZ MAYELA	103780417	TSJ 002307	KMHCT4AE8FU848212
190029390489TR	ALFARO VINDAS STEPHANIE VANESSA	115950781	MOT 533133	LF3PCM4A0GB000998
190029390489TR	MENESES GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	105760986	BGX051	2T1BR12E72C555968
190029460489TR	AUTOSTAR VEHICULOS SOCIEDAD ANONIMA	3101336780	CL 268532	WDF639605D3772738
190029460489TR	ALLEN PORRAS MERLIN	111010928	862454	JHLRD1749YC001879
190029490489TR	CENTRO - AUTOMOTORES CEMS S.A.	3101642776	CSM112	1VWBX7A33HC002760
190029520489TR	ZUÑIGA ARAYA ROCIO	108390210	309648	3N1EB31S1ZL027552
190029560489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMC425	TSMYD21S2HM286426
190029560489TR	ROMERO DIAZ HILDA YAMILE	117001000000	BQY138	KMHCT4AE2EU608247
190029620489TR	ROJAS ROJAS OSVALDO SANTIAGO	204800363	CL 236946	JW7004626
190029630489TR	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	BNF923	JTMBD8EV4HJ029149
190029630489TR	LADIPAP C Y S SOCIEDAD ANONIMA	3101355824	MOT 528887	LC6PCJGE2G0017398
190029660489TR	DIAZ CUBERO DIANA VICTORIA	114530089	MOT 642435	JH2ME11186M200584
190029470489TR	SANCHEZ BERROCAL JORGE RAMON	110750682	762224	JS3TD54V584104140
190029480489TR	CHAVARRIA GONZALEZ JESUS ENRIQUE	108910414	MOT 487598	VBKJGJ406FC261557
190029580489TR	UGARTE LEIVA OLGA	601240530	MYP567	JTMZD8EV5HJ080285
190030110489TR	VARGAS MARIN DIEGO ARMANDO	113380061	TSJ-2533	KMHDU41BABU109489
190030180489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES	3101004929	AB-7272	WMARR8ZZ3GC022048
190030240489TR	OTAROLA SALAZAR LIGIA ISABEL	301670859	903624	JS2ZC82S5C6101814
190030240489TR	MO WENHUAN	115600000000	C-163682	JHHUCL2H8FK010802

190030260489TR	BORBON SOLIS ALEXANDER	502590184	905220	MALAM51CACM966602
190030260489TR	ARAYA JIMENEZ MIRNA MARIA	204690726	BMG980	JTEHH20V120136624
190029710489TR	FERNANDEZ DELGADO TERESA	900710465	591849	JMYLYV78W5J001405
190029710489TR	FUENTES RAMIREZ EDWIN	116590246	BRQ658	MA3WB52S9KA574350
190029730489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014819	LA9C6ARY6FBJXK050
190029730489TR	PEREZ FERNANDEZ ARAEL EDILBERTO	119200000000	615831	JS3TD54V264102875
190029750489TR	INVERSIONES OLEAJES DE COSTA RICA S.A.	3101353012	CL 237617	KNCSE211287301813
190029750489TR	PROFESIONALES EN VENTAS PROVENTAS S.A.	3101294453	CL 281758	LJN0KA521DX290282
190029870489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014274	9BM384074BB739718
190029870489TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 014197	LZYTMGD69E1000416
190029680489TR	PEREZ GUEVARA OLGA MARTA	104131197	CL 121976	VZN1105017363
190029680489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 012845	9BM384075AB682898
190029830489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 002779	KL5UM52HE9K000164
190029830489TR	G.T LA BODEGUITA DEL SUR SEISA S.A.	3101703183	BNB992	3N1CN7APXFL912944
190019380489TR	CRUZ CORONADO JOCELYN	206750908	CL 234304	MR0FZ29G401719758
190019380489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	MDZ092	MA3ZC62SXFA609421
180054320489TR	SERVICIOS INTEGRADOS DE EXPOR.Y LOGISTICA SIELSA SA	3101643690	BCH099	KMHCT41CACU084702
180054320489TR	MONGE LOPEZ PRISCILLA MARIA	112010225	CL 296895	MPATFS85JHT000134
190019100489TR	TALLER COSTA RICA ENDEREZADO Y PINTURA S.A.	3101044231	TCR014	LFP72APC3E5A00425
190029770489TR	ARCE RAMIREZ ENRIQUE GERARDO	104250541	622573	JDAJ102G000575066
190006480492TR	CONATRA SOCIEDAD ANONIMA	3101057515	SJB 011554	9BM3840738B547679
190026210489TR	FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A.	3101064465	CL 215966	JAANKR55E77100487

190025710489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MDJ140	MMM156MK2JH651123
190025710489TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BRG888	3N8CP5HD5KL465946
190024530489TR	SPINELLI MORA LINA	108840362	613111	1HGEG8551PL040201
190024530489TR	VINDAS VARGAS WENDY RAQUEL	114140459	BDS042	3N1CN7AD3ZK142201
190021180489TR	HOUED RETANA EDGAR ANTONIO	104660376	885125	KNAFU411BB5428318
190028110489TR	QUIROS VILLALOBOS MARIO ELIECER	110900702	HB 003046	1HVBJAARXYA929105
190028110489TR	CORDERO GARITA ELIZABETH	204940899	BPL617	MALA841CBJM264544
190029180489TR	ESQUIVEL AVILA MANUEL ANTONIO	107240635	GDN136	KNAPB811AC7348920
190029180489TR	PORRAS MARIN ADRIAN ENRIQUE	108550584	BPL024	KMHCT51CABU017396
190031810489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	KMC086	KNAFK411BG5409235
190031830489TR	CAMPOS RODRIGUEZ RAFAEL ADOLFO	206130629	C 147767	1XPCDB8X7TD389178
190031840489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101006170	SJB 012848	9BM384075AB683251
190031840489TR	MARIN CAMBRONERO CARLOS	103460737	TSJ 002967	MALCH41GAGM419611
190031880489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 010597	KL5UM52HE6K000044
190031880489TR	MORALES PORRAS JEFFRY	109510301	BFG971	LJ12EKR18E4300592
190031900489TR	UMAÑA HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	103530404	TSJ 002626	KMHDN46D44U789655
190031910489-TR	LAINEZ MILLON ROSA MARIA	155813000000	BQP744	VF3CC5FS0JT002253
190032110489TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	FYS246	KMHDG41EAEU917851
190032130489TR	BRAN ALCARAZ ARACELY	800920239	BRJ038	2HGFB2F58CH577833
190032130489TR	RAMIREZ RAMIREZ ANDREA	111380958	TSJ 005930	LFP83ACC1G1K01111
190032220489TR	CHACON LIZANO JUAN CARLOS	104770814	C 145142	J960722
190032220489TR	CHACON LIZANO RIGOBERTO	103931328	C 145142	J960722

190032310489TR	VALVERDE MONGE MARIA LUCRECIA	500640365	480843	JSAFHX51S25100197
190032310489TR	LOPEZ ROMERO RAMON HUMBERTO	116700191	BQS056	LB37122S9JX508309
190032310489TR	CESPEDES SOLORZANO JOSE DAVID	115270499	BNW677	MALA851CAHM582454
190032320489TR	LOPEZ AMADOR SHIRLEY	109540730	691462	3N1JH01S9ZL119522
190031800489TR	VILLALOBOS ROJAS DIANA MARIA	114010135	BQX272	3N1CN7AP9EL851777
190031800489TR	VALVERDE CORDERO JUAN CARLOS	107100563	TSJ 003657	JTDBT923771186930
190029130489TR	GONZALEZ GUTIERREZ DEYVID STEVEN	117960049	MOT 411767	LFFWJT772E1000194
190029130489TR	HOCH COTO RAINER BRUNO	127600000000	BNR372	KMHCT5AE3CU056342
180031310500TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 3164	LA6A1M2M6JB400651
180031310500TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	HSV874	MMBSTA13AJH002307
190030180489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A	3101004929	AB 007272	WMARR8ZZ3GC022048
190028970489TR	ELLIS PETERS ENRIQUE ALEXANDER	114910761	605254	EL420273515
190029200489TR	ALVARENGA LOPEZ DEBORA CECILIA	109060367	MOT 457102	MD2A36FZ8FCH03032
190029200489TR	VARGAS HIDALGO ANGIE	112680064	879037	KNAJT811AB7264899
180031640500TR	VARGAS ARAYA ANDREY	701620274	HB 02929	JTGFB518601018960
180031640500TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	DHD146	9BRB29BT4H2165895
190030800489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 294948	MR0KS8CD4H1034062
190030800489TR	VALERIO ARIAS CINTHYA ELENA	111490172	MYT401	5KBYF6860GB602232
190030890489TR	GARITA BONILLA MARIBEL	302830021	692419	EL440183825
190030890489TR	EMTRACO SOCIEDAD ANONIMA	3101208070	C 143359	1FUYDSEB4XPA47039
190030850489TR	CORPORACION ECHUM DEL NORTE S. A	3101737730	BFK556	JTDBT92370L051845
190030850489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015276	9532L82W1GR529605

180040350500TR	SALAS CASTRO CAROLINA	113520229	853520	3N1CC1AD8ZL165602
190032710489TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 148441	1M1AL02Y58M008677
190032730489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016019	9532L82W8HR700304
190030350489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	DVM003	JMYSTCY4AJU000221
190032840489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A	3101008737	SJB 011339	KL5UM52HE8K000096
190032840489TR	MARIN ARAYA FERNANDO	103090939	TSJ 003385	JTDBT933504000949
190032870489TR	GRUPO CANAFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101134510	RRF140	TMBBD45J2A3061307
190032880489TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A	3101460479	894030	3N1CK3CD5ZL350184
190032910489TR	PORRAS JIMENEZ OSCAR DEL SOCORRO	502570336	MHV820	LGXC14DA6D1120182
190032920489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003203	LA6A1M2M3JB400655
190008660500TR	GRUPO QUALITY LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101688883	GQL580	3KPA241ABJE116602
190033030489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB015221	LA9C5ARY0GBJXK050
190031810489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	KMC086	KNAFK411BG5409235
190031830489TR	CAMPOS RODRIGUEZ RAFAEL ADOLFO	206130629	C 147767	1XPCDB8X7TD389178
190031840489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101006170	SJB 012848	9BM384075AB683251
190031840489TR	MARIN CAMBRONERO CARLOS	103460737	TSJ 002967	MALCH41GAGM419611
190031880489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 010597	KL5UM52HE6K000044
190031880489TR	MORALES PORRAS JEFFRY	109510301	BFG971	LJ12EKR18E4300592
190031900489TR	UMAÑA HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	103530404	TSJ 002626	KMHDN46D44U789655
190031910489-TR	LAINEZ MILLON ROSA MARIA	155813000000	BQP744	VF3CC5FS0JT002253
190032110489TR	CORPORACIÓN AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	FYS246	KMHDG41EAEU917851
190032130489TR	BRAN ALCARAZ ARACELY	800920239	BRJ038	2HGFB2F58CH577833

190032130489TR	RAMIREZ RAMIREZ ANDREA	111380958	TSJ 005930	LFP83ACC1G1K01111
190032220489TR	CHACON LIZANO JUAN CARLOS	104770814	C 145142	J960722
190032220489TR	CHACON LIZANO RIGOBERTO	103931328	C 145142	J960722
190032310489TR	VALVERDE MONGE MARIA LUCRECIA	500640365	480843	JSAFHX51S25100197
190032310489TR	LOPEZ ROMERO RAMON HUMBERTO	116700191	BQS056	LB37122S9JX508309
190032310489TR	CESPEDES SOLORZANO JOSE DAVID	115270499	BNW677	MALA851CAHM582454
190032320489TR	LOPEZ AMADOR SHIRLEY	109540730	691462	3N1JH01S9ZL119522
190031800489TR	VILLALOBOS ROJAS DIANA MARIA	114010135	BQX272	3N1CN7AP9EL851777
190031800489TR	VALVERDE CORDERO JUAN CARLOS	107100563	TSJ 003657	JTDBT923771186930
190029130489TR	GONZALEZ GUTIERREZ DEYVID STEVEN	117960049	MOT 411767	LFFWJT772E1000194
190029130489TR	HOCH COTO RAINER BRUNO	127600000000	BNR372	KMHCT5AE3CU056342
180031310500TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 3164	LA6A1M2M6JB400651
180031310500TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	HSV874	MMBSTA13AJH002307
190030180489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S. A	3101004929	AB 007272	WMARR8ZZ3GC022048
190028970489TR	ELLIS PETERS ENRIQUE ALEXANDER	114910761	605254	EL420273515
190029200489TR	ALVARENGA LOPEZ DEBORA CECILIA	109060367	MOT 457102	MD2A36FZ8FCH03032
190029200489TR	VARGAS HIDALGO ANGIE	112680064	879037	KNAJT811AB7264899
180031640500TR	VARGAS ARAYA ANDREY	701620274	HB 02929	JTGFB518601018960
180031640500TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	DHD146	9BRB29BT4H2165895
190030800489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 294948	MR0KS8CD4H1034062
190030800489TR	VALERIO ARIAS CINTHYA ELENA	111490172	MYT401	5KBYF6860GB602232
190030890489TR	GARITA BONILLA MARIBEL	302830021	692419	EL440183825

190030890489TR	EMTRACO SOCIEDAD ANONIMA	3101208070	C 143359	1FUYDSEB4XPA47039
190030850489TR	CORPORACIÓN ECHUM DEL NORTE S. A	3101737730	BFK556	JTDBT92370L051845
190030850489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015276	9532L82W1GR529605
180040350500TR	SALAS CASTRO CAROLINA	113520229	853520	3N1CC1AD8ZL165602
190032710489TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 148441	1M1AL02Y58M008677
190032730489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016019	9532L82W8HR700304
190030350489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	DVM003	JMYSTCY4AJU000221
190032840489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A	3101008737	SJB 011339	KL5UM52HE8K000096
190032840489TR	MARIN ARAYA FERNANDO	103090939	TSJ 003385	JTDBT933504000949
190032870489TR	GRUPO CANAFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101134510	RRF140	TMBBD45J2A3061307
190032880489TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S. A	3101460479	894030	3N1CK3CD5ZL350184
190032910489TR	PORRAS JIMENEZ OSCAR DEL SOCORRO	502570336	MHV820	LGXC14DA6D1120182
190032920489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB003203	LA6A1M2M3JB400655
190008660500TR	GRUPO QUALITY LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101688883	GQL580	3KPA241ABJE116602
190033030489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB015221	LA9C5ARY0GBJXK050
190033400489TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 016098	LA9A6ARY7HBJXK049
190031200489TR	WEINVO CHEN	1621516630	C 028395	JALFSR32FP3000049
190031200489TR	PANIAGUA PANIAGUA MARIA DE LOS ANGELES	400940257	RCP012	KNADN512AF6700215
190030810489TR	CAFE BRITT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101153905	CL 279299	MR0CS12G600121141
190030810489TR	VASQUEZ RAMIREZ HUGO ALI	118901701	BNL071	JTDBT4K32CL015701
190031980489TR	ZUÑIGA BARBOZA MAYRA MAYELA	104880997	C 146229	1FUWDCXB9SH825006
190007510500TR	BOGANTES OVIEDO ROGER ADRIAN	204820863	TA 000008	JTDBJ21E504013573

190030930489TR	CHAVERRI VILLALOBOS JOSELYN YARIXA	116630040	850364	3VWSD69M71M130553
190030980489TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BPC570	TSMYD21S5JM366163
190031130489TR	ATA MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101386683	BRM793	JMYXTGA2WKU001762
190031260489TR	VALVERDE SALAS EDUARDO	303700793	MOT379510	MD2A36FZ5ECC00637
190032980489TR	CALDERON ARROYO ARTURO RODRIGO	401020860	BDW052	JTDBT123010108701
190032990489TR	CASTRO ARCE NANCY	111100903	BBW538	JDAJ210G001128620
190033000489TR	LOS PUENTES DEL VALLE DE CUBUJUQUI S.A	3101239672	BLW738	MA6CH6CD0HT000064
190033000489TR	GUIE JIMENEZ JUAN RAFAEL	900050978	CL 223420	MM7UNY0W370647498
190032550489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S. A	3101008737	SJB13286	LKLR1KSF5CC578234
190032560489TR	WELTON-MARINA COSTA RICA INVESTMENTS S A	3101665504	BJP331	SJNFBAJ11GA483595
190032570489TR	ALFARO GONZALEZ OSCAR MARIO	203330819	VLM156	JTDBT4K31CL027855
190032650489TR	JIMENEZ MORA ALESSANDRO	114950999	869220	JTDBL42EX0J095290
190032650489TR	TRANSPORTES CHANI SOCIEDAD ANONIMA	3101261421	EE 038537	1M1AA08Y9WW013430
190032670489TR	SOLIS CONEJO JUAN MIGUEL	303900060	C 148644	YC036635
190032370489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S A	3101072628	SJB 009659	9BM3840734B381130
190032690489TR	MONTERO ARAYA OSCAR RODRIGO	204170393	SJB 010800	JTFSK22P400002558
190032690489TR	SEQUEIRA CHAVES ALICIA	502570542	SJB 010800	JTFSK22P400002558
190032330489TR	CARBALLO SALAS JEAN CARLOS	402060632	BFF666	KMHCT41CBEU530228
190031500489TR	FERTUK LIMITADA	3102381890	EE37499	CAT0420ECHLS07036
190031590489TR	DESARROLLOS MMX VERTICALES S.A	3101586950	SJB15147	9BM384078FB989534
190031590489TR	ALVAREZ MORA NESTOR JOSE	108750710	BRT222	KNADN512BG6758508
190031490489TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	C137593	1FUYSSEB6XL964929

190031570489TR	FONSECA BLANCO YOLANDA	112370417	SJB10086	9BM3820694B354914
190031480489TR	GONZALEZ NUÑEZ ESTEBAN	109260540	BLP942	MALC281CBHM113646
190031460489TR	SAENZ SOLANO AMANDA	113730162	BNR313	KMHCT4AE2CU190026
190031450489TR	AUTOMOTORES COMERCIALES DE ESCAZU SRL	3102702730	848579	KMHCM41AABU558907
190031430489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BKH967	VF7DDNFPBGJ515983
190031430489TR	CORPORACION DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	FMN006	WDF447813J3430179
190031420489TR	HIDALGO BARRIENTOS FLOR MARIA	105080961	MOT359231	LWBPCJ1F7D1007287
190031410489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C167936	MEC0463PCHP012920
190031330489TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C142694	9BM6882445B446210
190031330489TR	LEITON HERNANDEZ MARIA JOSEFA	301540706	769344	8AD3DN6BL8G014430
190031340489TR	ACUÑA ARIAS ANDY ESTEBAN	111160300	BBQ261	4JGAB54E32A298313
190031350489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB15198	LA9C6ARY0GBJXK062
190031050489TR	ARROYO MORA JOSE EDUARDO	115410837	452566	WOLOTGF3512103240
190031050489TR	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341 000234	JTDBT113100254220
190031060489TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A	3101032677	PB 001637	9BSK4X2B073585300
190031090489TR	SEGURA MAINIERI JOSE PABLO	116120515	536533	JDAJ102G000542268
190032160489TR	LLANTAS Y ACCESORIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101129434	MOT 398242	LWBPCK101E1003285
190031150489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BPL581	MR2B29F32J1088885
190031190489TR	INICIATIVAS H H & G SOCIEDAD ANONIMA	3101174475	CL 244215	MNCDSFE408W734301
180090500489TR	JIMENEZ SANTANA MARGIE VIVIANA	112750801	VRS174	JM7DK4W7AH0125892
180088010489TR	MADRIGAL GUZMAN MONICA VANESSA	109220266	JGK050	JTDBT923481223871

190027720489TR	INVERSIONES QUIMOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101761297	BMG898	K860YP011636
190012660489TR	CHINCHILLA VARGAS GENESIS PRISCILLA	114790665	MYM200	KMHDH41EAEU984224
190031680489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015830	9532L82W2HR609674
190032030489TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S. A	3101692430	CLN505	SJNFBAJ11JA946767
190032030489TR	VEGA HERRERA WILLIAM	113610360	CL 149557	RN855172681
190032300489TR	TSR DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101624937	C 124232	FD194S11024
190032300489TR	MASCABRONES SOCIEDAD ANONIMA	3101547594	221269	YU12102816
190032150489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007007	WMARR8ZZ2FC020953
190032150489TR	HERNANDEZ RIVAS HUMBERTO JOSE	800770269	TSJ 006578	JTDBT933504016522
190030780489TR	MONGE ZAMORA GERARDO	304670828	C 149576	1M2AE07Y5YW002784
190030960489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 017527	LA9A5ARX7KBJXK005
180085490489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	JCK015	9FBHSR5BAJM159775
180099900489TR	ZAPATA ULLOA EDITH LEYYETT	155827000000	MOT 664689	MBLJA06ANJGT02054
190030740489TR	CONSTRUCCIONES RONJO SOCIEDAD ANONIMA	3101398171	CL 177545	V11909536
190031710489TR	MORA SEQUEIRA ALONSO	110660434	860593	KMHSG81BBBU644017
190031970489TR	MORA CORDERO ANA GEORGINA	106380454	892739	KMHCT41CBCU055764
190031970489TR	HERNANDEZ SALAZAR ROSALBA	104030797	TSJ 2330	KMHCT4AE6DU306152
190031920489TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A	3101028668	LB 1890	LKLR1LSP8DB603519
190031640489TR	COMPAÑIA BANANERA DE COSTA RICA S A	3101109528	MOT 12381	L225734K (# DE MOTOR)
190033050489TR	SOLANO MADRIGAL VERONICA	108600935	TSJ 6078	JTDBT113600398913
190033050489TR	VIALES VILLALOBOS JUAN JOSE	107340513	BHJ668	KL1CM6CD9FC727624
190033060489TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A	3101692430	SJB 15582	LGLFD5A45GK200047

190033090489TR	TORRES BRIL JUAN CARLOS	112340496	BGH791	MR2BT9F30E1120767
190033090489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3102010970	SJB 10825	9BM6340116B476631
190033100489TR	CAMPOS CAMPOS LISETTE ANDREA	206500410	MOT 409619	WB10B0204DZ007099
190033130489TR	MENDEZ ALVARADO LIANA MARIA	106670999	509024	KMHCG41FPYU107823
190033160489TR	CENTROAMERICANA DE TRANSPORTES CATRASA S.A	3101044693	C 139656	1FUYDDYBXSP741957
190033160489TR	3-102-751358 S.R.L	3102751358	818661	1HGEG8546NL010003
190033180489TR	SERRANO ARIAS JUAN GERARDO	301991019	TSJ 5680	JTDBT113X00344840
190033230489TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	CL 315211	8AJFB8CD2K1592482
190033230489TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 157305	3ALACYCS5BDAY7628
190033290489TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3102076851	CB 1612	KMJTA18BP1C900119
190033320489TR	3-102-706574 S.R.L	3102706574	CL 288037	JAA1KR55EG7100639
190033350489TR	VARGAS GUEVARA MARIAMELIA	112600808	MVG678	KMHCT51CBCU025702
190033340489TR	GRUPO QUEVEDO CINCUENTA Y SIETE SOCIEDAD CIVIL	3106740037	HML317	3N1CC1AD8ZK138342
190033260489TR	CARVAJAL NAVARRO DAVID ALBERTO	109380547	894518	9362NN6AR9B040826
190033260489TR	JIMENEZ CASTRO CARLOS ANTONIO	115630170	MOT 517722	LZSJCMLC6G5004039
190033140489TR	LING CASTRO SANTIAGO ERNESTO	110830501	BHL434	MRHGM6660EP020183
190033370489TR	MARTINEZ HERNANDEZ WALTER	502930753	692694	KMJFD37APSU153350
190033380489TR	JIMENEZ PEÑA JOHNNY GERARDO	303320954	BMJ832	JTDBT923271030276
190033430489TR	BARQUERO CARBALLO GENESSIS DAYANA	402090433	BLF788	KL1CJ6CA6GC614388
190033430489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 014651	LGLFD5A41FK200027
190033460489TR	CERVANTES VINDAS JONATHAN EDUARDO	111180575	TSJ 001636	JTDBT4K38B1402263

190033490489TR	BONILLA CALVO NESTOR	301951033	TSJ 000550	JTDBJ21E702007091
190033640489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQC331	KMHCT41BAHU322897
190033640489TR	JIMENEZ ALVARADO SHANTHALLS REBECA	114070398	TCR444	LFP72APC7E5A00427
190033660489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 011671	9BM3840737B531445
190032820489TR	INVERSIONES VILLA ADELA SOCIEDAD ANONIMA	3101057269	BLR840	MMBGYKR30HH001438
190008370500TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLC033	JDAJ210G0G3015760
190035140489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016202	9532L82W0HR700622
190035140489TR	DESARROLLOS E C R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA INDIVIDUAL DE R.LTDA	3105774468	BLP343	MA3ZC62S5HAB01198
190034300489TR	PLATINUM TECH MARKETING SOCIEDAD ANONIMA	3101291730	794829	WBAAM3339XCD55791
190034370489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 163841	JHDFC4JJUFXX18970
190035180489TR	VALDEZ CUADRA OLGA MARIA	801220117	BQV994	VF3DDHMZ6JJ526583
190033700489TR	SABALLOS BERMUDEZ MARIA JOSE	114920570	616771	JM7BK326761167194
190033720489TR	AGENCIAS VIBO DE CENTROAMERICA S.A	3101127736	CL 244782	MNCDSFE408W694184
190033720489TR	ARROYO FLORES DAHIAN	113700548	529561	JA4LS31H5XP041006
190033730489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016361	9BM382188HB039195
190033750489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE. LTDA	3102010970	SJB 011309	KL5UP65JE8K000035
190033790489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007275	WMARR8ZZ0GC022069
190033810489TR	ZAMORA VARGAS ARTURO	114780800	BFG873	KL1CJ6C15DC637107
190033830489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016188	9532L82W7HR702111
190033860489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQN210	KPT20A1VSKP232750
190033900489TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S. A	3101426296	SJB 012628	JTFSK22P900006198

190033900489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 009823	9BWRF82W15R500313
190033980489TR	BRICEÑO CAMPOS AGAMENON	501181000	MOT 517794	LAEEACC88GHS81069
190034040489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 301518	8AJHA8CD7H2591617
190034070489TR	LA VEINTITRES LIMITADA	3102013689	PB 001175	9BSK4X2BK13529417
190034090489TR	GRUPO HORIZONTE MERCANTIL S.A	3101579023	BDF566	2HGEJ6573WH591233
190034090489TR	TRANSPORTES UNIDOS CASTRO GARCIA U NACIONALES E INTERNACIONALES S.A.	3101286447	C 132765	1FUPARYB7PL494848
190034120489TR	GUZMAN AGUILAR MAICKOL ALBERTO	112540536	C 164911	1FUJBBCGX2LG29863
190034110489TR	ABARCA GARRO WILLIAM	104960554	2444939	KMHJF31RPSU892008
190033910489TR	PIEDRA DAVILA KIMBERLY	115580698	BRG558	KMHCT4AE6DU534474
190033910489TR	PEREZ NOVOA AMADA	800400983	TSJ 006505	KMHDU46D48U464738
190033940489TR	MULTISERVICIOS MARDAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101751885	KVZ545	MA3FC31S3AA217845
190033960489TR	VARELA BADILLA VIANNEY	104750717	BJB222	JMYXTGF3WGZ000399
190035200489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 013602	9BM384074AB692161
190035200489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 016362	9BM382188HB039201
190035220489TR	SERVICIOS MEDICOS LEOVAR S.A	3101666537	LVC060	WAUZZZF53JA037234
190034430489TR	MORA SALAZAR DORIS	104930249	TSJ 1411	JTDBT123135039717
190034470489TR	MENSAJERIA EXPRESS TOTAL GO - CAS S.A	3101396151	CL 384107	LEFYECA25GHN00304
190034500489TR	SERRANO QUIROS GERARDO	104040266	BM 026197	LB404P1037C810310
190034510489TR	SOLANO CRUZ PABLO IGNACIO	113140186	BGX375	JM1BJ225031108773
190034520489TR	SANCHEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	401750242	JVR111	JS2ZC82S4D6100462
190034520489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 171428	JHHUCL2H4KK027929

190034620489TR	RUIZ VILLALOBOS NAZARET CECILIA	113980120	BNH451	MHYZE81S8HJ303164
190034630489TR	CASCANTE ALVAREZ MAYELA	401430739	CL 241214	LVBV3JBB88E008740
190034640489TR	DEVANDAS CALDERON ALEJANDRO	112690912	C 161914	MKA210N55079
190034650489TR	VARGAS CHINCHILLA HENRY ANTONIO	107760179	SJB 14509	KN2DAM2512K403959
190034650489TR	FINCA RIO ITIQUIS SOCIEDAD ANONIMA	3101266028	CL 211805	MMB0NK7406D053413
190034660489TR	VENEGAS SOTO KATIA	204850628	C 167875	1FUYSZYBXXLA82153
190034660489TR	MARIN BARQUERO PATROCINIO MARIO	103830639	TSJ 1708	JTDBJ41E70J000398
190034700489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BPJ460	MR2B29F30J1088819
190034700489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 14602	LA9C5BRYXFBJXK173
190035230489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012005	9BM3840739B599132
190035240489TR	PEÑA DE PARADA RUBIDIA	122200000000	LGH126	WBA1A3100CJ166211
190035260489TR	CESPEDES ARAYA MANUEL ANTONIO	302240131	TAX SJ 000045	KMHCN46C58U243469
190035270489TR	MELENDEZ VITORIA LUIS FRANCISCO	105550411	TSJ 001060	3N1EB31S1ZK704413
190035270489TR	CALVO CALVO FRANCISCO JAVIER	105180670	MOT 486139	LZL20P214GHB41170
190035290489TR	TOSTADORA EL DORADO S.A	3101305301	CL 240328	JAANPR66L97100405
190035290489TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BFH592	JTDBT92320L052577
190035300489TR	CANALES TORRES SERGIO	500560781	218363	EE1050003712
190035300489TR	CRUZ TORRES LIZZETH	106150237	LZY169	2T1BURHE9EC135587
190035310489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 010524	9BM3840736B458703
190032460489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 014781	9BM384074BB746202
190005700489TR	ELIZONDO MONTERO WALTER MIGUEL	105580037	MOT 291765	LAEMNZ4089B930984
190033370489TR	MARTINEZ HERNANDEZ WALTER	502930753	692694	KMJFD37APSU153350

190021280489TR	ARVACO SOCIEDAD ANONIMA	3101014919	CL 263141	KNCSHX71AC7652658
190033550489TR	ROJAS SOLORZANO GLADYS MAYELA	203610024	850137	MM7DE32Y4BW131170
180085880489TR	AMAYA CENTENO JUAN CARLOS	116480974	JSJ983	KMHCT41EABU00 9975
190032060489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 011377	9BM3840738B543578
190033070489TR	UREÑA MADRIZ OMAR JOSUE	113540857	TSJ 006736	3N1CC1ADXGK199883
190033120489TR	SOLANO BRENES SIDE PATRICIA	105250853	727294	2S3DA217686106818
190033120489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 292165	JAANLR55EH7100001
190033120489TR	VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DE COSTA RICA S.A	3101345643	CL 268515	MR0CS12G900119657
190031400489TR	UMAÑA BRENES GENNORY	108890787	BBX059	LJ12EKR10D4300147
190031400489TR	OBANDO DIAZ HERNAN	107490016	392952	KNJPT05H7L6114600
190031360489TR	CARRERA PEREZ EVELIO	102170671	TSJ 002895	KMHCT4AE1DU475429
190033880489TR	CAVERN OF PARRITA THIRTY SIX E.F.G S.A	3101427312	CL172631	LH1740002819
190031560489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	SCR030	MA3FC42S6JA398573
190031560489TR	GUTIERREZ SANDI LUIS PAULINO	401880293	MBM192	LGXCG6DF2F0021213
190034210489TR	DOMADOR CHAVEZ ELIO ALBERTO	186200000000	RVN090	3N1CC1AD7GK190915
190034210489TR	VARGAS RODRIGUEZ SERGIO	400910703	448771	KMHJF31JPNU332311
190034200489TR	MEDRANO ROJAS MARIA TERESA	800670933	TSJ 003656	KL1TD51Y35B487488
190033850489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015269	9532L82W3GR524647
190034230489TR	VASQUEZ PERALTA JOSE LUIS	502780419	884636	KMHCG41BP1U251683
180097580489TR	BOLAÑOS ZAMORA LUIS ENRIQUE	206020484	578417	JDAJ102G000558945
190034770489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BPG366	VF7DDNFP6HJ503347
190034830489TR	SANCHEZ PELLECER BEATRIZ	108120761	189716	KMHJF31JPPU390947

190034840489TR	VARELA FALLAS LAURA	105330279	331542	JF1GC8LJ3VG065032
190034860489TR	ZHENG BAICUN	115600000000	BZG136	JN1UC4E26G9002523
190034880489TR	CERVANTES SOLIS MARIA ELENA	900320663	BCD156	JTEBH9FJ105044626
190034880489TR	JIMENEZ PACHECO CESAR	303730338	BGS239	MA3FC31S2FA737753
190034890489TR	MITSUMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101067755	BHJ522	LVXCCGBAXES000003
190034960489TR	CARNES FINAS DEL ESTE O.C.V. S.A	3101396247	MOT 662153	LWBKA0296K1100074
190034800489TR	MORERA BEJARANO MAIKEL	116050723	LMT805	KNABE512AFT858285
190034800489TR	GUTIERREZ ROJAS GERARDO	103560642	MOT 258692	9C2MC35009R320010
190035060489TR	TREJOS TENCIO CESAR EDUARDO	303500740	CL 304064	LN560078231
190035060489TR	GUEVARA ESPINOZA MARIA DE LOS ANGELES	501420296	834074	JTMBD33V705249758
190035070489TR	BARRANTES VINDAS CARMEN LIDIA	205350276	SJB 016786	KMJHD17PP6C029979
190035080489TR	ULLOA GIL MARIA DEL PILAR	105460214	BBY017	BJ40037755
190035080489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLB735	JDAJ210G0G3015746
190035470489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013937	9BM384074AB693923
190035500489TR	FALLAS GARBANZO JOHEL NAIM	104300007	TSJ 003985	KMHCM41AP6U000856
190035550489TR	COTO VARELA ANA VICTORIA	302510812	844129	19XFA1650AE801367
190035600489TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJS297	MR2BT9F39G1204508
190035630489TR	BRICEÑO BERRIOS MAGDA ELENA	111080306	SJB 017240	LVCB2NBA3JS210263
190035650489TR	ROJAS MONGE GRISELDA	104460344	BJX096	KMHDH41CAGU651106
190035670489TR	RODRIGUEZ RAMIREZ RONALD	103980075	TSJ 002968	MR2B29F33K1126884
190035590489TR	ARCE MENESES IRENE	106360581	BDN776	JTDBL42E10J112283
190034720489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 295433	JHHAFJ4H9HK005168

190036690489TR	PRISMATEX ALFA SOCIEDAD ANONIMA	3101320728	816244	JN1TESY61Z0563448
190034580489TR	MIRANDA RAMIREZ CARLOS EDUARDO	400890890	ZCM212	KMHJT81CDEU834566
190035100489TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 142694	9BM6882445B446210
190035100489TR	CARBALLO RODRIGUEZ YERLIN	111790677	BRF150	KMHCU5AE5DU093097
190035110489TR	ARRENDA MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101766495	BQZ409	MR2B29F30K1146137
190035110489TR	ULLOA ARAYA MINOR ANTONIO	107660359	SJB 16823	JTFSS22PXH0160463
190035090489TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL 279053	JHHAFJ3H7EK003044
190035000489TR	BLANCO VARELA BOLIVAR	113420879	TSJ 6099	JTDBJ21EX04015948
190034280489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 13667	9BM384075AB681115
190035350489TR	RAMOS MENDEZ MARGARITA	105880495	CMR988	LGWEE2K52GE601796
190034690489TR	LAND TRANS DE HEREDIA L.T S.A	3101700325	CL 261813	KMFGA17BPCC178514
190034690489TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA S.A	3101527800	C153144	3H559124
190036720489TR	COOP. DE AUTOBUSEROS NACIONALES Y ASOC R.L	3004045200	SJB 009446	9BWRF82W84R407111
190036720489TR	ZOLKIN TECHNOLOGIES S.A	3101562868	CVC422	19XFC2660GE500035
190036730489TR	FANED PLATINO S.A	3101719601	BJS956	3N1CN7AD3GL833056
190035950489TR	FRUTAGRO F M M SOCIEDAD ANONIMA	3101457976	CL 232680	4TANL42N1XZ536163
190035950489TR	SOMOZA BADILLA MARJORIE	114120459	888984	KNABE512ACT071733
190035990489TR	MENDEZ CRUZ ALEXANDER ALBERTO	109710565	C 159014	1FUYDSEB6XLA92202
190035990489TR	PIZARRO AGUILAR LAURA VANESSA	109620670	BLX178	MALBM51BAHM268398
190036000489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BJR470	MHFYZ59G9G4015755
190036020489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3101010970	SJB 015123	LA9C5ARX3GBJXK034
190036020489TR	OTAROLA HERRERA ESTEBAN	111480258	MOT 290205	L5DPCKB27AZL00674

190037040489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 010032	KL5UM52HE4K000003
190037090489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	CL 285870	MHKB3CE10GK206799
190037100489TR	RIVAS CAMPOS KATTIA	602470039	BLM844	KMHCT5AE0DU073164
190037120489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	RDV174	KNAB2512AJT084462
190037120489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	SJB 013911	LKLR1KSF5DC606387
190037140489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 013961	9BSK6X200C3814586
190037160489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 015884	LA9A5ARY9HBJXK038
190037160489TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BRD427	MA6CG5CD0KT014910
190037170489TR	3101625019 SOCIEDAD ANONIMA	3101625019	C 147727	1FUYDDYB2XLA07542
190037190489TR	AGENCIA ADUANAL METROPOLIS S.A	3101042919	C 170889	JLBFE85PHKKU45008
190036250489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 14564	LA9C5ARX6FBJXK169
190036250489TR	SALAZAR CUBILLO RAFAEL	105830427	TSJ 6541	KMHCM41AP8U242558
190036300489TR	TAXIS UNIDOS AEROPUERTO INTERN JUAN SANTAMARIA S.A	3101024938	TAX PA 66	MR2B29F33H1018466
190036300489TR	TRANSCOTISA S.A	3101132780	AB 4819	JTGFH518003001428
190036310489TR	UGALDE ZARATE ALVARO	401040398	CL 156855	1N6ND11S6JC309422
190036320489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015196	LA9C6ARY7GBJXK060
190036320489TR	FERNANDEZ AGUILAR DOWGLAS	108040825	TSJ 4591	KMHCG41FP3U500713
190036350489TR	KUVUS LOGISTIKS INC. S.A	3101682759	MOT 622358	LALMD4395H3001830
190036370489TR	HERNANDEZ AGUILAR ANDREY JOSUA	113160912	BPR041	KMHDH4AE4DU801830
190036370489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 13603	9BM384074AB695111
190036380489TR	CHACON CORDOBA ANDREA	110560897	BDF159	4C606259
190036380489TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	FCS017	JN1JBAT32HW008797

190036400489TR	BADILLA ARAYA JONATHAN DAVID	109940662	BRG933	KMHCT4AE1FU933294
190036420489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQT061	LGXC16DF6J0001122
190036430489TR	MONGE MONGE RAFAEL ANGEL	110440778	MOT 657172	ME4KC2339K8010682
190036430489TR	GONZALEZ ESPINOZA ANDREA	113100042	MOT 657172	ME4KC2339K8010682
190036440489TR	CALVO GO#I RODRIGO ALONSO	106440647	815912	3VWSD69M41M089394
190036450489TR	QUIROS HERNANDEZ ZEIDY	105130606	MOT 280708	RFBT7000095900121
190036460489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3101072996	HB 2779	KL5UM52HE9K000164
190036460489TR	CONSULTORES EMPRESARIALES J.C.T. DE LIBERIA S.A	3101521556	BBF864	JTEBH3FJ00K050223
190036480489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A	3101100603	SJB 11299	KL5UM52HE8K000088
190036510489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 17389	9532L82W7JR816549
190036540489TR	HIDALGO ARROYO ROXANA DE LOS ANGELES	105590988	TSJ 2401	JMYSNCY1AHU000222
190036550489TR	BLANCO SOLORZANO YERIA IVAN	402200952	230034	EE1004006086
190036790489TR	FERNANDEZ GARITA RODOLFO ALBERTO	302520895	800480	JN1TBNT30Z0142326
190036790489TR	3-102-738418 S.R.L	3102738418	BHZ506	KMHCT41BAGU917139
190036800489TR	LAZCARES JIMENEZ MARIA ALEJANDRA	401880744	JSQ001	KNAKU811DC5343808
190036840489TR	FERROMAX SOCIEDAD ANONIMA	3101409431	760936	3N1EB31S7ZK738193
190036880489TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	BKR591	MALC281CAGM053131
190036910489TR	OSORIO OCAMPO ALVARO IVAN	801060080	BKT895	MA3FB32S6H0812531
190008970489TR	GRUPO AMAL FI DE COSTA RICA S.A	3101308242	MGD271	JN1TBNT32GW000265
190033920489TR	RUEDA PADILLA GLADYS XIOMARA	107520455	BRM138	2T1BURHE2GC581423
190035150489TR	FUENTES MARTINEZ PATRICIA	302450649	BQW891	9BRB29BT3J2176022

190035150489TR	VILLEGAS RODRIGUEZ EDGAR	302570153	CVS011	KMHSU81XDHU633972
190036470489TR	GRUPO MR. DOS SEGURIDAD S.A	3101533029	MOT 653426	LALMD4395K3001186
190013840489TR	CALDERON TREMINIO DENISSE	110740851	BLP005	JTDBT923X71062831
190035160489TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	PLT593	5KBYF6860GB602591
190030840489TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 157148	1M2AL02C47M005199
190008500500TR	PROPIEDADES ARCOIRIS S.	3101331846	CL 226215	MHYDN71V98J102808
190037260489TR	LAGUNAS DEL NORTE S.A	3101121278	BNM621	MA3FC42S2JA398599
190037280489TR	RAMIREZ GUILLEN LUIS MARTIN	302940317	MOT 359153	LB420PCK5DC003447
190037300489TR	OCONITRILLO CHAVES REBECA	117200013	468657	VF1BB130F25939151
190037320489TR	MANTILLA NAVARRO DORA MARINA	155809000000	BQR085	5NPDH4AE3EH536317
190037340489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 003178	LA6A1M2M0JB400662
190037340489TR	CAMPOS ARIAS GRENCY VIVIANA	701850972	BFN459	MA3ZF62S8EA369369
19037370489TR	VALDIVIA JIMENEZ ALEXANDRA	110830019	C 140749	1FUYDPYB8PH448903
190035930489TR	REDONDO MURILLO EIDA YOLANDA	105390375	BRM193	MR2K29F37K1137211
190036530489TR	CARMONA MENDEZ STEPHANIE	112580539	BDQ290	2HGES25893H609664
190037130489TR	E Y W B TREBOL S.	3101702556	WYC668	WAUZZZ4L8DD018666
190037130489TR	SALAZAR RUIZ HILMAN JOSE	108200341	MYR389	KMHCG41BP1U223896
190036970489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 307670	3GCUK9EJ1JG192527
190036750489TR	BALLESTERO HERRERA MARIA LILLIANA	105690227	BJC233	MALAM51BAGM633948
190032890489TR	SOLIS BARTELS CARLOS FRANCISCO	104230548	TSJ 001645	5YFBURHE7JP741836
190032830489TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A	3101054127	SJB 016315	LL3AJCDH7HA000014
190032830489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 014849	LA9C5ARY6FBJXK052

190032440489TR	SEGURA QUIROS JOSE ANTONIO	302770574	C 132151	J635589
190032440489TR	BONILLA HERRERA EDUARDO	303080410	655267	JM7GG32F571531069
190037400489TR	YOCKCHEN SANCHUN LILLY	500780532	838024	3N1CC1AD8ZL164840
190037400489TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL 296630	LJ11PBBC9H6000277
190037460489TR	ORTIZ LOPEZ MARIANELLA	155804000000	257533	V430NJ002070
190037500489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 012931	KL5UM52HEBK000221
190037500489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015266	9532L82W5GR528389
190037510489TR	ROJAS QUESADA MARIA AUXILIADORA	106830768	BJX036	JTDBT4K35A4076337
190037510489TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	FVS967	SJNFBNJ11JA281311
190037530489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S. A	3101072996	HB 003582	LGLFD5A41GK200028
190037540489TR	DUBON FERNANDEZ MARIA FELICIA	103230953	BPS076	KMHCT4AEXEU601790
190037540489TR	SABORIO JARQUIN WARNER	204690543	TSJ 000654	JTDBT933301296829
190037570489TR	RAMIREZ SANCHEZ LUIS DIEGO	109730228	BPS755	KMHCN4AC3BU539184
190037570489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 014915	9532L82W4FR448466
190033710489TR	CHAVARRIA ACUÑA GERARDINA	601490715	271910	JN1PB2214HU523376
190024670489TR	CONSORCIO DE TRANS. COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 16191	9532L82W2HR702176
190037680489TR	ROJAS AGUILAR ALBA	501120782	399532	JTEYH20V600009221
190037700489TR	CHAVARRIA MADRIGAL MARCOS	401340380	TSJ 002303	3N1CC1AD5JK190385
190037700489TR	GOLDEN EAGLE SOCIEDAD ANONIMA	3101410205	BDX069	JMYSNCY1ADU000306
190037750489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 010298	9BM3840735B440051
190037710489TR	INDUSTRIA AGRO VITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101438414	CL 282551	WC321609
190037780489TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	MHZ961	KNAJT811AD7570156

190037780489TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3101224235	HB 003499	9532B82Z2FR448253
190037790489TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BKF815	KMHCT41BAGU004989
190037790489TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	827110	3N1CC1AD2ZL163053
190037800489TR	CORPORACION FRIONET S.A	3101606254	C 159631	JHDFC4JJUCXX18594
190037830489TR	MORA MENDEZ RAFAEL ALEXANDER	110010924	791522	MALAN51CP9M254348
190037830489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 011762	KL5UM52FE8K000114
190037870489TR	DIAZ VARGAS KARLA MELISSA	114980425	MOT 542842	LBMPCJL3XG1002572
190037910489TR	TORRES CERDAS ALEXIS	104410658	TSJ 003376	JMYSNCS3A8U001437
190037930489TR	SALAS HERNANDEZ ANALIZH	106990154	TAX PA 000062	JTDBJ21E804014426
190037930489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	JMD109	SJNFBAJ11FA268167
190038020489TR	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS EQUILSA, LTDA	3102096040	CL 181718	YN800006918
190037920489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017143	9532G82WXKR905280
190038060489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 017546	9532G82W6KR915627
190037980489TR	MEZA QUESADA FRANCY ELIZABETH	117000000000	FQM025	VF15SREBGHA543233
190037980489TR	ALFARO ARRUBLA RAUL ANTONIO	117001000000	TSJ 006313	LFP83ACCXF1K80325
190038050489TR	EMPRESA ROJAS Y CAMPOS CAMIONES Y TRACTORES LTDA	3102010369	C 139409	1FUY3MDB6VP807224
190038050489TR	JIMENEZ CASTRO ANA MARITZA	105690836	BJP151	JTDBT123320202797
190037970489TR	JRO TRADING COMPANY S.A	3101635082	890323	1HGEM22912L008323
190037940489TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 266532	LGWCBC37XDC601722
190037940489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 009928	9BM3840735B390978
190038200489TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJW890	MR2BT9F37G1203809

190038200489TR	BOLAÑOS ALVAREZ FERNANDO ESTEBAN	111620506	893079	JS2YA21S9C6301241
190038080489TR	MUÑOZ ROJAS GLORIANA	113970921	BQV588	2HGFG12666H548748
190038080489TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 10680	KL5UM52FE6K000053
190038090489TR	LIZANO VINDAS FRANKLIN	401740877	818158	JTDBT923104064634
190036860489TR	GRIJALBA GUIDO DIEGO MANUEL	603500546	BQY405	KMHCT4AEXEU642288
190038110489TR	ACUÑA SOLANO MAURICIO	109580668	TSJ 000433	JTDBJ41E80J000328
190038130489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006303	LKLR1KSFXEC627706
190038130489TR	MARTINEZ DE LEMOS FELIPE JOSE	112620584	BND180	KL1CM6CA4HC747580
190038140489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 310690	8AJFB8CB7K1554440
190038140489TR	HAZELNUT SURF & REST S.A	3101452743	TVL012	KPT20A1VSJP163158
190038220489TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOC. R L	3004045200	SJB 017427	9532G82W2KR905418
190038240489TR	AUTO TRANSPORTES RARO S.A	3101081595	SJB 014202	LZYTMGD67E1000414
190038240489TR	CAMPOS CHAVARRIA LUIS VINICIO	117340390	327701	LH1147006053
190038180489TR	MENDEZ SANCHEZ HERNAN	107860836	BGX820	SXA117032902
190032490489TR	GARRO ARAYA CARLOS JESUS	114170925	205750	1N4PB22S1HC860413
190032490489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMK963	MA3ZF62S6HAA02851
190033380489TR	JIMENEZ PEÑA JOHNNY GERARDO	303320954	BMJ832	JTDBT923271030276
190038890489TR	CASTRO PANIAGUA EDUARDO MARTIN	106000583	384675	JMYLRV73W1J001214
190038900489TR	BARBOZA FERNANDEZ MARITA ISABEL	103620433	TSJ 003884	KMHCL41AP9U287329
190038310489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 007019	WMARR8ZZ6FC020972
190038330489TR	RODRIGUEZ SOLANO GERMAN RUBIER	114450057	MOT 362841	LBPKE1299D0121096
190038350489TR	DAHO POZOS DE COSTA RICA S.A	3101326818	CL 294468	MMBJNKB70FD004576

190038390489TR	CAMPOS CESPEDES BERNARDO ARTURO	109150137	706146	JS3TD54V384103021
190038400489TR	ELIZONDO GUEVARA RONALD GERARDO	106710893	TSJ 1639	JTDBT923571032426
190038400489TR	SOLIS MENDEZ RUTH PATRICIA	107170252	BJX252	3G1J85DC9FS641995
190038430489TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 157795	JHDFG1JMUBXX13379
190038440489TR	PALMA PEREZ ASDRUBAL	205950092	472410	WBAFA71092LN15186
190038470489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A	3101086411	SJB 011614	1BABNCSA76F237255
190038480489TR	CONCENTRADOS LA SOYA S.A	3101046949	C 162252	3HAMMAAR2EL497826
190038490489TR	GOMEZ OCONOR MAURICIO	701490644	BQX320	KMHCT4AE2CU082313
190038510489TR	REYES CALVO FLOR DEL CARMEN	103390419	BNP785	VF7SX9HJCJT501449
190038510489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BQF316	KMJWA37KBJU949425
190038520489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3101004929	AB 006339	LKLR1KSF0EC627732
190038520489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQX193	MA3FC42S2KA513705
190038530489TR	TRANSCESA S.A	3101073353	SJB 010679	KL5UM52FE6K000052
190030950489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQZ663	KMHCT41BAJU404735
190038540489TR	HERNANDEZ ROJAS LUIS GUILLERMO	114140225	BLY990	KMJWA37HAHU829460
190038540489-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	C 170752	4V4NC9TG28N261658
190038550489TR	AMERICAN CARE OF COSTA RICA S.R.L	3102620022	DRG114	MA3ZE81S5H0366634
190038570489TR	PAPEL QUIMICO TISEY, S.A	3101373700	CL 304228	KMFWBX7HAEU650919
190039690489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	SPL422	3N1CC1AD2FK190108
190038630489TR	DOW AGROSCIENCES COSTA RICA S.A	3101161055	CL 479897	3N6CD33B1KK812478
190038630489TR	TRANSPORTES CUPANA SOCIEDAD ANONIMA	3101494404	C 145336	1M1AE07Y3YW001248
190038640489TR	CHINCHILLA HIDALGO SANDRA	112620187	BHH420	JDAJ210G0F3009372

190038690489TR	CALVO SANCHEZ GUSTAVO	105660229	161855	JHMEG85100S035889
190038690489TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BPC079	KMHCS41BEFU744205
190038700489TR	FLORES SOLERTI VIVIAN	108030612	423463	1HGES15501L500652
190038710489TR	MOTORAPTOR LIMITADA	3102277688	MOT 606725	LWBPCK107H1001545
190038710489TR	AGUERO MORA DAMARIS	103980287	BRL109	SXA117079087
190038720489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 011667	9BM3840737B530636
190038730489TR	SALAZAR YGLESIAS JOSE MIGUEL	105670368	589528	3N1EB31S2ZK704551
190038730489TR	VALVERDE FALLAS ERIC ALBERTO	108280734	596821	AE923463649
190038740489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BMW250	WBA8E3102HK792461
190038740489TR	FREITAS ROSALES CARLOS	139641343	MOT 603733	ME1RE2312G2010585
190038750489TR	MONGE BOGANTES FERNANDO ANTONIO DE JESUS	105700914	220014	JN1PB22S5JU561360
190038760489TR	ARAYA CHAVERRI ALEJANDRA	107800106	585256	VSKTVUR20U0571321
190038790489TR	VARGAS CAMACHO MARIA ISABEL	105480725	713433	JDAJ210G001054715
190038790489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	QBM126	3N1CC1AD7GK198058
190038820489TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A	3101426296	SJB 014188	205138
190038840489TR	CORAZZARI VARGAS GIANCARLO	115750792	BBX557	KMHDH41EACU400635
190038870489TR	BUAIZ MARTINEZ SLEGNE EMILE	186201000000	825963	JM7DE10Y1A0147926
190038870489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCC378	WDCED2DB4JA094942
190035410489TR	MUÑOZ PORRAS SERGIO	205580386	353993	1NXAE91A9LZ090825
190036200489TR	SOLANO VALVERDE JUAN JOSE	105750612	FYC021	3N1AB7AD4FL614847
190036140489TR	SANCHEZ RODRIGUEZ ADRIAN	112100181	BBS890	JTDBT923784021282
190035760489TR	CHAVARRIA MADRIGAL MARCOS	401340380	TSJ 002303	3N1CC1AD5JK190385

190035760489TR	TSR DISTRIBUIDORA S.A	3101624937	CL 227567	JDA00V11800027453
190035370489TR	LA CASA DEL ROTULO S.A	3101339335	CL 227391	LETYECG2X7HN09889
190036150489TR	LÓPEZ ÁLVAREZALEXANDRA	800910195	MPS770	9BD195A64H0800735
190035740489TR	GOMECO LIMITADA	3102127978	BRB368	JTDBT92388403222
190035740489-TR	INVERSIONES Y ASESORIAS TURISTICAS DIEKCANT CS S.A	3101557052	BGY319	MHYDN71V4EJ302605
190035790489TR	REYES SALMERON JOSÉ VIDAL	1270049166	183897	KMHLD11J5JU308450
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JIMÉNEZ				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-000023-1464-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-038332	CB 002404	9BM634011BB733976
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)				
N° EXPEDIENTE	**PROPIETARIO**	**N° CEDULA**	**N° PLACA**	**N° CHASIS**
19-001252-0491-TR-D	LOPEZ SOTO ANA MARIA	11047066	RSS001	3N1AB7AD6GL603771
19-001118-0491-TR-D	NONG WU JIAN	62615135800426	578809	LH1748004830
19-001284-0491-TR-D	PINEDA BLANCO CINDY MARIA	603480755	BQW021	MA6CG5CD3KT002217
19-001308-0491-TR-D	YIN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101077045	CL 275161	MPATFR86JET000089
19-001141-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB16013	9532L82W7HR611002
19-001141-0491-TR C	MATAMOROS BRENES ASLY VALERIA	305180614	476343	KMHJF31JPRU627942
19-001141-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15997	9532L82W5HR611063
19-001133-0491-TR C	3-101-736698 SOCIEDAD ANONIMA	3101736698	C 168428	3HTWGAZT6FN669756
19-001117-0491-TR C	REYES VARGAS JAVIER ANTONIO	106870444	904304	KMHCG41GPYU163362
19-001117-0491-TR C	GUTIERREZ CASTRO ANA BEATRIZ	205830791	855842	KLY4A11BDYC562271
19-001165-0491-TR C	ROBLES AGUILAR KAROLINA	11380125	BNR668	3N1CN7AP5DL895256
19-001165-0491-TR C	RIO TAPEZCO LTDA	3102091044	MOT57296	CH847931
19-001168-0491-TR C	CASTILLO BONILLA RICARDO ALEXIS	113130264	853970	2HGEJ6574WH599017
19-001176-0491-TR C	GARCIA CERRATO YAHAIRA	155817961134	BQF054	KMHCT4AE0DU556048
19-001301-0491-TR-D	NAVARRO OLIVARES RANDALL MAURICIO	112500580	FNF256	KNAPN81ABJ7219279

19-001309-0491-TR-D	BARRIOS PADILLA MARIA VALERIA	114900475	MOT 493535	LBMPCML33G1000891
18-001753-0491-TR C	A-VAL EQUIPOS Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101496660	C146787	1M1AE06Y8YW005586
19-001120-0491-TR C	FERNANDEZ SANDI INGRID MERCEDES	108070833	BRV715	MA3ZF63S8KA300787
19-000873-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CPT001	3KPA241AAKE146278
19-001081-0491-TR-A	PRENDAS CHAVES IRIS	1-0795-0148	646946	KMHAC51FPWU102667
19-000997-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES SAN GABRIEL S.A.	3-101-399765	SJB-10637	9BM3840736B472684
19-000998-0491-TR-A	MASIS SALVATIERRA PAULA	1-1025-0262	747970	3N1CB51D96L598481
19-001014-0491-TR-A	SALAZAR BERMUDEZ KATTIA	1-0790-0604	PPB716	MA3ZC62S8FA773637
19-001022-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-10526	9BM3840736B458926
19-001030-0491-TR-A	GARRO CALDERON HENRY	1-0685-0470	SJB-15067	KMJHD17AP9C042925
19-001058-0491-TR-A	JIMENEZ ROMERO ALEJANDRA	1-1163-0090	772525	K960YP033245
19-001073-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-10776	9BM3840737B493897
19-001104-0491-TR-A	MEZA VALLE EUDELIA	9-0106-0059	BNG577	MALA841CAHM235329
19-001104-0491-TR-A	QUIROS RAMIREZ JUAN CARLOS	1-0686-0546	CL 294968	KMHVF21JPPU817646
19-001015-0491-TR-B	DIAZ ENRIQUEZ BRICEIDA	502900708	CL 297970	MR0HZ8CD0H0407576
19-001107-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE IMPORTADORA UNIVERSAL PANAMERICANA S.A.	3-101-130591	CL-289574	MR0ES8CB4G0177075
19-001130-0491-TR-A	ZUÑIGA DURAN GUILLERMO	1-1497-0951	BRK795	KMHDG41LBEU927824

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-001261-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	RNN623	KMHC851CGHU043222
18-001353-0607-TR	RENESSA S.A.	3101041886	C-162631	1FUJA6CK77LW82961
18-001353-0607-TR	CONSTRUCTORA ALJICU S.A.	3101069595	S-17513	G12200802
18-001357-0607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL-294980	JAA1KR55HH7100167

18-001357-0607-TR	MARIANELLA PACHECO ANCHIA	107720430	317992	2CNBJ1363W6913696
18-001379-0607-TR	GILBERTO HIDALGO CHAVERRI	50880110	304468	KMHVD12J3MU109505
18-001379-0607-TR	ASOCIACION NACIONAL DE OPERADORES DE GRUAS DE BARCOS MERCANTES	3002584470	BHM882	1BABSCCA5GF070765
18-001513-0607-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	BBG2012	JTEBH9FJ40K060143
18-001649-0607-TR	AUTOCAMIONES DE COSTA RICA AUTO CORI S.A.	3101047695	CL-258322	LGWDBC372BB618909
18-001649-0607-TR	JOSE MIGUEL SALGUERA LORIA	603900419	CL-288472	JN1CNUD22Z0006109
18-001711-0607-TR	GILBERTO LARGAESPADA BALTODANO	601950925	BCY492	JDAJ210G003001836
18-001793-0607-TR	RODOLFO MUÑOZ MONTERO	203240151	314150	VSEETW01V01204042
18-001843-0607-TR	ANDY MADRIGAL OBANDO	603230781	KLL183	LC0C24DA9F0000529
19-000097-0607-TR	WEDY S.A.	3101719176	C-165105	2FUY3MDB6TA681618
19-000373-0607-TR	HAYNER BUSTOS SANCHEZ	108400573	TP-789	JTDBJ21E404015010
19-000477-0607-TR	MARIA CECILIA DUARTE GARCIA	500750041	PROPIEDAD	FINCA # 35796
19-000485-0607-TR	IVONNE CUBILLO LOPEZ	114080590	MCL293	MMSVC41S4HR101791
19-000485-0607-TR	SOFIA ARCE MENDEZ	113200383	339359	EL310542858
19-000489-0607-TR	JOSE LUIS ALVAREZ PEREZ	602350743	BGY097	2CNBJ13C9Y6908639
19-000509-0607-TR	GAIA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.	3101589856	CL-301902	KNCSHX71CG7996443
19-000633-0607-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A.	3101089828	LB-1340	9BM6340116B481622
19-000641-0607-TR	OLGA QUESADA QUESADA	203410671	BGB250	JTEBY25JJ200040350
19-000641-0607-TR	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LTDA.	3102028716	PB-1127	KMJTA18V91C900099
18-000839-0607-TR	ANA DE LOS ANGELES SOLORZANO SEGURA	155802000000	524260	9BGXF19R03C195478
19-000851-0607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-1461	9BM3840734B373587
19-000851-0607-TR	JULIO JOSE HONG MICO	112300582	330320	JN1BCA911Z0930502
18-001756-0607-TR	SERVITRANS S&P DEL OESTE S.A.	3101688713	C-125181	1FUPACYB6LH374811
19-000006-0607-TR	MERILYN REYES ARAYA	602330949	DMJ910	SJNFBNJ11HA770361

19-000612-0607-TR	YUVANI ALVARADO OCAMPO	601410825	BDQ808	KMHCG51BPYU053494
19-000178-0607-TR	ANTHONY CALDERON VILLALTA	603790010	MOT-180992	LC6PCJG9570806034
19-000308-0607-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADA KENJOR S.A.	3101351769	GB-3378	LDD01G01XH0000427
19-000398-0607-TR	XENIA BARBOZA ORTIZ	600820289	BGG529	3GNCJ7CE8EL186690
19-000398-0607-TR	MARTINA RODRIGUEZ GARITA	602020565	TP-16	MR2BT9F34F1155507
19-000500-0607-TR	MONTAJES INDUSTRIALES DE COSTA RICA HH S.A.	3101558087	CL-253100	1FTPX14535FA10225
19-000532-0607-TR	OSCAR ABARCA OCAMPO	601850860	TAX P 11	JTDBJ21E202008018
19-000568-0607-TR	DIEGO RODRIGUEZ MEJIAS	603340680	MOT-507236	LTMKD0799G5209398
19-000606-0607-TR	LILLIANA MARIA MORERA HERRERA	106550201	745298	KNABA24328T529675
19-000842-0607-TR	AUTO REPUESTOS AV DIEZ S.A.	3101081554	CL-204475	JAANKR55E67100043
19-000842-0607-TR	LUIS ARIEL ARIAS OCAMPO	603990253	CL-114825	LN650016653
19-000852-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL-301899	MMBJNKL30HH016558
19-000874-0607-TR	AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES S.A.	3101072757	PB-2411	LZYTMGD62D1009022
19-000874-0607-TR	LENNY MENDEZ RAMIREZ	186200000000	BHZ705	LC0C24DA8F0006340

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-002985-0497-TR-1	CEMEX (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101018809	C 155911	3ALMC5CV0BDAW6367
19-002515-0497-TR-1	MONGE CAMPOS JUAN JOSE	113370980	181358	1HGCA5530HA073175
19-001307-0497-TR-4	SALGADO ROJAS REBECA	115470022	RBK022	3KPA251ABJE111523
19-002775-0497-TR-3	RODRIGUEZ MORERA DORIS	601750567	JYR016	KL1CJ6C14DC571942
19-002429-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB006335	LKLR1KSF9EC627728
19-002525-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL306162	MMM148FL2JH613587
19-002525-0497-TR-3	MERIE ELLEN ORTEGA ZAMORA	1-1311-0017	MRY874	KNAPN81ABJ7379889
19-002301-0497-TR-3	HUGO RAMIREZ VALERIO	1-0804-0848	468073	JSAFHX51S25100208
19-002309-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTES VILLALOBOS Y SANCHEZ M Y L S.A	3-101-615843	SJB16709	9BM3840735B388537

19-002389-0497-TR-3	ROMMEL PRENDAS SOTO	1-0780-0890	678107	SC520061
19-002345-0497-TR-3	ANA HERNANDEZ HENAO	CR117000056429	365371	KMXKPE1APNU009881
19-001373-0497-TR-2	SANDRA CHAVERRI ALVAREZ	1-0498-0194	BLC231	MA3ZE81S6H0376296
19-002465-0497-TR-3	COMERCIALIZADORA NACIONAL LA CASA DEL FILTRO SOCIEDAD ANONIMA	3101571607	MOT666378	MD634KE64J2A85923
19-002401-0497-TR-3	HAZEL ARIAS GONZALEZ	1-902-0457	MOT421657	MD634KE61D2C69043
19-001554-0497-TR-3	MEYLING ALVAREZ SALINAS	8-0123-0346	BQD257	KMHCS41BEFU728803
19-002473-0497-TR-3	FLORA BOGANTES PANIAGUA	4-0112-0946	FRG321	KMHCT51CBDU075726
19-002477-0497-TR-3	LOS CRESTONES DE CHIRRIPO I.C.C.DOS MIL S.A	3-101-274075	CTM322	JTEBH9FJ8GK158988
19-002501-0497-TR-3	BRENDA FONSECA ESPINOZA	5-0392-0833	213994	KLATF19Y1RB476120
19-002185-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL452347	MMM148MK8JH610400
19-002353-0497-TR-3	ESTEBAN BARQUERO SALAZAR	1-1249-0654	MOT558193	9F2B81500HA100009
19-002293-0497-TR-3	NATALIE RODRIGUEZ ARAYA	1-1492-0813	826327	JHLRD17641S011085
19-002333-0497-TR-3	MAURICIO MENDOZA COLINDRES	8-0092-0973	CL283409	MR0FZ29G5G2572502
19-002377-0497-TR-3	WILLIAM ANTONIO VALVERDE	CR155823705817	662335	KMHVF14N2SU114055
19-002405-0497-TR-3	ROBERTO LARA RODRIGUEZ	1-1238-0593	MZG186	KNADM511AH6802019
19-002461-0497-TR-3	LISBETH ARANA ALVAREZ	6-0306-0575	BCT763	EL537047277
19-002513-0497-TR-3	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3-102-067347	HB003212	9532F82W3DR300362
19-002513-0497-TR-3	JOSE GONZALEZ SEQUEIRA	6-0233-0958	CL166046	1N6SD16S1LC374340
19-002521-0497-TR-3	KAREN PRUDENTE SOTO	2-0610-0885	BDL575	JTDBT923101426284
19-002521-0497-TR-3	BARKER NEIL CECILIA	7-0069-0415	BCR122	KMHCT41DADU331108
19-002537-0497-TR-3	SEGURIDAD ALFA S.A	3-101-174285	CL270858	MMBJNKB40DD011241

19-002553-0497-TR-3	GEORJANE RODRIGUEZ PEÑA	5-0281-0563	CL294234	5TEVL52N42Z070798
19-002557-0497-TR-3	KAROL BALTODANO ZUÑIGA	1-1166-0306	MMM232	RKMAS47L5DY030767
19-002561-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL279657	MR0FZ29G9F2547357
19-002385-0497-TR-3	MELISSA HERNANDEZ JIMENEZ	1-1114-0236	HRV557	3HGRU5830JM501077
19-002426-0497-TR-4	LUIS ALBERTO ARCE DIAZ	3-0261-0525	SJB11095	9BM6340117B507257
19-002394-0497-TR-4	REPUESTOS VALERIO E HIJOS S.A	3-101-031223	111258	1B089AA230449
19-002294-0497-TR-4	JESUS VELEZ BARRERA	8-0078-0190	889754	KLY4A11BD2C771286
19-002290-0497-TR-4	INVERSIONES SABIK TYC LIMITADA	3-102-740269	C148964	XH638544
19-002398-0497-TR-4	ALFA Y SALNAY S.A	3-101-559919	BGM941	LJ12FKS26E4500869
19-002382-0497-TR-4	MARIA CHAVES HERRERA	2-0473-0044	BHK257	MA3FC31S5FA746740
19-002374-0497-TR-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3-004-045002	C170726	3ALACYCS7JDJZ7043
19-002374-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	NYC119	WDC0G4GB7HF280240
19-002314-0497-TR-4	LAURA VARELA FALLAS	1-0533-0279	326393	3N1EB31S0ZK100190
19-002270-0497-TR-4	JENNIFFER VALVERDE BARQUERO	4-0199-0292	BHS093	KMHJT81EBFU090054
19-002154-0497-TR-4	INSTAMASA S.A	3-101-065647	CL300051	KNCSHX71AF7866164
18-001810-0369-PE-1	COSTA RICA EASY NATURAL TRAVEL CRET S.A	3-101-583934	836269	JN1VG4E25Z0780371
19-002275-0497-TR-1	SISTEMAS LOGISTICOS CARIBEÑOS SISLOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101346490	CL 258516	3GNTK7E30BG320816
19-002728-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQG558	KMHC751CGHU014669

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **LIC.WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL**.-

1 vez.—Solicitud N° 153042.—(IN2019360199).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000025-1709-TR	MARCO ANTONIO CUBILLO MORALES	1-0672-0422	CL-99771	LN650053078
19-000024-1709-TR	JORGE ARMANDO BERMUDEZ CALDERON	1-1044-0071	CL-087218	4612245
19-000024-1709-TR	RAFAEL HERIBERTO CALVO MORALES	1-1155-0741	794928	KMHDU41BP9U634214

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
190018260496TR	GLORIA UGALDE OVARES	603940795	BQB308	JTDBT123X10194177
190018740496TR	FEDERICO MOLINA CAMPOS	303170101	810989	JACY7J05225
190018760496TR	KAYNA ALEJANDRA PAEZ ESQUIVEL	116510813	MOT 668177	LBMPCML36K100800
190018760496TR	MELISSA VARGAS CRUZ	110660162	MOT 407771	L5DPCKF38EZM00260
190018800496TR	MARIO ANTONIO LEIVA NAVARRO	900870682	CL 184140	JTFKE626700071802
190016420496TR	ORIANA BONILLA VARGAS	113980737	BMQ747	3N1CN7AP0DL834218
190006330496TR	LAURA YUNIET MONTERO FONSECA	305780024	105382	VC120053859
190018520496TR	MERCEDES CARPIO PADRON	1,86201E+11	BJR661	MMBXNA03AGH000436
190018540496TR	CARLOMAGNO GONZALEZ ROJAS	204340918	47147	FALTA INFORMACION
190006730496TR	WILSER PADILLA ZÚÑIGA	107850243	813649	JS3TD62VXY4108175
190016830496TR	JOHN ALEXANDER JIMÉNEZ PICADO	115310711	C 028629	JALFTR11LP3600067
190015520496TR	CARLOS ARAYA POVEDA	304670769	570637	2S3TD03VXW6406569
190015520496TR	MARIA SOLANO MORALES	301460124	BNN711	9BRB29BT9H2161194
190019710496TR	YETTY MARTÍNEZ MURILLO	205570861	819945	KMHVA21LPVU259503
190019730496TR	ADRIANA COTO MÉNDEZ	303360330	CL 304078	JX7900037
190019770496TR	KEMBLY YENILL GUTIÉRREZ ARDON	701920870	BLN758	WBAAM5340YEJ42476
190019790496TR	JUNIOR ZAMORA PEREIRA	115150291	MOT 518762	LF3PCM4A0GB001049
180046150496TR	LUIS ROBERTO ARIAS CORDERO	603530739	MOT 536663	LLCLGM301HE100238
190019110496TR	LUIS ARTURO MONTERO MORA	103250466	CL162239	RN805046894
190019330496-TR	LEDA CATALINA MADRIGAL ROJAS	112420385	903445	KL1TJ5CY0BB266562
190019420496TR	NURIA SALAS MADRIGAL	303590046	MOT 368101	LB415PCM9DC101286
190019460496TR	DIEGO VALLE ROSALES	304530028	543943	JA3AY26A5WU034718
190019020496TR	BRYAN ENRIQUE ARAUZ RODRIGUEZ	304610411	BJJ940	KMHCG41BP1U231668
190019020496TR	MARIA MERCEDES BARBOZA VILLEGAS	303550251	BMT885	KMHCG41BP2U377798

190019080496TR	CARMEN SERRANO MORA	302620961	248297	KMHVF31NPSU175298
190019160496TR	ROXANA RAMIREZ CHAVARRIA	602040496	BLN416	JTDBT923771042956
190019660496TR	EYLIN JOHANDRA MONGE BRENES	115340935	LYN893	3N8CP5HD7KL464278
190019840496TR	LUZ ADRIANA ORTIZ ORTEGA	801000094	BPR477	KMHDN41AP2U537838
190019900496TR	EDUARDO ENRIQUE GOMEZ VALVERDE	900680176	BNG663	XC726870
190019900496TR	RONALD ANTONIO GAMBOA PEREIRA	302820515	502717	JMYLRV76W2J000550
19-001939-0496-TR	VASQUEZ MARIN ALBERTO	303820777	149854	EL440060921
19-001943-0496-TR	SOLANO GOMEZ MARNY	303960160	817572	JTDKW923905140506
19-001945-0496-TR	EDUARDO QUIROS FERNANDEZ	303290890	BMP661	MMBGUKS10HH001871
19-001947-096-TR	JEAN CARLO NARANJO CAMACHO	305120043	BRX355	LSJZ14U61KS015106
19-001949-0496-TR	LUIS ANGEL CERDAS RAMIREZ	304430557	MOT 448792	LZSPCJLG0F1902959
19-001957-0496-TR	ISRAEL VALVERDE CORDERO	302060658	TC 000402	JTDBT933604036889
19-001894-0496-TR	JOSE ALBERTO CHAVES VEGA	109420674	723602	VC789337
190016320496TR	ERIC COTO AGUILAR	900950864	MOT 537050	LKXYCML43H0000381
190016320496TR	JONAS RIVERA FONSECA	106830643	CL 176715	K020JP085219
180045700496TR	LUIS FERNANDO LOAIZA FONSECA	107350165	BHC456	JTDBT123620219285
190019810496TR	ENRIQUE JAVIER QUIRÓS LÓPEZ	111210602	MOT 327965	MX125A020320
190019970496TR	SUGEY MILAGRO GARCIA MORA	109100847	BMD896	MA3FC42S1HA335844
190019990496TR	KIMBERLY FONSECA FERNANDEZ	304440630	MOT 673503	LZSJCMLC0K1005767
190015560496TR	ANABELL NAVARRO MONESTEL	302280702	BBK848	JHLRM3830CC200089
190016810496TR	OSCAR ALFONSO CORRALES AGUILAR	303000315	C 166555	1FVACXCS75HU61937
190016810496TR	BRENDA LUCRECIA MADRIGAL RAMÍREZ	108700746	FCM194	JTMZD8EV7KJ168374
180051400496TR	DANIELA TREJOS SANABRIA	305190304	MOT 621869	LKXYCML4XJ0003302
180051400496TR	GLENDA MADRIZ FONSECA	304420532	CL 291940	WC353039
180034750496TR	ANDREA JOHANA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	304320008	BGP410	5YFBU0HE2FP153538
180100230489TR	CENIA DE LOS ANGELES MADRIZ ZUÑIGA	501630201	MOT 506072	LC6PCK76XG0000136
190020050496TR	JONATHAN DEL RESCATE PICADO MORERA	303380334	MRC111	KPTG0B1FSEP328059
190020070496TR	ARIEL ANGEL VEGA MORA	113830422	785697	KMHVF21NPSU132339
190017160496TR	DANIELA NAVARRO MURILLO	304920272	BGM275	WC715326
190017160496TR	GERMAN HERRERA BARRANTES	203140064	BKD543	JTDBT123420220130
190020270496TR	MARLENNY LUCIA CARTIN REDONDO	302440890	BDL978	SALAD24496A400474
190018620496TR	ENA PEREZ RIVAS	302740066	387960	EL420165727

190020290496TR	ROLANDO GERARDO ROMERO AGUILAR	302530992	BCD848	KMHCG45C94U537978
190020310496TR	RODOLFO JACINTO TORRES SALAS	84618700	RDB004	VF14SREB4HA530388
190021070496TR	RUTH DE LOS ANGELES GOMEZ ALVAREZ	302210924	BQM902	MA3WB52S2KA434785
190021070496TR	MAINOR ENRIQUE DE LO NAJERA ARRIETA	302720697	580896	JS3TD21V5V4102001
190019620496TR	RAYMUNDO MARQUEZMARTÍNEZ	G15258506	BHY441	SJNFBAJ11GA372094
190021110496TR	DANIEL ROLANDO QUIROS SOLANO	304070897	JDR014	3VWRK69M83M10257
190021130496TR	MAINOR ADOLFO PALMA MADRIZ	303260567	SBF014	MA6CH6CD5GT000382
190019640496TR	JUAN PACHECO SOLANO	303990224	SJB 016371	KMJHD17PP7C032198
190020340496TR	NATHALYN CORDERO SERRANO	304590354	MOT 615816	LAEEACC85HHS86036
190020380496TR	SONIA PADILLA CALDERON	304400017	672378	3N1CB51DXYL343051
190021210496TR	MARIETTA DE LA TRINIDAD LOPEZ SANDI	106020416	163015	DSNCB1ANU05229
190020420496TR	OSCAR CORRALES AGUILAR	303000315	C 140830	PKA210N60001
190021290496TR	VIVIAN FABIOLA CALVO QUIROS	304920003	353209	KMXKNL1BPXU26133
190020500496TR	PRISCILLA MONGE LOPEZ	112010225	CL 207711	JN1AHGD22Z0040639
190020560496TR	NORA NUÑEZ BOGANTES	302210232	764507	2CNBE1869T6952446
190020620496TR	MAUREN SOLANO RAMIREZ	303540021	328740	KMHVF31JPPU745355
190020620496TR	EDWIN FALLAS MENDEZ	104970286	350167	KMHJF31JPPU473135
190018280496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 311771	JAANKR66EH7100142
190018280496TR	CAFE EL REY SA	3101006927	CL 272952	JAANPR71HE7100007
190005650496TR	3101576957 S.A	3101576957	C 154241	4GTJ7C1332J700732
190018980496TR	TRANSPORTES ARGUEDAS VADO DEL SUR SA	3101352229	SJB 12216	3,49611E+11
190017520496TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015195	LA9C6ARY0GBJXK059
190018520496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLW529	KMHJ2813DHU325227
190008850496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BHD039	KMHCT51BAEU176780
190008850496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCEIDAD	3101280236	SJB 012773	9532L82W2BR105245
190019770496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQJ748	MALA841CAJM303122
190019330496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 2829	LKLR1LSM1GB670330
190019380496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 170618	JHHZCL2H3JK008910
190019380496TR	COMERCIALIZADORA UJARRAS M Y Q MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101419022	RMM229	SALRA2BK5HA027613
190019400496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MGM016	SALCA2BN2HH687535
190019160496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC SA	3101057721	CB 2176	9BM3840737B500187

19-001941-0496-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	MGD143	KL1CM6CA7JC402985
19-001945-0496-TR	PROPIEDADES ARCOIRIS S.A	3101331846	CL 416002	KNCSHY76CJ7247418
19-001949-0496-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002977	WMARR8ZZ2GC021652
19-001953-0496-TR	TRANSPORTES EL CARMEN DE TRES RIOS S.A	3101134187	CB 002204	9BM3840738B535121
19-001957-0496-TR	BIOGENERIS DE COSTA RICA S.A	3101332831	MOT 675189	LWBKA0292K1100184
190019850496TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCEIDAD ANÓNIMA	3101065720	SJB 014282	9BM384074BB746224
180100230489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	310128618	KVS195	JTMZD8EV3HD069655
1900163607496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQV575	LC0C14DA4J0063923
190020050496TR	PROPIEDADES ARCO IRIS S.A	3101331846	CL 248503	MHYDN71V1AJ304029
190020070496TR	3-101-687733 S.A	3101687733	MOT 672219	LTMKD1196K5108438
190020270496TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 298462	KMFWBX7HAHU851676
190020330496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SA	3101201624	CB 002651	9BM384074BB736188
190021110496TR	JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS	3007219667	884291	MR0YZ59G301104533
190021130496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO RL	3004061997	CB002128	9BM3840737B516424
190013150496TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001135	JTFJK02P000002993

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000826-0804-TR	BONILLA VALVERDE JOSE LUIS	01-0177-0924	291264	BJ70-0005139
19-000797-0804-TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-012933	C163984	JHHYCL2H9GK009998
19-000797-0804-TR	CHAVARRÍA GUERRERO FRANCISCO LUIS	01-0485-0520	BHF642	JTDBT923071163019
19-000816-0804-TR	SÁNCHEZ SANABRIA CARLOS EDUARDO	01-0907-0858	C148019	1FUYDSEB6YLF74721
19-000857-0804-TR	MORA HERNANDEZ FRANCISCO	01-0742-0518	200064	1JCHL7840GT152488
19-000811-0804-TR	CHINCHILLA DUARTE GERARDO	01-0635-0750	290110	KMHVF21JPNU516132
19-000811-0804-TR	MÉNDEZ PALMA XAVIER	06-0328-0882	BPD021	MALA851CAHM582461
19-000820-0804-TR	GRADIS SANCHEZ MARTHA ANGELICA	155808921227	477565	KMHJF31JPNU207701
19-000820-0804-TR	CORRALES MORA MARVIN FERNANDO DE JESÚS	105840093	623962	KMHVF21NPSU140892
19-000840-0804-TR	AGUILAR FALLAS KENNETH	110710211	352801	KNJLT05H6T6173135
19-000828-0804-TR	JIMENEZ HERNANDEZ CAROLINA MARIA	01-1580-0044	BRJ337	JTDBT123335040514
19-000848-0804-TR	HERRERA VARGAS ANGELO JOSSUE	01-1665-0524	651125	SC525007
19-000848-0804-TR	AMADOR NAVARRO FLOR	01-0982-0264	BFZ416	K9901P056094
19-000794-0804-TR	GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ JIMÉNEZ	117001282305	BCQ702	V75W2J021357

JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000143-1341-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 300721	KNCSHY71CF7949629
19-000143-1341-TR	MAINOR BARRANTES PANIAGUA	02-0364-0002	TH705	KMHDM41BP5U096743
19-000237-1341-TR	ALEXANDER MOLINA MORALES	206800696	524985	MC768582

19-000237-1341-TR	NELSON DINARTES BOGANTES	113980303	MOT511345	ME1RG2627G2007115
19-000238-1341-TR	ODILY ARAYA BEITA	06-0254-0226	CL 175570	KMFFA17APTU285743
19-000238-1341-TR	CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SARAPIQUI	3007051133	MOT 158664	9C6KG014060009451
19-000191-1341-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPW814	KMHCT41DBHU220781
19-000211-1341-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	892873	KNAPC812DC7168256
19-000211-1341-TR	CRISTIAN GABRIEL GUERRERO CHAVARRIA	1-1081-0956	BFT468	JHLRD78854C013638
19-000227-1341-TR	JULIO GUSTAVO RUIZ LACAYO	1-1276-0086	FCF226	SJNFBNJ11FA149739
18-000419-1341-TR	JOHNNY RAMÍREZ SALAZAR	700910382	MOT404522	TSYPEK001EB446505
18-000419-1341-TR	IRENE LORENA MORA SOJO	302280520	MOT557482	LXYPKL0XG0237567
19-000192-1341TR	MIGUEL EDUARDO BONILLA SANTAMARÍA	109440197	CL290865	LN560078075
19-000066-1341-TR	EDWIN GUSTAVO RAMIREZ CARPIO	303240594	MOT641616	LAEEACC80JHS81431
19-000235-1341-TR	MAYNOR CARTER GOMEZ	155819000000	MOT388156	LRPRPM207EA000689
19-000135-1341-tr	NURY BEJARANO SEGURA	02-0586-0096	498079	JTDB113000248117
19-000135-1341-tr	JOSE ESTEBAN JIRON GONZALEZ	702660811	MOT 657766	LB425Y5D2JC022510
19-000187-1341-TR	ANA MARGARITA SILVA HERNANDEZ	06-0158-0190	320642	JA7F23E9HJ004397
19-000187-1341-TR	ESTEFANY NATALIA GUTIERREZ TREJOS	04-0218-0185	470594	1Y1SK5366RZ098049
19-000138-1341-TR	MILADY PATRICIA CASCANTE CASCANTE	206290405	CL92497	JAAKB4300G6199852
19-000242-1341-TR	WILLIAN UREÑA LORIA	02-0548-0616	411492	KMHVF21NPSU150459
18-000296-1341-TR	GERARDO ROBERTO AZOFEIFA QUESADA	06-0187-0258	CL278154	KNCSHY71CE7856134
18-000209-1341-TR	AGE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101704270	CL293716	VF77H9HECHJ501770
18-000481-1341-TR	WALTER ENRIQUE VARGAS ZUMBADO	603760478	541242	VF1BB130F29844199
18-000405-1341-TR	ARABELA SOLIS ARIAS	202660667	855971	KMHVA21NPVU274292

JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-002721-0494-TRV	R.L. DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101692430	BND191	KMHSU81CDHU765794
18-000548-0494-TRS	ROSIBET DUARTE LEDEZMA	9-0093-0928	610331	KMHNM81XP6U191504
18-000641-0494-TRS	R.L. INDUSTRIAS CORDERO J Y W S.A.	3-101615762	CL 196807	KNCSD211547982484
18-003462-0494-TRS	ALVARO ANTONIO PEREZ CALDERON	1,55812E+11	885846	KMJWWH7BPVU033952
18-003462-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	C 162662	JHDFC4JUEXX18929
18-003527-0494-TRS	EUDELIA DE JESUS MEZA VALLE	9-0106-0059	C 156764	4H671442
18-003572-0494-TRS	AZUCENA ESTRADA CANO	1,55801E+11	762192	V75W1J014633
18-003597-0494-TRS	R.L. EL POLVORON S.A.	3-101037601	C 130246	1FUYDDYB4KH341578
18-003597-0494-TRS	HERMINIO ARIAS MEJIAS	2-0353-0285	468319	KMHJF31JPNU250183
18-003662-0494-TRS	WILLIAM PANIAGUA CHAVES	4-0166-0162	BCJ753	MA3FC31S4DA512358
18-004112-0494-TRS	MELISSA MAGALY ARROYO PEREZ	7-0161-0574	BKN415	LC0C14DA4G0001673
18-004127-0494-TRS	R.L. ÓPERACIONES TURISTICAS S.A.	3-101235737	SJB 014575	8AC906633EE083262
18-004127-0494-TRS	R.L. SAN JOSE GARNI S.A.	3-101105993	SJB 015358	JLBBE639JFRJ10090
18-004132-0494-TRS	KATHERINE CRISTINA GONZALEZ VIQUEZ	2-0668-0702	BPZ047	MA3WB52S8JA370430

18-004157-0494-TRS	MAYNOR ARIAS ARRIETA	2-0464-0893	302802	JN4EB31P7NU131409
18-004259-0494-TRA	ZORAIDA MARIA PALMA PORRAS	2-0444-0605	MOT 247030	LB2ACK09076120159
18-004259-0494-TRA	ERICK ROBERTO CAMPOS BOLAÑOS	2-0533-0459	TA 000446	JTDBJ21E004004196
19-000825-0494-TRA	ANA YANSI NUÑEZ MORERA	2-0499-0316	661102	RC742667
19-000903-0494-TRS	R.L. RAFAEL PINTO Y COMPAÑIA S.A.	3-101003110	CL 242724	MHYDN71V19J307041
19-000903-0494-TRS	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BPJ714	JDAJ210E0J3001023
19-000993-0494-TRS	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 284319	MR0FR22G4G0795829
19-001003-0494-TRS	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006164	272544
19-001032-0494-TRP	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BRP312	TSMYE21S9KM626062
19-001033-0494-TRS	RAFAEL BENAVIDES MONTERO	1-0455-0733	SJB 016788	JTFSS22P4H0157266
19-001033-0494-TRS	R.L. CORPORACION CENTROAMERICANA DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA	3-110051464	MI 31-000036	MMBGNKH40CF028097
19-001073-0494-TRS	R.L. MATERIALES DE CONSTRUCCION SF S.A.	3-101279457	431599	SAKOV1248VA363128
19-001073-0494-TRS	DAVID ROJAS MARTINEZ	1-1332-0791	BLL532	MA6CH6CD7GT000920
19-001093-0494-TRS	LAURA PATRICIA ALVAREZ JIMENEZ	1-1419-0988	556667	9BD17156242415289
19-001250-0494-TRA	VLADIMIR CAMPOS CHACON	1-1269-0089	BCH734	1NXBR32E24Z309150
19-001265-0494-TRA	JOSE LUIS BOGANTES SABORIO	1-1319-0694	TAX PA 000046	JTDBJ21E904015326
19-001265-0494-TRA	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BJC741	JTFSK22P3G0023749
19-001280-0494-TRA	MANUEL ANGEL VILLALOBOS CARRANZA	2-0265-0669	MOT 401093	LXYJCNL01C0255487
19-001688-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES MEDRANO S.A.	3-101743631	C 169100	1FUJA6CK44LN18188
19-002339-0494-TRF	LUIS ANTONIO MORA MONTERO	3-0244-0412	747353	JDAM301S001082091
19-002339-0494-TRF	R.L. CORPORACION DAVID STAR S.A.	3-101474248	BFR984	KMHCG45C53U490687
19-002514-0494-TRF	ERIKA ARCE CORDERO	2-0547-0126	837565	3N1CC1AD4ZL165273
19-002543-0494-TRS	R.L. 3101520126S.A.	3-101520126	881500	1J4RR4GG5BC619860
19-002549-0494-TRF	R.L. 3-101-746886 S.A.	3-101746886	730047	WP1ZZZ9PZ8LA94143
19-002550-0494-TRA	PAOLA FERNANDA LOPEZ MARIN	5-0424-0949	BQT539	KMHCT4AE1EU744966
19-002554-0494-TRF	ZAYDA MARIA ARROYO ROJAS	2-0283-0527	TA 000350	3N1CC1AD7JK190209
19-002564-0494-TRF	ANTONIA TERESITA BRICEÑO ROSALES	6-0105-0052	BHH524	MR2BT9F36F1159221
19-002573-0494-TRS	EVELYN PAOLA CASTILLO TENORIO	1-0994-0253	834454	3N1CC1AD7ZL164408
19-002573-0494-TRS	ROBERTO ELIECER GRANADOS SOLIS	3-02800863	CL 213957	VF7GBWJYB7J007719
19-002675-0494-TRA	HAROLD GREGORIO BADILLA MILANES	5-0311-0945	BJK210	5YFBU8HE5GP333466
19-002681-0494-TRV	R.L. 3-101738860 S.A.	3-101738860	CL 307819	MPATFS85JHT007772
19-002682-0494-TRP	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 003931	1BAAGCSAX3F042468
19-002683-0494-TRS	ANDREA JIMENEZ GUTIERREZ	6-0391-0697	MOT 574364	LTMJA3797H5004606
19-002690-0494-TRA	IRENE SALGADO MENDOZA	8-0084-0043	CL 269068	YC362681
19-002691-0494-TRV	INDRIA YANIKSA ALVAREZ GOMEZ	6-0321-0122	831325	1HGES15592L033303
19-002693-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES BOLAÑOS ALFARO DE B Y A S.A.	3-101660923	C 148672	XC044280

19-002697-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007266	WMARR8ZZ9GC021941
19-002702-0494-TRP	SHARON CHAVARRIA OBANDO	1-1454-0288	BRQ122	2T1BURHE1EC091486
19-002702-0494-TRP	CRUZ FIGUEROA BALTODANO	5-0186-0581	CL 235543	MR0FZ29G501719557
19-002706-0494-TRV	R.L. KLAPEIDA MARIS KM S.A.	3-101505885	792831	KNADE221296513708
19-002708-0494-TRS	CYNTHIA MORALES FUENTES	1-1063-0030	591027	1NXAE04E5PZ032050
19-002710-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	GCG112	JN1JBAT32FW003895
19-002711-0494-TRV	R.L. TALOMEX S.A.	3-101090323	BPG114	KMHCT41BEJU383100
19-002712-0494-TRP	CLAUDIA AZUCENA RODRIGUEZ LANUZA	1,55816E+11	608601	KMHVF14N4SU157943
19-002713-0494-TRS	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BLX672	JTMBF8EV6HD176033
19-002715-0494-TRA	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BLX637	MR2B29F32H1023741
19-002715-0494-TRA	R.L. AMERICA CONSTRUCCIONES S.A.	3-101257958	BCK828	JS3JB43V9D4200274
19-002715-0494-TRA	YOLANDA ARAYA ROJAS	6-0300-0212	580025	JHLRD78402C210276
19-002715-0494-TRA	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BLX637	MR2B29F32H1023741
19-002716-0494-TRV	R.L. ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101276037	BQW090	KPTA0B18SJP264803
19-002718-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	BQM225	MHKA4DE50JJ0000495
19-002720-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES ALCOR DEL ROBLE S.A.	3-101422698	C 157661	LKC213K55343
19-002721-0494-TRV	R.L. INVERSIONES PRIMO DEL VALLE S.A.	3-101252325	C 168755	2FZHCHDJ16AV51498
19-002722-0494-TRP	R.L. DOS OCHO NUEVE S.A.	3-101203837	C 028595	JH584559
19-002725-0494-TRA	JOSE JOAQUIN ARRIETA PEÑA	5-0116-0992	TA 000425	JTDBJ21E304014771
19-002725-0494-TRA	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3-101557746	AB 003504	KMJTA18BP3C900183
19-002728-0494-TRS	CARLOS ALBERTO MESEN GARCIA	2-0345-0056	BHF952	VF7DDNFPBJ522936
19-002728-0494-TRS	EDUARDO FRANCISCO SEGURA RAMIREZ	1-0390-1019	BPR550	KMHCT4AE3FU805705
19-002732-0494-TRP	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CRUZ	2-0272-0411	487869	JN8AR05S2TW034290
19-002733-0494-TRS	CRISTOBAL UGALDE VIQUEZ	4-0109-0675	BJQ271	MA3ZF62S5GA742953
19-002737-0494-TRP	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	CL 302007	JAA1KR55HH7100417
19-002738-0494-TRS	KATTIA ELENA CHAVARRIA CAMPOS	1-0752-0094	BNL159	JTDBT4K37CL019260
19-002741-0494-TRV	JOSE PABLO CARVAJAL RODRIGUEZ	2-0615-0637	BQJ575	TSMYD21S6JM434082
19-002743-0494-TRS	LEONARDO CALVO ALVARADO	2-0569-0066	CL 230188	KNCSE261587301107
19-002745-0494-TRA	R.L. 3-101-733456 S.A.	3-101733456	MOT 619264	LALMD4393H3060164
19-002745-0494-TRA	FREDDY GABRIEL RIOS ABARCA	1-1481-0366	KDJ127	3N1CC1AD7GK190347
19-002746-0494-TRV	ANA LAURA HERNANDEZ CHAVARRIA	3-0432-0269	BCG219	2CNBE13C216903678
19-002774-0494-TRF	R.L. SERVICIOS GENERALES LA VILLA S.A.	3-101138153	CL 223325	1GCCS144WK143957
19-002776-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006344	LKLR1KSFXEC631318
19-002800-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101053317	SJB 011627	9BM3840738B561871
19-002809-0494-TRF	GRETEL PALMA RAMIREZ	3-0285-0156	C 149451	1FV6HLBA1YHF58891
19-002809-0494-TRF	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BJK200	JTMDF4EVXGD138496
19-002813-0494-TRS	STHIF JIMENEZ RODRIGUEZ	2-0727-0710	MOT 574075	LTMKD0793H5207762
19-002813-0494-TRS	CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS MOLINA	2-0225-0942	C 145366	2HSFHALR2SC029697

19-002940-0494-TRA	DARLING DEL CARMEN PASOS BALTODANO	8-0096-0733	MOT 438986	LZSPCJLG4F1904584
19-002940-0494-TRA	ALEXANDER LEZCANO GARCIA	1-1214-0883	269406	JC763072
19-002829-0494-TRF	R.L. LANCO & HARRIS MANUFACTURING CORPORATION S.A.	3-101202548	C 165863	724087
19-002840-0494-TRA	R.L. ROMI CHITOS S.A.	3-101361789	C 141844	JL3300359
19-002840-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102076851	AB 007718	9532580Z1KR908987
19-002739-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 007371	4DRBWAAR2E785848
19-002739-0494-TRF	R.L. INSTITUTO DEL CAFE DE COSTA RICA	3-007042037	BGB002	MHFYZ59G604007750
19-002699-0494-TRF	MOISES MUÑOZ PIEDRA	1-0661-0921	CL 185257	JN1CHGD22Z0042464
19-002749-0494-TRF	R.L. COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101005212	C 160607	3HAMSAAR0DL442084
19-002749-0494-TRF	SEBASTIAN ARIAS MIRANDA	1-1788-0719	BFZ778	JTDBT1235Y0094630
19-002759-0494-TRF	ALEJANDRA GARRO DELGADO	1-0839-0317	DHP238	SJNFBAJ11FA197898
19-002694-0494-TRF	OSCAR ALBERTO CUBILLO HERRERA	1-1273-0211	129856	HB12284348
19-002694-0494-TRF	FELIX ANTONIO SALAZAR SALAZAR	1,55825E+11	636501	1HGEJ6126TL027634
19-002754-0494-TRF	CARLOS MIGUEL MORA MORA	1-0456-0359	BDZ121	JS3TE62V824154396
19-002934-0494-TRF	R.L. CORPORACION ESPUMAS LA CORUNA DE ZARAGOZA DE PALMARES S.A.	3-101363214	CL 258303	JY7010596
19-002934-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007013	WMARR8ZZ6FC020969
19-002833-0494-TRS	R.L. ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101664705	BNC534	TSMYD21S6JM345337
19-002823-0494-TRS	YOLANDA VALERIO QUESADA	2-0294-0953	BMD334	JTMZD8EV0HJ086544
19-002853-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	C 171464	JHDGH1JMUJXX19256
19-002848-0494-TRS	R.L. HIZUM DE BELEN S.A.	3-101235078	C 169781	1FVSCXCS84HM44983
19-002924-0494-TRF	ELI EUSEBIO MARIN BERMUDEZ	1-0387-0688	CL 217678	MPATFR54H520271
19-002924-0494-TRF	JOSEP ALEJANDRO PERAZA MARTINEZ	2-0763-0599	BRM114	MA3WB52S0KA402272
19-002350-0494-TRA	LIZANDRO MORA ZUMBADO	2-0541-0578	384156	EL530095935
19-002843-0494-TRS	JESSENIA DEL CARMEN BACA PEREZ	C02136695	MOT 674644	LLCLTK503KCK00003
19-002838-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007036	WMARR8ZZ5FC020946
19-002838-0494-TRS	R.L. LAGOMAR SHIPPING S.A.	3-101609707	CL 442047	3N6CD31B9JK833287
19-002816-0494-TRV	MARIELA CHAVES CAMPOS	1-1596-0102	497971	JT2EL44A8M0010491
19-002816-0494-TRV	R.L. LEASING CARS AND RENTING S.R.L.	3-102771935	BQP946	KMHCT4AE8CU125441
19-002810-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES LIMARA S.A.	3-101509914	C 148647	1FUYSSEB7WL930383
19-002369-0494-TRF	ROBERT JESUS GUTIERREZ COLON	1-1940-8445	844314	5N1AN08U86C514467
19-002851-0494-TRV	R.L. IMPRESSIVE DREAMLAND S.A.	3-101387039	267821	L146WMJ008341
19-002953-0494-TRS	JOSE DAVID ARROYO MURILLO	2-0627-0988	C 028364	YB3L06BA6GB034652
19-002723-0494-TRS	R.L. KINERET S.A.	3-101025306	BMF603	MMBSNA13AHH003319
19-002841-0494-TRV	MARIA MERCEDES CALDERON BRENES	1-1273-0981	699891	8AD2AKWU7G067876
19-002841-0494-TRV	R.L. DOS OCHO SIETE S.A.	3-101203847	C 136717	1FUYSSEB3WL964675
19-002531-0494-TRV	MARTIN MOLINA ARIAS	3-0283-0188	CL 202246	1N6SD11S3LC417227

19-002531-0494-TRV	PAULO CESAR ARIAS BOLAÑOS	6-0339-0234	C 156570	1FUYDDYB2YLG30841
19-002531-0494-TRV	R.L. AGROPECUARIA LICHO S.A.	3-101341504	CL 286996	LGWDBE178FB609426
19-002916-0494-TRV	R.L. LA MAQUILA LAMA S.A.	3-101196511	C 148836	1M2AR54Y6MM005463
19-002826-0494-TRV	ZAIDA SOTO BARAHONA	2-0352-0049	MOT 235814	LC6PCJG9480814983
19-002826-0494-TRV	DANIEL QUESADA VIZCAINO	1-1265-0997	889513	KNABE512ACT070726
19-002831-0494-TRV	ROGER JIMENEZ SERRANO	2-0444-0944	MOT 430884	LBPKE1296E0142005
19-002820-0494-TRA	GILBERTO GUTIERREZ CAMPOS	2-0403-0960	TA 000785	JTDBT923204081281
19-002955-0494-TRA	MARIO ARGUEDAS SOTO	2-0297-0459	CL 211839	8AJFZ29G806025168
19-002965-0494-TRA	LAURA EMILCE TORRES CORRAL	9-0107-0461	848258	KMHNU81WDAU130061
19-002965-0494-TRA	R.L. FIRE SOLUTIONS S.A.	3-101369283	CL 190402	JN1AJUD22Z0030422
19-002965-0494-TRA	R.L. INVERSIONES RECUARIAS DE BELEN S.A.	3-101120928	CL 221759	8AJER32GX04015863
19-002975-0494-TRA	ALEJANDRO SOTO MORA	1-1095-0784	892251	WVGZZZ5NZCW002717
19-002975-0494-TRA	FLORIBETH RAMIREZ ROJAS	2-0482-0321	MOT 291211	37F071225
19-002980-0494-TRA	MARIA VICTORIA RODRIGUEZ SOTO	1-0773-0186	324945	KMHLF22JKU597491
19-002980-0494-TRA	DIANA XIMENA CORREA TOVAR	8-0091-0550	BHW804	JTEBH3FJ5GK165510
19-002980-0494-TRA	JULIO ESTEBAN AYERDIS THOMAS	8-0101-0320	TMJ046	JTDBT903771112670
19-001118-0494-TRS	RICARDO JOSE JIMENEZ PANIAGUA	1-0835-0781	ZFR003	MALA851CBFM095145
19-003025-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING S.A..	3-101315660	BNQ637	KL1CJ6CA7HC775821
19-003030-0494-TRA	MARIA YINNETTE BOLAÑOS ARGUEDAS	2-0371-0180	804760	JHLRD77802C005316
19-003030-0494-TRA	RUTH CHAVES ZUÑIGA	2-0370-0477	613258	KMHVF21NPRU006688
19-003030-0494-TRA	CASTA CONDEGA HERNANDEZ	8-0075-0810	MOT 607675	9F2A71250J2000507
19-003005-0494-TRA	EMMANUEL ROJAS MORERA	2-0721-0946	BQH653	JTDBT92381286847
19-002995-0494-TRA	YORLENY CUARESMA MIRANDA	1-0957-0488	MOT 668260	LZSPCKLG3K1000435
19-002985-0494-TRA	R.L. IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101289909	CL 369247	JAA1KR55EH7100160
19-002990-0494-TRA	R.L. 3-101-717441 S.A.	3-101717441	MOT 645388	ME1RG0922J2014075
19-002990-0494-TRA	YADIRA GUZMAN BRICEÑO	5-0281-0509	BGW837	LGXC14AAXA1004905
19-002963-0494-TRS	R.L. SOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BQF998	MR2K29F30J1117137
19-002963-0494-TRS	R.L. AUTOTRANSPORTES HERMANOS CASTRO S.A.	3-101070517	AB 006398	1T7YL2F2761165242
19-003065-0494-TRA	MARIO ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ	1-0504-0337	BCG145	JHLRD18411C010449
19-002376-0494-TRV	FERNANDO PINEDA CORDERO	1-0712-0230	491635	KMHJF31JPPU398835
19-002376-0494-TRV	JOSE MANUEL MORA MORALES	1,55806E+11	MOT 230230	LXMPCJLE48003742
19-002966-0494-TRV	ROWDY RANDASH CANALES AMADOR	1-1795-0527	CL 134887	L026PGP037003
19-002966-0494-TRV	AMADO NOCEDO GONZALEZ	8-0073-0801	BCB412	LGWEE2K58CE621206
19-002971-0494-TRV	R.L. SABRITAS DE COSTA RICA S.R.L.	3-102169101	PSC001	3N1CC1AD7GK190509
19-002971-0494-TRV	ANA LORENA CHINCHILLA SANCHEZ	6-0255-0575	SSS777	WMWSV3103CT321492
19-003021-0494-TRV	JENIFFER SANTOS MORENO	1-1453-0030	BRL940	MA6CH5CD6KT036472
19-002956-0494-TRV	VICTOR JULIO PORRAS MOSCOSO	6-0122-0984	407125	KMHVF31JPNU685140
19-003008-0494-TRS	R.L. MYBA S.A.	3-101616047	CL 392129	JAA1KR55EH7100442

19-003008-0494-TRS	R.L. COSTA RICA RENT A CAR S.A.	3-101018295	BJR275	JDAJ210G0G3012176
19-002988-0494-TRS	MIGUEL ALONSO ALVARADO ZAMORA	2-0621-0891	BJN161	KM8JM12B35U226011
19-002988-0494-TRS	ANDREA SOTO MATAMOROS	4-0201-0618	BGJ475	KMHDN46D95U120962
19-002993-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007283	WMARR8ZZ1GC021917
19-003003-0494-TRS	R.L. CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101035078	C 162395	1M2AX18CXEM026377
19-003013-0494-TRS	R.L. SEGURIDAD SAG S.A.	3-101715590	MOT 643216	MD2A12DY5JCE00176
19-002998-0494-TRS	ELIZETH CHAVARRIA RAMIREZ	2-0574-0694	563565	KMHVF21JPPU800740
19-002874-0494-TRF	SILVIA GABRIELA OCONITRILLO LEON	1-1050-0215	JLS122	KMHJ3813DGU046694
19-002849-0494-TRF	R.L. SOCIEDAD ANONIMA GENERAL DE INVERSIONES DEL ESTE	3-101143906	CL 309742	8AJHA8CD6J2618991
19-002849-0494-TRF	R.L. 3-101-729656 S.A.	3-101729656	PKB002	9BRB29BT1H2165398
19-002839-0494-TRF	R.L. CONDESA MATARAZA S.A.	3-101407286	BRQ661	MA3FB32S5K0D45841
19-002839-0494-TRF	NOEMY GERADINA ESQUIVEL MAYORGA	6-00951-1209	852435	KL1CJ6C1XBC523195
19-002814-0494-TRF	KAREN MILENA BADILLA SOLANO	7-0181-0868	675732	KL1TD51Y97B118525
19-002814-0494-TRF	HUBERT ANTONIO SOLANO CASTILLO	1-0705-0120	C 137584	JAAN1R71L37100031
19-002819-0494-TRF	GERARDO ENRIQUE VENEGAS AGUILAR	1-1574-0009	C 161269	1FUY3MDB9WP898314
19-002819-0494-TRF	ANGELICA VARELA MONTERO	4-01200072	BBL172	KMHCG45C84U553332
19-002959-0494-TRF	DONALD ALBERTO DIAZ MORA	2-0596-0688	563576	KMJFD37APRU096896
19-002539-0494-TRF	LUIS ALBERTO SANCHEZ LOBO	2-0439-0685	TA 000707	1NXBR32E95Z373395
19-003093-0494-TRS	CYNTHIA MORALES FUENTES	1-1063-0030	591027	1NXAE04E5PZ032050
19-003038-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	CL 298113	MR0FS8CD7H0602618
19-003068-0494-TRS	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3-101557746	SJB 013216	LDY6GS2D2B0003069
19-003094-0494-TRF	MARYNILDE MEDINA CHIRINOS	121084510	BGH870	KMHCG41BPYU062715
19-003094-0494-TRF	JOSE MARIO RAMIREZ VARGAS	2-0655-0612	BPN721	2HGFB2E54DH015463
19-003019-0494-TRF	FLORY ISABEL CORELLA ROJAS	2-0507-0281	BQG099	JHLRD77524C009022
19-002996-0494-TRV	SERGIO ANTONIO LOPEZ MERCADO	1,55811E+11	BRM044	KMHCT5AE1DU087624
19-002996-0494-TRV	CAROLINA ROJAS CAMPOS	2-0550-0780	600824	JTDBT113000384957
19-003016-0494-TRV	RAFAEL ANGEL BOLAÑOS RODRIGUEZ	2-0646-0737	225668	JA3CU36X3KU042843
19-002986-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007009	WMARR8ZZ7FC020981
19-002986-0494-TRV	ORRI CASTRO JIMENEZ	1-0735-0206	786329	KNABA24329T638444
19-003001-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES DEL ATLANTICO LIMONENSE S.A.	3-101534204	CL 194332	JN1CHGD22Z0735826
19-003011-0494-TRV	JUAN CARLOS RRIOS SILVA	8-00900153	BNZ451	2HGFA55527H708301
19-003106-0494-TRV	MARIELA LOPEZ VARGAS	4-0120-0570	790839	JHLRE47309C200183
19-003106-0494-TRV	MARLENE CRUZ JIMENEZ	2-0393-0131	540881	JTDBT113400319898
19-002991-0494-TRV	R.L. IMPORTACIONES COLIBRI S.A.	3-101718301	BKZ742	CY4A9U010347
19-002257-0494-TRP	ALEXANDER JESUS ALVARADO GOMEZ	1-1226-0319	290797	JHMEG85100S226240

19-002257-0494-TRP	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102076851	AB 006875	KL5UP65JEFK000250
19-002812-0494-TRP	MANUEL ANTONIO NUÑEZ ARROYO	4-0116-0263	HB 003618	KMJRD37FP3K564310
19-002812-0494-TRP	R.L. CERDOS EL CERRO S.A.	3-101285548	C 023908	JALFTR11HJ3600066
19-002822-0494-TRP	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BPB611	JTMBD8EV9JJ031095
19-002822-0494-TRP	MILAIDY CHINCHILLA MADRIGAL	6-0293-0848	831140	KMHVD14N5XU501678
17-006787-0494-TRS	R.L. AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3-101274846	C 158211	JHFUJ12H20K002155
19-003022-0494-TRP	ANDREA VILLALOBOS MUÑOZ	4-0171-0508	782346	3N1CB51D91L440246
19-003017-0494-TRP	MALCO ZUÑIGA ARIAS	1-1101-0131	CL 290768	MR0FZ29G2G573624
19-003017-0494-TRP	ROBERTO VILLALOBOS ARTAVIA	1-0747-0499	65635	BJ40004841
19-002867-0494-TRP	R.L. AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	3-101428504	OP000170	JTFHK02P4H0012551
19-002867-0494-TRP	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BQQ047	MALC281CBJM347654
19-002877-0494-TRP	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006787	269627
19-002912-0494-TRP	ALEJANDRO MUÑOZ NUÑEZ	2-0581-0359	557226	2T1BA02E1TC155455
19-002912-0494-TRP	XINIA MARIA VARGAS ESPINOZA	9-00910386	BKK319	KMHCG51FP2U157523
19-002852-0494-TRP	GERARDO ARCE MORALES	2-0770-0800	BBF967	KMHCT51CACU025136
19-002847-0494-TRP	ANTONIO BARQUERO CORELLA	2-305-137	TA 001287	JTDBJ42EX0J007635
19-002837-0494-TRP	MARIA LYDIA HEGG VELIZ	2-0503-0569	789692	JM1BG2241L0124296
19-002827-0494-TRP	ELMER ALFONSO ESCOTO ECHADO	1,55827E+11	LCH265	MA3ZF63S8JA152378
19-002827-0494-TRP	R.L. CAGUA DE ALAJUELA S.A.	3-101073290	AB 005627	9BM384075AB706802
19-002687-0494-TRP	GUILLERMO PICADO PALMA	2-0407-0623	TA 000937	KMHDN46D62U964182
19-002687-0494-TRP	R.L. BELLIS LUTEA S.A.	3-101433230	MOT 623979	LC6PCJGE3J0000102
19-002312-0494-TRP	MELISSA ARIAS SOLANO	2-0597-0588	MOT 400344	MD221305030
19-002842-0494-TRP	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	AB 007601	9532G82W1JR821802
19-002824-0494-TRF	DANIEL JESUS PICADO CHAVARRIA	7-0248-0579	MOT 366277	LZSPCJLG5E1900705
19-002309-0494-TRF	KATHERINE CUBERO BARRANTES	2-0568-0918	KCB152	KNAPN81ABH7028583
19-003121-0494-TRV	DIEGO ANDRES VILLALOBOS PAIZ	A02828902	BKS481	JTDBT123XY0010639
19-002969-0494-TRF	YULIANA ROXANA BENAVIDES VALVERDE	2-0682-0787	BPP690	3G1B85DM8HS514932
19-002974-0494-TRF	JORGE CASTRO BARRANTES	2-0405-0597	TA 001295	JTDBJ21E202003109
19-002964-0494-TRF	R.L. 3-101729595 S.A.	3-101-729595	HB 001846	9BM3840732B307528
19003043-0494-TRS	JOSE LUIS BOGANTES SABORIO	1-1319-0694	TAX PA 000046	JTDBJ21E904015326
19-003126-0494-TRV	R.L. CAGUA DE ALAJUELA S.A.	3-101073290	AB 005628	9BM384075AB709128
19-003041-0494-TRV	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ GARITA	6-0155-0096	910959	2HGEJ6572TH529592
19-003041-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES CARRIZAL S.A.	3-101266986	SJB 10718	9BM6340117B485183
19-003098-0494-TRS	SELENA MARIA SILVA MENDEZ	1,55811E+11	264486	JS3TD21V2V4102439
19-002666-0494-TRV	HELLEN SOFIA VEGA LEITON	2-0774-0246	612310	VC750070
19-002666-0494-TRV	ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2-0542-0327	TA 001368	JTDBT4K36A136787
19-003133-0494-TRS	ALLAN FREDDY QUESADA HERNANDEZ	2-0502-0212	MMH123	3N1CC1AD2FK191548
19-003133-0494-TRS	ALFREDO GONZALEZ SANTAMARIA	6-0115-0604	227332	1HGED3541KA098638

19-003108-0494-TRS	R.L. ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	3-101712325	WWW987	WBAKT410XJ0Z272631
19-003143-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA DE ACTIVOS AA S.A.	3-101129386	PRD456	JTEBH9FJ90K128842
19-003143-0494-TRS	R.L. SERVIPOZOS S.A.	3-101-1210189	CL 312814	MPATFS85JJT004154
19-003103-0494-TRS	EDGAR EDUARDO ARCE DELGADO	2-0416-0624	C 129688	CME88K70055
19-003103-0494-TRS	R.L. KUVUS LOGISTIKS INC S.A.	3-101682759	MOT 614218	9C2MD3400HR520451
19-003101-0494-TRV	OLGA MARTHA CHINCHILLA CALVO	2-0510-0806	696286	JN1EB31P5RU335910
19-003101-0494-TRV	R.L. TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA DIOCESIS DE ALAJUELA	3-010045209	BPJ550	KNADN412BJ609602
19-002864-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	MOT 553610	9C2MD35U0GR100080
19-002989-0494-TRF	R.L.SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	NTC005	JS3JB43V9H4101332
19-002989-0494-TRF	R.L. IMPORTADORA GINNI S.A.	3-101666562	CL 270267	KNCSHX71CD7727102
19-003160-0494-TRA	DEICON NAVAS NAVAS	6-0344-0452	199642	1N4GB21S2KC796469
19-003185-0494-TRA	FREDDY ARTURO RODRIGUEZ SOTO	1-1689-0898	MOT 676528	LBMPCML30K1001277
19-003155-0494-TRA	R.L. DESCUBRA TIQUICIA HOY S.A.	3-101673453	AB 004875	JTGFH518503001019
19-003155-0494-TRA	MARISOL MADRIGAL PORRAS	6-0222-0379	501237	JTDBT113000258999
19-003135-0494-TRA	R.L. 3-101-729656 S.A.	3-101729656	PKB002	9BRB29BT1H2165398
19-003135-0494-TRA	LOURDES ALVAREZ GONZALEZ	2-0414-0315	TA 482	JTDBJ21E804004902
19-003135-0494-TRA	MILENA CASTRO ARRIETA	1-0842-0740	774625	KMHJF23M2SU922645
19-002875-0494-TRA	JACQUELINE RODRIGUEZ ESPINOZA	2-0634-0447	BRX166	KL1CJ6DA3KC769049
19-003120-0494-TRA	IVAN ENRIQUE OVIEDO CASTRO	2-0606-0445	SQL666	5UXZW0C57CL667680
19-003145-0494-TRA	DAVID CHACON BONILLA	1-1135-0369	BKX831	MALA841CAHM151020
19-003130-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3-101063562	AB 006007	KL5UP65JECK000153
19-003194-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	BFC286	3GNCJ8CE3DL189632
19-003194-0494-TRF	WINSY MARIA FALLAS VELASQUEZ	2-0749-0029	MOT 603615	MD2A36FZ7HCH00240
19-003009-0494-TRF	R.L. IMPORTADORA BICIMOTO S.A.	3-101239420	MOT 112074	DESCONOCIDO
19-003009-0494-TRF	MARYURI DE LOS ANGELES COREA LOPEZ	1,55823E+11	BKB243	KMHSC81VP3U421371
19-003064-0494-TRF	KARLA VANESSA CAMBRONERO UBILLA	9-0088-0580	KGD199	MMBGNKG40ED003426
19-002994-0494-TRF	NAIM VILLALOBOS BERROCAL	2-0265-0844	TA 001017	JTDBJ41EX0J002064
19-002994-0494-TRF	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101083308	SYJ465	WBAKV2105G0R29452
19-003225-0494-TRA	FRANCO JOSE COTO MESEN	1-1142-0779	MOT 167188	JS1SK43A172100471
19-003225-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102076851	AB 6710	KL5UP65JEFK000255
19-003230-0494-TRA	TOMAS VICENTE VEGA VINDAS	1-0413-0867	BHM687	KMHJT81EAFU026022
19-003208-0494-TRS	LUIS ALBERTO SANCHEZ AVENDAÑO	1-0779-0337	BDT460	KMHCG41BPXU014817
19-003208-0494-TRS	MARCELLE GATEAU CAROLE	1,25E+11	775217	4JGAB541WA023609

JUZGADO DE TRANSITO DE BAGACES, GUANACASTE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000079-1561-TR	JOSÉ FABIO VILLALOBOS ZAMORA	1-0361-0680	597744	AE950076606
18-000090-1561-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	4000042139	103008108	JHDFG1JPUCXX18538
19-000006-1561-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA S.A.	3-101-337371	CL-237458	MMBENKB408D060102

19-000013-1561-TR	REBECA SOSA RAMÍREZ	1-1337-0207	BJD773	MALA851CBGM282784
19-000013-1561-TR	GINGER ADRIANA AMADOR CERDAS	1-1267-0691	BJS669	MALBM51BAGM149848
19-000020-1561-TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC001756	JTFJK02P5J5013508
18-000046-1561-TR	MENDIOLA Y COMPAÑÍA S.A.	3-101-007716	CL-259433	JTFHK02P300008432
18-000046-1561-TR	FEDEFADI S.A.	3-101-494614	GB-003316	1BAAKCPA01F202392
18-000075-1561-TR	YEISON ANDRES CHAVES CASTILLO	2-0708-0349	BGB230	JTDBT123420206499
18-000055-1561-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3-101-289909	C-164738	3AKJGLDR7GSHN0692
18-000101-1561-TR	LIDIER RAMON SOLANO CAMPOS	2-0432-0380	TG-245	IN1CIUD2220110582
19-000025-1561-TR	CONSTRUCTORA HERNÁN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-008555	C-163647	1M2AX18CXFM031290
19-000029-1561-TR	GIOVANNI MARTÍNEZ LAMAS	5-0314-0262	BGB820	KMHCG45C92U386959
19-000029-1561-TR	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	4000045127	262-000529	JTGFB518001031459

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-001179-0491-TR-A	TAMES MORA JAHAIRA	1-1063-0814	BNK911	KMHCU4AE3DU580437
19-001123-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA COPRESA S.A.	3-101-292651	C162095	1HTSCNPN1MH375050
19-0075-0491-TR-B	HERNANDEZ CORDOBA ELIECER EDUARDO	109850753	572542	JS3TL52V354101593
19-001386-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 141924	3HAMMAAR66L210571
19-001386-0491-TR-D	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3101035078	C 167967	1M2AX18CXJM039494
19-001229-0491-TR C	SILES QUIROS ANA PATRICIA	106380371	MOT350855	LALPCJ71XC3177221
19-001229-0491-TR C	MONTERO BUSTILLOS YENDRY CRISTINA	116680119	BCR310	1NXAE04B2RZ214457
19-001243-041-TR C	BANCO DE COSTA RICA	4000000019	BNF971	MHFDZ8FS1H0090421
19-001251-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB16352	9BM382188HB039461
19-001251-0491-TR C	MONTERO MARIN EVELIO RAFAEL	106240229	CL202432	KNCSE211567075413
19-001304-0491-TR-A	CALVO CALVO MANUEL	3-0180-0639	455039	KPTE0B1DS2P268540
19-001171-0491-TR-A	MORA CRUZ SILVIO	8-0095-0761	MOT-291923	ME1KG0445B2004877
19-001346-0491-TR-D	3101641573 SOCIEDAD ANONIMA	3101641573	CL 225135	VF7GBWJYB94243651
19-001354-0491-TR-D	VASQUEZ OLIVERA RODOLFO ROGER	800780091	910304	KMHCT41CACU085081
19-001362-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 14923	9532L82W3FR442304
19-001362-0491-TR-D	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BPM034	LB37624S3JL000276
19-001370-0491-TRD	CHEVEZ QUESADA LUIS SIMEON	1,55821E+11	366185	KMHVF31JPNU557902
19-001178-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AGE CAPITAL S.A.	3-101-732506	BJR663	MMBXNA03AGH000395
19-001170-0491-TR-A	BONILLA RODRIGUEZ ANYOLIET	1-1715-0245	BLN926	JTDBT123620246020
19-001420-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 15639	9BM384076HB030351
19-001323-0491-TR-D	INMOBILIARIA HEINSTHE SOCIEDAD ANONIMA	3101295977	CL 251279	RN805024436
19-001347-0491-TR-D	PIEDRA MORA MARISOL MARITZA	109130021	620951	WDB2011221A23657
19-001393-0491-TR-D	ENRIQUEZ GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	602620903	854418	JS3TD62VX14162551
19-001393-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	XTS222	LSGHD52H3KD078862
19-001401-0491-TR-D	GUZMAN PORRAS JOSE LUIS	107080901	C 26772	3,76174E+13
19-001409-0491-TR-D	REM S.A.	3101017395	CL 249380	VF7GBWJYBBN500029
19-001419-0491-TR-D	SEGURA RIVERA ALEJANDRO	110220232	BKB033	MALA851CAGM308005

19-001224-0491-TR-A	JIMENEZ ARIAS VICTOR	1-0772-0865	830990	KMHCN41AAAU486317
19-001224-0491-TR-A	GOMEZ SANCHEZ INGRID	1-0988-0504	FBG018	VF7SX9HJCJT502463
19-001231-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	CL-298360	MR0ES8CD1H0227465
19-001231-0491-TR-A	PALACIOS PAVON LLEANA	1,55822E+11	MOT-559222	LBMPCML32H1002441
19-001248-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PURA VIDA S.A.	3-101-229264	CL-272361	LS4AAB3R9EA450045
19-001240-0491-TR-A	RODRIGUEZ PORRAS MARISOL	2-0449-0190	BFK622	ZFA323000D3206596
19-001240-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3-101-053317	SJB-15640	9BM384076HB030525
19-001249-0491-TR-A	VARGAS GAMBOA JOSE	9-0074-0421	BKZ421	KMJWWH7HP1U388590
19-001318-0491-TR C	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S.A.	3101095144	CL261845	KMFWBX7HACU412173
19-001310-0491-TR C	MARTINEZ NUÑEZ DANNY ESTEBAN	115630163	790321	JMYSNCS3A9U000638
19-001283-0491-TR C	AUTOMOTORS J A C J S.A.	3101738473	BNS818	3N1CN7AP0EL869648
19-001283-0491-TR C	RAMOS MURILLO MARICRUZ	107590764	BNR833	3N1CN7AP5CL807899
19-001272-0491-TR-A	CASTRO MENA FERNANDO	5-0280-0979	CL-179117	FE659FA41964
19-001291-0491-TR C	VILLALOBOS CORRALES OLGA MARTA	105470572	MOT306831	ZKH3H02ABAV003747
19-001286-0491-TR C	CORRALES VALVERDE ANTHONY	114960175	MOT416888	LZSPCJLG4F1901913
19-001286-0491-TR C	CASTILLO BADILLA LUIS MANUEL	112660187	CL268459	4TAUN61C2SZ017794

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000102-1603TR	CORPORACIÓN PIPASA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-012933	C 161088	JHHYCL2H50K004223

JUZGADO DE COBRO, CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000041-14100-TR	MELVIN SANCHEZ CERCEÑO	6-209-258	207543	JM1BG2244N0512478
19-000085-1100-TR	RAMON CALLEJAS GUTIERREZ	6-109-485	TP- 850	MHYDN71V4HJ400425
19-000097-1100-TR	NAREIDA EDITH GOMEZ MIRANDA	6-277-303	193198	BCAB13514681
19-000097-1100-TR	EUSEBIO MORAGA HURTECHO	6-223-775	BNP100	K9602J046886
18-000112-1100-TR	TRANSPORTE RANGO S.A	3101538761	C. 157243	1FUJF6CK86DV03921
19-000102-1100-TR	ALVIN ROME LEON	311450267	LYL999	SJNFBNJ11FA297563
19-000102-1100-TR	MARCO VINICIO CORDERO MONGE	107650162	160713	AE1013018969
19-000102-1100-TR	TABATHA DAMARIS RIVERA ROJAS	116050206	418697	JF1KA7321LB703830
19-000083-1100-TR	GERARDO ISRAEL CARVAJAL JIMENEZ	604280319	404918	JT2EL46B9N0187171
19-000089-1100-TR	YESENIA CASTILLO BARRIA	602660565	688581	KMHJM81BP7U669736
19-000042-1100-TR	TRANSPORTES BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101068536	SJB14249	LKLR1KSF0EC626337
19-000084-1100-TR	EDWIN ALBERTO SERRACIN RUIZ	603750057	CL 201227	JW7003944
19-000030-1100-TR	ANDREA SANDI GARRO	110880600	495647	KMHJF31JPNU201199

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA

	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-004230-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB 003439	9532L82W2FR429415
19-004590-0174-TR	KEYNA MARCELA BAEZ RAMIREZ	107840624	TSJ 001999	JTDBJ21E604016045
19-004590-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	MOT 469869	WB10B0408FZ294186
19-005060-0174-TR	KEYLIN PAMELA AMADOR MARCHENA	116240079	BQY165	JTDBT4K36A4069106

19-003130-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 291625	MPATFS86JFT010520
19-004570-0174-TR	CORONADO Y MARCHENA SOCIEDAD ANONIMA	3101346894	BDS339	2HGES16561H539973
19-004650-174-TR	LUIS GUSTAVO ESCALANTE ALVARADO	01-0750-0620	BQK409	MA6CH5CD9JT001410
19-004650-0174-TR	CORPORACIÓN DEL VALLE METROPOLITANO S.A	3-101-207503	CL 243161	KL1BB05509C162365
19-003980-0174-TR	CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	SJB 017443	LDYCCS2D0H0000002
19-003980-0174-TR	LUIS DIEGO FONSECA MADRIGAL	117610392	178749	WBACB310X0FD79481
19-003920-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJH987	MA3FB32SXG0662048
19-003920-0174-TR	GINETTE LILLIANA ALVARADO PICADO	112290929	859304	JTDKW923905167379
19-003970-0174-TR	LIZETTE MARIA CARRANZA ROMERO	111360867	C 145061	VC030117
19-004020-0174-TR	LUIS GUILLERMO DEL CARMEN MORA CASTRO	107100170	C 158444	MKA213H65104
19-004210-0174-TR	RIGHT WAY S.A	3101379665	CL 270487	MR0FZ29G201683746
19-004210-0174-TR	VIRGINIA DE LOS ANGELES ZUÑIGA SOTO	111890303	DCG278	3N1CN7AD7FL832605
19-004120-0174-TR	JORGE ENRIQUE DE GERARDO ARGUEDAS BENAVIDES	401150996	461897	1HGCG55701A500055
19-004120-0174-TR	ALAYSTER MARTIN SOTO CERDAS	502140257	811506	2HGES15501H512401
19-004220-0174-TR	SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102169101	CL 297114	MR0ES8CB4H0177661
19-004400-0174-TR	MOVIPOR SOCIEDAD ANONIMA	3101169759	598242	KL1TD61T75B290382
19-004400-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA S.A.	3101114502	C 147329	3HAMMAAR28L648023
19-004340-0174-TR	AIDA HERNANDEZ RIGIONI	202260068	296836	1N4PB22S5JC834032
19-004350-0174-TR	ROMAN ANTONIO OROZCO GARCIA	106490982	771417	JM7BK326181423784
19-004330-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CVT197	JS2YA21S3F6100813
19-004190-0174-TR	MAVIS DAYANE VALVERDE CORTES	114470215	BPW675	MA6CH5CD9JT001360
19-004430-0174-TR	TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S A L	3101181963	CL 220063	KNCSE211577230452
19-004050-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MGL518	WDCED2DB1JA119893
19-003540-0174-TR	TABACOS EXCLUSIVOS SOCIEDAD ANONIMA	3101267505	CL 244252	FE71PBA00520
19-003540-0174-TR	ALEXANDER DE JESUS RODRIGUEZ CAMBRONERO	111910319	754896	3N1CB51D21L502070
19-003540-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 306879	MMM148MK4JH633754
19-003540-0174-TR	DIANA MARCELA ARIÑO BUITRAGO	304240074	BKP860	KMHCT51BEGU264115
19-004080-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BPB217	MA3FB32S3J0A73031

19-001952-0174-TR	HAZEL MARIA OROZCO CHAVARRIA	107190255	BNJ022	MMBGUKS10HH011618
19-002632-0174-TR	FREDDY ANTONIO DE JESUS BRENES GRANADOS	105920054	301595	HC766578
19-002532-0174-TR	GRANADOS GÓMEZ OSCAR JOSE	114500861	814896	KMHCG45G2YU117147
19-003362-0174-TR	QUESADA LOBO ALVARO JOSUE	115420389	BYD093	LGXC14DA1D1116380
19-003362-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003167	LA6A1M2MXJB400670
19-000922-0174-TR	RODRIGUEZ NARANJO ADIYE MARIA	110290880	MOT 526980	LWBPCJ1F0G1002839
19-000922-0174-TR	LENGA SOCIEDAD ANONIMA	3101688700	886748	JMYXNGA2WBZ001688
19-002852-0174-TR	3-101-731128 SOCIEDAD ANONIMA	3101731128	BGV307	JTEBH9FJ5F5082787
19-002852-0174-TR	ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101713032	MOT 626642	MD2A36FY9JCB00624
19-002822-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BHH510	MR2BT9F32F1149012
19-002872-0174-TR	IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE SOCIEDAD CIVIL	3106108882	465057	1HGCG55701A500777
19-003182-0174-TR	HERRERA MORA MARIO ENRIQUE	105240754	369708	KMHVF31JPNU669177
19-003182-0174-TR	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101129230	BMC800	JDAJ210E0H3000189
19-003102-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016039	9BM382188HB037509
19-003402-0174-TR	TRANSPORTES VISION SOCIEDAD ANONIMA	3101529968	C 164848	1FUJA6CK26LV83706
19-003452-0174-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANONIMA	3101512883	C 154841	1FUJA6CG63LK28156
19-003482-0174-TR	BEECHE IITZCK LUCIANO	70250928	CL 000002	NO INDICA
19-003492-0174-TR	PEREZ RODRIGUEZ ARNOLDO	900170233	274612	3N1BEAB13T017582
19-003552-0174-TR	TELEVISORA DE COSTA RICA S A	3101006829	CL 277920	VF77L9HECEJ522782
19-001882-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	BQP388	MA3ZF63S9JA226357
19-001912-0174-TR	TRANSPORTES TODOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-466591	CL 258470	MR0ER32G406012786
19-002592-0174-TR	VETERINARIA EL CAMION LIMITADA	3-102-023797	BHG137	1J4FA29P91P301727
19-002592-0174-TR	DON JOSEF SOCIEDAD CIVIL	3-106-756210	BQG921	MHYZE81S3JJ307810
19-002502-0174-TR	MARIA AUXILIADORA CESPEDES DURAN	01-0474-0094	644049	KL1TD61T96B652150
19-002962-0174-TR	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3-101-148887	CL 267167	MPATFR86JDT000109
19-002902-0174-TR	FEDERICO GUILLERMO RAMIREZ CHACON	1-0740-0321	TSJ 001380	JTDBT933004040355
19-002902-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	BPK397	MA6CH5CD0JT000677
19-002172-0174-TR	CONCENTRADOS COTO BRUS CONSUMI	3-101-233749	C 158719	3ALACYCS5CDBJ5199
19-003242-0174-TR	ALVARO SANCHEZ BECERRA	08-0061-0687	TSJ 003476	JTDBT923801420627
19-003242-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL 292349	LZWCCAGA2G6030534
19-003232-0174-TR	RAFAEL OMAR PEREZ MEDINA	155811000000	162410	BCAB13502428

19-003262-0174-TR	BTC ARRENDADORA	3-101-136572	FQZ911	WAUZZZ8U7JR023276
19-003032-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 015967	9532L82W8HR609663
19-003032-0174-TR	TRANSPORTES DE MATERIALES GUILLERMO LOAIZA S.A	3-101-179223	C 127515	1M2N266Y3EA001222
19-003872-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3-101-065720	SJB 010390	9BM3840736B446980
19-003202-0174-TR	MARIANELA VALLE ALVAREZ	01-0986-0271	212293	JHMEY3744JS002606
19-003022-0174-TR	IMAX DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-304029	CL 232870	KMFWBH7HP8U020817
19-004012-0174-TR	JORGE ARTURO GONZALEZ FERNANDEZ	110090467	641900	3N1CB51D94L869519
19-004012-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA.	3102005183	SJB 014002	9532L82W3DR304355
19-003662-0174-TR	WILLIAM DE JESUS HERRERA SANDI	105720231	BGN432	KPTA0A18SEP138531
19-003662-0174-TR	ILIMACEOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-319599	620950	KMHDN45D53U632801
19-003802-0174-TR	CECILIA CHAVES ARROYO	203740001	BML894	JTDBL40E09J036541
19-003622-0174-TR	CARMEN MARIA DEL ROSARIO SIBAJA ROMAN	04-0148-0908	CL 086327	WEL4G502809
19-002692-0174-TR	RONALD GERARDO QUESADA FERNANDEZ	104150210	SBC285	MALAM51CACM098654
19-004212-0174-TR	CRISTIAN GIOVANNI BOLAÑOS BURGOS	01-0802-0873	TSJ 006314	JTDBJ21E802007813
19-003942-0174-TR	SARA CECILIA DE LA TRINIDAD CASTRO IGLESIAS	01-0540-0611	SCY313	MR2KT9F36G1187473
19-004092-0174-TR	SHIRLEY MARIA DURAN ALPIZAR	110240743	894613	3N1CC1AD1ZK120443
19-004122-0174-TR	ERIKA TEONILA SEIJAS PACHECO	09-0112-0363	BQJ962	MA3ZF63S1JA220844
19-003082-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 310917	MR0EB8CB0J0869986
19-003132-0174-TR	OSCAR FALLAS SOLANO	01-0496-0599	BGV314	LB37422S3FH023320
19-003572-0174-TR	JOSE LUIS ESPINOZA NOGUERA	02-0561-0337	NJL019	KNAFZ411BJ5703568
19-003712-0174-TR	LAURA PATRICIA ARAYA VALVERDE	01-1281-0594	323875	3G1JX5440XS103442
19-003712-0174-TR	WPPCORICLEAN LOS PINOS WASTE DISPOSAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-526134	C 169902	1M1AA18YXXW099922
19-003862-0174-TR	GRETTEL MARIA MILANO ZUÑIGA	01-0401-0887	BDP479	3GNCJ8CE1DL172957
19-003862-0174-TR	SOLUCIONES EMPRESARIALES DIMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-773384	C 158768	JHFUJ12H50K002179
19-003742-0174-TR	ERICK MAURICIO ABARCA RUIZ	01-0860-0638	JMS000	KMHSU81XDDU105211
19-003742-0174-TR	CEMEX(COSTARICA) S.A.	3-101-018809	C 155901	3ALMC5CV7BDAW6365
19-003772-0174-TR	HARLAN RODOLFO CESPEDES BARRANTES	02-0667-0337	C 161619	1FUJAHCG73LK81783
19-003682-0174-TR	ANA MARGARITA SUAREZ AVILA	01-1191-0914	659628	1N4AB41DXTC770464
19-003682-0174-TR	MORELLIFIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-699266	SJB 016284	LA9C5ARX9GBJXK071
19-003792-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA S.A.	3-102-005183	SJB 012282	9BM3840758B605358
19-003702-0174-TR	JORGE ARTURO DE JESUS VARGAS MONTERO	01-0555-0738	760900	WBAVG51068A127724
19-003702-0174-TR	WALDIR RANGEL NETO	PA CX411098	SBR506	JM3TB3CV0B0321580
19-003632-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQR993	MA6CH5CD8KT009578
19-003632-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	845811	VSKJVWR51Z0376735

19-004102-0174-TR	FELIPE ALBERTO ARAYA MURILLO	205760687	C 154180	1FUYDSEB4YLB89688
19-001662-0174-TR	OAL GRUPO BILANZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-688723	DVD489	1C4RJFBG4EC241101
19-004172-0174-TR	AUTO MERCADO S.A	3-101-007186	C 164800	JALFTR90PG7000009
19-004172-0174-TR	3-101-762198 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-762198	C 170439	2HSCHAPR07C556870
19-003892-0174-TR	JEANNETTE NOEMI PALACIOS REYES	800710987	517060	3N1AB41DXVL013228
19-004132-0174-TR	JOHNNY DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ	06-0318-0988	C 169766	1FUJAPAV66DU31862
19-004182-0174-TR	NAZIRA DEL SOCORRO REDONDO REDONDO	09-0076-0049	BPC658	JTDBT903191297947
18-005952-0174-TR	JOSELYN DAYANA ROJAS CHAVES	01-1496-0547	767690	JMYSNCS3A8U006708
19-004682-0174-TR	EDGAR GERARDO ALPÍZAR ZÚÑIGA	01-0367-0852	BFJ558	KMHCT51BAEU118496
19-004352-0174-TR	REBECA ARAYA ARAYA	05-0325-0518	CL 249861	LJNTGUBS0AN023839
19-004452-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3-101-065720	SJB 014829	LA9C5ARY6FBJXK066
19-004472-0174-TR	JESUS ALFREDO RAMIREZ QUIROS	01-0529-0340	TSJ 005053	MR2BT9F37F1142945
19-004472-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-699266	SJB 016280	LA9C5ARX7GBJXK067
19-004522-0174-TR	JERRY FABIAN BALLESTERO VENEGAS	01-1558-0699	477497	KMHVF31JPRU942126
19-004082-0174-TR	JORGE VARGAS MENDOZA	05-0155-0435	TKC854	JS3TE04V2E4100140
19-004602-0174-TR	LUIS FERNANDO MORALES ABARCA	01-0605-0655	TCR789	1NXBR32E37Z848381
19-004572-0174-TR	CINCO CERO SEIS FACTOREO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623039	BFQ478	MA3ZF62S7EA391492
19-004572-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB12006	9BM3840739B598586
19-004582-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	BRC411	MA6CH5CD5KT029495
19-004592-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	DMK731	3HGRU5830GM502206
19-004732-0174-TR	JOSE FREDERID PERLASA SOTO	01-0935-0393	613474	JN1EB31P5NU125852
19-004782-0174-TR	MARIA ELIZABETH GARCIA ACUÑA	06-0129-0237	553149	JS3TD03V9S4112642
19-004782-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	835100	WAUZZZ8KXBN000193
19-004712-0174-TR	FARMACIAS VALENCIANO Y FARMACIAS VALENCIANO Y FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-356777	MOT 298111	L5DPCKB24AZL00731
19-005112-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3-101-054596	SJB 012144	KL5UM52HE8K000125
19-004992-0174-TR	SERVINSA C.R. (SERVICIOS INTEGRADOS DE COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3-101-561184	BBV980	MA3FC31SXCA488128
19-004992-0174-TR	ERNESTO AVILA HIDALGO	901160227	474119	JT2EL43B8M0006533
18-007382-0174-TR	ERICK ANTONIO PALMA ROJAS	01-0855-0140	473626	JDAM101S000507406
18-007382-0174-TR	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-679147	C 154553	1FUYDPYB4SH835537
18-009332-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDAS HEREDIANAS S.A.	3101070526	HB 002599	KL5UM52HE8K000124
18-009332-0174-TR	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	DHC283	TSMYD21SXHM315753
19-004832-0174-TR	JOSE ANTONIO MARTIN ARAYA ZAMORA	01-0558-0341	TSJ 000720	JTDBJ21E004016932
19-005022-0174-TR	MARIA ELENA ARTAVIA FONSECA	01-1073-0793	SHZ008	JDAJ210G0F3010376
19-005022-0174-TR	RAFAEL ANGEL DE JESUS ARIAS SALAS	04-0127-0636	MOT 001383	4L7000750

19-003702-0174-TR	JORGE ARTURO DE JESUS VARGAS MONTERO	01-0555-0738	760900	WBAVG51068A127724
19-003702-0174-TR	WALDIR RANGEL NETO	PA CX411098	SBR506	JM3TB3CV0B0321580
19-003632-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQR993	MA6CH5CD8KT009578
19-003632-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	845811	VSKJVWR51Z0376735
19-004102-0174-TR	FELIPE ALBERTO ARAYA MURILLO	205760687	C 154180	1FUYDSEB4YLB89688
19-001662-0174-TR	OAL GRUPO BILANZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-688723	DVD489	1C4RJFBG4EC241101
19-004172-0174-TR	AUTO MERCADO S.A	3-101-007186	C 164800	JALFTR90PG7000009
19-004172-0174-TR	3-101-762198 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-762198	C 170439	2HSCHAPR07C556870
19-003892-0174-TR	JEANNETTE NOEMI PALACIOS REYES	800710987	517060	3N1AB41DXVL013228
19-004132-0174-TR	JOHNNY DE JESUS RAMIREZ ALVAREZ	06-0318-0988	C 169766	1FUJAPAV66DU31862
19-004182-0174-TR	NAZIRA DEL SOCORRO REDONDO REDONDO	09-0076-0049	BPC658	JTDBT903191297947
18-005952-0174-TR	JOSELYN DAYANA ROJAS CHAVES	01-1496-0547	767690	JMYSNCS3A8U006708
19-004682-0174-TR	EDGAR GERARDO ALPÍZAR ZÚÑIGA	01-0367-0852	BFJ558	KMHCT51BAEU118496
19-004352-0174-TR	REBECA ARAYA ARAYA	05-0325-0518	CL 249861	LJNTGUBS0AN023839
19-004452-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3-101-065720	SJB 014829	LA9C5ARY6FBJXK066
19-004472-0174-TR	JESUS ALFREDO RAMIREZ QUIROS	01-0529-0340	TSJ 005053	MR2BT9F37F1142945
19-004472-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-699266	SJB 016280	LA9C5ARX7GBJXK067
19-004522-0174-TR	JERRY FABIAN BALLESTERO VENEGAS	01-1558-0699	477497	KMHVF31JPRU942126
19-004082-0174-TR	JORGE VARGAS MENDOZA	05-0155-0435	TKC854	JS3TE04V2E4100140
19-004602-0174-TR	LUIS FERNANDO MORALES ABARCA	01-0605-0655	TCR789	1NXBR32E37Z848381
19-004572-0174-TR	CINCO CERO SEIS FACTOREO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-623039	BFQ478	MA3ZF62S7EA391492
19-004572-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB12006	9BM3840739B598586
19-004582-0174-TR	SCOTIA LEASING C.R. S.A.	3-101-134446	BRC411	MA6CH5CD5KT029495
19-004592-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	DMK731	3HGRU5830GM502206
19-004732-0174-TR	JOSE FREDERID PERLASA SOTO	01-0935-0393	613474	JN1EB31P5NU125852
19-004782-0174-TR	MARIA ELIZABETH GARCIA ACUÑA	06-0129-0237	553149	JS3TD03V9S4112642
19-004782-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	835100	WAUZZZ8KXBN000193
19-004712-0174-TR	FARMACIAS VALENCIANO Y FARMACIAS VALENCIANO Y FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-356777	MOT 298111	L5DPCKB24AZL00731
19-005112-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3-101-054596	SJB 012144	KL5UM52HE8K000125
19-004992-0174-TR	SERVINSA C.R. (SERVICIOS INTEGRADOS DE COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3-101-561184	BBV980	MA3FC31SXCA488128
19-004992-0174-TR	ERNESTO AVILA HIDALGO	901160227	474119	JT2EL43B8M0006533
18-007382-0174-TR	ERICK ANTONIO PALMA ROJAS	01-0855-0140	473626	JDAM101S000507406
18-007382-0174-TR	TRANSPORTES DEL GUARCO RRF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-679147	C 154553	1FUYDPYB4SH835537
18-009332-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDAS HEREDIANAS S.A.	3101070526	HB 002599	KL5UM52HE8K000124

18-009332-0174-TR	MB LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	DHC283	TSMYD21SXHM315753
19-004832-0174-TR	JOSE ANTONIO MARTIN ARAYA ZAMORA	01-0558-0341	TSJ 000720	JTDBJ21E004016932
19-005022-0174-TR	MARIA ELENA ARTAVIA FONSECA	01-1073-0793	SHZ008	JDAJ210G0F3010376
19-005022-0174-TR	RAFAEL ANGEL DE JESUS ARIAS SALAS	04-0127-0636	MOT 001383	4L7000750
19-002667-0174-TR	ROJAS CHINCHILLA ALLAN	111460152	535718	NC813954
19-002667-0174-TR	MORA RAMIREZ EDGAR	301910580	TSJ 001170	3N1EB31S5ZK703491
19-003087-0174-TR	AGUILAR FONSECA ADOLFO ANTONIO	111010944	894417	KMHCM36C58U059680
19-003087-0174-TR	MATA SERRANO IDANNIA IVETH DE LOS ANGELES	105950919	TSC018	JTMZD8EV2HD082574
19-003997-0174-TR	LOPEZ PINEDA ALEXANDER	108800105	195021	JHMEG85100S124739
19-004037-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 015888	LA9A5ARY7HBJXK037
19-004057-0174-TR	VARGAS JIMENEZ SEIDY	106710185	164581	KMHLD21J5HU102074
19-004147-0174-TR	FERNANDEZ GAMBOA PATRICIA	900750862	133399	AL213542981
19-004187-0174-TR	SOLANO AGUILAR ROSIBETH	104710187	CL 333460	KMFXKS7BPYU401572
19-004267-0174-TR	BENAVIDES HERRERA JUAN CARLOS GERARDO	105540491	C 125541	VH418121
19-004337-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003448	9532L82W3FR429519
19-004347-0174-TR	SUAREZ HENRIQUEZ NOYMAR JOSEFINA	45675173	CFP226	WAUZZZ4L6DD000103
19-004397-0174-TR	FOURNIER BARRANTES EMILIO	110960289	BLS937	JTDBT4K36CL016799
19-004397-0174-TR	3-101-771073 SOCIEDAD ANONIMA	3101771073	BMK562	MR2B29F34H1022574
19-004427-0174-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 159765	JHHUCL2H8CK002355
19-004447-0174-TR	ALVAREZ DELGADO ROSE MARYLIN	112860458	BJP041	JTDBT923971040786
19-004487-0174-TR	ANDRADE ROJAS GERMAN MERLIN	107310352	BCC698	PC810081
19-004507-0174-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015768	WMARR8ZZ4GC021619
19-004537-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017015	3HBBMAAR1GL199063
19-004537-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 285405	JAA1KR55EF7100343
19-004607-0174-TR	SONIA LÓPEZ ORDOÑEZ	06-0135-0230	787810	JTMBD33V405231458
19-004617-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	PB 2587	9BM384078GB000644
19-004627-0174-TR	MARIA SOLANO UMAÑA	01-0770-0508	BBM546	KMHCG45C52U292285
19-004627-0174-TR	REP LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL 306027	JTFHS02PXH0103775
19-004677-0174-TR	HUGO CHAVES MIRANDA	04-0097-0826	TSJ 5714	LJ12FKR2XD4204161
19-004937-0174-TR	OLGA SOTO MADRIGAL	01-0475-054596	127159	JT3YR26V8F5040074
19-004937-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A.	3-101-054596	SJB 11287	KL5UM52FE8K000096
19-004807-0174-TR	ESTEBAN CASTRO MONTOYA	01-1206-0329	190798	1N4PB2253JC784652
19-004707-0174-TR	ERLINDA RIVERA CALDERÓN	03-0334-0966	CL 188595	3GNEK13T52G284033
19-005147-0174-TR	LORENA VARELA MORA	01-1356-0457	804391	1N4AB41D5SC718139
19-005147-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BHS086	JTMBF9EV2GD124287
18-004076-0174-TR	GUADALUPE ROMERO JORGE LUIS	1,55812E+11	MOT 385514	LXYPCML06E0504003
19-004156-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 10369	9BM3840736B447852

19-004156-0174-TR	ROGER MONGE ALVAREZ	107300218	CL 180752	MM7UNY08100161293
19-004366-0174-TR	SEGURA GONZALEZ ROLANDO GEOVANNY	204240624	C 167409	1FUJA6CKX6LW94844
19-004546-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	C 170027	3HSDHSJR4CN084300
19-004546-0174-TR	LUIS ARCE ELIZONDO	108400072	KRN114	ZFA169000C4051908
19-004556-0174-TR	DELGADO RAMIREZ CAROLINA	107850917	CDR127	SJNFBAJ11GA334304
19-004606-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB 12782	9532L82W7BR104429
19-004606-0174-TR	TRANSPORTES RAMIREZ Y CALDERON SOCIEDAD ANONIMA	3101124513	SJB 9733	9BM3840735B388311
19-004626-0174-TR	CALVO RODRIGUEZ CARLOS LUIS	108950623	TSJ 3709	JTDBJ41E40J001718
19-004636-0174-TR	UMAÑA GONZALEZ KAREN VIVIANA	113930204	464061	KNAFA1254V5292684
19-004686-0174-TR	3-101-729656 SOCIEDAD ANONIMA	3101729656	BPK834	MMSVC41S4HR102620
19-004686-0174-TR	VENEGAS VARELA DAVID	115430629	MOT 349946	TSYJEM0A1DB247432
19-004726-0174-TR	GONZALEZ VARGAS JASON ALBERTO	113150970	MOT 340376	L5DPCJF1XCZL00389
19-004746-0174-TR	MUSSIO GARRO JOCSELYN MELISSA	115590078	MOT 633259	L5YTCKPA8H1110372
19-004886-0174-TR	JIMENEZ HERRERA ANGIE PAMELA	111450844	BQF761	MALA841CBJM299394
19-004926-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQM398	MA6CH5CD0JT001392
19-004966-0174-TR	SOTO VILLALOBOS AURA TERESA	900750282	868478	JTDBL42E809127784
19-004966-0174-TR	SOTO VILLALOBOS JOSE ANDRES	401820504	868478	JTDBL42E809127784
19-005086-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 2820	LKLR1LSM8GB670342
19-004115-0174-TR	FERNANDEZ BRENES GINNETTE TATIANA	111910689	BQT054	KMHDH4AE2DU491225
19-003915-0174-TR	RODRIGUEZ SANCHEZ ROBERTO	112830156	BGF678	KMHJT81EBEU893804
19-003965-0174-TR	MOLINA LOPEZ ANA LUCIA	303620600	MOT 577247	RFGPDA601FS004606
19-003885-0174-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BHC969	LC0C14DA3F0000481
19-004015-0174-TR	CARMONA FERNANDEZ MARVIN ALBERTO	113950572	BQV101	MA6CH5CD8KT016014
19-004015-0174-TR	MENDEZ MARIN HUGO ALBERTO	111210655	C 146353	JR3001055
19-000555-0174-TR	MARIN MEJIAS CINDY MARIA	108910036	801533	KMHBT51DP9U904110
19-003995-0174-TR	SUR QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101022435	CL 255655	KNCSHX71AB7555920
19-004205-0174-TR	BRENES MATTEY PAULA VIVIANA	110940317	JYP162	3N1CC1AD0ZK138898
19-004205-0174-TR	JUCEDELGA SOCIEDAD ANONIMA	3101596604	C 140839	YB3U6A7A7JB419210
19-004235-0174-TR	SANCHEZ CORRALES KENNSY LUCRECIA	111860325	BQN648	MALA851CAJM738628
19-004415-0174-TR	QUIROS BEJARANO ELISSETTE	106160676	BKM791	KMHCG41FP4U545401
19-002105-0174-TR	ARROYO DE TURRUCARES SOCIEDAD ANONIMA	3101334568	C 137322	ZCFA1LD1102414812
19-002105-0174-TR	NAJERA CONTRERAS JOSE LUIS	302290060	848309	KMHCG41FPYU072535
19-004245-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 010898	9BM3840737B494497

19-004315-0174-TR	MORA MARTINEZ STACY DAYANN	117430700	401660	JM1BA1418S0170947
19-004515-0174-TR	MONGE ROBLES MAUREEN	108660370	877896	3N1CC1AD7ZK109012
19-004505-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	PNS034	3KPA251ABJE099401
19-004125-0174-TR	CORPORACION BELGA- FRANCO SOCIEDAD ANONIMA	3101604641	499784	JT2EL46S5R0414975
19-004495-0174-TR	LUGOA DE LA VIRGEN DE SARAPIQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101375172	C 145986	YC039766
19-004285-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	HB 003381	86712
19-004055-0174-TR	SANDINO SOTO MARIA PAULA	117540555	BLR338	MA3VC41SXGA172090
19-004395-0174-TR	ROMERO OBANDO JENIFER AUXILIADORA	304550177	186196	EL400002393
19-004395-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 002070	9BM3840734B371765

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
180006210499TR	VILLEGAS SANCHEZ MARVIN	502220707	260842	JN1PB2116HU532825
190001850499TR	DAVID MARONI CHACÓN ROJAS,	205740099	BLK344	LJ16AA3C5G7000169
190001850499TR	TRANSPORTES EL PUMA PARDO S.A	3101048912	AB3846	9BM3840735B391302
190001890499TR	VIQUEZ VIQUEZ LUIS FERNANDO	401110426	713458	JDAJ210G001055099
190001950499TR	SHEDDEN JIMENEZ MEYLIN	702040837	784937	JS3TX92V734109124
190001950499TR	INSTACREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101264096	BCR258	JDAJ210G001128060
190001970499TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL368297	3N6CD33B0HK800640
190002190499TR	VALERIO LOPEZ YOHAN	602800329	TL129	JTDBJ21E704006270
190002230499TR	TALOMEX S,A,	3101090323	BPG063	KMHCT41BEJU383041
190002310499TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS MERO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101725420	C166446	1FUJA6CG52LJ64609
190003180499TR	OPTOSOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101720329	C167405	1FUJA6CG52LJ74573
190003310499TR	ÁLVAREZ BADILLA ADEMAR	701130851	174691	JN1PB15S4GU196099
190003310499TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRF336	MA6CG6CD5KT023589
190005700499TR	SALAS AMADOR MARIO RICARDO	900960595	C161215	JAAN1R71HE7100001
190006230499TR	ALLEN FERNANDO VARGAS CAMPOS	202910128	MLK316	1C4AJWBG2DL599955
190006230499TR	PRIPA PJP S,A,	3101286517	838091	JN1TANZ51Z0102025
190010150499TR	CAMACHO ARTAVIA OFELIA	302290462	MOT509557	LXYPCML08G0241628
190010150499TR	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA	3007547060	341-265	3ALAC5CV5CDBK0217
190002690499TR	FIDEL TORRES BADILLA	01-0574-0878	TL108	MR2BT9F38E1107717
190002690499TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S,A	3101028668	LB2071	LA9C6BRY4GBJXK037
190002710499TR	PROVIVIENDA SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS Y CONSULTORIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101713876	CL227388	KNCSE261587275270
190002550499TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A	3101089828	LB1534	9BSK4X2B083613927
190002670499TR	CAMPOS CALDERON STEVE ALONSO,	401860077	122037	JN1PB15S9EU131553
190011020499TR	GARITA ARAYA DAVID	900880681	C133763	1FUYDEDB3SH577330

190009970499TR	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101665533	OP197	8AJHA8CD0J2611633
190007060499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101135260	LB1281	9BM3840735B406710
190007060499TR	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	4000042144	261-280	JN1CJUD22Z0090960
190007140499TR	LOPEZ AGUILAR VICTOR HUGO	108770874	BCT974	1HGEJ1155PL017406
19007280499TR	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.	3101175114	C28931	DM685S36981
190007360499TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	CL215715	8AJCR32G900004495
190007360499TR	RODRIGUEZ ALFARO JOSE LUIS	206500494	C130112	JR3200537
190007440499TR	DRECUN LEANNE	QJ647029	790759	YC551348
190007640499TR	INVERSIONES PACHECO Y OREZZOLI SOCIEDAD ANONIMA	3101759106	C170247	1FUJALAV77DY32637
190007700499TR	MADRIGAL VASQUEZ EUFEMIA MARIA	108450553	355575	2C1MR6465R6764064
190007940499TR	PIÑALES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	3101103157	C154694	3C049680
190003910499TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL289461	MR0FS8CB5G0521677
190003910499TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S,A	3101017062	C170386	JHHZCL2H6JK008951
190003950499TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268581	JLBFE84PEFKU20191
190003950499TR	BRAYANN GUZMAN MEJIA	AT597505	C167901	6C266902
190004050499TR	SANCHEZ SUAREZ MAYRA	104690275	CL 237649	MMBJNKB408D075447
190004090499TR	OCAMPO PORRAS VERONICA DE LOS ANGELES	111500314	375582	JN1PB22S0JU534213
190004070499TR	BRENES RAMIREZ MEYLIN ANDREA	701680484	496816	KMHJF31JPNU357479
190004070499TR	MADRIGAL ARAYA ROLANDO	303000731	279533	JN1GB21B6LU500460

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **LIC.WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO A.I. DEL PODER JUDICIAL**.-

1 vez.—Solicitud N° 153123.—(IN2019360214).